

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
--	---

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21 y 22 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Quintana Roo	3
--	---

Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Oaxaca	4
---	---

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	5
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito	52
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa	53
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-152-SCFI-2005	58
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-031-SCFI-2005	59
---	----

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-176-SCFI-2005, PROY-NMX-Y-342-SCFI-2005 y PROY-NMX-Y-343-SCFI-2005	59
--	----

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, PROY-NMX-W-158-SCFI-2005 y PROY-NMX-W-159-SCFI-2005	60
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación al Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso público, localizada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California	62
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca	64
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/22/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; la suspensión temporal del referido Juzgado de Distrito Itinerante, así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional	77
Acuerdo CCNO/23/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia Naucalpan de Juárez, Estado de México	78
Acuerdo CCNO/24/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco	80
Acuerdo CCNO/25/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Noveno Circuito	82

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/64/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón	84
Acuerdo G/65/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García	84
Acuerdo G/73/2005, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Sala Regional del Sureste, así como días inhábiles	84

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	85
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	85
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	86
Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2005	86

AVISOS

Judiciales y generales	105
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Vigésimo Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico	1
--	---

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara adicionado un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA ADICIONADO UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCION XXI, DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

...

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de

noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21 y 22 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5, fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Quintana Roo solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitiera su opinión técnica respecto al huracán "Wilma" durante los días 21, 22 y 23 de octubre del presente año, en los municipios de Cozumel, Solidaridad, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, José María Morelos, Isla Mujeres, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco de esa Entidad Federativa.

Por oficio número BOO. 907 de fecha 25 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta los días 21 y 22 de octubre de 2005 en los municipios de Cozumel, Solidaridad, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 26 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 22 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS, VIENTO, OLEAJE, TORMENTAS ELECTRICAS Y MAREA DE TORMENTA OCASIONADAS POR EL PASO DEL CICLON TROPICAL "WILMA" LOS DIAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cozumel, Solidaridad, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de

las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Quintana Roo a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de septiembre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 223/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Jamiltepec del Estado de Oaxaca, por las lluvias intensas registradas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los Lineamientos, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0678/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 325/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el primer párrafo, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS, OCURRIDAS
LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 325/05 de fecha 14 de noviembre de 2005 y el artículo 11 fracción II de los Lineamientos se da por concluida la Declaratoria de Emergencia de los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Jamiltepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción I de los Lineamientos.

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3, 7, 9, 14, 17, 54, 67, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LAS UNIDADES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades militares en el régimen interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones y la ejecución de los servicios que deben establecerse en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la manera de nombrarlos y dirigirlos.

ARTÍCULO 2.- En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ajuste, acto a través del cual el Jefe de la oficina administrativa y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, verifican en las listas de revista lo devengado durante el mes, con la finalidad de que se lleven a cabo con puntualidad los reintegros conforme a la normatividad o se extraigan recursos a favor de algún beneficiario;
- II. Célula del servicio, uno o más individuos que poseen conocimientos específicos sobre una actividad y que en las Unidades, Dependencias e Instalaciones desempeñan tareas propias de su especialidad;
- III. Confronta, el acto a través del cual se verifican en las listas de revista las altas, bajas y deserciones que hayan ocurrido en el mes correspondiente;
- IV. Cuartel, lugar o sitio destinado especialmente a actividades castrenses, así como para la vivienda de las tropas en guarniciones;
- V. Dependencia, organismo que desempeña funciones administrativas, técnicas, educativas, disciplinarias y de mando y de control de las operaciones; no reviste forma de Unidad o cuerpo de tropa, sino de oficina, taller, laboratorio, almacén o de establecimiento similar; entre las dependencias se consideran los cuarteles generales de distintos niveles;
- VI. Detall, oficina administrativa encargada de elaborar y confrontar aspectos contables y administrativos en las Unidades, Dependencias e Instalaciones, respecto de su personal, del personal agregado y del que está a disposición, así como del control y mantenimiento del vestuario, equipo, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros aspectos que formen parte integral de los mismos;
- VII. Ejército y Fuerza Aérea, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VIII. Elementos constitutivos, personal, armamento, material y demás medios, puestos a disposición del mando para hacer sentir su acción en el combate;
- IX. Instalación, organismo establecido por Unidades o Dependencias, permanente o transitoriamente, para desempeñar una función de dirección, control, abastecimiento, mantenimiento o apoyo de cualquier tipo;
- X. I.S.S.F.A.M., Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XI. Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- XII. Organismo u Organismos, las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;

- XIII.** Plaza, lugar que se encuentra guarnecido por fuerzas militares y por extensión se les aplica a las ciudades y poblados;
- XIV.** Por Papeleta, término administrativo que se utiliza para referirse al acto de revista en el que se revisan, verifican y confrontan recursos humanos, materiales y monetarios por medio de documentación;
- XV.** R.A.M., Revista Administrativa Mensual;
- XVI.** Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVII.** Servicios de Especialidad, las diversas agrupaciones especializadas que tienen como propósito y finalidad satisfacer las necesidades de vida y operación de los mandos y sus auxiliares, así como de las tropas de combate, mediante el desempeño de toda clase de actividades administrativas de acuerdo con su especialidad;
- XVIII.** S.I.I.O., Sección de Información, Instrucción y Operaciones;
- XIX.** S.P.A.A., Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
- XX.** Tecnologías de la Información, conjunto de medios informáticos, herramientas y técnicas empleados para el manejo de la información;
- XXI.** Toques, los toques militares que se utilizan como medio de mando y que tienen por objeto indicar la ejecución de los diferentes actos del servicio y dar solemnidad a alguno de ellos, así como suplir la voz en los movimientos de armas, evoluciones y despliegues, y
- XXII.** Unidad, corporación o cuerpo de tropa que tiene funciones administrativas completas respecto a personal, cargos y finanzas.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I, del presente Reglamento, las actividades de los Organismos se realizarán de acuerdo con una distribución del tiempo que sólo podrá ser modificada cuando los servicios lo impongan.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de los Comandantes de Unidad, de los Directores o Jefes de Dependencias e Instalaciones, quienes deberán exigir su observancia.

TÍTULO SEGUNDO

De las Órdenes, Listas y Partes

CAPÍTULO I

De las Órdenes

ARTÍCULO 5.- Los mandatos que dicte un superior se llamarán genéricamente "órdenes" y se comunicarán de preferencia por escrito. Las órdenes deberán ser claras, breves, concisas, completas y oportunas.

ARTÍCULO 6.- Las órdenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas. Cuando esto ocurra, se pondrán en conocimiento del superior que corresponda, tanto por quien las dicte como por quien las recibe. Si la orden es reservada, se seguirá el mismo procedimiento sin incurrir en explicaciones o detalles de ejecución.

ARTÍCULO 7.- En todos los Organismos se comunicará al personal la Orden General de la Plaza que dicte la Comandancia de Región, Zona o Guarnición Militar de la Plaza donde resida y, en esta misma, se agregará la Orden Particular de la Unidad, Dependencia o Instalación de que se trate, en la que deberá figurar el personal de servicio y de imaginaria, así como las revistas que deban pasarse, fijándose las horas en que se darán los toques correspondientes y demás disposiciones que dicte el Comandante, Director o Jefe, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- Cuando haya de darse una disposición de carácter urgente o especial, se redactará una Orden Extraordinaria que se comunicará a cualquier hora del día, con las mismas formalidades que la ordinaria.

ARTÍCULO 9.- La Orden General de la Plaza la recibirá el Ayudante o quien realice sus funciones, quien la comunicará al Segundo Comandante, Subdirector o Subjefe, según corresponda y lo acompañará a transmitirla al Comandante, Director o Jefe del Organismo. Este último dará la Orden Particular del Organismo.

Recibida la Orden General de la Plaza y la Orden Particular, el Segundo Comandante, Subdirector o Subjefe, según corresponda, las entregará al Subayudante o quien realice sus funciones, para que formule los tantos que sean necesarios para entregarlos al Sargento de Día.

ARTÍCULO 10.- Para comunicar la Orden Particular en los Organismos, el Ayudante o quien realice sus funciones, mandará dar el toque correspondiente, el que servirá para que los Sargentos de Día acudan armados para recibirla. En el caso de las Dependencias e Instalaciones acudirá el personal que se designe para tal fin, pudiendo asistir desarmado.

ARTÍCULO 11.- La Orden Particular deberá contener lo siguiente:

- I. Organismo correspondiente;
- II. Fecha en que se comunica;
- III. Los servicios con armas, sin armas y de especialidad, y
- IV. Las disposiciones particulares del Comandante, Director o Jefe, según corresponda.

La Orden Particular terminará con la fórmula siguiente: "lo que se hace saber al personal para su cumplimiento.- Comunicada." El nombre y grado del Comandante, Director o Jefe de la Unidad, Dependencia o Instalación y del Ayudante o de quien realice sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Inmediatamente después de recibida la orden en una Unidad, los Sargentos de Día procederán a comunicarla a los Oficiales de su compañía, escuadrón o batería, donde quiera que se encuentren en el interior del Cuartel; lo harán por orden jerárquico, comenzando por el Comandante de la compañía, escuadrón o batería de que se trate, quien, con la aprobación del Sargento Primero de la Unidad, nombrará al personal que deba entrar de servicio.

En las Dependencias e Instalaciones, el Ayudante o quien realice sus funciones, entregarán la orden al elemento que esté de servicio o el que se designe para tal efecto, quien procederá a hacerla del conocimiento de sus superiores por orden jerárquico.

ARTÍCULO 13.- La Orden General de la Plaza y la Orden Particular de los Organismos serán comunicadas al personal después de la última lista del día, por el Ayudante, Subayudante o quien se designe en el Organismo, quien ordenará a la tropa, que estará formada, tome la posición de "firmes", debiendo saludar al inicio y término de su lectura.

ARTÍCULO 14.- En las Unidades, la Orden General de la Plaza y la Particular se fijarán en un lugar visible en la Guardia en Prevención y en los dormitorios. En el caso de las Dependencias e Instalaciones, se fijarán en un lugar donde pueda ser vista por todo el personal.

CAPÍTULO II

De las Listas

ARTÍCULO 15.- Las listas son procedimientos para comprobar la presencia del personal, debiéndose pasar de conformidad con la distribución del tiempo elaborada por los Organismos.

ARTÍCULO 16.- La primera lista se pasará inmediatamente después del toque de diana o cuando el personal se presente por primera vez en el día. En el momento que se rindan los honores a la Bandera Nacional entonarán todos los presentes el Himno Nacional Mexicano. Las demás listas se pasarán en el transcurso del día, de conformidad con la distribución del tiempo de los Organismos.

Las listas se pasarán en los lugares apropiados para tal fin; la última lista deberá realizarse en el patio principal, debiendo estar presente todo el personal de los Organismos. En las Unidades se pasará con armas, se pronunciará el exhorto de la Unidad y desfilarán las tropas a sus alojamientos. En las Dependencias e Instalaciones el personal se dirigirá a sus áreas de trabajo, en espera de la orden respectiva.

CAPÍTULO III

De los Partes

Sección I

Generalidades

ARTÍCULO 17.- Los partes se refieren a asuntos del servicio rutinario y de la vida interior de los Organismos y se rendirán periódicamente en forma diaria o semanal. También podrá haber partes especiales, fuera del periodo establecido, cuando se produzca un hecho respecto del cual deba informarse de inmediato al superior.

Los partes podrán ser escritos o verbales y se rendirán a los superiores expresando las novedades que hayan ocurrido respecto del personal, animales, materiales y demás elementos del Organismo.

Entre las novedades principales que normalmente deberán ser objeto del parte en un Organismo, estarán: la entrada y salida de tropas en servicio; los movimientos de altas y bajas del personal, animales, material, armamento, municiones, vestuario, equipo y demás elementos; las faltas de asistencia y enfermedades del personal; los correctivos disciplinarios que se hayan impuesto y, en general, todo aquello que afecte la vida normal de una Unidad, Dependencia o Instalación.

ARTÍCULO 18.- Todo militar que tenga conocimiento de alguna novedad deberá tomar las acciones que correspondan a su cargo y jerarquía, así como dar parte de ella a su inmediato superior, ya sea verbalmente o por escrito, según su importancia. Quien reciba un parte está obligado a transmitirlo por los conductos debidos hasta que llegue al escalón superior.

ARTÍCULO 19.- El Comandante de una tropa en servicio o quien desempeñe alguna comisión del mismo, estará obligado a rendir el parte correspondiente.

Sección II

De los Partes por Escrito

ARTÍCULO 20.- Después del relevo de los servicios se rendirá un parte por escrito, el que contendrá las novedades de las veinticuatro horas anteriores o del tiempo que haya durado el servicio; estos partes se rendirán como sigue:

- I. Los Comandantes de Guardia en Prevención lo rendirán al Jefe u Oficial del servicio de vigilancia y al Ayudante de la Unidad o quien realice sus funciones, respecto de la entrada y salida de fuerza, así como de las novedades que ocurran entre el personal que las constituye y de los arrestados. Esta última novedad sólo la comunicará al Jefe u Oficial del servicio de vigilancia cuando los interesados no pertenezcan al Organismo;
- II. Los Comandantes de compañía, escuadrón o batería al Ayudante de la Unidad;
- III. Los servicios que se desempeñen en las Dependencias e Instalaciones, rendirán el parte correspondiente al Ayudante o quien realice sus funciones;
- IV. El Ayudante o quien realice sus funciones, formulará el parte general del Organismo con la firma del Comandante, Director o Jefe, según corresponda, remitiéndolo al escalón superior;
- V. Los Oficiales del servicio de permanencia y los Jefes del servicio de vigilancia u Oficiales que desempeñen este servicio, rendirán el parte de novedades, según corresponda, al Comandante de Región, Zona o Guarnición Militares y a su Comandante de Unidad, y
- VI. Los Comandantes de Unidad, así como los Directores o Jefes de Dependencia o Instalación, darán parte por escrito, sin perjuicio de hacerlo verbalmente, a los Comandantes de Guarnición o Zona y, estos últimos, a su respectivo Comandante de Región.

ARTÍCULO 21.- Los Comandantes, Directores o Jefes de los servicios de especialidad de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, rendirán parte diario al escalón superior de quien dependan.

ARTÍCULO 22.- Los Comandantes de un servicio de armas destacados fuera de la Unidad, tales como destacamentos, escoltas, patrullas, rondines, bases de operaciones, puestos de control y otros, que dependan operativamente de un mando territorial, rendirán parte diariamente al Comandante de Zona o Guarnición Militar con copia para el Comandante de la Unidad a que pertenezcan. Asimismo, darán parte a sus respectivos Comandantes de compañía, escuadrón o batería en lo referente al personal, armamento y material, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente cuando ocurra alguna novedad que lo amerite.

ARTÍCULO 23.- La redacción de los partes se sujetará a lo previsto en los ordenamientos emitidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 24.- El personal del archivo de la Unidad, Dependencia o Instalación, legajarán todos los partes, clasificándolos de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Manual de Archivo del Ejército y Fuerza Aérea y demás disposiciones aplicables.

Sección III

De los Partes Verbales

ARTÍCULO 25.- A los Comandantes, Directores y Jefes de los Organismos se les dará parte verbal de novedades a su llegada y después de cada lista. Al Jefe u Oficial del servicio de vigilancia, cada vez que se presente en una Guardia en Prevención u otro servicio de armas.

Los partes señalados en el párrafo anterior se deberán rendir de la siguiente forma:

- I. En una Dependencia o Instalación al Director, Subdirector, Comandante, Jefe o Subjefe de Estado Mayor, por el Jefe u Oficial que se encuentre de servicio, y

- II. En una Unidad, al Comandante, Segundo Comandante, Jefe de la S.I.I.O. y al Jefe de la S.P.A.A., por el Oficial de Cuartel y Comandante de la Guardia en Prevención; al Oficial de Cuartel por los Oficiales de Día y Comandante de la Guardia en Prevención; a los Comandantes de compañía, escuadrón o batería, por los Oficiales de Día y, a éstos, por el Sargento de Día; a los Jefes y Comandantes de los diferentes servicios, por el personal que se encuentre de servicio.

Sección IV

De las Formalidades para comunicar los Partes de Novedades

ARTÍCULO 26.- Todo subordinado, al dirigirse al superior para dar parte verbal de novedades, previamente realizará el saludo militar y enseguida le dará cuentas de las que tenga que informar; si se encuentran presentes militares de diversas jerarquías, el que rinda el parte lo hará por los conductos debidos, respetando la escala jerárquica de inferior al superior. Rendido el parte, se retirará saludando nuevamente.

ARTÍCULO 27.- Durante las listas, los Oficiales del servicio de día rendirán el parte al Oficial de Cuartel, quien a su vez, por los conductos debidos, lo transmitirá al Comandante de la Unidad. En las Dependencias e Instalaciones se hará lo propio por los Jefes, Oficiales y Clases de servicio, quienes, por los conductos debidos, lo rendirán al Director o Jefe.

ARTÍCULO 28.- Los partes que se rindan empleando los medios de comunicación autorizados deberán apegarse a las medidas de seguridad establecidas, debiendo ser éstos claros, breves, concisos, completos y oportunos, suprimiéndose las fórmulas de cortesía.

ARTÍCULO 29.- Cuando un individuo de Tropa sea portador de un parte escrito o verbal, si está armado, marchará con el arma suspendida del hombro hasta llegar cerca de la persona a quien deba entregarlo, descansará el arma, hará el saludo militar y entregará el parte, permaneciendo en la posición de "firmes" hasta que se le indique que puede retirarse, en cuyo momento repetirá el saludo y regresará a su destino. Si va desarmado, seguirá el procedimiento antes señalado haciendo el saludo sin arma.

Quando el portador de un parte, cualquiera que sea su jerarquía, esté montado en un vehículo o semoviente, descenderá para entregarlo o comunicarlo.

TÍTULO TERCERO

De la Distribución del Tiempo y Toques Militares

CAPÍTULO I

De la Distribución del Tiempo

ARTÍCULO 30.- En los Organismos, las actividades que desarrollen las tropas se regirán por una distribución del tiempo que elaborarán los Comandantes, Directores o Jefes de éstos, de conformidad con las directivas giradas por la Secretaría y de acuerdo con sus necesidades.

En las Unidades, las actividades se iniciarán inmediatamente después del toque de Diana y, en las Dependencias e Instalaciones, al término de la primera lista del día. Las actividades en los Organismos culminarán al pasarse la última de las listas, de conformidad con la distribución del tiempo elaborada para tal efecto.

ARTÍCULO 31.- La distribución del tiempo para las actividades de las Unidades deberá contar, entre otras cosas, con las siguientes actividades:

- I. Honores a la Bandera, lista y parte;
- II. A las 0800 horas, relevo de servicios;
- III. Actividades de adiestramiento;
- IV. Visita de médico;
- V. Educación física;
- VI. Rancho;
- VII. Descanso;
- VIII. Lista y parte;
- IX. Actividades de adiestramiento, y
- X. Última lista del día.

Durante la última lista del día se comunicarán las órdenes General y Particular, en las que se harán saber los servicios nombrados. Terminada ésta, el personal que no esté de servicio saldrá franco, para presentarse al día siguiente a la primera lista.

En las Unidades, a las 2100 horas, se dará toque de silencio para que la tropa descanse y se establezcan los servicios de rondín y de vigilancia de dormitorio. Los días sábados se dedicarán a pasar revista de aseo personal, armamento, municiones, vestuario y equipo, material y vehículos.

ARTÍCULO 32.- De conformidad con la directiva de adiestramiento, el Comandante de la Unidad impartirá instrucción de conjunto un día a la semana, a la que asistirá todo el personal, a excepción de los servicios establecidos.

ARTÍCULO 33.- Los Comandantes de Unidad formularán la distribución del tiempo de acuerdo con los lineamientos expuestos en el artículo 31 del presente Reglamento, así como un horario de toques, los cuales se fijarán en un lugar visible de la Guardia en Prevención para que el Comandante de ésta ordene que los toques se den a la hora prevista.

Las Dependencias e Instalaciones también formularán su respectiva distribución del tiempo, donde se especificarán las actividades por desarrollar y sus horarios.

CAPÍTULO II

De los Toques Militares

ARTÍCULO 34.- Los toques que regirán las actividades diarias en los Organismos que constituyen el Ejército y Fuerza Aérea son:

- I. Alarma, para que los militares acudan con prontitud a las Unidades de las que dependan o para presentarse ante la autoridad militar que corresponda. Las tropas en el Cuartel se pondrán sobre las armas en situación de alerta;
- II. Asamblea, para el relevo de los servicios interiores de los Organismos y de la Plaza y, además, servirá como el segundo toque para pasar revista, emprender una marcha o desfile;
- III. Aseo de Vehículos o Limpia, por el cual los conductores de los vehículos procederán a efectuar la limpieza de los mismos;
- IV. Atención, servirá para que se permita la entrada a los Organismos a los familiares de la tropa de descanso;
- V. Atención Médica, para que el facultativo proporcione la atención médica;
- VI. Compañía, escuadrones o baterías, el cual servirá para que el personal de éstos se forme en su dormitorio; se agregarán uno, dos, tres o cuatro puntos agudos al toque, según el número de la compañía, escuadrón o batería que se desee reunir. Los mismos toques, sin puntos agudos, servirán para llamar a la tropa que acuda a las clases de educación media y media superior;
- VII. Diana, para que el personal se levante, dando por terminado el descanso. Para el mismo propósito, los sábados y los días festivos se tocará Diana Antigua;
- VIII. Instrucción, para que ésta se inicie;
- IX. Lista, para que se pase al personal y comprobar su presencia;
- X. Llamada de banda, servirá para que el personal de ésta se reúna con sus instrumentos;
- XI. Llamada de Comandantes, Oficiales o Clases, servirá para que el personal de estas categorías se reúna;
- XII. Llamada de Tropa, para que la tropa forme desarmada en el interior de su dormitorio o bien, acuda al llamado de un superior;
- XIII. Llamada para Academias, para que el personal concurra a éstas;
- XIV. Media Vuelta, para ordenar la salida de los Organismos a los familiares de la tropa;
- XV. Orden, para que acudan a recibirla los Sargentos de Día;
- XVI. Parte, para que acudan a rendirlo quienes deban hacerlo;
- XVII. Paso Redoblado, servirá como el primer toque para pasar revista, emprender una marcha, desfile o para el relevo de la guardia;
- XVIII. Rancho, para que el personal pase a tomar sus alimentos;

XIX. Reunión, para que la tropa forme armada en el lugar que se indique y, precedido del de Llamada de Tropa, servirá como tercero y último toque para pasar revista o para emprender una marcha o desfile, y

XX. Silencio, para que la tropa se entregue al descanso.

En las Unidades montadas se tocarán los toques correspondientes para la atención y cuidado del ganado.

En los Organismos que carezcan de banda de guerra, se utilizarán los medios con que cuenten para transmitir las órdenes y llevar a la materialización su respectiva distribución del tiempo.

ARTÍCULO 35.- Cuando una Unidad deba pasar revista o emprender una marcha, se mandará tocar paso redoblado dos horas antes a la fijada para el acto; una hora después, se dará el toque de asamblea y, cuando el Comandante lo ordene, se tocará Llamada de Tropa y Reunión.

Los Toques militares se establecerán en el Manual de Ademanes y Toques Militares, aplicándose, según corresponda, en las armas del Ejército y Fuerza Aérea.

TÍTULO CUARTO

De los Servicios

CAPÍTULO I

De los Servicios Interiores

ARTÍCULO 36.- Los servicios interiores en los Organismos tienen por objeto:

- I.** Cuidar de la disciplina, el orden y la seguridad;
- II.** Coordinar las actividades que se desarrollan en los Organismos, y
- III.** Establecer el enlace entre los diversos niveles de mando y escalones subordinados.

ARTÍCULO 37.- Son actos del servicio los que ejecutan los militares dentro de la esfera castrense, ya sea para el cumplimiento de una misión, de alguna orden que reciban o en el desempeño de las funciones operativas o administrativas que les competen, según su jerarquía, cargo o comisión, y de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 38.- Los servicios se clasifican como sigue:

- I.** Con armas, los que se ejecutan en cumplimiento de las disposiciones aplicables y que requieren en alguna forma el empleo de las armas durante su desempeño;
- II.** Sin armas, los que se ejecutan en cumplimiento a las disposiciones aplicables y que para su ejecución no las requieren, y
- III.** De especialidad, los que se desempeñan en el ejercicio de una profesión o especialidad.

ARTÍCULO 39.- Los servicios serán:

- I.** Con armas:
 - A.** Jefe u Oficial de Vigilancia;
 - B.** Jefe u Oficial de Permanencia;
 - C.** Oficial de Cuartel;
 - D.** Guardia en Prevención;
 - E.** Imaginaria de Guardia o Fuerza de Reacción;
 - F.** Rondines;
 - G.** Vigilancia de Dormitorio;
 - H.** Revistas;
 - I.** Desfiles;
 - J.** Adiestramiento;
 - K.** Destacamentos;
 - L.** Escoltas;
 - M.** Retenes;

- N. Patrullas;
 - O. Bases de Operaciones;
 - P. Puestos de Control;
 - Q. Alerta Aérea (exclusivo de la Fuerza Aérea), y
 - R. Todos aquellos servicios en que los Militares deben estar armados o permanecer cerca de sus armas, pero prestos a tomarlas.
- II. Sin armas:
- A. De Día;
 - B. Aseo;
 - C. Guarda Parque;
 - D. Cuartelero;
 - E. Fajina;
 - F. Academias;
 - G. Rescate y Extinción de Incendios (exclusivo de la Fuerza Aérea), y
 - H. Los demás que sean establecidos por la Secretaría.
- III. De especialidad:
- A. Del Ejército y Fuerza Aérea:
 - a) Sanidad;
 - b) Ingenieros;
 - c) Transmisiones;
 - d) Transportes;
 - e) Materiales de Guerra;
 - f) Intendencia;
 - g) Administración;
 - h) Informática;
 - i) Justicia, y
 - j) Los que el Ejército y Fuerza Aérea requieran.
 - B. Exclusivos de la Fuerza Aérea:
 - a) Control Militar de Vuelos;
 - b) Meteorológico;
 - c) Mantenimiento de Material Aéreo;
 - d) Material Aéreo Electrónico;
 - e) Abastecimiento de Material Aéreo, y
 - f) Material Bélico de Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 40.- Para normar la uniformidad de los servicios, se tomará como base la distribución del tiempo que se fija en el Título Tercero, Capítulo I, de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los servicios se nombrarán por riguroso turno de lista y sólo se eximirá de ellos al personal enfermo y exceptuado por el servicio de sanidad, así como aquél que no haya terminado el segundo nivel de adiestramiento. Al personal perteneciente a los diversos servicios de especialidad únicamente se le nombrará para los de su especialidad, sin perjuicio de que puedan desempeñar servicios con armas y sin armas cuando la situación así lo imponga o por exigencias del servicio que determine el Comandante, Director o Jefe del Organismo.

ARTÍCULO 42.- En las Unidades, cada compañía, escuadrón o batería llevará un rol general del personal, en el cual se anotará la inicial o abreviatura del servicio que se nombre y la fecha en que se desempeñe. El

Ayudante, de acuerdo con las órdenes del Comandante, nombrará el servicio a los Oficiales, Clases y Banda, para cuyo efecto llevará una relación nominal del personal.

En las Dependencias e Instalaciones se llevará un rol del personal que desempeñe los diversos servicios, siendo el Ayudante, Jefe de la oficina administrativa o Detall, quien los nombrará de acuerdo con las órdenes del Director o Jefe.

ARTÍCULO 43.- El Ayudante o quien realice sus funciones, será, ante el Comandante, Director o Jefe de las Unidades, Dependencias o Instalaciones, el responsable del cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones que se dicten respecto a los servicios, del régimen interior y del aseo de los Organismos.

ARTÍCULO 44.- Los Ayudantes de las Unidades recibirán la fuerza que los Oficiales de Día les entreguen para cubrir los servicios interiores y de plaza. Después de que los Ayudantes hayan revistado la fuerza recibida, comunicarán los servicios correspondientes a los Comandantes nombrados para su desempeño y elaborarán un estado de fuerza con destinos, que entregarán al Comandante de la Unidad, quien, a su vez, lo comunicará a la Comandancia de Zona o Guarnición Militares, según corresponda.

ARTÍCULO 45.- El Ayudante o quien realice sus funciones, durante la última lista de la tarde y previa la autorización del Comandante, Director o Jefe del Organismo, ordenará los toques que deban darse y después tomará los partes de novedades de los Comandantes de compañías, escuadrones o baterías y de los Comandantes y Jefes de los Servicios. El Oficial del Cuartel o el Oficial de Permanencia, según corresponda, darán cuenta al superior que esté presente de las novedades que hayan ocurrido.

ARTÍCULO 46.- El Ayudante o quien realice sus funciones, no permitirá que en el interior de los Organismos se establezcan comercios no autorizados; vigilará que los negocios permitidos vendan a las horas fijadas y lo hagan a precios similares o menores que los de plaza y pondrá en conocimiento del superior todos aquellos asuntos de esta índole y de agio que notare.

ARTÍCULO 47.- Cuando la Unidad tenga que formar, el Ayudante ordenará los toques a las horas prevenidas y dará parte al superior presente de cuando esté lista la fuerza para el servicio que tenga que desempeñar.

ARTÍCULO 48.- El Comandante de la Unidad le encomendará al Ayudante la colocación de la tropa cuando tenga que marchar, así como preparar el alojamiento en las plazas a que ésta arribe. Podrá ser auxiliado por un Oficial o Clase de cada compañía, escuadrón o batería.

ARTÍCULO 49.- En los Organismos, el día que disponga el Comandante, Director o Jefe, pudiendo ser el primer sábado del mes, ordenará que se reúnan los Jefes, Oficiales y Tropa que recientemente hayan causado alta, para que les sea tomada la protesta de fidelidad a la bandera o estandarte, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 50.- El Comandante de la banda de guerra será responsable de la eficiencia del personal que la constituya y será quien nombre a los militares que la conformen. Asimismo, será quien nombre al personal que acompañen a las guardias u otros servicios.

Cuando una compañía, escuadrón o batería tenga que formar parte de algún destacamento o servicio exterior, el Comandante de la banda de guerra podrá pedir al Comandante o Director del Organismo, por los conductos respectivos, que no formen parte de dichos servicios, el personal de banda que no esté suficientemente instruido.

CAPÍTULO II

Otros Servicios

ARTÍCULO 51.- El Acuartelamiento es la situación en la que por orden expresa del Alto Mando y por tiempo indeterminado, toda o parte de las fuerzas de un Organismo permanecen en el interior de su matriz o en un lugar designado, ante la previsión de su empleo para el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea. Ante esta situación, las tropas tomarán las medidas pertinentes para tener listo su armamento, material, equipo y vehículos.

El Acuartelamiento se materializará de la forma siguiente:

- I. Acuartelamiento "A".- Todo el personal permanecerá acuartelado durante el tiempo que sea necesario;

- II. Acuartelamiento "B".- Se lleva a cabo con una fracción del Organismo, con los efectivos que se considere convenientes de acuerdo con la situación específica que se tenga. El Organismo podrá organizar escalones para relevar al personal que permanezca acuartelado, y
- III. Acuartelamiento "C".- Cuando se ordene este acuartelamiento se darán facilidades al personal para que salga por turnos a tomar sus alimentos y en la noche a pernoctar en su domicilio, debiendo estar localizable y listo para presentarse de inmediato si se le requiere.

ARTÍCULO 52.- La situación de alerta es aquella en que una fracción o la totalidad de las tropas de un Organismo se encuentran preparadas para atender una situación específica e inminente relacionada con las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea, debiendo permanecer en los lugares donde se les ordene, en condiciones de actuar con los medios necesarios.

TÍTULO QUINTO **De los Servicios con Armas**

CAPÍTULO I **Del Servicio de Permanencia**

ARTÍCULO 53.- El servicio de permanencia tiene por objeto que en las Dependencias e Instalaciones, durante las veinticuatro horas del día, exista una persona responsable de atender al público, llevar el control de arribos y salidas del personal militar, de atender la red telefónica y adoptar las prevenciones para asegurar la continuidad del trabajo. Este servicio será desempeñado por un Jefe u Oficial.

ARTÍCULO 54.- El servicio de permanencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener el control disciplinario del personal de Tropa que se encuentre de servicio y arrestado en las horas no laborables;
- II. Recibir los partes, órdenes, informes y correspondencia en general, y
- III. Ser el conducto regular para requerir la presencia de cualquiera de los miembros de la Dependencia o Instalación o, para la comunicación de órdenes.

ARTÍCULO 55.- El servicio de permanencia se relevará a las 0800 horas, debiendo el Jefe u Oficial saliente rendir por escrito el parte de novedades y transmitir las consignas al entrante.

ARTÍCULO 56.- Al arribar el Comandante, Director o Jefe de la Dependencia o Instalación, el Oficial de Permanencia le rendirá parte verbal de novedades, así como de toda aquella información de importancia relacionada con su servicio. Procediendo de la misma manera con los Generales y Jefes pertenecientes a la Dependencia o Instalación.

CAPÍTULO II **Del Oficial de Cuartel**

ARTÍCULO 57.- El servicio de Oficial de Cuartel tiene por objeto supervisar el desempeño de los servicios interiores en la Unidad y que se cumplan las órdenes de los Comandantes y Jefes, así como mantener el orden y la disciplina en el interior del Cuartel. Será desempeñado por los Capitanes y cuando las exigencias del servicio lo requieran, podrá ser desempeñado por Oficiales de menor jerarquía, en cuyo caso y durante el tiempo de su desempeño, sólo recibirán órdenes de los Jefes de la Unidad.

ARTÍCULO 58.- El servicio de Oficial de Cuartel durará veinticuatro horas, durante las cuales quien lo desempeñe no podrá separarse del Cuartel, debiendo ser relevado al mismo tiempo y lugar que el servicio de Guardia en Prevención. El Oficial que entregue el servicio comunicará las órdenes y consignas a quien lo reciba y le entregará el estado de fuerza de la Unidad y el parte de novedades. Ambos darán parte al superior que se encuentre en el Cuartel de las novedades con que hayan efectuado el acto.

ARTÍCULO 59.- El Oficial de Cuartel recibirá los partes de novedades que le sean comunicados por los Oficiales de Día y por los Comandantes de los demás servicios de la Unidad, mismos que transmitirá a los Jefes de la misma, después de las listas y cuando éstos se presenten al Cuartel.

ARTÍCULO 60.- El Oficial de Cuartel tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar que se cumpla con exactitud la distribución del tiempo aprobada por el Comandante de la Unidad;
- II. Verificar que el personal del servicio de sanidad proporcione la atención médica, tanto al personal militar como a sus derechohabientes;
- III. Ordenar, en caso de alarma y en ausencia de los Jefes, que el personal se arme y adopte el dispositivo correspondiente, dando parte de inmediato a sus superiores, obedeciendo entre tanto las órdenes que dicte el Comandante de la Región, Zona o Guarnición Militares;

- IV. Supervisar el buen funcionamiento de los servicios interiores que se nombren o que funcionen en el interior de la Unidad, corrigiendo las anomalías que se observen, así como del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las órdenes que dicten los Jefes de la Unidad;
- V. Pasar la revista, respecto del depósito de materiales de guerra y de los depósitos de armamento de cada compañía, escuadrón o batería, tomando como base el estado de fuerza de armamento que rindan los Oficiales de Día, verificando que el armamento y material de guerra se encuentre justificado, dando parte de las novedades encontradas al Comandante de la Unidad;
- VI. Supervisar que los Oficiales y Sargentos de Día revisten que la tropa que salga del Cuartel lo haga correctamente uniformada o vestida de civil y en perfecto estado de aseo, y
- VII. Conceder, en ausencia de los Jefes de la Unidad, permiso hasta por dos horas a los individuos de tropa que tengan algún asunto personal urgente.

ARTÍCULO 61.- Las responsabilidades del Oficial de Cuartel aumentarán en ausencia de los Jefes de la Unidad, a quienes sustituyen durante ella, siempre que no esté presente otro superior jerárquico, a quien por sucesión de mando corresponda asumirlo. En los casos que se le presenten, obrará de acuerdo con los principios de honor y espíritu militar, sin dejar de dar parte a los Jefes de la Unidad, en la primera oportunidad, de las determinaciones que tome.

ARTÍCULO 62.- Los Oficiales de Cuartel usarán la gola que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CAPÍTULO III De la Guardia en Prevención

Sección I Generalidades

ARTÍCULO 63.- El servicio de Guardia en Prevención tiene por objeto dar seguridad a los Organismos y asegurar la conservación del orden en las inmediaciones de los mismos. Se compondrá de un Teniente, Subteniente o Sargento Primero Comandante, un Sargento Segundo en funciones de Segundo Comandante, los Cabos que sean necesarios de acuerdo con la importancia del lugar y el efectivo total de la Guardia en Prevención, cuando menos uno por turno, así como por los soldados indispensables para cubrir los puestos de centinelas y vigilantes.

La Guardia en Prevención se deberá organizar en dos o tres turnos, según las circunstancias.

ARTÍCULO 64.- El servicio de Guardia en Prevención se establecerá en los lugares en donde se alojen tropas y contará con el personal necesario para garantizar las finalidades establecidas en el artículo anterior. Cuando en un Cuartel se alojen dos o más Unidades rotará este servicio entre ellas. La Guardia en Prevención será cubierta por el personal que el día anterior haya desempeñado el servicio de Imaginaria de Guardia.

ARTÍCULO 65.- Toda Guardia en Prevención establecerá centinelas y vigilantes, los que estarán a cargo de los cabos, quienes tomarán la designación del 1/o, 2/o, y 3/er. turnos. De preferencia, los relevos de los turnos serán cada hora, durante el día a partir de las 0600 horas y cada tres horas durante la noche a partir de las 2100 horas.

ARTÍCULO 66.- Los centinelas se establecerán en los puntos donde la vigilancia deba ser más estricta y los vigilantes se colocarán en los demás puestos. El cabo de turno cuidará que unos y otros cumplan las consignas que se den para cada puesto y, el Comandante de la Guardia en Prevención, mandará periódicamente al Segundo Comandante o al Cabo de turno disponible, para cerciorarse del cumplimiento eficiente del servicio.

ARTÍCULO 67.- El Comandante de la Guardia en Prevención será el responsable directo de que este servicio se haga de acuerdo con las prevenciones señaladas en este Reglamento y, una vez recibido éste, por ningún motivo se separará de su puesto; no dormirá ni llevará objetos que lo distraigan de la atención que debe tener en su servicio.

ARTÍCULO 68.- Para el relevo de la Guardia en Prevención se seguirán las siguientes formalidades:

- I. La Guardia en Prevención saliente se formará en línea a la derecha del puesto con las armas descansadas; el corneta tocará "Paso Redoblado", al mismo tiempo que el de la que viene a relevarla;

- II. La Guardia en Prevención entrante se dirigirá al puesto con las armas al hombro o embrazadas y al toque de paso redoblado; al llegar a éste, su Comandante mandará formar en línea en dos o tres filas, según su efectivo, a la izquierda del puesto;
- III. Una vez que se coloquen las guardias en la forma señalada, se mandará suspender el toque y, los Comandantes, saldrán tres pasos al frente, harán flanco derecho e izquierdo y se saludarán en forma reglamentaria; ambos pedirán permiso al Oficial de Cuartel o al Oficial de Permanencia, según corresponda, para efectuar el relevo;
- IV. En seguida, los Comandantes ordenarán a los Sargentos y Cabos que procedan a la entrega y recepción de los puestos; el Segundo Comandante de la entrante, ordenará efectuar las medidas de seguridad con el armamento y que se numere la tropa, asimismo, mandará al Cabo de turno para que conduzca a los soldados que deban relevar a los centinelas y vigilantes a los lugares donde se hallen establecidos. A este relevo concurrirá también el Cabo de turno de la Guardia en Prevención saliente, previa orden de su Segundo Comandante;
- V. Mientras el relevo de centinelas y vigilantes se efectúa, los Comandantes procederán a la entrega y recepción de la instalación, muebles, útiles y enseres, así como de los arrestados. Lo harán mediante una relación por duplicado, anotando las novedades que resulten;
- VI. El Comandante entrante y el Segundo Comandante saliente recorrerán los puestos de centinelas y vigilantes para enterarse de las consignas que hayan recibido. Al finalizar, los Comandantes se dirigirán a dar parte al Oficial de Cuartel u Oficial de Permanencia, de las novedades con que se haya hecho el relevo, y
- VII. La Guardia en Prevención saliente se retirará con las armas al hombro o embrazadas al toque de paso redoblado, que repetirá el corneta de la Guardia en Prevención que se haya instalado, suspendiéndose el toque cuando aquélla se haya alejado más de veinte pasos.

ARTÍCULO 69.- Instalada la Guardia en Prevención, el Segundo Comandante, acompañado de un Cabo de turno, recorrerá los puestos de centinelas y vigilantes para conocer los lugares en que estén apostados y vigilar en posteriores visitas que cumplan con su deber.

ARTÍCULO 70.- El local donde se reúna la tropa de Guardia en Prevención que esté de descanso se llamará sala de guardia, del cual no podrá separarse el personal sin permiso del Comandante, salvo en casos muy necesarios, por un tiempo limitado.

ARTÍCULO 71.- El servicio de Guardia en Prevención se relevará a la hora prevista en la distribución del tiempo y tendrá una duración de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 72.- Cuando arribe a la Guardia en Prevención durante la noche el Jefe u Oficial de Vigilancia, el Comandante de la guardia, hará que el Cabo de turno lo reconozca previamente, usando las formalidades siguientes: Diez Metros antes de que el Jefe u Oficial llegue al puesto, el vigilante dará las voces: "Alto, ¿quién vive?" y, al dar la respuesta "Jefe" u "Oficial de Vigilancia", llamará al Cabo de turno, quien saldrá del puesto acompañado del vigilante y llegará hasta donde esté el interpelado, a quien le pedirá la seña; si ésta es correcta, le dará la contraseña y le permitirá que se acerque al puesto donde será recibido por el Comandante, quien rendirá el parte a que alude el Artículo 20 del presente Reglamento.

Si el Jefe u Oficial de Vigilancia lleva escolta, el Cabo que salga a reconocerlos prevendrá que haga alto la escolta y que avance el Jefe u Oficial a identificarse. El Jefe u Oficial de Vigilancia, cuando arribe en vehículo militar, diez metros antes descenderá del mismo, ajustándose a las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 73.- Las patrullas y rondines serán reconocidos en igual forma que el personal del servicio de vigilancia. Si los Comandantes de ellas deben firmar alguna relación que justifique su paso por la Guardia en Prevención, el Cabo de turno recogerá la firma de éstos.

ARTÍCULO 74.- La Guardia en Prevención deberá hacer los honores que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Ceremonial Militar o disposiciones relativas.

ARTÍCULO 75.- A ningún soldado se le nombrará para desempeñar el servicio de Guardia en Prevención antes de haber terminado su adiestramiento básico individual y el básico de la especialidad, lo que le permitirá el mejor desempeño de sus deberes.

Sección II

Del Comandante de la Guardia en Prevención

ARTÍCULO 76.- El Comandante de la Guardia en Prevención dependerá directamente del Oficial de Cuartel o del Oficial de Permanencia durante su servicio, sin perjuicio de que reciba y acate las órdenes que dicten los Comandantes, Directores o Jefes del Organismo a que pertenezca.

ARTÍCULO 77.- Cuando se presente el Jefe u Oficial del servicio de vigilancia, el Comandante de la Guardia en Prevención deberá rendirle los honores correspondientes a su jerarquía con mando, sólo una vez en la mañana y otra en la tarde.

En la primera visita, el Comandante de la Guardia le informará al Jefe u Oficial del servicio de vigilancia la fuerza a sus órdenes, la dotación de municiones de cada individuo y le rendirá parte verbal de las novedades; en las demás visitas que hiciere, le informará las novedades más recientes.

ARTÍCULO 78.- El Comandante de la Guardia en Prevención tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar que se den los toques a las horas fijadas en la distribución del tiempo;
- II. Recibir la seña y contraseña de la plaza, las que comunicará al Segundo Comandante y Cabo de turno, para que con ellas, después del toque de silencio, sean reconocidos el Jefe u Oficial del servicio de vigilancia, así como las patrullas y rondines;
- III. Prohibir la salida del Organismo de los individuos de Tropa, vehículos oficiales, armamento, equipo y menaje, a menos de que se cuente con la autorización respectiva, así como la entrada de personas civiles en horas no autorizadas;
- IV. Ordenar, en caso de alarma, que el personal de la Guardia en Prevención se arme y aplique el Plan de Defensa, dando parte inmediatamente al Oficial de Cuartel u Oficial de Permanencia. Si hubiera puerta la cerrará y tomará las precauciones que juzgue convenientes para la seguridad del Organismo y cumplimiento de las consignas recibidas, asimismo, no permitirá que a inmediaciones de su puesto se formen grupos y, si llega ser atacado, lo defenderá y repelerá la agresión hasta que ésta desaparezca;
- V. Dar parte al Oficial del Cuartel u Oficial de Permanencia, en caso de que se reciba una petición de auxilio de cuerpos policiacos o de la ciudadanía, a fin de que se determine lo conducente;
- VI. Recibir al personal de Tropa arrestado para su control, dando parte al Oficial de Cuartel u Oficial de Permanencia, según corresponda, indicando la hora en que se presenten. Si no pertenecen al Organismo, dará parte al Ayudante o quien realice sus funciones, y al Jefe u Oficial de Vigilancia, y
- VII. Llevar el control de los individuos de Tropa arrestados, mediante una lista nominal respaldada por los documentos respectivos. Los reunirá con el toque de llamada de "arrestados", ya sea para pasar lista o para ponerlos a disposición del Ayudante o Subayudante o quienes realicen sus funciones.

ARTÍCULO 79.- El Comandante de una Guardia en Prevención hará personalmente la entrega de su puesto a quien haya sido nombrado para relevarlo, aún cuando sea de menor jerarquía.

ARTÍCULO 80.- Si antes de cumplir el tiempo de su servicio fueran a relevarlo, sólo lo entregará con orden escrita del Comandante, Jefe o Director del Organismo.

ARTÍCULO 81.- Los Comandantes de Guardia en Prevención portarán permanentemente su armamento orgánico; los Oficiales usarán la gola que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el personal de tropa usará el brazalete.

Sección III

Del Segundo Comandante de la Guardia en Prevención

ARTÍCULO 82.- El Segundo Comandante de la Guardia en Prevención auxiliará al Comandante en todo lo relativo al servicio y vigilará que el personal cumpla debidamente con sus obligaciones, dándole parte de las deficiencias que observe y las acciones adoptadas para remediarlas, incluyendo los aspectos que no hayan sido resueltos, para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.

ARTÍCULO 83.- El Segundo Comandante de la Guardia en Prevención tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reunir a la tropa que desempeñe este servicio en la sala de guardia para explicarles las obligaciones relativas al mismo, así como mantenerla lista para que acuda con prontitud al primer llamado que se le haga;
- II. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que no se introduzcan o saquen del Organismo bebidas embriagantes, drogas, enervantes ni objeto alguno que no esté autorizado, y

- III. Ordenar y supervisar que después del toque de Diana, el personal de los turnos disponibles realicen su aseo personal, del armamento y de la sala de guardia, pasando revista antes de ser relevado.

Sección IV De los Cabos

ARTÍCULO 84.- Para cada Guardia en Prevención se nombrarán como mínimo dos Cabos, entre quienes se repartirá el servicio por turnos; cuando sean designados más de dos, serán utilizados de acuerdo con las necesidades, a juicio del Comandante, Director o Jefe del Organismo. Por regla general, uno de los cabos, que se llamará de turno, permanecerá en la sala de guardia, de la que sólo se separará para efectuar los relevos o para atender al llamado de algún centinela o vigilante y, otro, que se llamará de segundo turno o descanso, supervisará los puestos establecidos.

ARTÍCULO 85.- Al hacerse el relevo de la Guardia en Prevención, el Cabo de turno de la entrante, previa orden de su Comandante, procederá a efectuar el relevo de los centinelas y vigilantes, conduciendo a los que deban cubrir estos puestos, acompañado del Cabo de turno de la saliente. Todos marcharán con el arma embrazada y, al llegar a cinco pasos de cada puesto harán alto, quedando en la posición fundamental; los dos Cabos y el soldado que vaya a ser instalado, avanzarán hasta colocarse a un paso del centinela o vigilante establecido, el Cabo de turno saliente mandará hacer el saludo y ordenará: "Entregue su Puesto".

El centinela o vigilante entrante recibirá las consignas del puesto que le será entregado por el saliente; el Cabo de turno saliente, se cerciorará de que sean bien transmitidas, haciendo las aclaraciones pertinentes si fuere necesario.

Terminado el relevo, ambos Cabos darán parte al Segundo Comandante de la Guardia en Prevención entrante.

ARTÍCULO 86.- Los relevos posteriores que se realicen de la Guardia en Prevención se harán en forma idéntica. Después de cada relevo, el Cabo del segundo turno o de descanso conducirá al personal relevado a la sala de guardia. En todos los casos, antes y después de efectuar los relevos, el Cabo de turno ordenará que se realicen las medidas de seguridad con el armamento.

El relevo de cada turno se iniciará con el del Cabo de turno, a quien el Segundo Comandante le dará a conocer a cada uno de los centinelas y vigilantes de la siguiente manera "El Cabo N. aquí presente, ha recibido de turno y atenderá todo lo relacionado con su servicio".

ARTÍCULO 87.- El Cabo de segundo turno o de descanso visitará periódicamente los puestos establecidos para cerciorarse de que los centinelas y vigilantes cumplan las consignas recibidas; corregirá las anomalías que detecte si está a su alcance, dando parte al Segundo Comandante, incluyendo las novedades que no hayan sido subsanadas.

ARTÍCULO 88.- La Guardia en Prevención formará armada o desarmada, para lo cual, el Cabo de turno la llamará con las voces de "Guardia a las armas" o "Guardia a formar", respectivamente, en ambos casos lo hará en una fila y en el interior del puesto, esperando las órdenes que dicte el Comandante y, cuando se trate de "Guardia a las armas", éstas se mantendrán descansadas o suspendidas del hombro según corresponda. En ambos casos el Cabo de turno se colocará junto al vigilante, sin abandonar su puesto.

ARTÍCULO 89.- El cabo de turno después del toque de Silencio y previa autorización del Comandante de la Guardia en Prevención, restringirá la entrada y salida del personal, incrementando las medidas de seguridad en los diferentes accesos del Organismo.

ARTÍCULO 90.- El Comandante de la Guardia en Prevención, por conducto del Cabo de turno, hará que los centinelas y vigilantes, después del toque de Silencio y numerados que sean los puestos, a órdenes corran la voz de alerta, en la siguiente forma: uno, alerta; dos, alerta y así sucesivamente. Si alguno deja de contestar, el Cabo de turno acudirá al puesto de aquél, para conocer la causa de su silencio.

ARTÍCULO 91.- El Cabo de turno impedirá que el personal de Tropa salga del Organismo sin la autorización correspondiente e impedirá la entrada de civiles en horas no permitidas, si alguno pretendiera hacerlo, dará parte al Comandante de la Guardia en Prevención para que éste ordene lo conducente.

Sección V De los Centinelas y Vigilantes

ARTÍCULO 92.- En los centinelas y vigilantes descansa la seguridad y el orden del Organismo; los soldados que lo desempeñen deberán poner toda su atención para cumplirlo con eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 93.- El servicio de centinelas tendrá una duración de una hora. El de cada vigilante será de una hora, durante el periodo comprendido entre las 0600 a las 2100 horas y de tres horas, durante el periodo de las 2100 a las 0600 horas, sujetándose al rol establecido y alternando a los soldados en estos servicios.

ARTÍCULO 94.- Los centinelas no deberán sentarse, fumar, dormir, platicar o hacer algo que pueda distraerlos de su vigilancia, ni abandonar el arma. Asimismo, deberán permanecer en la posición fundamental con el arma descansada o suspendida del hombro, según corresponda.

Los vigilantes atenderán las exigencias de sus consignas y del puesto a su cuidado, podrán desplazarse en el área de su responsabilidad; no deberán fumar, dormir o hacer algo que los distraiga de su vigilancia. Al pasar un superior o tropa formada frente a su puesto, efectuarán las demostraciones de respeto.

ARTÍCULO 95.- Todo centinela o vigilante hará respetar la autoridad de que se haya investido; si alguien pretende desconocerla, llamará al Cabo de turno y prevendrá al infractor que se contenga; si esto no basta y persiste en su actitud, procederá con energía contra el agresor y, en caso de que peligre su persona o la seguridad de su puesto, hará uso de su arma.

ARTÍCULO 96.- En caso de alarma, los centinelas o vigilantes llamarán inmediatamente al Cabo de turno y le darán parte de lo que ocurra. El Cabo de turno lo comunicará al Comandante de la Guardia en Prevención para que se tomen las providencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 97.- El vigilante que vea venir hacia su puesto tropa formada, armada o no, llamará a la guardia con la voz de: "Guardia, tropa formada" o "Guardia, tropa armada"; a esta voz, el Cabo de turno ordenará: "Guardia, a las armas" y, todo el personal que la integra, acudirá a armarse, formando en el interior del puesto con las armas embrazadas. Tratándose de fajinas del mismo Organismo, se suprimirá esta formalidad.

Cuando la banda o corneta de la tropa que pasa fuere dando algún toque, se corresponderá tocándolo simultáneamente el corneta de la Guardia en Prevención, quien lo suspenderá cuando la tropa que pase haya rebasado veinte pasos el puesto o haya entrado a la instalación. Si la tropa que pasa lleva bandera, no se repetirá el toque, observándose lo prevenido en el Reglamento de Ceremonial Militar.

Si es un grupo de civiles el que se acerca, el vigilante gritará: "Guardia", "Grupo de gente" y, el Cabo de turno, procederá según lo establecido para cuando la Guardia en Prevención forma armada, permaneciendo alerta hasta que el grupo se aleje.

ARTÍCULO 98.- El vigilante del acceso principal, al salir una tropa, dará las mismas voces previstas en el artículo anterior y, el Cabo de turno, la orden para que la guardia acuda a formar en la forma prevenida.

ARTÍCULO 99.- En tiempo de guerra o en caso de perturbación grave de la paz pública, en horas de oscuridad, a una distancia de veinte metros, los vigilantes marcarán el alto a las personas. El vigilante gritará: "¡Alto! ¿Quién vive?" a lo que los interpelados, deteniéndose, contestarán; si son militares, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Cumplida esta formalidad, llamará al Cabo de turno, quien saldrá a reconocer a las personas afectadas, permitiéndoles continuar su marcha o, deteniéndolas, si así procede, conforme a las instrucciones que hubiere recibido.

Si las personas que se acerquen al puesto asumen una actitud sospechosa y continúan avanzando, no obstante la prevención del vigilante, éste dará las voces de "¡Alto o disparo!" por dos veces y si no se detienen tomará las providencias necesarias para controlar la situación y procederá como se indica en el artículo 95 del presente Reglamento.

Tratándose de civiles, el vigilante dará las mismas voces y a igual distancia que la señalada para los militares, debiendo contestar los interpelados lo que estimen prudente, se seguirán las demás formalidades y procedimientos preceptuados para los militares.

ARTÍCULO 100.- Los centinelas y vigilantes, previa autorización del mando correspondiente, podrán permitir tomar fotografías y apuntes del Organismo al que proporcionen seguridad.

ARTÍCULO 101.- Durante el día, cuando se presente el Jefe u Oficial del servicio de vigilancia, el vigilante llamará a la Guardia en Prevención con la voz de: "Guardia, el Jefe u Oficial de Vigilancia" y, el Cabo de turno, la hará formar con la de: "A las armas o a formar", según los honores que corresponda, informando al Comandante de la Guardia la presencia de ellos.

ARTÍCULO 102.- Los centinelas o vigilantes serán relevados únicamente en presencia de aquel Cabo de turno, que el Comandante de la Guardia en Prevención o el Segundo Comandante, les hayan dado a reconocer.

ARTÍCULO 103.- Los centinelas o vigilantes únicamente entregarán sus armas al Comandante, Segundo Comandante o Cabo de turno y, si alguna otra persona pretendiere desarmarlos, se harán respetar y las defenderán si es necesario hasta perder la vida.

ARTÍCULO 104.- Cuando un centinela o vigilante necesite al Cabo de turno para cualquier asunto, llamará en voz alta: "Cabo de turno", a esta voz, que en caso necesario será repetida por todos los demás centinelas y vigilantes más cercanos a la sala de guardia, el Cabo de turno acudirá con prontitud a ver lo que ocurre.

ARTÍCULO 105.- Los centinelas o vigilantes no permitirán que a inmediaciones de su puesto se cometa desorden alguno, ni se formen grupos de personas; si alguien altera el orden, llamará al Cabo de turno para que éste determine lo que corresponda.

ARTÍCULO 106.- Cuando el vigilante se encuentre apostado en la puerta principal del Cuartel y vea venir en dirección a ella a quien deba formársele la guardia para hacerle honores, llamará a ésta con la debida anticipación, expresando la jerarquía y cargo que desempeña la persona que se acerque.

Si a las inmediaciones de su puesto pasa un superior, el vigilante hará el saludo correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Los centinelas o vigilantes impedirán que el personal de Tropa salga del Organismo sin la autorización correspondiente e impedirán la entrada de civiles en horas no permitidas. Si alguno pretendiera hacerlo, darán parte al Cabo de turno para que éste ordene lo conducente.

ARTÍCULO 108.- El vigilante que cuide las armas del personal de servicio, impedirá que persona extraña las tome y vigilará que sólo en presencia del Cabo de turno se armen los soldados que correspondan.

ARTÍCULO 109.- Cuando un soldado deba entrar de centinela o vigilante se armará y al mando del Cabo respectivo, acudirá al puesto para efectuar el relevo con las formalidades que señala el artículo 85 del presente Reglamento, haciendo cumplir estrictamente las consignas que reciba.

ARTÍCULO 110.- Cuando los centinelas o vigilantes cometan alguna irregularidad, el superior de quien dependan podrá hacerles las observaciones pertinentes. En caso de que cometan una falta grave o delito, el Comandante de la Guardia los mandará relevar y dará parte al Oficial de Cuartel u Oficial de Permanencia, para que proceda como corresponda. Este último procedimiento se seguirá siempre que por cualquier otra circunstancia, algún miembro de la guardia amerite ser relevado, antes de terminar su servicio.

ARTÍCULO 111.- Si durante el servicio fueran relevados el Comandante, Segundo Comandante o los Cabos de una Guardia, el sustituto o los sustitutos, serán dados a conocer inmediatamente al demás personal que forma parte de ella, por el Comandante de la Guardia, si se trata de los últimos, o por el Oficial de Cuartel u Oficial de Permanencia, si se refiere al Comandante.

CAPÍTULO IV

De la Imaginaria de Guardia o Fuerza de Reacción

ARTÍCULO 112.- El servicio de Imaginaria de Guardia o Fuerza de Reacción es una fuerza disponible que se compondrá de igual número de personal que el de la Guardia en Prevención, y tiene por objeto relevarla, reforzarla y constituirse en una fuerza de reacción para prestar auxilio fuera de las Unidades, cuando lo disponga la autoridad militar correspondiente. Igualmente, conforma la reserva con la que el Comandante cuenta para el cumplimiento de las misiones generales que la Ley Orgánica prevé para las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 113.- La Fuerza de Reacción deberá emplearse para situaciones de alerta, explotación de la información local, actuar en apoyo de la autoridad civil, de la población afectada por fenómenos naturales o aquéllos provocados por el hombre, y garantizar la seguridad pública. Estará conformada con una estructura que responda a las contingencias e informada sobre la tarea u operación a realizar, en la que cada uno de sus integrantes deberá conocer el papel que le corresponde dentro del conjunto, con el propósito de lograr el éxito de la misión, evitando al mínimo confusiones, incidentes o accidentes.

ARTÍCULO 114.- El Servicio de Imaginaria de Guardia o Fuerza de Reacción se establecerá en un lugar diferente al destinado para la Guardia en Prevención, debiendo su personal estar reunido y listo para desempeñar cualquier servicio que se le nombre. En el lugar donde estén las armas se establecerá un vigilante.

Durante el desempeño de su servicio se cumplirá con el programa de adiestramiento elaborado para el efecto y se darán a conocer las disposiciones referentes al servicio que se está desempeñando.

ARTÍCULO 115.- La Imaginaria de Guardia o Fuerza de Reacción pasará las listas del día en su puesto. En la última lista, su Comandante la conducirá al lugar en que esté reunido el personal del Organismo para escuchar la orden del día.

ARTÍCULO 116.- El servicio durará veinticuatro horas, durante las cuales el personal que lo desempeñe no podrá separarse de éste y sólo podrá hacerlo con permiso de su Comandante.

CAPÍTULO V

De los Servicios de Rondines

ARTÍCULO 117.- El servicio de rondines es un servicio nocturno que requieren los Organismos o cualquier estacionamiento de las tropas y tiene por objeto vigilar el buen desempeño y atención de los puestos y servicios establecidos en su interior.

Se establecerá cuando sea necesario y empezará al toque de Silencio y terminará al de Diana, será desempeñado por Tenientes, Subtenientes, Sargentos o Cabos, según su importancia; quienes serán nombrados por el Ayudante o quien realice sus funciones, y comunicados en la Orden Particular del Organismo. El turno durará una o dos horas, pudiendo nombrarse dos o tres rondines simultáneamente, señalando con precisión el sector que a cada uno corresponda.

Durante el desempeño del servicio, el personal llevará el arma a discreción y podrá correr la voz de alerta a continuación de los vigilantes de la Guardia en Prevención, de la siguiente forma: primer rondín, alerta; segundo rondín, alerta, y así sucesivamente. El relevo de este servicio se hará en presencia del Comandante de la Guardia en Prevención.

ARTÍCULO 118.- Además de lo previsto en el artículo anterior, los rondines cumplirán sus consignas particulares vigilando que el personal se dedique al descanso; impedirán toda clase de juegos, actos delictuosos o inmorales y cuidarán que el orden se mantenga durante la noche. Se presentarán ante el Comandante de la Guardia en Prevención, dándole parte de las novedades que ocurran.

CAPÍTULO VI

De la Vigilancia de Dormitorio

ARTÍCULO 119.- El servicio de vigilancia de dormitorio se establece por las noches en el interior de los Organismos y tiene por objeto dar seguridad y evitar que entren a ellos personas extrañas, así como evitar que persona alguna tome prendas que no le pertenezcan o registren gabinetes ajenos. Vigilará también que no se toque arma alguna de los armeros, que no se enciendan luces, que no haya juegos, ni se cometa ningún acto delictuoso en el interior del dormitorio y que todos se entreguen al descanso. Si algún individuo de Tropa se enferma durante la noche, el Cabo de turno, tomará las providencias que procedan.

ARTÍCULO 120.- La vigilancia de dormitorio será nombrada por el Sargento Primero de cada compañía, escuadrón o batería, auxiliado por el Sargento de Día, comunicándose tal designación en la última lista del día.

ARTÍCULO 121.- El servicio de vigilancia de dormitorio estará integrado por un Cabo de turno y un vigilante o los que sean necesarios, según las circunstancias. Los turnos tendrán una duración de dos horas, estableciéndose al toque de silencio y terminarán al de diana. Los vigilantes de dormitorio permanecerán armados.

ARTÍCULO 122.- Al instalarse el primer turno de vigilancia, el Cabo de turno recibirá del Cabo de Cuarteleros el dormitorio, las armas y municiones que deban quedar a su cuidado. Al toque de diana, el último turno de vigilancia hará entrega al Cabo de Cuarteleros, en la misma forma que se recibió.

CAPÍTULO VII

De las Revistas

Sección I

Generalidades

ARTÍCULO 123.- Las revistas son actos que comprueban la existencia, estado o preparación de los elementos constitutivos del Ejército y Fuerza Aérea en los Organismos.

ARTÍCULO 124.- Las revistas se clasifican en:

- I. Administrativa Mensual.** Las que tienen por objeto comprobar la existencia del personal y de los animales, así como de los gastos del mes anterior;
- II. De Adiestramiento.** Son las que tienen por objeto comprobar el grado de adiestramiento de las tropas de acuerdo con la Directiva General de Adiestramiento en vigor, así como la debida interpretación y aplicación de la doctrina militar y apreciar la evolución cultural y general del personal;
- III. De Inspección.** Las que tienen por objeto dar a conocer el estado de organización, adiestramiento, disciplina y régimen administrativo de los Organismos; verificar el estado de los animales, vehículos, material de guerra, vestuario y equipo; conocer si el personal reúne los requisitos

militares legales, si cumple con sus deberes y si se ha procedido con equidad al tratarse de sus derechos y, en general, para poner de manifiesto la eficiencia militar. Éstas se pasarán de acuerdo con las disposiciones legales que emita la Secretaría, y

- IV. Económicas.** Son las que tienen por objeto comprobar el aseo del personal, animales, conservación del material, equipo, vestuario y enseres. Tendrán lugar cuando lo disponga el Comandante, Director o Jefe correspondiente.

Sección II

De la Revista Administrativa Mensual

ARTÍCULO 125.- La R.A.M. tiene por objeto justificar la existencia del personal y ganado que figuran en las listas de revista; se pasará por papeleta y se elaborará la documentación correspondiente.

La R.A.M. se utiliza, además, para acreditar los haberes y demás emolumentos que correspondan al personal, conforme al presupuesto de egresos vigente, devengados en el mes anterior, así como para establecer el derecho a la percepción de los mismos en el mes de la revista. La Secretaría podrá pasarla de presente para comprobación en cualquier tiempo, si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO 126.- La documentación de la R.A.M. será elaborada en los primeros cinco días de cada mes y conforme a las directivas que sobre el particular dicte la Secretaría. Asimismo, con objeto de integrar el sistema de reconocimiento digital computarizado del Ejército y Fuerza Aérea, se utilizarán las capacidades que ofrecen los equipos de cómputo para un mejor control y eficacia en la elaboración de la documentación, digitalizando los expedientes del personal para contar con un respaldo de esta información que facilite su manejo y consulta.

ARTÍCULO 127.- Los Comandantes, Directores o Jefes de los Organismos que tengan bajo su responsabilidad la elaboración de la R.A.M., supervisarán que los Jefes de la S.P.A.A., del Detall u oficinas administrativas, confronten sus listas de revista, resumiendo los movimientos y sus pliegos adicionales, con los Jefes de las Unidades Ejecutoras de Pago o quienes hagan sus veces y, en su caso, corrijan cualquier anomalía y firmen los participantes la documentación correspondiente. Se comunicará en la orden particular la hora y fecha en que se deba realizar la confronta.

ARTÍCULO 128.- Con la documentación comprobatoria a que se hace referencia en el artículo anterior, se harán los legajos correspondientes que ordene la Secretaría, la que también indicará su destino.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría estará facultada, mediante el procedimiento de la R.A.M., para verificar los efectivos del Ejército y Fuerza Aérea en el momento que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 130.- Cuando la Secretaría disponga que se pase la R.A.M. de presente, se designará el interventor y se hará saber por la orden particular de la Unidad, Dependencia o Instalación con dos días de antelación, indicando la hora en que ha de pasarse, el uniforme que se debe portar, las prevenciones necesarias y cuándo se darán los toques respectivos.

ARTÍCULO 131.- El día que se pase la R.A.M. de presente, se darán los tres toques que establece el artículo 34 del presente Reglamento, el primero para alertar al personal, al segundo, que se dará una hora después del primero, se formará el personal en el lugar que se designe y los respectivos Comandantes pasarán revista de aseo y, a órdenes, se dará el tercer toque de revista, terminado el cual, los componentes de la banda de guerra se incorporarán al organismo a que pertenezcan.

ARTÍCULO 132.- Al tercer toque, el personal de los Organismos se reunirá en el sitio donde se realizará el acto y se colocará la cabeza de la columna a seis pasos de la mesa en que se halle el interventor.

ARTÍCULO 133.- Cuando el interventor de la Secretaría sea de menor jerarquía al Comandante de la Unidad, Director de la Dependencia o Jefe de la Instalación revistada, éstos no tendrán la obligación de estar presentes durante el acto, debiendo presenciarla el que le siga en jerarquía.

ARTÍCULO 134.- El Jefe de la S.P.A.A., del Detall u oficina administrativa entregará un legajo de lista de revista al interventor, que servirá para pasar la R.A.M.. En otra mesa se colocarán los expedientes de cuerpo, los cuales se irán mostrando al interventor con fines de identificación cuando así lo solicite, a medida que pase el personal.

ARTÍCULO 135.- En las Unidades, la R.A.M. se pasará de presente conforme al orden establecido en la planilla orgánica y de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I.** El interventor nombrará y contestará el saludo a los Jefes y Oficiales; a los individuos de Tropa los llamará el Sargento Primero Ayudante o el Sargento más antiguo de la Unidad;
- II.** La tropa desfilará individualmente en el orden que sea llamada y, según la formación que tenga, deberá llevar el arma suspendida o suspendida del hombro conforme al arma o servicio al cual

pertenezcan. Los individuos de retaguardia avanzarán un paso con objeto de mantener en la cabeza el mismo frente de la columna;

- III. El Comandante de la compañía, escuadrón o batería que vaya a ser revistado, se colocará dando frente al interventor y a cinco metros de él. A un paso adelante y a su izquierda se situará el Sargento Primero, quien llamará por sus nombres al personal;
- IV. Cada individuo al ser nombrado, pasará frente a la mesa marchando en la dirección que tenga la columna y, volviendo al mismo tiempo la cara hacia el interventor, contestará sus apellidos; solo hará alto frente a la mesa, cuando así se le ordene. Deberá permanecer en la posición fundamental el tiempo que sea necesario; terminada su identificación, tomará su dirección primitiva y, embrazando el arma, se incorporará al resto del personal;
- V. El primer hombre de cada Pelotón se detendrá veinte metros adelante, conservando el frente que lleva para esperar que completen la formación de columna sus compañeros. Una vez que se haya verificado esto, su Comandante orgánico los mandará desfilar para reunirse con el resto del grupo en el lugar que se designe, y
- VI. Después de pasar el último hombre de su compañía, escuadrón o batería, los Capitanes Comandantes saludarán y rendirán parte del personal que pasó revista y se retirarán pasando a ocupar la colocación que les corresponda.

ARTÍCULO 136.- Las demás compañías, escuadrones o baterías, se irán acercando a medida que despeje el terreno la que le preceda y procederá a pasar la revista como quedó establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 137.- Concluida la revista del personal, se pasará la de los vehículos, la de animales, la de material y la de equipo e instalaciones, cuando así se disponga. El interventor se cerciorará de la existencia de los enfermos y de los servicios fuera del cuartel, haciendo en las listas de revista las anotaciones correspondientes. Los Jefes y Oficiales que se encuentren enfermos en su domicilio serán considerados como presentes a la revista, siempre que se muestre al interventor el parte de enfermedad y el justificante del médico.

ARTÍCULO 138.- Una vez confrontadas las anotaciones hechas en las listas de revista, terminará el acto con la firma de los documentos.

ARTÍCULO 139.- El personal perteneciente a las Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, pasará su R.A.M. de presente, de conformidad con el procedimiento antes señalado.

Sección III De las Revistas de Adiestramiento

ARTÍCULO 140.- Las revistas de adiestramiento tienen por objeto verificar el grado de eficiencia con que las tropas pueden cumplir sus misiones y merecerán una minuciosa atención por parte de todos los niveles de mando.

ARTÍCULO 141.- Los Comandantes, Directores o Jefes de los Organismos, personalmente o por conducto de su Estado Mayor, así como del Jefe Regional de Adiestramiento o quien haga sus veces, pasarán periódicamente las revistas de adiestramiento, verificando que se apeguen a la Directiva General de Adiestramiento en vigor.

Sección IV De las Revistas de Inspección

ARTÍCULO 142.- La Secretaría contará dentro de su marco legal con la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, órgano administrativo encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones, en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros.

Para tal fin, dicho órgano administrativo tendrá diferentes comisiones inspectoras, las que llevarán a cabo las revistas de inspección en los Organismos, las cuales se regirán por el respectivo procedimiento sistemático de operar emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 143.- La finalidad de estas revistas de inspección es la de:

- I. Mejorar la calidad del adiestramiento;
- II. Optimizar el manejo de los recursos materiales;
- III. Emplear en forma transparente y eficiente los recursos económicos, y

- IV. Constatar que se mantenga vivo en los Organismos el amor a la Patria, la lealtad a las Instituciones, así como que prevalezca la disciplina.

Todo lo anterior, va encaminado a elevar la moral de las tropas e impactar favorablemente en la capacidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea.

Sección V

De las Revistas Económicas

ARTÍCULO 144.- Las revistas económicas se clasifican en diarias, ordinarias y eventuales.

I. Revistas diarias:

- A)** De aseo: tendrán lugar en las horas que la tropa salga franca o a un servicio, teniendo por objeto, comprobar que esté debidamente aseada y no presente mal aspecto en su persona o vestuario, y
- B)** De armamento, municiones y equipo: se pasarán al salir o llegar el personal que vaya o haya desempeñado algún servicio para comprobar la existencia, el aseo y el buen estado de las armas, municiones y equipo que lleva el personal de servicio.

En las Unidades, estas revistas las pasará el Sargento y Oficial de Día, Oficial de Cuartel, Jefe de la S.P.A.A. o, quien se ordene, en el caso de las Dependencias e Instalaciones;

II. Revistas ordinarias: las que se pasan periódicamente al personal, vestuario, equipo, vehículos, material, armamento, municiones y demás elementos, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

En las Unidades, estas revistas se pasarán en los días y horas que se fije en la distribución del tiempo, por un Jefe de la Unidad, quien será acompañado por el Comandante y el Oficial de Día de la Unidad revistada; en las Dependencias e Instalaciones se seguirá un procedimiento similar.

Las revistas de sanidad se considerarán dentro de esta clasificación y serán practicadas por personal de este servicio, teniendo por objeto determinar el estado de salud del personal y animales, así como, en su caso, tomar las medidas sanitarias para prevenir las enfermedades, y

III. Revistas eventuales: son las que se pasan cuando el Comandante, Director o Jefe del Organismo correspondiente lo ordene y podrán ser generales o parciales, ya sea que se reviste a toda o parte de una Unidad, Dependencia o Instalación, de acuerdo con las órdenes que se emitan.

ARTÍCULO 145.- Para las revistas ordinarias se darán los toques que previene el artículo 34 de este Reglamento y se procederá, en el caso de las Unidades, en la forma siguiente: al primero, los Comandantes de sección la pasarán a sus propias unidades, ordenando se corrijan las anomalías; al segundo, la pasarán los Comandantes de compañía, escuadrón o batería, a las secciones de su unidad, y al tercero, el Comandante del cuerpo o el Jefe que esté designado, pasará la revista general. El personal se formará en línea y a su frente cada individuo colocará las prendas que vayan a revistarse.

En las Dependencias e Instalaciones el procedimiento de las revistas ordinarias se realizará conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El Jefe que pase una revista ordinaria o eventual hará la inspección minuciosa de los objetos que le sean presentados, cerciorándose de que se encuentren en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento, anotando las novedades y dictando las órdenes para su corrección.

ARTÍCULO 146.- La revista de armamento y municiones se efectuará colocando las piezas con sus accesorios en línea para facilitar la inspección. El personal se colocará atrás de éste en fila.

ARTÍCULO 147.- Durante las revistas ordinarias o eventuales, el responsable de realizarlas verificará los cargos individuales que correspondan y al término cotejará los de la Unidad revistada con los existentes en la oficina administrativa, rindiendo parte por escrito de las novedades y las acciones tomadas. En las Dependencias e Instalaciones se seguirá un procedimiento similar.

CAPÍTULO VIII

De los Desfiles

ARTÍCULO 148.- Los desfiles son los actos militares que consisten en pasar las tropas formadas ante una autoridad y tienen por objeto hacer honores, demostrar los adelantos alcanzados por el Ejército y Fuerza Aérea o celebrar algún hecho glorioso para la Patria.

ARTÍCULO 149.- El Comandante de la columna del desfile y su Estado Mayor, deberán organizar, adiestrar, practicar y determinar las disposiciones administrativas que garanticen la eficiente ejecución de este acto. Asimismo, elaborará la documentación correspondiente y convocará a las juntas de coordinación necesarias a los Comandantes, Directores y Jefes de los Organismos participantes.

ARTÍCULO 150.- Los Comandantes, Directores y Jefes de los Organismos designados para formar parte de una columna de desfile, al tener conocimiento de su designación, acudirán acompañados de su Estado Mayor o Grupo de Comando a recibir instrucciones del Comandante de la columna del desfile, al que deberán entregarle el estado de fuerza.

ARTÍCULO 151.- De acuerdo con las instrucciones que se reciban, se hará saber al personal, por la Orden Particular de la Unidad, las horas en que se darán los toques para la marcha. El primer toque servirá para alertar al personal, el segundo se dará una hora después del primero, y servirá para que forme la tropa y los Comandantes subalternos pasen revista a su personal; el tercer toque se dará cuando los Comandantes, Directores o Jefes de los Organismos lo dispongan y, conforme a lo establecido en el Reglamento del Ceremonial Militar, se extraerá la bandera o estandarte, emprendiéndose la marcha para encontrarse oportunamente en el lugar que se haya designado como zona de reunión para integrar la columna del desfile e iniciarlo.

ARTÍCULO 152.- Terminando el desfile, el Comandante de la columna rendirá el parte correspondiente ante la autoridad que lo preside; procediendo los Organismos participantes a incorporarse a sus destinos, debiendo rendir el parte de novedades respectivo.

CAPÍTULO IX Del Adiestramiento

ARTÍCULO 153.- El adiestramiento tiene como propósito lograr la profesionalización del Ejército y Fuerza Aérea mediante la capacitación progresiva e integral de los mandos y las tropas, desarrollando para ello un adiestramiento práctico y de acuerdo con sus necesidades, problemática y situación geográfica particular.

Los Organismos efectuarán su adiestramiento de conformidad con la Directiva General de Adiestramiento en vigor.

ARTÍCULO 154.- Los Comandantes de Región Militar y Aérea serán los responsables del adiestramiento de los Organismos de su jurisdicción. En esta función serán auxiliados por el Director del Centro de Adiestramiento Regional, por lo que respecta a la planeación, ejecución, evaluación y supervisión del adiestramiento. En lo que se refiere al adiestramiento especializado que comprende los cursos del Sistema de Adiestramiento Militar, serán auxiliados por los Comandantes de las Unidades con funciones operativas, así como por los Jefes Regionales de los servicios en sus respectivos mandos territoriales.

ARTÍCULO 155.- El objetivo del adiestramiento es capacitar y preparar a los mandos y tropas en operaciones regulares, irregulares y de apoyo interinstitucional que les permita cumplir eficientemente con las misiones asignadas al Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 156.- El adiestramiento militar en el Ejército y Fuerza Aérea se iniciará con un adiestramiento básico para el soldado y culminará con un adiestramiento especializado de mandos y Estados Mayores de Grandes Unidades.

ARTÍCULO 157.- El adiestramiento básico individual tiene como objetivo capacitar al personal de reclutas, impartiendo los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, para desarrollar en ellos habilidades, valores y virtudes que permitan su adaptación a la vida castrense y su formación como combatientes individuales. Éste se impartirá en los Centros de Adiestramiento Básico Individual de cada Región Militar a todo el personal que cause alta en el Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 158.- El adiestramiento básico individual de un recluta durará el tiempo que marque la Directiva General de Adiestramiento en vigor, durante el cual no deberán nombrársele servicios de armas, ni podrá tomar parte en operaciones, hasta acreditar satisfactoriamente su adiestramiento especializado. Se entiende por recluta, al individuo que ingresa por primera vez al Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 159.- El adiestramiento especializado se realizará al concluir el adiestramiento básico individual, teniendo como objetivo capacitar al personal de acuerdo con la función específica en que se desempeñará dentro del conjunto del Organismo para el cumplimiento de las misiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 160.- Terminado el personal su adiestramiento especializado, se le irán nombrando servicios de importancia progresiva hasta que se encuentre en condiciones de desempeñar cualquiera que se le designe.

ARTÍCULO 161.- El adiestramiento de conjunto tiene como objetivo capacitar a los mandos y las tropas de las Unidades, preferentemente en la ejecución de operaciones regulares, irregulares y orden cerrado, así como de apoyo interinstitucional.

Las Unidades continuarán avanzando en su adiestramiento, a fin de perfeccionar su eficiencia en la defensa de la Integridad, Independencia y Soberanía de la Nación.

ARTÍCULO 162.- En el adiestramiento de conjunto de las Unidades, el Comandante tomará siempre el mando directo para que sus subordinados se acostumbren a trabajar bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 163.- En las Dependencias e Instalaciones únicamente se impartirá el adiestramiento especializado.

ARTÍCULO 164.- El Jefe de la S.I.I.O. de las Unidades o el que haga sus veces en las Dependencias e Instalaciones, será el inmediato auxiliar del Comandante, Director o Jefe, en todo lo que se refiere a el adiestramiento.

ARTÍCULO 165.- El Jefe de la S.I.I.O. o quien haga sus veces, dirigirá el adiestramiento y supervisará que las academias que señala el programa de adiestramiento respectivo se lleven a cabo, sin apartarse de las prescripciones reglamentarias y disposiciones vigentes, debiendo elegir a los Oficiales y Clases más capacitados para esta labor; vigilará también las que se impartan en los servicios establecidos fuera de las Unidades; formulará la documentación que proceda y tendrá a su cargo las instalaciones, muebles, útiles y ayudas de instrucción correspondientes.

La actuación del Jefe de la S.I.I.O., o quien haga sus veces, se apegará a todo a lo establecido en la Directiva General de Adiestramiento en vigor y a las órdenes e instrucciones que reciba de su respectivo Comandante, Director o Jefe, según corresponda.

ARTÍCULO 166.- Cuando se autorice, se podrán llevar a cabo ejercicios tácticos en operaciones conjuntas con componentes del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada de México, a fin de adiestrar a sus integrantes para mejorar su capacidad operativa.

ARTÍCULO 167.- Al finalizar un ejercicio táctico o una fase de adiestramiento, el personal participante se reunirá en un lugar adecuado, a fin de que se haga una crítica, que consistirá en un análisis de los trabajos ejecutados y una exposición de los errores observados, indicando las disposiciones que deban dictarse.

El espíritu con que deberá hacerse la crítica ha de ser amplio y constructivo, ya que lo que interesa es hacer notar errores para evitar su repetición y con ello lograr la eficiencia en el cumplimiento de las misiones de cada uno de los Organismos.

CAPÍTULO X

Otros Servicios con Armas

ARTÍCULO 168.- La organización y funcionamiento a que se sujetarán los servicios de: Jefe u Oficial de Vigilancia, destacamentos, escoltas, retenes, patrullas, bases de operaciones y puestos de control, se regularán conforme las disposiciones legales que para tal efecto se emitan.

TÍTULO SEXTO

De los Servicios sin Armas

CAPÍTULO I

Del Servicio de Día

ARTÍCULO 169.- El servicio de día tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las órdenes dictadas por los Comandantes, Directores o Jefes de los Organismos, así como el buen desempeño de los servicios sin armas. Además, deberá cuidar el orden, control y aseo del personal, animales y alojamientos.

ARTÍCULO 170.- En las Unidades, los Comandantes de cada compañía, escuadrón o batería, designarán, por riguroso turno, a un Oficial Teniente o Subteniente y a un Sargento Segundo para que desempeñen el Servicio de Día. El personal que desempeñe este servicio deberá conocer con exactitud los destinos del personal, animales, material, vehículos y armamento, debiendo verificar, en este último caso, que se encuentren en el depósito de materiales de guerra el armamento del personal encamado, comisionado, exceptuado, vacacionista y vacantes de la Unidad, tomando nota de las novedades que ocurran, a fin de dar parte de ellas al Comandante de la misma. En las Dependencias e Instalaciones se procederá en forma análoga.

ARTÍCULO 171.- El personal que desempeñe el servicio de día no podrá separarse del Cuartel, ni podrá nombrársele otro servicio, salvo en casos urgentes, en que deberá ser relevado.

Este servicio se relevará a la hora en que lo haga la Guardia en Prevención; los Oficiales y Clases salientes entregarán a los entrantes un estado de fuerza con destinos y las novedades.

ARTÍCULO 172.- Siempre que el Organismo deba formar, el Oficial de Día reunirá al personal y lo conducirá al lugar designado; lo mismo hará para cumplimentar la distribución del tiempo establecida u otra actividad ordenada por el Comandante, Director o Jefe.

ARTÍCULO 173.- El Oficial de Día vigilará que los alimentos que se proporcionen al personal y a los animales sean de buena calidad y en la cantidad prescrita en los menús aprobados, dando parte de las deficiencias que note.

ARTÍCULO 174.- Cuando en las Unidades, una compañía, escuadrón o batería deba formar para cualquier acto del servicio, el Oficial de Día, pasará a la tropa revista de su estado psicofísico, de su vestuario, armamento, municiones y equipo. Los días de revista y antes de que este acto tenga lugar, vigilará el aseo del personal, el de sus armas y equipo. En las Dependencias e Instalaciones se procederá en forma análoga.

ARTÍCULO 175.- En caso de alarma, el Oficial de Día ordenará al personal que se arme y se despliegue conforme al Plan de Defensa o que se forme en el lugar designado, según las instrucciones que reciba, dando parte a su Comandante, Director o Jefe o, en su ausencia, al Oficial de Cuartel o al Oficial de Permanencia, según corresponda, de quienes recibirán ordenes.

ARTÍCULO 176.- El Sargento de Día tendrá en lo general las mismas obligaciones del Oficial de Día, a quien ayudará en todo para el mejor desempeño del servicio, acompañará al Sargento Primero a pasar las listas del día, haciéndolo él en su ausencia y rindiendo al Oficial de Día el parte correspondiente.

ARTÍCULO 177.- El Sargento de Día tendrá actualizada su lista de personal, en la que anotará los destinos, elaborará la relación de exceptuados y encamados, el estado de fuerza y, en coordinación con el Sargento Primero, designará al personal que deba desempeñar los servicios que proporcione la Unidad.

ARTÍCULO 178.- El Sargento de Día concurrirá a recoger la orden particular cuando se dé el toque respectivo y la comunicará inmediatamente a los Oficiales de su compañía, escuadrón o batería en las Unidades. En las Dependencias e Instalaciones lo harán en forma análoga.

ARTÍCULO 179.- El Oficial y el Sargento de Día deberán tener conocimiento en forma permanente del estado de salud de los enfermos del Organismo a que pertenezcan, a fin de informar sobre su evolución cuando le sea requerido y vigilarán que se cumplan debidamente las prescripciones médicas.

ARTÍCULO 180.- Cuando algún individuo de Tropa quede encamado en una instalación sanitaria o cuando se trate de desertores, el Sargento de Día hará que en su presencia, el Cabo de Cuarteleros haga un inventario de las prendas y equipo que hayan tenido de cargo.

CAPÍTULO II

Del Servicio de Aseo

ARTÍCULO 181.- El servicio de aseo en los Organismos se mantendrá permanentemente, siendo el responsable de éste el Ayudante o quien realice sus funciones.

ARTÍCULO 182.- Para realizar el aseo se nombrarán fajinas, el personal que las integre será designado por rol. En horas no laborables este servicio lo materializará el personal disponible.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Guarda Parque

ARTÍCULO 183.- El servicio de guarda parque tiene por objeto vigilar los vehículos que se encuentren en los parques vehiculares de los Organismos, a fin de evitar que se haga mal uso de ellos. De igual forma, deberá mantener el aseo de los vehículos y de su instalación. En horas no laborables tendrá el control de los lubricantes y refacciones.

ARTÍCULO 184.- El servicio de guarda parque durará veinticuatro horas y será nombrado diariamente; se comunicará en la orden particular y se relevará a la misma hora que la Guardia en Prevención. Se compondrá del personal que sea necesario, según las necesidades y circunstancias.

A la hora fijada para el relevo, el personal que desempeña este servicio rendirá el parte de las novedades ocurridas, mismo que servirá de base para que los Comandantes respectivos, supervisen que los conductores hayan realizado las anotaciones que correspondan en las libretas de control de los vehículos.

ARTÍCULO 185.- Los guarda parques salientes comunicarán a los entrantes las consignas que hayan recibido, las novedades de los vehículos, así como los cargos que tengan bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 186.- Siempre que los parques de vehículos sean inspeccionados, los guarda parques darán parte de las novedades ocurridas, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente cuando la importancia de la novedad lo amerite.

ARTÍCULO 187.- Los guarda parques por ningún motivo permitirán que se realicen actividades que pongan en riesgo la seguridad de los vehículos, por lo que verificarán que antes de que un vehículo sea empleado para cualquier comisión del servicio, el conductor cuente con su boleta de salida, misma que deberá contener, entre otros datos, la lectura del odómetro, nombre del conductor responsable, hora de salida y destino.

ARTÍCULO 188.- En las Unidades e Instalaciones que cuenten con caballos, se nombrará un servicio que se denominará de "Caballerizas", el cual tendrá bajo su responsabilidad la alimentación, cuidado, aseo y conservación del ganado e instalaciones. Asimismo, vigilará su atención inmediata, dando parte, bajo su responsabilidad, al médico veterinario cuando observe algún padecimiento en los animales.

CAPÍTULO IV **Del Servicio de Cuartelero**

ARTÍCULO 189.- El servicio de cuartelero tiene por objeto la vigilancia, el aseo y la conservación del orden en el interior de los dormitorios. Será desempeñado por un Cabo y un soldado que se denominarán Cabo de Cuarteleros y Cuartelero, respectivamente.

El servicio de cuartelero durará una semana y se relevará los sábados; diariamente iniciará al toque de Diana y finalizará al toque de Silencio. Durante el día, podrá separarse momentáneamente uno de ellos.

ARTÍCULO 190.- El servicio de cuartelero tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Evitar que el personal extraiga armas, municiones, vestuario y equipo sin la autorización correspondiente, así como objetos que no sean de su propiedad;
- II. Cuidar el orden al interior de los dormitorios;
- III. Asear los dormitorios cuando menos tres veces al día, y
- IV. Evitar que en los dormitorios se practiquen juegos prohibidos.

Cuando en un dormitorio se alojen dos o más compañías, escuadrones o baterías, cada una nombrará este servicio por separado.

ARTÍCULO 191.- El Cabo nombrado para el servicio de cuartelero vigilará que el Cuartelero cumpla debidamente con su servicio, teniendo especial cuidado de asegurar todo lo perteneciente a los individuos ausentes, para que no se extravíen sus pertenencias.

ARTÍCULO 192.- Cuando se dé el toque de Atención Médica, el Cabo de Cuarteleros alertará al personal de su dormitorio que tenga cita, para que acudan al escalón sanitario. Si durante su servicio algún elemento se enferma, avisará inmediatamente a quien corresponda para que sea atendido.

ARTÍCULO 193.- El personal que desempeñe el servicio de cuartelero será responsable de los objetos que se encuentren en el dormitorio y no podrá separarse de éste, hasta que se haya instalado el servicio de vigilancia, al cual deberá entregarle el dormitorio y las consignas respectivas.

CAPÍTULO V **Del Servicio de Fajinas**

ARTÍCULO 194.- Se llama servicio de fajinas al conjunto de trabajos que realiza la tropa y que son de carácter militar o público, tales como:

- I. Aseo de las instalaciones militares;
- II. Apoyo en la construcción de cuarteles, polígonos o campos de tiro; campos de adiestramiento, vías generales de comunicación; carga, descarga y acarreo de materiales, remoción de escombros, y
- III. Otros de carácter público que autorice la Secretaría.

Será desempeñado por el personal que nombre el Ayudante o quien realice sus funciones, y estará a las órdenes de un Oficial o Clase, según el número de tropa y la importancia del trabajo que se desempeñe.

ARTÍCULO 195.- El Comandante de una fajina es el responsable del cumplimiento de este servicio y hará que el orden y la actividad prevalezcan entre el personal nombrado para tal efecto. No permitirá muestras de desagrado, pues todos los actos del servicio son importantes y deben desempeñarse con esmero y eficiencia.

ARTÍCULO 196.- Cuando sea necesario hacer reparaciones en las instalaciones del Cuartel y no se requiera la intervención de personal especializado, se nombrará una fajina integrada por el personal que para tal fin se designe, bajo la supervisión del responsable del mantenimiento.

CAPÍTULO VI

De las Academias

ARTÍCULO 197.- Las academias tienen por objeto instruir al personal de Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes a un Organismo, en materias de doctrina militar, cultura general y todo aquello que eleve su acervo de cultura, lo que permitirá una mejor preparación para que cumplan con eficiencia las misiones que se les ordenen.

Las academias y conferencias para el personal de Jefes, Oficiales y Clases se sujetarán al programa que se elabore para tal fin, considerando materias de cultura militar y general, de conformidad con el Manual de Adiestramiento Militar para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Directiva General de Adiestramiento en vigor.

Las academias del personal de Tropa se elaborarán por programas mensuales, señalándose en éstos las materias que se impartirán, mismas que dependerán del nivel de adiestramiento en que se encuentre el personal y su especialidad, debiendo nombrarse como instructores al personal de Jefes, Oficiales y Sargentos.

ARTÍCULO 198.- Periódicamente y, al término de una materia, se realizarán las evaluaciones correspondientes que servirán para llevar el control del adiestramiento que se imparta. Los resultados de las evaluaciones del personal de Tropa se anotarán en las hojas de adiestramiento, mismas que se elaborarán individualmente y se integrarán al expediente de adiestramiento que debe obrar en la Jefatura de Instrucción o la que haga sus veces en las Dependencias o Instalaciones.

ARTÍCULO 199.- En las Unidades, el adiestramiento del personal de Tropa se desarrollará en áreas seleccionadas para este fin y se acondicionarán los módulos correspondientes a cada materia, separándose estas áreas por nivel de adiestramiento.

En las Dependencias e Instalaciones el adiestramiento se realizará en las áreas de que se disponga.

ARTÍCULO 200.- Los Organismos podrán dar facilidades a su personal para que realicen estudios a nivel secundaria, preparatoria, universidad, postgrado o algún otro. Esto sin afectar las actividades, el servicio y los cambios de personal ordenados por la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios de Especialidad

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 201.- En los Organismos los servicios de especialidad tienen por objeto satisfacer las necesidades de vida y operación de los mandos y sus auxiliares, así como de las tropas de combate, mediante el desempeño de toda clase de actividades administrativas de acuerdo con su especialidad.

Los Comandantes o Jefes de cada servicio serán los responsables de su eficiente y eficaz funcionamiento, por lo que deberán asesorar al personal bajo su mando sobre el buen desempeño del mismo. Dependerán técnicamente de su respectiva Dirección General y en cada mando territorial militar o aéreo, de las jefaturas regionales de los servicios y éstas a su vez del Jefe de los servicios regionales.

ARTÍCULO 202.- Los Jefes de los servicios regionales y los Jefes regionales de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea tienen la responsabilidad de asesorar, coordinar y supervisar las actividades logísticas, administrativas y presupuestales de los servicios de especialidad en los Organismos.

ARTÍCULO 203.- El personal que se designe para realizar servicios de especialidad del Ejército y Fuerza Aérea, deberán permanecer de servicio durante las veinticuatro horas, lo anterior con el fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento.

ARTÍCULO 204.- Cada uno de los servicios de especialidad del Ejército y Fuerza Aérea deberán contar con una instalación y material apropiado para llevar a cabo sus funciones, debiendo mantenerlo presentable, funcional y completo de conformidad con el Inventario General Valorado.

CAPÍTULO II

Del Servicio de Sanidad

Sección I

Generalidades

ARTÍCULO 205.- El servicio de sanidad tiene por objeto atender todos los asuntos relacionados con la salud de los militares y pensionados y sus derechohabientes; así como la de los animales del Organismo. Comprende la atención médica, odontológica y veterinaria.

Sección II

De la Atención Médica y Odontológica.

ARTÍCULO 206.- El Comandante o Jefe del servicio de sanidad será un médico cirujano, quien para cumplir con la atención médica y odontológica, dispondrá del personal, material, equipo médico y odontológico e instalaciones que se le asignen.

ARTÍCULO 207.- El servicio de sanidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Certificar y dictaminar el grado de aptitud psicofísica de los candidatos a ingresar al Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Impartir la atención médica y odontológica diaria al personal de los Organismos, con el fin de promover, mantener, mejorar y restaurar su salud;
- III. Formular y actualizar permanentemente los expedientes clínicos de todos los individuos bajo su cuidado;
- IV. Atender oportunamente los casos de urgencias;
- V. Proporcionar el tratamiento en el escalón sanitario correspondiente de los pacientes que no ameriten hospitalización;
- VI. Brindar la atención médica y odontológica a los derechohabientes del personal militar y de los pensionistas bajo su responsabilidad;
- VII. Adiestrar técnica y militarmente al personal adscrito al escalón sanitario;
- VIII. Vigilar la higiene física y mental de los militares, así como del saneamiento de las instalaciones y depósitos de agua potable;
- IX. Prevenir las enfermedades psicofísicas en general y las transmisibles, mediante el control y aplicación de las acciones contenidas en la Cartilla de Salud Militar y a través de campañas de salud pública;
- X. Coadyuvar, en coordinación con otros servicios, en el mantenimiento y conservación del medio ambiente, mediante el diseño y construcción de depósitos de residuos biológico-infecciosos;
- XI. Implementar las directivas giradas por la Secretaría relativas al saneamiento ambiental, con el propósito de controlar, disminuir o eliminar los riesgos derivados de las condiciones adversas del ambiente físico y social que afecten a la salud. Incluyendo acciones de control de la calidad del agua y de los alimentos, la correcta eliminación de los desechos y control de la fauna transmisora;
- XII. Implementar programas de concientización para prevenir enfermedades ocupacionales, accidentes laborales y la contaminación atmosférica;
- XIII. Impulsar las investigaciones científicas y técnicas que permitan el desarrollo en el área de su especialidad, y
- XIV. Aplicar programas de educación para la salud física y mental del personal bajo su cuidado.

ARTÍCULO 208.- Los médicos cirujanos como encargados de la salud de los militares bajo su cuidado, desempeñarán las funciones siguientes:

- I. Supervisar que todos los depósitos de agua potable, edificios y locales que ocupa el personal militar, estén en buenas condiciones higiénicas;
- II. Supervisar en los Organismos que cuenten con el servicio de intendencia, que los alimentos se elaboren higiénica y adecuadamente balanceados desde el punto de vista nutricional, así como de que se sirvan en la cantidad y composición que requieran las exigencias del servicio;

- III. Llevar a cabo la verificación sanitaria de los productos de origen animal que consuman las tropas, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de salud;
- IV. Supervisar la higiene individual de los militares y especialmente del personal que maneja y elabora los alimentos;
- V. Vigilar cuidadosamente el estado de salud física y mental del personal, así como la prevención de enfermedades y accidentes ocupacionales militares;
- VI. Aplicar los programas de vacunación y de vacunación de refuerzo en los tiempos establecidos por las autoridades sanitarias y de conformidad con la Cartilla de Salud Militar;
- VII. Impartir a todo el personal conferencias sobre higiene, saneamiento ambiental y toda instrucción encaminada al desarrollo de la educación para la salud física y mental y el autocuidado, y
- VIII. Disponer, conforme a la normatividad correspondiente, de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en su escalón sanitario.

ARTÍCULO 209.- La atención médica y odontológica se otorgará en forma diaria y del modo siguiente: al toque correspondiente u horario autorizado, los Oficiales de Día harán conducir al escalón sanitario a sus respectivos enfermos.

Una vez terminada la consulta, el médico cirujano recabará los partes de enfermedad de los Generales, Jefes y Oficiales del Organismo para visitarlos en el mismo día y por orden de urgencia. Terminada la visita, éste rendirá por escrito el parte de novedades a su Comandante, Director o Jefe correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Como resultado de la consulta médica y odontológica diaria, el servicio de sanidad dictará cualquiera de las determinaciones siguientes:

- I. Que continúen en el servicio aquéllos que hayan simulado algún padecimiento, así como los portadores de malestares clínicos pasajeros, cuya evolución no pueda empeorar por ello;
- II. Que queden exceptuados los enfermos para realizar servicios y/o ejercicios físicos, por el tiempo que se determine;
- III. Que se encamen en el escalón sanitario o en su domicilio particular los Generales, Jefes y Oficiales que se encuentren enfermos y cuyo tratamiento no exceda de ocho días. En el caso del personal de Tropa, podrán encamarse en el escalón sanitario hasta por quince días;
- IV. Que se hospitalicen los enfermos cuyo tratamiento así lo requiera, y
- V. Que estén presentes para la siguiente consulta previamente programada, los que padezcan cualquier enfermedad que no ameriten ser hospitalizados, hasta que se determine su situación con base en la Ley del I.S.S.F.A.M.

Las determinaciones del médico cirujano y del cirujano dentista se anotarán en las libretas de registro, asimismo, deberán constar en el parte diario, en los expedientes clínicos y en las certificaciones y dictaminaciones que procedan.

ARTÍCULO 211.- Salvo casos de fuerza mayor, la hospitalización del personal que así lo amerite, deberá efectuarse el mismo día en que ésta se determine y tratándose de enfermos infecto-contagiosos o urgencias se deberá realizar inmediatamente. En caso necesario, el médico cirujano deberá acompañarlo y entregarlo al responsable del establecimiento receptor.

De conformidad con las leyes sanitarias correspondientes, será el médico cirujano el que disponga el traslado del personal a los hospitales o enfermerías militares u otro establecimiento de atención médica, ya sea en las ambulancias terrestres o por los medios aéreos que se tengan disponibles. De lo anterior deberá dar parte de inmediato a su Comandante, Director o Jefe para que se dé o se gestione la autorización correspondiente; debiendo éstos informar y recabar la autorización conducente ante el Comandante de Guarnición, Zona o Región Militar que corresponda.

ARTÍCULO 212.- El servicio de sanidad cada cuatro meses practicará una revista médica y odontológica general a los militares bajo su cuidado, con el objeto de detectar oportunamente enfermedades que puedan incapacitarlos y para cerciorarse de que no existan individuos no aptos para el servicio o, bien, que disimulen un padecimiento. En caso de personal con alguna patología, procederá a su inmediato tratamiento o, en su caso, lo canalizará al escalón sanitario correspondiente.

Con el resultado de la revista, el médico cirujano rendirá al Comandante, Director o Jefe un parte escrito, incluyendo los certificados correspondientes que se anexarán a los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 213.- El médico cirujano y el cirujano dentista practicarán anualmente y, dentro de los primeros tres meses del año, un reconocimiento clínico general a los militares bajo su cuidado, con el fin de detectar con mayor certeza las alteraciones de la salud psicofísica que pudiera presentar dicho personal, determinando los tratamientos que procedan. Asimismo deberán anotar los datos en el expediente clínico de los interesados y elaborarán el certificado médico correspondiente, del cual se enviará copia a las direcciones generales de sanidad y del arma o servicio.

ARTÍCULO 214.- El expediente clínico individual se integrará desde el momento en que cause alta un individuo en la Unidad, Dependencia o Instalación. Cuando algún militar cambie de situación, se enviará el original de la historia clínica al escalón sanitario de su nuevo destino, cuando deba hospitalizarse se remitirá al hospital correspondiente un resumen clínico anexo a la nota de referencia para su traslado.

ARTÍCULO 215.- El médico cirujano y el cirujano dentista tendrán el deber de estar localizables permanentemente, para que atiendan las urgencias cuando se les llame.

ARTÍCULO 216.- Es obligación del médico cirujano y del cirujano dentista concurrir a las operaciones militares y de adiestramiento en que participe su Organismo.

ARTÍCULO 217.- El personal militar y sus derechohabientes tendrán derecho a ser atendidos en su domicilio, pero sólo en el caso de que su padecimiento los obligue a guardar cama o permanecer en el mismo.

ARTÍCULO 218.- Los derechohabientes de los militares tendrán derecho a ser atendidos en el escalón sanitario correspondiente, siempre y cuando acrediten su afiliación al I.S.S.F.A.M. o presenten el oficio de trámite correspondiente y cubran los requisitos que la propia Ley del Instituto establece.

ARTÍCULO 219.- Los médicos cirujanos y los cirujanos dentistas adiestrarán permanentemente al personal del servicio de sanidad bajo su mando, sobre la práctica de la atención médica y odontológica correspondiente y del apoyo prehospitalario. Lo anterior de conformidad con la Directiva General de Adiestramiento en vigor.

ARTÍCULO 220.- Los médicos cirujanos y los cirujanos dentistas llevarán respectivamente, las libretas de registro de atención médica u odontológica siguientes:

- I. Militares en activo;
- II. Retirados;
- III. Derechohabientes, y
- IV. Pensionistas.

ARTÍCULO 221.- El médico cirujano será el responsable de llevar y mantener actualizados los libros de control y documentos siguientes:

- I. Entradas y salidas de medicamentos regulares, controlados, biológicos y reactivos;
- II. Material y equipo sanitario;
- III. Pruebas de potabilización de agua;
- IV. Disposición de los residuos peligrosos biológico-infecciosos;
- V. Correspondencia oficial;
- VI. Tarjetas de control de medicamentos y de bienes muebles a su cargo, y
- VII. El Inventario General Valorado.

Sección III **De la Atención Médico Veterinaria.**

ARTÍCULO 222.- La atención médico veterinaria tendrá por objeto comprobar el estado de salud y utilidad de los animales, será proporcionada por el personal de veterinaria, con los recursos materiales necesarios para atender todo lo relacionado con la higiene y salud de los animales y la salud pública veterinaria.

ARTÍCULO 223.- El Jefe de la Célula del Servicio será un médico veterinario quien otorgará en forma adecuada y oportuna la atención veterinaria. Para cumplir con su trabajo dispondrá de personal del servicio, las instalaciones y los recursos materiales necesarios.

ARTÍCULO 224.- Las visitas para la atención médico veterinaria se harán en forma diaria y mensual, debiendo el médico veterinario rendir el parte correspondiente al término de las mismas al Comandante, Director o Jefe del Organismo.

ARTÍCULO 225.- El servicio de atención médico veterinaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Reconocer la utilidad militar de los animales y su reseña;
- II. Practicar las visitas diaria y mensual;
- III. Prestar la atención oportuna en casos de urgencia;
- IV. Proporcionar, en su alojamiento, el tratamiento médico correspondiente a los animales enfermos que no ameriten hospitalización, desecho o sacrificio;
- V. Supervisar las actividades propias de la atención veterinaria;
- VI. Instruir técnica y militarmente al personal de veterinaria;
- VII. Vigilar la higiene en los locales del servicio, la salud de los animales, la profilaxis de sus padecimientos transmisibles y la prevención o campañas contra epizootias;
- VIII. Intervenir en las revistas de equipo y alojamientos de los animales;
- IX. Inspeccionar la calidad nutricional de los alimentos para los animales, y
- X. Realizar la verificación sanitaria de los productos de origen animal que consuman las tropas, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de salud.

ARTÍCULO 226.- El médico veterinario cuidará de la vitalidad y salud de los animales bajo su cuidado, para lo cual pondrá especial atención en:

- I. Conocer la situación epizootiológica regional;
- II. Implementar los programas de medicina preventiva requeridos;
- III. Establecer los controles de bioseguridad necesarios a fin de impedir la entrada a la instalación de animales de los que se desconozca su situación de salud zoonosaria;
- IV. Proporcionar el aseo a los animales, así como la limpieza de sus alojamientos;
- V. Supervisar que los alimentos que consuman los animales sean de buena calidad, en la cantidad necesaria y de acuerdo a la actividad que realicen, informando regularmente al escalón superior sobre el particular;
- VI. Programar convenientemente los cambios de régimen alimenticio, y
- VII. Evitar que a los animales se les someta a fatigas innecesarias.

ARTÍCULO 227.- Como resultado de la visita diaria, el médico veterinario determinará, con respecto de los animales, que:

- I. Se sujeten a tratamiento, prescribiendo su régimen nutricional;
- II. Se le efectúen las curaciones o se le prepare para las intervenciones de diagnóstico o quirúrgicas, según el caso;
- III. Se le traslade al escalón superior para su tratamiento u hospitalización;
- IV. Se le deseche o sacrifique, cumpliendo las formalidades reglamentarias vigentes, y
- V. Se supervise en los equinos el cambio de herraje normal o la implantación del adecuado.

ARTÍCULO 228.- Son aplicables a los médicos veterinarios, las prevenciones del artículo 215 de este Reglamento, en lo referente a que debe estar localizable para acudir de inmediato en caso de urgencia.

ARTÍCULO 229.- Cuando se presenten en los animales enfermedades infecto-contagiosas, bien sean enzoóticas o epizooticas, el médico veterinario dictará las medidas necesarias para evitar su transmisión, solicitando el apoyo a los Comandantes, Directores o Jefes del Organismo, para aplicar las medidas que se dicten.

ARTÍCULO 230.- El médico veterinario en forma semanal, practicará la revisión higiénica de todo el equipo o utensilios que entren en contacto directo con los animales, con objeto de vigilar que se mantengan en buenas condiciones de uso y para evitar inseguridad al personal y lesiones a los animales.

ARTÍCULO 231.- Los médicos veterinarios llevarán los libros siguientes:

- I. Reseña de cada animal;
- II. Registro diario de animales en tratamiento;

- III. Alta y Baja de medicamentos, material de curación e insumos para la atención veterinaria;
- IV. Registro de correspondencia, y
- V. Inventarios.

Asimismo, llevarán un tarjetero para llevar los expedientes clínicos.

ARTÍCULO 232.- Para el manejo, cuidado y control de los animales, el personal técnico y especialista del servicio, tales como, mariscales, herradores y caballerangos, se registrará bajo las normas, manuales y directivas en vigor que al efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO III **Del Servicio de Ingenieros**

ARTÍCULO 233.- El servicio de ingenieros es un servicio técnico que tiene por objeto la planeación, construcción, conservación y demolición de las obras militares en los Organismos, con el fin de proporcionar a las tropas comodidad, seguridad, higiene y funcionalidad.

ARTÍCULO 234.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de ingenieros estará organizado en:

- I. Jefaturas Regionales;
- II. Residencias de Ingenieros;
- III. Brigadas;
- IV. Batallones;
- V. Compañías;
- VI. Secciones, y
- VII. Pelotones.

ARTÍCULO 235.- El servicio de ingenieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar y controlar la maquinaria, equipo, herramienta y material de ingenieros, para satisfacer las necesidades de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Construir, reparar y adaptar los edificios y demás instalaciones destinadas a los Organismos;
- III. Asesorar a los Comandantes, Directores o Jefes de los Organismos en todo lo referente al servicio;
- IV. Capacitar al personal del servicio y al que tenga en apoyo o en refuerzo para el empleo adecuado en las actividades de su especialidad;
- V. Llevar a cabo trabajos de ingeniería de acuerdo a las necesidades del Organismo;
- VI. Efectuar a los edificios e instalaciones mantenimiento del segundo al quinto escalón;
- VII. Producir, explotar y distribuir energía eléctrica para beneficio del Organismo;
- VIII. Abastecer de agua potable al Organismo en coordinación con los servicios de sanidad e Intendencia;
- IX. Combatir incendios y evaluar daños en áreas bajo control militar;
- X. Coordinar, controlar y mantener el material e instalaciones del Sistema Ferroviario Militar;
- XI. Realizar, en coordinación con otros servicios, acciones para evitar y combatir la contaminación ambiental en el Organismo, tales como:
 - A. Desarrollar y construir sistemas de tratamiento de aguas residuales;
 - B. Diseñar y construir depósitos de residuos biológico-infecciosos, y
 - C. Estudio y diseño de procedimientos para la clasificación, destino y tratamiento de basura y materiales contaminantes, y
- XII. Impulsar las investigaciones científicas y técnicas que permitan el desarrollo en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 236.- El Comandante o Jefe del servicio de ingenieros tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al mando en los asuntos relacionados con los trabajos propios del servicio;
- II. Controlar y administrar al personal y material que se encuentre bajo su mando, así como el que reciba en refuerzo o en apoyo;
- III. Adiestrar al personal del servicio y al que reciba en refuerzo o en apoyo para el desempeño de sus funciones;
- IV. Supervisar que el personal del servicio realice los trabajos que les correspondan de acuerdo a su especialidad;
- V. Realizar las funciones de abastecimiento, mantenimiento y evacuación de los recursos materiales del servicio;
- VI. Aplicar y supervisar los programas de mantenimiento de las edificaciones utilizadas por los organismos;
- VII. Elaborar y materializar proyectos de los trabajos del servicio, y
- VIII. Realizar los trámites para el uso de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, descarga de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y otros necesarios para la vida y operación del Organismo.

CAPÍTULO IV

Del Servicio de Transmisiones

ARTÍCULO 237.- El servicio de transmisiones se encargará de proporcionar el enlace y comunicación entre los mandos de todos los niveles en los Organismos, así como para la transmisión de órdenes y el intercambio de información entre éstos.

ARTÍCULO 238.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de transmisiones estará organizado en:

- I. Batallones de diversas especialidades;
- II. Compañías;
- III. Secciones;
- IV. Pelotones;
- V. Escuadras, y
- VI. Equipos o Células del servicio.

ARTÍCULO 239.- El servicio de transmisiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Materializar el enlace y comunicación en forma eficiente y oportuna entre los organismos;
- II. Instalar y operar los medios de comunicación de que se dispone para materializar las redes de comunicación de la Unidad, Dependencia o Instalación con el escalón superior, organismos adyacentes y subordinados;
- III. Controlar y registrar los documentos que se trasmitan a través del servicio;
- IV. Abastecer, Mantener y evacuar el material del servicio;
- V. Aplicar el mantenimiento del primero al cuarto escalón del material del servicio;
- VI. Capacitar al personal del servicio de conformidad con la Directiva General de Adiestramiento en vigor y al personal de las diversas armas y servicios en las operaciones básicas de los medios y en los procedimientos de operación del servicio;
- VII. Aplicar las medidas de seguridad y de contrainformación en el servicio;
- VIII. Proporcionar servicios de sonorización, y
- IX. Impulsar las investigaciones científicas y técnicas que permitan el desarrollo en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 240.- El Comandante o Jefe del servicio de transmisiones tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Instalar, operar y mantener los Sistemas de Comunicaciones para satisfacer las necesidades del organismo;
- II. Asesorar al titular del Organismo respecto a los asuntos referentes a su servicio;

- III. Controlar al personal bajo su mando;
- IV. Adiestrar al personal a su mando y al de otras armas o servicios, según corresponda, debiendo elaborar los programas de adiestramiento de conformidad con las directivas y disposiciones vigentes;
- V. Controlar el material de comunicaciones que tiene de cargo, así como verificar la correcta elaboración de las tarjetas de control, resguardos y demás documentación comprobatoria;
- VI. Supervisar el correcto funcionamiento de las redes de comunicación, vigilando la estricta aplicación de los procedimientos de operación y medidas de seguridad en el trámite de información en dichas redes;
- VII. Elaborar y aplicar los programas de mantenimiento preventivo al material del servicio;
- VIII. Aplicar el mantenimiento correctivo del material de acuerdo al escalón que le corresponda;
- IX. Coordinar con los escalones superiores y subordinados el abastecimiento y evacuación del material del servicio, de conformidad con los procedimientos vigentes, y
- X. Mantener actualizada la documentación administrativa y de combate del servicio.

CAPÍTULO V

Del Servicio de Transportes

ARTÍCULO 241.- El servicio de transportes es un servicio técnico que tiene por objeto organizar y controlar toda clase de medios y actividades relacionadas con la transportación militar y con el mantenimiento de vehículos y materiales conexos de los Organismos, así como el abastecimiento de las refacciones, combustibles y lubricantes.

ARTÍCULO 242.- Para cumplir sus funciones, el servicio de transportes dispone de personal de conductores, mecánicos y especialistas, así como del material e instalaciones donde realizan actividades técnicas de la especialidad.

ARTÍCULO 243.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de transportes estará organizado en:

- I. Batallones;
- II. Secciones;
- III. Pelotones;
- IV. Con personal del servicio encuadrado en algún Organismo, y
- V. Talleres de reparación de vehículos.

ARTÍCULO 244.- El servicio de transportes tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y organizar las actividades relativas al transporte de personal y materiales, excepto los transportes que tengan finalidad táctica directa;
- II. Organizar y emplear toda clase de transportes para fines militares, incluyendo la contratación de transportes civiles;
- III. Capacitar al personal del servicio y a todo aquel que tenga en apoyo o en refuerzo para el empleo y mantenimiento del material a cargo;
- IV. Mantener el material y equipo en óptimas condiciones y supervisar que se le dé el uso y mantenimiento adecuado;
- V. Proporcionar el mantenimiento del primero al quinto escalones;
- VI. Abastecer de refacciones, material ahular, combustibles y lubricantes a los vehículos militares del Organismo;
- VII. Proporcionar órdenes de pasaje y fletes al personal del Organismo que así lo requiera para el cumplimiento de sus misiones;
- VIII. Ejercer el control del registro de vehículos particulares manifestados ante la Secretaría;
- IX. Llevar el control de las responsabilidades económico-administrativas que se finquen al personal usuario responsable por el extravío o deterioro del material del servicio;
- X. Mantener al día los expedientes y libretas de control de los vehículos y materiales conexos;
- XI. Realizar acciones tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental que puedan producir los vehículos oficiales de cargo en los Organismos, y

- XII.** Impulsar las investigaciones científicas y técnicas que permitan el desarrollo en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 245.- El Comandante o Jefe del servicio de transporte tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Controlar al personal de conductores, mecánicos y especialistas del servicio bajo su mando;
- II.** Supervisar que el personal del servicio realice las funciones que le correspondan de acuerdo a su empleo;
- III.** Girar las órdenes de trabajo y realizar las reparaciones de los vehículos en mantenimiento de segundo escalón;
- IV.** Después de cada reparación a los vehículos, efectuar la prueba de funcionamiento en carretera o en agua, según corresponda;
- V.** Adiestrar al personal a su mando;
- VI.** Controlar al personal y vehículos que reciba en refuerzo o en apoyo;
- VII.** Elaborar las hojas de resguardo de los vehículos de su responsabilidad;
- VIII.** Mantener un expediente por cada vehículo, el cual contendrá entre otra información, la siguiente:
 - A.** Datos del vehículo y conductor;
 - B.** Oficio de alta y nota de envío;
 - C.** Acta de Junta Administrativa (Recepción del vehículo);
 - D.** Calcas (Chasis, cabina, motor, cuadro);
 - E.** Juego de fotografías (frente, posterior y laterales), y
 - F.** Cualquier otra información relevante para el expediente;
- IX.** Controlar las refacciones, anticongelantes, grasas, pinturas, solventes y llantas, mediante la actualización permanente de las tarjetas de control correspondientes;
- X.** Adoptar las medidas de seguridad para el almacenamiento y manejo de las refacciones, anticongelantes, grasas, pintura, solventes y llantas;
- XI.** Informar y hacer las peticiones pertinentes a su Comandante, Director o Jefe, respecto a las refacciones, material ahular, combustibles y lubricantes necesarios para mantener operativo su parque vehicular;
- XII.** Elaborar los informes de consumo de combustible conforme a la lectura del odómetro y kilometraje recorrido;
- XIII.** Elaborar y aplicar el programa de mantenimiento preventivo de los vehículos antes, durante y después de cada servicio;
- XIV.** Supervisar que las libretas de control de los vehículos estén actualizadas;
- XV.** Verificar que las licencias de los conductores estén vigentes y que sean renovadas oportunamente, así como que cuenten con la autorización para conducir vehículos oficiales expedida por la Secretaría, debiendo mantener copias de dichos documentos en el expediente;
- XVI.** Supervisar que los conductores cuenten con la herramienta necesaria para el mantenimiento de primer escalón, así como con la bibliografía del servicio;
- XVII.** Supervisar que el personal a su mando mantenga limpias y organizadas las instalaciones donde realizan sus actividades, así como la herramienta de cargo;
- XVIII.** Llevar el control de la carga y la operatividad de los extintores de los vehículos y los propios del servicio;
- XIX.** Gestionar el apoyo de mantenimiento automotriz del tercero al quinto escalón, y
- XX.** Gestionar la dotación de refacciones, materiales y combustibles para los vehículos del Organismo.

ARTÍCULO 246.- En los Organismos que carezcan orgánicamente de personal del servicio de transporte, gestionarán al escalón superior sus necesidades de mantenimiento; siendo los usuarios con la supervisión de su respectivo Comandante los responsables del buen funcionamiento de los vehículos a su cargo.

CAPÍTULO VI

Del Servicio de Materiales de Guerra

ARTÍCULO 247.- El servicio de materiales de guerra es un servicio técnico que tiene por objeto atender los asuntos relacionados con el abastecimiento, mantenimiento, evacuación, recuperación, conservación, seguridad y control del material de guerra de los Organismos.

ARTÍCULO 248.- Se consideran materiales de guerra al armamento, municiones, bombas, explosivos, ingenios y vehículos de combate, así como sus refacciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento.

ARTÍCULO 249.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de materiales de guerra se organizará en:

- I. Batallones;
- II. Compañías;
- III. Secciones;
- IV. Pelotones;
- V. Escuadras, y
- VI. Equipos o Células del servicio.

ARTÍCULO 250.- El servicio de materiales de guerra tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, probar, almacenar y controlar el material de guerra de cargo al organismo, conforme a las disposiciones técnicas y administrativas giradas por la Secretaría, así como distribuirlo a las tropas;
- II. Diseñar y fabricar armamento, municiones y accesorios para satisfacer las necesidades del Organismo;
- III. Evacuar al escalón superior el material de guerra para su mantenimiento o reaprovechamiento cuando rebase sus capacidades técnicas;
- IV. Realizar investigaciones, cuando proceda, en caso de fallas o incidentes con el material de guerra de cargo al Organismo, informando el resultado al escalón superior;
- V. Proporcionar mantenimiento del primero al quinto escalones;
- VI. Verificar que el material con que cuenta la Unidad, Dependencia o Instalación, se encuentre útil y en buen estado de conservación y servicio;
- VII. Destruir el material de guerra que haya resultado inútil por dictamen técnico, por haber fallado en prácticas de tiro, o por orden, de conformidad con los procedimientos vigentes;
- VIII. Mantener el control administrativo en cada una de las funciones logísticas y complementarias que desarrolla el servicio;
- IX. Capacitar al personal del servicio y a los usuarios del material de guerra, para que realicen un empleo técnico adecuado del mismo, con la finalidad de que puedan proporcionarle el mantenimiento respectivo;
- X. Coadyuvar, en coordinación con otros servicios, a la preservación del medio ambiente mediante el diseño, operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales y de composta entre otras;
- XI. Proporcionar el mantenimiento a los equipos médicos e industriales en las instalaciones que cuenten con este tipo de material, y
- XII. Impulsar las investigaciones científicas y técnicas que permitan el desarrollo en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 251.- El Comandante o Jefe del servicio de materiales de guerra tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al Comandante, Director o Jefe del Organismo en todo lo relacionado a su servicio;
- II. Verificar que el local que se utilice como depósito de materiales de guerra, cumpla con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por la Secretaría;
- III. Recibir, probar y almacenar el material de guerra conforme a las disposiciones técnicas y administrativas vigentes;

- IV. Solicitar al escalón superior información técnica del material de guerra y accesorios no orgánicos que por algún motivo lleguen al Organismo y sean considerados de utilidad para la Secretaría;
- V. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de segundo escalón al material de guerra a su cargo, o evacuarlo al escalón superior cuando rebase sus capacidades técnicas;
- VI. Clasificar el material de guerra de acuerdo a las directivas técnicas giradas por la Secretaría para solicitar su canje o baja de sus cargos cuando proceda;
- VII. Destruir el material de guerra que haya resultado defectuoso o fallido en las prácticas de tiro, o que por su comportamiento físico o químico, ponga en peligro al personal, material o equipo de un Organismo, elaborando la documentación correspondiente;
- VIII. Verificar que la recepción, ministración o destrucción del material de guerra, se realice conforme a los procedimientos administrativos vigentes;
- IX. Adiestrar al personal perteneciente al Organismo respecto del empleo técnico del armamento y municiones de cargo;
- X. Apoyar a los Organismos antes, durante y después de las prácticas de tiro, dentro de las funciones de su competencia;
- XI. Verificar la actualización de las tarjetas de control de armamento;
- XII. Actualizar las tarjetas de control de municiones cuando se reciba el rearmunicionamiento, se efectúen prácticas de tiro o que por algún otro motivo se afecten las existencias;
- XIII. Auxiliar a los Comandantes, Directores o Jefes en la entrega y recepción de los cargos del material de guerra de sus Organismos;
- XIV. Auxiliar al Comandante, Director o Jefe del Organismo en la elaboración de la documentación que ampara los cargos del material de guerra para las unidades subordinadas, y
- XV. Formar parte de la Comisión Fija del Material de Guerra.

ARTÍCULO 252.- En los organismos que cuenten con material de guerra se establecerá un servicio de vigilancia para garantizar la seguridad del local donde se resguarden los materiales de guerra.

ARTÍCULO 253.- En las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea en donde se emplee material de guerra, existirá una Comisión Fija del Material de Guerra.

ARTÍCULO 254.- Las Comisiones Fijas del Material de Guerra intervendrán en todos aquellos actos en que se reciba o evacue material de guerra, con novedades que afecten su estado y funcionamiento, elaborando el acta de Comisión Fija correspondiente; la cual se remitirá conforme a las disposiciones de la Secretaría.

CAPÍTULO VII

Del Servicio de Intendencia

ARTÍCULO 255.- El servicio de intendencia es un servicio técnico de abastecimiento, evacuación y mantenimiento que tiene como finalidad, proporcionar a las tropas de los Organismos en todo tiempo y situación, víveres, vestuario, equipo, mobiliario y materiales, así como organizar y desarrollar actividades conexas.

ARTÍCULO 256.- Durante el desarrollo de ejercicios tácticos, operaciones, maniobras o campañas, la alimentación que se proporcione podrá variar en su composición de conformidad con las circunstancias y órdenes del titular del Organismo, conservando la calidad y características nutricionales establecidas.

ARTÍCULO 257.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de intendencia se organizará en:

- I. Compañías;
- II. Secciones;
- III. Pelotones, y
- IV. Escuadras.

ARTÍCULO 258.- El servicio de intendencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Abastecer todo lo necesario para la alimentación del personal;
- II. Abastecer el vestuario de toda clase, equipo individual, enseres de cocina, comedor, dormitorio, oficina y peluquería;

- III. Almacenar, resguardar y distribuir los artículos descritos en el párrafo anterior recibidos por conducto de los almacenes generales y Jefaturas Regionales del servicio;
- IV. Evacuar los artículos de su competencia que se encuentren en desuso o en mal estado hacia el escalón superior correspondiente, para su baja o reparación, y
- V. Materializar los servicios de lavandería, baño, peluquería y otros, en coordinación con otros servicios.

ARTÍCULO 259.- Los Comandantes y Jefes del servicio están subordinados al titular del Organismo a que pertenecen, desde el punto de vista disciplinario, táctico, logístico y administrativo; debiendo agregarse a las directivas e instrucciones técnicas emanadas de la Secretaría.

ARTÍCULO 260.- El Comandante o Jefe del servicio tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar en aspectos de su servicio al titular del Organismo en que se encuentre encuadrado;
- II. Adiestrar al personal del servicio orgánico, de apoyo o en refuerzo;
- III. Mantener en óptimas condiciones de presentación, funcionamiento e higiene, al personal, vehículos, instalaciones, equipo, mobiliario y material bajo su responsabilidad;
- IV. Mantener operativos, organizados, limpios y libres de plagas los almacenes, cámaras frigoríficas, refrigeradores, áreas de lavado de loza, cocina y comedor;
- V. Elaborar la documentación necesaria para la extracción de recursos presupuestales por concepto de alimentación de personas;
- VI. Recoger diariamente en la oficina administrativa la papeleta de racionamiento;
- VII. Adquirir los insumos para la elaboración de la alimentación del personal del Organismo;
- VIII. Proporcionar la alimentación en calidad y cantidad, conforme a las directivas autorizadas por la Secretaría;
- IX. Supervisar la preparación de los alimentos y su distribución, atendiendo cuando se dé el caso, las recomendaciones que le haga el Servicio de Sanidad del Organismo;
- X. Coordinar con el personal del servicio de sanidad correspondiente, que a todo el personal que maneja alimentos se le practique examen coproparasitológico semestralmente, dando seguimiento al tratamiento ordenado a los que resulten con algún padecimiento;
- XI. Realizar con el Jefe de la oficina administrativa y con el Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago la confronta de la R.A.M. con la documentación que justifique la extracción de recursos;
- XII. Elaborar y remitir la cuenta mensual comprobada a la Unidad Ejecutora de Pago y a la Jefatura Regional del servicio de intendencia;
- XIII. Ejercer con honestidad y transparencia los recursos materiales y económicos que tenga bajo su responsabilidad;
- XIV. Supervisar el correcto empleo y destino de los víveres, artículos y demás recursos que se proporcionen al personal bajo sus órdenes para desarrollar las actividades propias del servicio;
- XV. Ejercer la totalidad de los recursos económicos que se le asignen para un periodo determinado, evitando ejercerlos fuera del periodo para el que fueron destinados, y
- XVI. Elaborar y mantener actualizada la documentación administrativa y contable.

ARTÍCULO 261.- En los Organismos, las funciones del Segundo Comandante y de los Ayudantes o quienes realicen sus funciones, del servicio de intendencia, son las siguientes:

- I. Auxiliar al titular en todas las funciones que éste desempeñe, supliéndolo durante sus ausencias;
- II. Impartir al personal la instrucción teórica y práctica conforme al programa de adiestramiento;
- III. Verificar permanentemente la limpieza de los locales, equipo y material del servicio, constatando que se encuentren completos y en buen estado;
- IV. Estar presente en la cocina antes y durante la elaboración de los alimentos y en el comedor antes y durante la repartición de los mismos;
- V. Supervisar el relevo del personal de servicio, verificando que se presente y mantenga debidamente aseado en su persona y vestuario, y

- VI. Supervisar la recepción de los víveres adquiridos verificando que coincidan con los datos asentados en las facturas del proveedor, así como que se actualicen diariamente las tarjetas de almacén.

ARTÍCULO 262.- En las Unidades el Segundo Comandante del servicio, tendrá a su cargo el depósito de vestuario y equipo de la Unidad y de la lavandería si la hubiere. En las Dependencias e Instalaciones cumplirá esta función quien se designe.

CAPÍTULO VIII

Del Servicio de Administración

Sección I

Generalidades

ARTÍCULO 263.- El servicio de administración es un servicio administrativo que tiene por objeto mantener el control, registro y coordinación de asuntos administrativos, de personal, financieros, contables, presupuestales, de pago, así como la administración de los inventarios en los Organismos del Ejército y Fuerza Aérea.

En los Organismos la función administrativa es responsabilidad del Jefe de la oficina administrativa o quien haga sus veces y la función de pago recae en el Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

Sección II

De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 264.- El Jefe de oficina administrativa en los Organismos del Ejército y Fuerza Aérea, depende de:

- I. En las Unidades del Jefe de la S.P.A.A., y
- II. En las Dependencias e Instalaciones de su titular.

ARTÍCULO 265.- Para el cabal y oportuno cumplimiento de las funciones del Jefe de la oficina administrativa, no deberán nombrársele servicios o comisiones fuera de plaza.

ARTÍCULO 266.- El Jefe de la S.P.A.A. o quien haga sus veces en las Dependencias e Instalaciones, supervisará el cumplimiento de las funciones del Jefe de la oficina administrativa, debiendo permanecer en plaza a fin de que esté atento a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 267.- El Jefe de la oficina administrativa tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Adiestrar al personal del servicio y a todo aquel que tenga en apoyo;
- II. Asesorar al Comandante, Director o Jefe del Organismo en el manejo, control y justificación de los recursos presupuestales asignados;
- III. Confrontar con el Jefe de personal la R.A.M., nómina de haberes y papeletas de racionamiento diario de personal;
- IV. Confrontar con el Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, las cuentas por liquidar certificadas con la documentación comprobatoria y justificatoria de los recursos que se extraen;
- V. Mantener actualizada la relación de firmas del personal perteneciente al Organismo, a fin de confrontarlas con las que aparecen en las nóminas;
- VI. Confrontar con el Comandante del servicio de Intendencia la cuenta comprobada, de conformidad con los recursos asignados;
- VII. Supervisar que la documentación que se genere en el ámbito de su competencia, sea remitida oportunamente;
- VIII. Elaborar los estados de fuerza de vacantes y numéricos;
- IX. Llevar el control administrativo del Inventario General Valorado, así como consolidar y elaborar el trámite para la ministración de bienes muebles, vestuario, equipo y materiales;
- X. Elaborar y confrontar mensualmente los estados de cargo de vestuario, equipo y mobiliario;
- XI. Abrir y mantener actualizado los expedientes del personal;
- XII. Llevar el control, seguimiento y trámite de altas, bajas, reclasificaciones, ascensos, cambios de adscripción, condecoraciones y demás sucesos administrativos del personal de Jefes, Oficiales y Tropa del Organismo;

- XIII.** Realizar ante la Dirección General de Seguridad Social Militar, los trámites que mantengan vigentes las prestaciones y beneficios que establece la Ley del I.S.S.F.A.M.;
- XIV.** Tramitar la filiación del personal militar próximo a causar baja del servicio activo y alta en situación de retiro ante el I.S.S.F.A.M.;
- XV.** Elaborar las hojas de actuación de Jefes y Oficiales y memorial de servicios del personal de Tropa, dándoles el trámite correspondiente una vez aprobados, y
- XVI.** Controlar y administrar el archivo del Organismo.

ARTÍCULO 268.- Respecto al archivo del Organismo, el Jefe de la oficina administrativa tiene las siguientes responsabilidades:

- I.** Elaborar, guardar, actualizar y custodiar los expedientes personales de los Jefes y Oficiales, expedientes de cuerpos del personal de Tropa y expedientes del material del organismo, y
- II.** Elaborar y mantener actualizado el catálogo que contenga la clasificación y distribución de la documentación de entrada y salida de la Unidad, Dependencia o Instalación.

Sección III

De las Unidades Ejecutoras de Pago

ARTÍCULO 269.- La Unidad Ejecutora de Pago es la encargada de realizar el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto aprobado para la Secretaría.

ARTÍCULO 270.- El titular de la Unidad Ejecutora de Pago, para el ejercicio de sus funciones, depende del Secretario de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Administración y disciplinariamente de los titulares de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, en donde esté encuadrado o agregado.

ARTÍCULO 271.- Los Jefes de las Unidades Ejecutoras de Pago del Ejército y Fuerza Aérea tienen como responsabilidad primordial asesorar a los mandos de los Organismos en relación al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos del Erario Federal.

ARTÍCULO 272.- Las Unidades Ejecutoras de Pago para su funcionamiento estarán organizadas en:

- I.** Jefatura;
- II.** Subjefatura y/o Ayudantía;
- III.** Mesa de Contabilidad y Glosa;
- IV.** Mesa de Trámite Administrativo, y
- V.** Mesa de Informática.

ARTÍCULO 273.- Las responsabilidades del Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago son:

- I.** Representar a la Dirección General de Administración en el ejercicio y regularización del presupuesto autorizado;
- II.** Proporcionar el servicio de pago al personal de los Organismos, de conformidad con las disposiciones que gire la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración;
- III.** Supervisar que la documentación que se elabore para el ejercicio del presupuesto autorizado se apegue a las normas, procedimientos y calendarios establecidos para su justificación y comprobación;
- IV.** Confrontar mensualmente con los Jefes de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía o quien haga sus veces y el Comandante o Jefe del Servicio de Intendencia la R.A.M. contra las nóminas de pago del personal de los Organismos;
- V.** Capacitar al personal bajo sus órdenes para desempeñar las funciones Técnico-Administrativas que le competan, así como mantener actualizada la bibliografía que le corresponda de acuerdo a su especialidad, y
- VI.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos Militares y las que determine la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 274.- Al personal de las Unidades Ejecutoras de Pago no se le nombrarán servicios y comisiones ajenas a su especialidad.

ARTÍCULO 275.- La documentación original que compruebe y justifique los gastos, deberá obrar en la cuenta comprobada en el archivo de la Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 276.- El Comandante, Director o Jefe del Organismo deberá proporcionar un servicio de escolta y medios necesarios para la protección de los fondos y valores que manejen durante la extracción, traslado y pagos correspondientes.

CAPÍTULO IX **Del Servicio de Informática**

ARTÍCULO 277.- El servicio de informática tiene por objeto el empleo y desarrollo de las tecnologías de la información en los Organismos.

ARTÍCULO 278.- El servicio de informática dependerá técnica y administrativamente de la Dirección General de Informática, y operativa y disciplinariamente del Organismo en donde se encuentra encuadrado.

ARTÍCULO 279.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de informática estará organizado en:

- I. Jefaturas Regionales;
- II. Laboratorios y Talleres de diseño y mantenimiento, y
- III. Equipos, escuadras y células del servicio, con recursos humanos y materiales, acordes con la magnitud del Organismo al que pertenezcan.

ARTÍCULO 280.- El servicio de informática tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar, desarrollar e instalar los bienes y servicios informáticos;
- II. Materializar las funciones logísticas de abastecimiento, mantenimiento y evacuación de bienes informáticos de conformidad con los procedimientos vigentes;
- III. Establecer las normas técnicas para adquirir, almacenar, transportar, instalar, emplear y actualizar los bienes informáticos;
- IV. Establecer procedimientos de auditoría y seguridad informática;
- V. Administrar el uso de Internet, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría;
- VI. Controlar, explotar, recuperar y adaptar los bienes informáticos;
- VII. Capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática;
- VIII. Capacitar y asesorar a los usuarios de bienes y servicios informáticos en su empleo, operación y conservación;
- IX. Promover, gestionar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de Informática;
- X. Materializar y supervisar la aplicación de las directivas y políticas de seguridad, respecto de los bienes informáticos de cargo o particulares, y
- XI. Planear, desarrollar y materializar los proyectos relacionados con las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 281.- El Comandante o Jefe del servicio de informática tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar al titular del Organismo en todos los asuntos relativos al servicio de informática;
- II. Administrar los recursos humanos y materiales con que cuenta;
- III. Instalar y mantener los equipos de cómputo, redes y sistemas de información con que cuenta;
- IV. Desarrollar las actividades de abastecimiento, mantenimiento y evacuación relacionadas con los bienes informáticos de cargo en el Organismo, conforme a los procedimientos vigentes;
- V. Supervisar el correcto funcionamiento y operación de los equipos, redes y sistemas de información;
- VI. Realizar auditoría informática a los bienes informáticos de cargo y particulares en el Organismo;
- VII. Mantener actualizado el inventario de los equipos de cargo y particulares existentes en el Organismo;
- VIII. Asesorar y auxiliar al personal ajeno al servicio en la instalación y operación de bienes y servicios informáticos;

- IX. Elaborar planes y programas de adiestramiento para el personal del servicio, con base a la Directiva General de Adiestramiento en vigor;
- X. Controlar y supervisar el uso y explotación de Internet;
- XI. Supervisar que en las computadoras conectadas a Internet no se guarde información oficial;
- XII. Coordinar y supervisar la distribución, instalación, actualización y explotación del software antivirus en los equipos de cómputo de su Organismo;
- XIII. Establecer las medidas de seguridad necesaria para el resguardo de los bienes informáticos y la información que éstos contengan, y
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las directivas de seguridad emitidas por la Secretaría en el empleo de los bienes informáticos.

ARTÍCULO 282.- En los organismos que carezcan de personal del servicio, los usuarios serán los responsables del mantenimiento de primer escalón, operación, seguridad y buen funcionamiento de los bienes informáticos.

ARTÍCULO 283.- El personal militar que introduzca bienes informáticos particulares a un Organismo para su uso, deberá sujetarse a las disposiciones técnico-administrativas y de seguridad de la Secretaría.

CAPÍTULO X Del Servicio de Justicia

ARTÍCULO 284.- El servicio de justicia militar tendrá como objeto coadyuvar con el mando de los Organismos en la conservación de la disciplina militar, así como proporcionar la asesoría en asuntos técnicos jurídicos.

ARTÍCULO 285.- El personal del servicio de justicia militar deberá actuar con estricto apego a los principios éticos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en los asuntos en que tengan ingerencia.

En su caso, promoverán y efectuarán en tiempo y forma, fundando y motivando con razonamientos lógico-jurídicos, las demandas o contestaciones que sean procedentes y efectuarán un puntual seguimiento de todos los asuntos que se sometan a su atención, interponiendo los recursos procedentes en forma oportuna y adecuada, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 286.- Al personal del servicio de justicia militar se le ordenarán únicamente los servicios inherentes a su especialidad; sus funciones, atribuciones y organización serán de conformidad a lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás ordenamientos jurídicos.

Sección I De la Policía Judicial Militar en los Organismos

ARTÍCULO 287.- Para el cumplimiento de su misión en los Organismos, la Policía Judicial Militar, será representada en forma accidental, por el personal que enseguida se menciona:

- I. El Jefe y Oficiales del servicio de vigilancia; en el exterior del organismo;
- II. En las Unidades el Oficial de Cuartel y el de Día, o quien realice las funciones de estos servicios en las Dependencias e Instalaciones;
- III. Los Comandantes de Guardia en Prevención; en el local que ocupe y áreas de su responsabilidad, y
- IV. Los Comandantes de armas, en la competencia territorial asignada.

ARTÍCULO 288.- Cuando el personal mencionado en el artículo anterior, cometa un hecho considerado como delito, se le mandará relevar y el que reciba procederá a formular la documentación correspondiente, de conformidad con el Código de Justicia Militar. La documentación y el detenido serán puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público Militar.

ARTÍCULO 289.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho probablemente delictuoso, el personal en funciones de Policía Judicial Militar deberá remitir la documentación correspondiente directamente al Agente del Ministerio Público Militar de la jurisdicción, enviando una copia a la Procuraduría General de Justicia Militar y otra a la Comandancia de la Unidad o Dependencia a que pertenezca el probable responsable.

ARTÍCULO 290.- Dentro de los primeros cinco días posteriores a la fecha en que se haya enviado la documentación formulada por la Policía Judicial Militar, el titular del Organismo remitirá al Agente del Ministerio Público Militar, respecto de quien cometió el delito, un certificado de conducta, uno que indique el

servicio que se encontraba desempeñando al cometer el delito, otro en que conste si se le instruyó sobre lo prevenido en la legislación militar en la parte que le corresponda, copia certificada del contrato filiación y demás documentación que crea conveniente.

TÍTULO OCTAVO **De la Fuerza Aérea**

CAPÍTULO I **De los Servicios con Armas y sin Armas**

ARTÍCULO 291.- En las Unidades de vuelo, el servicio de alerta aérea, es un servicio con armas, que será desempeñado por las tripulaciones en las aeronaves que se designen, con el fin de realizar, a órdenes, operaciones aéreas, las cuales podrán efectuarse en forma independiente o conjunta, considerándose servicio sin armas para misiones fuera del territorio nacional en tiempo de paz.

ARTÍCULO 292.- En las Instalaciones aéreas, el servicio de rescate y extinción de incendios, es un servicio sin armas, que será integrado por personal especializado y adiestrado, con vehículos y equipo adecuado; que tendrá como finalidad la de reducir al mínimo los daños humanos y materiales cuando ocurra alguna conflagración, accidente o incidente de aviación en las Instalaciones o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 293.- Estos servicios se establecerán permanentemente en el lugar que se designe, siendo relevados cada 24 horas.

CAPÍTULO II **De los Servicios de Especialidad en la Fuerza Aérea**

ARTÍCULO 294.- Los Servicios de Especialidad en la Fuerza Aérea son:

- I. Control Militar de Vuelos;
- II. Meteorológico;
- III. Mantenimiento de Material Aéreo;
- IV. Material Aéreo Electrónico;
- V. Abastecimiento de Material Aéreo, y
- VI. Material Bélico de Fuerza Aérea.

Sección I **Del Servicio de Control Militar de Vuelos**

ARTÍCULO 295.- El servicio de control militar de vuelos es un servicio técnico para la seguridad de las operaciones aéreas que se desarrollan en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea; proporcionando despacho, información y control de vuelos. Este servicio será proporcionado a las Unidades y Dependencias por las Instalaciones Aéreas en que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 296.- Para el cumplimiento de sus funciones se organizará en:

- I. Grupos;
- II. Escuadrones;
- III. Escuadrillas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 297.- El servicio de control militar de vuelos tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales propios de su servicio;
- II. Proporcionar el primero y segundo escalón de mantenimiento al material y equipo de despacho, información y control de vuelos;
- III. Mantener permanentemente adiestrado al personal del servicio;
- IV. Proporcionar apoyo técnico y administrativo a los Organismos que lo requieran;
- V. Suministrar el control de tránsito aéreo a las aeronaves que operen en su área de responsabilidad;
- VI. Proporcionar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos;

- VII. Coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento;
- VIII. Establecer medidas técnicas que garanticen la seguridad del vuelo;
- IX. Establecer coordinación con otros Organismos afines;
- X. Dictaminar técnicamente para la adquisición y distribución del material y equipo de su especialidad;
- XI. Ser parte integrante del Sistema de Vigilancia Aérea;
- XII. Participar en la planeación y organización del Espacio Aéreo Nacional, así como en la regulación y supervisión técnica y operativa, de los sistemas aeroportuarios y de navegación aérea;
- XIII. Realizar funciones de despacho, información y control de vuelos en Instalaciones aeroportuarias civiles cuando la situación lo requiera;
- XIV. Proponer la adquisición de la información de carácter técnico, así como llevar su control, integración y distribución para su servicio y los Organismos que lo requieran;
- XV. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos, y
- XVI. Impulsar la investigación científica y técnica que permita el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 298.- El Comandante o Jefe del servicio de control militar de vuelos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar el buen desarrollo del servicio a fin de que las funciones de despacho, información y control de vuelos se ejecuten con calidad, garantizando la seguridad de las operaciones aéreas;
- II. Proporcionar instrucciones de control de tránsito aéreo a las aeronaves que operen en la jurisdicción aérea bajo su responsabilidad;
- III. Verificar que los equipos de comunicación y sistemas de radio-ayudas de la Instalación aérea se encuentren operativos;
- IV. Supervisar el mantenimiento de primero y segundo escalón del material y equipo, considerado para el despacho, información y control de vuelos; así como coordinar el mantenimiento de tercero y cuarto escalón con el servicio de material aéreo electrónico;
- V. Planear y coordinar los cursos de actualización y/o especialización del servicio;
- VI. Coordinar con el servicio meteorológico la información necesaria para la seguridad de las operaciones aéreas;
- VII. Supervisar que de acuerdo a las condiciones meteorológicas y procedimientos de operación; se seleccione el uso de plataformas, calles de rodaje y pistas en uso, que garanticen la seguridad en la aproximación, aterrizajes, despegues y movimientos en tierra de las aeronaves;
- VIII. Mantener estrecha coordinación con los mandos de la Instalación aérea y Unidades operativas, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;
- IX. Informar cualquier situación de emergencia que se presente dentro de su área de responsabilidad, coordinándose con los servicios de alerta y extinción de incendios y cualquier otro organismo involucrado;
- X. Efectuar la coordinación correspondiente con las autoridades aeroportuarias que se requiera, para la activación de las áreas restringidas y/o peligrosas durante el desarrollo de las operaciones aéreas;
- XI. Verificar la distribución oportuna de la información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aérea, servicio, procedimiento o peligro que afecte las Operaciones Aéreas;
- XII. Adiestrar en forma permanente al personal del servicio para el desempeño de sus funciones, y
- XIII. Llevar el registro técnico de las operaciones aéreas que se realicen en la Instalación Aérea.

Sección II

Del Servicio Meteorológico

ARTÍCULO 299.- El servicio meteorológico es un servicio técnico, encargado de proporcionar a los Organismos la información sobre el estado del tiempo atmosférico, presente y futuro, mediante la recopilación, análisis y procesamiento de la información sobre los elementos meteorológicos.

ARTÍCULO 300.- Para cumplir sus funciones el servicio meteorológico estará organizado en:

- I. Centro Nacional de Análisis, Pronóstico y Difusión de Información Meteorológica;
- II. Centros de Análisis, Pronósticos y Difusión Meteorológica;
- III. Estaciones Meteorológicas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 301.- Para el cumplimiento de sus funciones, el servicio meteorológico dispone de personal de meteorólogos, aerologistas y de aquel otro de los diversos servicios comunes que le sean necesarios.

ARTÍCULO 302.- El servicio meteorológico tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales propios del servicio;
- II. Dictaminar técnicamente la adquisición, distribución, mantenimiento, reparación y baja del material e instrumental del servicio;
- III. Proponer la adquisición de información de carácter técnico, así como llevar su control, integración y distribución para su servicio y Organismos que lo requieran;
- IV. Abastecer a los Organismos del servicio de cartas meteorológicas, globos y luces aerológicas, gráficas y plumillas para aparatos registradores, así como el material y equipo necesario para el buen funcionamiento del instrumental meteorológico;
- V. Proporcionar mantenimiento de primero y segundo escalón, al equipo e instrumental meteorológico;
- VI. Elaborar y difundir todo tipo de pronósticos e informes meteorológicos entre los organismos militares y civiles que se ordene;
- VII. Realizar estudios y análisis del clima en el Territorio Nacional;
- VIII. Efectuar recopilación estadística de datos climatológicos del País y su jurisdicción;
- IX. Proporcionar asesoramiento técnico para el planeo y conducción de las operaciones;
- X. Implementar medidas de monitoreo y seguimiento permanente para la detección de fenómenos meteorológicos violentos;
- XI. Adiestrar en forma permanente al personal del servicio;
- XII. Establecer coordinación con Organismos oficiales, particulares nacionales e internacionales, con el fin de obtener información meteorológica necesaria para las actividades propias del servicio;
- XIII. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos, y
- XIV. Impulsar la investigación científica y técnica que permita el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 303.- El Comandante o Jefe del servicio meteorológico tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar el buen desarrollo del servicio;
- II. Verificar que se proporcione oportunamente la información meteorológica;
- III. Gestionar la dotación de material consumible para el instrumental meteorológico de cargo;
- IV. Supervisar que se proporcione mantenimiento de primero y segundo escalón al instrumental meteorológico y equipos de radiocomunicación y cómputo de cargo; así como coordinar el mantenimiento de tercero y cuarto escalón con los servicios que correspondan;
- V. Controlar y administrar al personal, material, equipo e instrumental meteorológico que se encuentre bajo su cargo;
- VI. Capacitar y actualizar en forma permanente al personal del servicio para el desempeño de sus funciones;
- VII. Supervisar que el personal del servicio realice los trabajos que les correspondan de acuerdo a su especialidad;
- VIII. Llevar el registro técnico de la información meteorológica proporcionada, y

- IX. Realizar la coordinación oportuna con otros Organismos, con el fin de obtener e intercambiar información meteorológica.

Sección III

Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo

ARTÍCULO 304.- En los Organismos, el servicio de mantenimiento de material aéreo es un servicio técnico que influye directamente en las operaciones aéreas, con la responsabilidad de mantener operativo el material de vuelo, el equipo de supervivencia y el de apoyo terrestre.

ARTÍCULO 305.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de mantenimiento de material aéreo se organizará en:

- I. Grupos;
- II. Escuadrones;
- III. Escuadrillas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 306.- El servicio de mantenimiento de material aéreo tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales propios de su especialidad;
- II. Proporcionar mantenimiento hasta de quinto escalón al material de vuelo y equipos de supervivencia y apoyo terrestre;
- III. Proporcionar asesoramiento técnico para la adquisición, recepción, mantenimiento y evacuación del material de vuelo, equipo y refacciones;
- IV. Diseñar, fabricar y modificar, en los casos que proceda y previa autorización; partes y componentes del material de vuelo, de los equipos de supervivencia y apoyo terrestre;
- V. Proponer la adquisición de información de carácter técnico, así como llevar su control, integración y distribución para su servicio y con otros Organismos;
- VI. Adiestrar en forma permanente al personal del servicio;
- VII. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos, y
- VIII. Impulsar la investigación científica y técnica para el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 307.- El Comandante o Jefe del servicio tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar que el mantenimiento y la recuperación del material de vuelo, equipo de supervivencia y de apoyo terrestre se materialice para garantizar su operatividad;
- II. Supervisar la aplicación oportuna de las inspecciones y reparaciones mayores a las aeronaves, motores y sus componentes;
- III. Apoyar con equipos y células de trabajo a los organismos que lo requieran;
- IV. Formular certificados y emitir dictámenes técnicos para la adquisición, aplicación de inspecciones programadas, evacuación y recuperación de material aéreo y equipo de apoyo terrestre;
- V. Verificar que se apliquen oportunamente los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al material de vuelo, equipo de supervivencia y de apoyo terrestre;
- VI. Mantener un control del material, equipos y herramientas especializadas para el mantenimiento;
- VII. Capacitar y actualizar permanentemente al personal especialista en mantenimiento de aviación, para el desempeño de las funciones que se le asignen, y
- VIII. Coordinar, con el servicio de abastecimiento de material aéreo, la recepción, abastecimiento y evacuación del material de vuelo, refacciones, equipos de supervivencia y de apoyo terrestre.

Sección IV

Del Servicio de Material Aéreo Electrónico

ARTÍCULO 308.- El servicio de material aéreo electrónico es un servicio técnico que tiene como finalidad mantener operativo el material aéreo electrónico y equipo de apoyo terrestre empleado por los Organismos en el control de las operaciones aéreas.

ARTÍCULO 309.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de material aéreo electrónico se organizará en:

- I. Grupos;
- II. Escuadrones;
- III. Escuadrillas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 310.- El servicio de material aéreo electrónico tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales propios del servicio;
- II. Planear, programar y materializar el mantenimiento hasta de quinto escalón al material aéreo electrónico instalado a bordo del material de vuelo, al equipo electrónico para la radio-comunicación, navegación y radio ayudas en tierra;
- III. Proponer las bases técnicas para la adquisición, recepción, mantenimiento, reparación y evacuación del material aéreo electrónico, equipo y refacciones;
- IV. Diseñar, fabricar y modificar, en los casos que proceda y previa autorización; partes y componentes del material aéreo electrónico y el equipo inherente que se requiera;
- V. Proponer la adquisición de información de carácter técnico, así como llevar su control, integración y distribución para su servicio y con otros Organismos;
- VI. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos;
- VII. Adiestrar en forma permanente al personal del servicio, y
- VIII. Impulsar la investigación científica y tecnológica que permita el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 311.- El Comandante o Jefe del servicio de material aéreo electrónico tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Apoyar a los diversos organismos en sus necesidades de operación, mantenimiento, recuperación y evacuación del material aéreo electrónico;
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento de los talleres y laboratorios del servicio;
- III. Asegurar el funcionamiento de los instrumentos y sistemas electrónicos instalados a bordo del material de vuelo;
- IV. Operar y proporcionar mantenimiento oportuno al equipo electrónico terrestre empleado como apoyo a las operaciones aéreas;
- V. Formular certificados y emitir dictámenes técnicos para la adquisición, la aplicación de inspecciones programadas, la evacuación y recuperación del material aéreo electrónico y equipo de apoyo terrestre;
- VI. Proponer la actualización y sustitución del material aéreo electrónico y equipo de apoyo terrestre;
- VII. Mantener intercambio continuo de información técnica con otros Organismos, y
- VIII. Capacitar y actualizar permanentemente al personal del servicio para el desempeño de las funciones que se les asignen.

Sección V

Del Servicio de Abastecimiento de Material Aéreo

ARTÍCULO 312.- El servicio de abastecimiento de material aéreo es un servicio técnico que satisface las necesidades de vida y operación de los Organismos por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico en relación con los abastecimientos de material aéreo.

ARTÍCULO 313.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de abastecimiento de material aéreo estará organizado en:

- I. Grupos;
- II. Escuadrones;

- III. Escuadrillas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 314.- El servicio de abastecimiento de material aéreo tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales propios del servicio;
- II. Adquirir, recibir, clasificar, contabilizar, almacenar, distribuir y controlar los abastecimientos técnicos y comunes de los Organismos;
- III. Manejo y control de los almacenes y depósitos del servicio;
- IV. Proporcionar el mantenimiento de almacenamiento al material y equipo de los Organismos;
- V. Adquirir, recibir, contabilizar, manejar, almacenar, conservar, controlar y distribuir los combustibles y lubricantes empleados en los Organismos;
- VI. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a las Instalaciones, material y equipo empleado en la recepción, almacenamiento y suministro de combustibles y lubricantes;
- VII. Evacuar el material de Fuerza Aérea para su reparación, recuperación o baja;
- VIII. Proponer la adquisición de información de carácter técnico, así como llevar su control, integración y distribución para su servicio o con otros Organismos;
- IX. Adiestrar al personal del servicio;
- X. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos;
- XI. Elaborar certificados y dictámenes técnicos relacionados con las funciones del servicio, y
- XII. Impulsar la investigación científica y técnica que permita el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 315.- El Comandante o Jefe del servicio de abastecimiento de material aéreo tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Asesorar a los Organismos que lo requieran, en el aspecto técnico del servicio;
- II. Capacitar y actualizar en forma permanente al personal del servicio;
- III. Abastecer materiales técnicos y comunes, así como combustibles y lubricantes;
- IV. Supervisar el mantenimiento de almacenamiento;
- V. Aplicar el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, material y equipo empleado para las funciones del servicio;
- VI. Supervisar que se lleven a cabo las pruebas de campo para verificar que los combustibles de aviación se encuentren libres de impurezas;
- VII. Tramitar la evacuación y el mantenimiento del material y equipo en coordinación con otros Organismos;
- VIII. Formular certificados y dictámenes técnicos respecto a la adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y evacuación de los abastecimientos, así como de los combustibles y lubricantes;
- IX. Tramitar la baja definitiva o el reaprovechamiento del material y equipo de Fuerza Aérea, y
- X. Realizar o gestionar las necesidades de transporte derivadas de las actividades que se ejecutan.

Sección VI

Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea

ARTÍCULO 316.- En los Organismos, el servicio de material bélico de Fuerza Aérea es un servicio técnico cuya finalidad es el abastecimiento, mantenimiento y evacuación del material bélico, para el artillado de aeronaves, artillería de abordó y antiaérea, así como equipos complementarios de carga explosiva.

ARTÍCULO 317.- El material bélico de Fuerza Aérea comprende al armamento aéreo, sus accesorios, componentes, aeromunicaciones, refacciones y herramienta especializada y, en lo que se refiere a los equipos complementarios de carga explosiva, son los dispositivos para asistir el despegue de una aeronave, sistemas de eyección y demás artificios explosivos de uso en la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 318.- Para cumplir con sus funciones el servicio de material bélico de Fuerza Aérea se organizará en:

- I. Grupos;
- II. Escuadrones;
- III. Escuadrillas;
- IV. Equipos, y
- V. Células del servicio.

ARTÍCULO 319.- El servicio de material bélico de Fuerza Aérea tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar sus recursos humanos y materiales;
- II. Establecer procedimientos técnicos para la adquisición, recepción, recuperación, reemplazo y baja del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- III. Planear, programar y materializar el abastecimiento y evacuación del material bélico y de equipos complementarios de carga explosiva;
- IV. Planear, programar y materializar mantenimiento hasta de quinto escalón al material bélico y a los equipos complementarios de carga explosiva;
- V. Realizar análisis técnicos para la fabricación o adquisición de equipos, accesorios, refacciones para el mantenimiento del material bélico y de los equipos complementarios de carga explosiva;
- VI. Diseñar, fabricar y modificar, en los casos que proceda y previa autorización, partes y componentes del material bélico y de los equipos complementarios de carga explosiva;
- VII. Establecer, en coordinación con otros servicios, las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el manejo y control de material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- VIII. Manejar y controlar los depósitos, polvorines, talleres, laboratorios y demás instalaciones del servicio;
- IX. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico y equipos de carga explosiva; fallido, vencido, caduco o inútil;
- X. Proponer la adquisición de información de carácter técnico; así como llevar su control, integración y distribución para su servicio y con otros Organismos;
- XI. Adiestrar al personal del servicio;
- XII. Participar en las comisiones dictaminadoras de accidentes aéreos, y
- XIII. Impulsar la investigación científica y técnica que permita el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 320.- El Comandante o Jefe del servicio de material bélico de Fuerza Aérea tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Proporcionar asesoramiento técnico para la adquisición, recepción, almacenamiento, mantenimiento, empleo y destino final del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- II. Abastecer y evacuar el material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- III. Supervisar y materializar el mantenimiento y recuperación del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- IV. Supervisar y participar en el diseño, fabricación y modificación de equipos de prueba, partes, accesorios y refacciones, de conformidad a las normas técnicas establecidas;
- V. Adoptar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad para el manejo, almacenamiento y empleo del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos, polvorines, talleres, laboratorios y demás instalaciones del servicio;
- VII. Elaborar programas de supervisión para verificar la existencia, funcionamiento, mantenimiento y almacenaje del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva;

- VIII. Controlar y distribuir oportunamente la información técnica del servicio;
- IX. Supervisar y materializar el artillado de aeronaves y, cuando proceda, la artillería de abordo y la antiaérea;
- X. Tramitar y supervisar la desactivación y destrucción del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva; fallido, vencido, caduco o inútil;
- XI. Gestionar, en coordinación con otros servicios, el abastecimiento, la evacuación y el mantenimiento del material bélico y equipos complementarios de carga explosiva, y
- XII. Capacitar y actualizar permanentemente al personal de armamento aéreo para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO NOVENO

Del Consejo Administrativo

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 321.- En los Organismos se integrará un consejo administrativo que tendrá como función la recepción, alta y baja del vestuario, equipo, material, vehículos y mobiliario que afecten al Inventario General Valorado; debiendo elaborar para el efecto, un acta de consejo administrativo para solicitar los movimientos de dichos bienes muebles, la cual se formulará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 322.- En los Organismos el consejo administrativo se constituirá como sigue:

- I. En las Unidades por el Comandante, Segundo Comandante, Jefe de la S.P.A.A., Comandantes de compañía, escuadrón o batería y Plana Mayor, Jefe de la oficina administrativa, el Jefe del servicio afectado y el Controlador de Bienes Muebles.

En el caso de que las Unidades sólo cuenten con personal equivalente a los puestos antes señalados, el consejo se compondrá del Comandante, quien fungirá como presidente, de un Oficial por cada empleo de los que existan en la Unidad y el Controlador de Bienes Muebles, sirviendo de secretario este último;

- II. En las Dependencias por el Comandante o Director, Jefe de Estado Mayor o Subdirector, Jefes de Sección, Ayudante General y el Controlador de Bienes Muebles, quien fungirá como secretario, y
- III. En las Instalaciones por el Director o Jefe, Subdirector o Subjefe, Ayudante General y el Controlador de Bienes Muebles, quien fungirá como secretario.

ARTÍCULO 323.- Los Organismos que requieran realizar movimientos de bienes muebles a su cargo y que no tengan integrado un consejo administrativo o bien, éste no pueda constituirse, deberán elaborar un acta informativa de conformidad con el Manual para la Administración de Bienes Muebles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1937.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-772.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS PARA LA CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, y habiendo oído las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente homologar el tratamiento regulatorio en la definición de créditos susceptibles de ser exceptuados del proceso de calificación y provisionamiento a que se refieren las reglas objeto de la presente Resolución, las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, y las Reglas Generales para la Diversificación de Riesgos en la Realización de Operaciones Activas y Pasivas aplicables a las Instituciones de Crédito;

Que resulta conveniente armonizar los plazos relacionados con la entrega de información financiera relativa al resultado de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, para lo cual, a fin de lograr una mejor coordinación entre autoridades reguladoras y supervisoras de operaciones de captación y asignación de recursos, se requiere evitar la duplicidad de solicitudes de información a dichas instituciones de crédito, y

Que las metodologías dadas a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contienen los aspectos necesarios para analizar y calificar la cartera de crédito de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a efecto de definir su grado de riesgo, por lo que resulta innecesario mantener en las Reglas objeto de la presente Resolución, los conceptos o elementos mínimos que deberán ser tomados en cuenta, por lo que he resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO UNICO.- Se Reforman la Segunda y Séptima, en su último párrafo, y se Derogan la Tercera, en su último párrafo, y la Novena de las Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000, para quedar en los términos siguientes:

“SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por créditos, a los que se encuentren denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, directos o correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, así como los intereses que generen, sin incluir aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o del Banco de México.”.

“TERCERA.-...

...

...

Se deroga.”

“SEPTIMA.-...

...

...

...

...

...

Los resultados de la calificación de cartera deberán presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma en que éstas determinen, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación.”.

“NOVENA.- Se deroga.”.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LICENCIADO ALFREDO AHUJA PEREZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ECONOMIA, LICENCIADO JORGE TAMAYO LOPEZ PORTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SEDECO", QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demanden el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante la conducción responsable de la economía, el aumento y la extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posesionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, el consejo Directivo del PROSOFT dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por la "SEDECO", en lo sucesivo el PROYECTO. Mismos que están enlistados en el ANEXO 1, y que forma parte íntegra del presente Convenio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA":

I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la "SECRETARIA", entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

I.3.- Que con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

I.4.- Que el Delegado Federal de la "SECRETARIA", en el Estado de Oaxaca, Lic. Alfredo Ahuja Pérez, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.

I.5.- Que en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la de Economía, emitió las REGLAS DE OPERACION.

I.6.- Que el 19 de febrero de 2005 entraron en vigor las REGLAS DE OPERACION al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día anterior.

I.7.- Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de la "SECRETARIA".

I.8.- Que conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0761, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la "SECRETARIA" cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

I.9.- Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II.- DECLARA LA "SEDECO":

II.1.- Que el Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 82 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que son de su competencia, el titular del Ejecutivo Estatal contará con el auxilio de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo previsto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Que la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado es una dependencia integrante de la Administración Pública Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.4.- Que con fundamento en los artículos 5, 17 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el licenciado Jorge Tamayo López Portillo, en su carácter de Secretario de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.5.- Que es su interés participar en la firma del presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, en el que se establecen los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las empresas orientadas al desarrollo tecnológico.

II.6.- Que para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR, la "SEDECO" cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).

II.7.- Que cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio.

II.8.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 701, esquina Dalias, 2o. piso, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68050.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que la SECRETARIA y LA SEDECO en lo sucesivo identificadas como LAS PARTES, han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Oaxaca, en los términos del presente Convenio.

III.2.- Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION.

III.3.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su voluntad al someterse al contenido del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señaladas en el punto 1.8 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, las REGLAS DE OPERACION y EL PROYECTO enlistados en el ANEXO 1, la “SECRETARIA” y la “SEDECO” se comprometen a destinar un total de \$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución.

La “SECRETARIA” aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las REGLAS DE OPERACION por un monto total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y la “SEDECO” aportará recursos por un total de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para desarrollar EL PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo. La aportación de esta última será conforme a la siguiente distribución:

- ◊ \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a las aportaciones líquidas.
- ◊ \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a aportaciones en especie para la ejecución del proyecto.

Asimismo, la aportación por parte de la “SECRETARIA” y de la “SEDECO” se realiza de conformidad con lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y el PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que las acciones comprendidas en el PROYECTO que es enlistado en el Anexo 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo correspondiente y aprobada por el Consejo Directivo del PROSOFT, misma que es agregada como parte íntegra del presente instrumento.

CUARTA.- La “SECRETARIA” señala que apoyará la ejecución del PROYECTO a través de apoyos destinados a la categoría de Fortalecimiento de la Capacidad Regional y Empresarial prevista en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la “SECRETARIA” para la ejecución del PROYECTO, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter de federal al ser canalizados a la “SEDECO” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la “SECRETARIA” citados en la cláusula segunda de este Convenio, la “SEDECO” se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, la “SEDECO” acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y

normas, la "SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la "SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de la "SEDECO" del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por la "SECRETARIA" que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "SEDECO" acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final del PROYECTO, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en: www.sorftware.net.mx o www.economía.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia la "SEDECO" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la "SECRETARIA" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, la "SEDECO" pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados al PROYECTO autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a la "SEDECO".
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al ANEXO 1 previo cumplimiento de la "SEDECO" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, inciso a) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la "SECRETARIA" a través de PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

La "SEDECO" señala como su representante para suscribir el convenio de adhesión que refiere el párrafo anterior, al licenciado Jorge Tamayo López Portillo, Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SEDECO" recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para el PROYECTO, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 y 49 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, la "SEDECO" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación y notificar por escrito a la SECRETARÍA a través de la DGCIED, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

DECIMA TERCERA.- La "SECRETARÍA" manifiesta y la "SEDECO" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados al PROYECTO con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Órgano Interno de Control de la "SECRETARÍA" y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "SEDECO" a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la "SECRETARÍA", la de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio se encontrará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que el ORGANISMO PROMOTOR deba cumplir con las disposiciones y obligaciones a su cargo. Los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría en Oaxaca, **Alfredo Ahuja Pérez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Economía de la entidad, **Jorge Tamayo López Portillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-W-152-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Aluminio y sus aleaciones". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W-152-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-UTENSILIOS DE COCINA RECUBIERTOS CON ANTIADHERENTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-031-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-X-031-SCFI-2005	INDUSTRIA DEL GAS-VALVULAS DE PASO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-031-1983).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso utilizadas para permitir o impedir el paso de gas natural o L.P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensambles, sistemas y equipos), donde la presión máxima de trabajo es de 2,74 MPa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-176-SCFI-2005, PROY-NMX-Y-342-SCFI-2005 y PROY-NMX-Y-343-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la Calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-176-SCFI-2005	ALIMENTOS PARA ANIMALES-PASTA DE CARTAMO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-Y-176-1992).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características de la pasta de cártamo empleada como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.	
PROY-NMX-Y-342-SCFI-2005	ALIMENTOS PARA ANIMALES-HARINA DE SOYA INTEGRAL-ESPECIFICACIONES.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características de la soya integral empleada como fuente de proteína, energía y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.	
PROY-NMX-Y-343-SCFI-2005	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS

	BALANCEADOS PARA ANIMALES - VITAMINA B1 (<i>Tiamina</i>) EN PREMEZCLAS- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la Vitamina B1 en Premezclas Vitamínicas y que puedan o no contener minerales, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, PROY-NMX-W-158-SCFI-2005 y PROY-NMX-W-159-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Francisco Petrarca 133, 9o. piso, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-153-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-MUESTRAS SOLIDAS DE LOS METALES Y SUS ALEACIONES CON ESPECTROMETROS DE EMISION OPTICA CON FUENTE DE CHISPA-METODO DE ANALISIS QUIMICO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los parámetros generales del método de análisis químico de muestras sólidas de metales y sus aleaciones, con espectrómetros de emisión óptica. Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación para "Equipos de Espectrometría" con: ▪ Óptica de 75 cm a 100 cm de distancia focal; ▪ Con fototubos; ▪ Fuente de excitación de chispa; ▪ Unidades de salida computarizadas; ▪ Con compartimiento adecuado, para acomodar las muestras sólidas de los metales a analizar; ▪ Compartimiento hermético purgado con algún gas dentro del cual se hace la "quemada", y ▪ Otras características que dependerán de los materiales a analizar.	
PROY-NMX-W-154-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES - LABORATORIO PARA EQUIPOS DE ESPECTROMETRIA DE EMISION DE CHISPA - ESPECIFICACIONES.

Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones que debe tener un laboratorio, donde se tenga instalado un espectrómetro de emisión óptica de chispa, para que sus resultados puedan ser considerados confiables.	
PROY-NMX-W-155-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ESTANDARES Y MUESTRAS SOLIDAS UTILIZADAS EN LOS EQUIPOS DE ESPECTROMETRIA DE EMISION OPTICA DE CHISPA Y SU PREPARACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para su utilización y análisis con espectrómetros de emisión de chispa.	
PROY-NMX-W-156-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-CALIBRACION Y ESTANDARIZACION DE EQUIPOS DE ESPECTROMETRIA DE EMISION OPTICA DE CHISPA-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana describe los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones.	
PROY-NMX-W-157-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ALEACIONES DE ALUMINIO PARA ANALISIS DE LA COMPOSICION QUIMICA-MUESTREO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana describe los procedimientos a seguir para la obtención de muestras de aluminio, las cuales servirán para determinar su composición química. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los productos de aluminio que se producen y comercializan en la República Mexicana. También puede ser usada para el muestreo de aleaciones de aluminio, tanto fundido como en estado sólido en sus diferentes presentaciones.	
PROY-NMX-W-158-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS DE MUESTRAS METALICAS Y SU VALIDACION CON EQUIPOS DE ESPECTROMETRIA DE EMISION OPTICA DE CHISPA-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de chispa. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para muestras metálicas tomadas del horno de fundición, para un control rutinario de producción y obtenidas con los métodos de muestreo aplicables.	
PROY-NMX-W-159-SCFI-2005	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES POR MEDIO DE EQUIPOS DE ESPECTROMETRIA DE EMISION OPTICA CON FUENTE DE CHISPA-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos y procedimientos para la adecuada operación de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de las aleaciones de aluminio. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para muestras metálicas de aluminio y sus aleaciones tomadas del horno de fundición para un control rutinario de producción y obtenidas con los métodos de muestreo aplicables.	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Puerto Salina, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso público, localizada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE PUERTO SALINA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. DAVID ROSAS BAZUA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PUBLICO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Concesión.- El 5 de diciembre de 1993, el Ejecutivo Federal por conducto de La Secretaría, otorgó en favor de La Concesionaria, título de concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de 178,938.90 m² de zona federal marítima, localizada frente al lote P.I.258, de la Sección Las Salinas, en la colonia General Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para la construcción, operación y explotación de una marina, con vigencia de 22 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Mediante título de 21 de septiembre de 2000, se modificó el título de concesión a que se refiere el párrafo que antecede para ampliar el periodo de vigencia contenido en la condición Vigésima del mismo a 20 años, contados a partir de la fecha de la citada modificación.

- II. Representación. El C. David Rosas Bazúa es Apoderado General de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura 1,326 de 11 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público 2 de Tijuana, Estado de Baja California, Lic. Gabriel Moreno Mafud, documento que se anexa al presente título.

- III. Solicitud.- Mediante escritos de 24 de mayo, 12 y 25 de noviembre de 2004, 17 de febrero y 31 de mayo de 2005, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Puertos, la modificación de la concesión a que se alude en el antecedente I en los siguientes aspectos:

- a) Reducir el proyecto original de la dársena exterior de la marina de 700 a 550 posiciones de atraque a fin de ofrecer mayor seguridad a la navegación interior, lo que implica también reducir la superficie originalmente concesionada de 178,938.90 m² a 166,080.29 m²; por lo que deben sustituirse los planos que se identifican en el anexo tres de la concesión;
- b) Ampliar el plazo de vigencia de la concesión de 20 a 50 años, debido a que, por fenómenos naturales que han provocado el azolvamiento constante del canal de entrada, se ha impedido la operación regular de la marina redundando en problemas financieros de La Concesionaria, por haberse incrementado la inversión inicial de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), con \$115'000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.) más para totalizar \$130'000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales se han ejercido \$97'029,585.20 (noventa y siete millones veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), cuando la inversión efectiva por realizar pendiente es de \$32'970,414.80 (treinta y dos millones novecientos setenta mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 M.N.), cantidad ésta que sería materia de la garantía de cumplimiento de la concesión.

- IV. Justificación de modificación.- Respecto de la documentación presentada por La Concesionaria las direcciones de Obras Marítimas y de Tarifas y Estadística, dictaminaron con oficios números 115.203.055-2005 y DTE.096.05 de fechas 18 de enero y 18 de marzo de 2005 respectivamente, que el proyecto de modificación de la dársena exterior, con el objeto de reubicar los peines para la obtención de mayor seguridad en la navegación interior se encuentra completo y que una vez analizada la propuesta financiera, que contiene el flujo de caja a 30 años, se estima una tasa interna de retorno moderada, la cual se interpreta como un proyecto viable sólo en el periodo similar al

estimado en dicho análisis financiero, por lo que es procedente ampliar en 30 (treinta) años, contados a partir del 21 de septiembre de 2000, el plazo de vigencia de la Concesión.

- V. Expediente administrativo.- En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de modificación de La Concesión a que se alude en el antecedente I.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción V, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 22, 23 y 26 fracción VIII de la Ley de Puertos; 8o., 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se modifica la concesión de fecha 5 de diciembre de 1993, modificada el 21 de septiembre de 2000, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican las condiciones primera, tercera, sexta y vigésima del Título de Concesión a que se refiere el antecedente I del presente instrumento, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Objeto de la Concesión. La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, afectando 166,080.29 m² de los cuales 3,380.55 m² corresponderán a 13 muelles con 188 slips con capacidad para 550 embarcaciones, frente a la zona federal marítimo-terrestre colindante con el lote de terreno a que se alude en el antecedente I, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Se acompañan como anexo tres-A, los planos DGP-G.01, DGP-D.01, DGP-D.02, DGP-D.03, DGP-C.01, DGP-C.02, DGP-C.03, EXP. ENSE-2000.08.28, todos ellos de fecha 18 de enero de 2005, emitidos por la Dirección de Obras Marítimas dependiente de la Dirección General de Puertos, en los que se muestran las dimensiones de la marina concesionada.

TERCERA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a construir la marina con capacidad para 550 embarcaciones, integrada por 13 muelles que cuentan con 188 slips, ocupando en zona marítima una superficie de 3380.55 m², un rompeolas con volumen de enrocamiento de 41,4707 m³ y obras de dragado de 202,832 m³, para lo cual realizará una inversión de \$32'970,414.80 (treinta y dos millones novecientos setenta mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 M.N.).

SEXTA. Fianza. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$3'297,041.58 (tres millones doscientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La Secretaría mediante la cual, se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

VIGESIMA. Periodo de vigencia.- La presente concesión estará vigente del 5 de diciembre de 1993 al 20 de septiembre de 2030.

..."

SEGUNDA.- Salvo por las modificaciones realizadas conforme a la cláusula anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión señalado en el antecedente I.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

CUARTA.- El presente instrumento formará parte integrante de La Concesión a que se alude en el antecedente I y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de La Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y**

Weber.- Rúbrica.- Por la Concesionaria, acepto de conformidad: el Director General, **David Rosas Bazúa.-**
Rúbrica.

(R.- 222143)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 23/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2005.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.

SECRETARIOS: MAKAWI STAINES DIAZ.

MARAT PAREDES MONTIEL.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil cinco.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el primero de agosto de dos mil cinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, ostentándose como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

“I. Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada.--- a) Autoridad emisora: Congreso de la Entidad, Calzada Francisco I. Madero esquina con Av. Tecnológico s/n, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.--- b) Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado, Carretera Oaxaca-Puerto Angel, Km. 9.05, Oaxaca, Oaxaca.--- II.- Norma general cuya invalidez se reclama.--- El artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada el 25 de junio de 2005 en el periódico oficial de la entidad, cuyo ejemplar se anexa al presente oficio.”

SEGUNDO.- El promovente esgrimió, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a) Que el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, es violatorio de los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5a., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Federal.

b) Que de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 124 de la Constitución Federal, el Estado Mexicano se constituye en una República Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental, por lo que si bien los Estados pueden crear su propio sistema jurídico no deben contravenir las disposiciones del Pacto Federal en el que se establecen competencias residuales, de acuerdo con lo cual, todas aquellas facultades que no están expresamente otorgadas a la Federación, corresponden a los Estados.

c) Que en relación con lo anterior, de la interpretación literal del artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica.

d) Que en términos de lo previsto por el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben tener ciertos elementos, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Que de acuerdo con el artículo 2o. del citado Código, los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, siendo estos últimos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

e) Que si bien el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Federal, prevé que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, dicha facultad no puede extenderse para que el Municipio pueda cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley de Ingresos impugnado, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los artículos constitucionales mencionados, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado que el Municipio en sus funciones de servicio público, puesto que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

f) Que lo anterior se reafirma, ya que una vez determinada la base, se le debe aplicar el pago de la tarifa dependiendo del rango en que se ubique el contribuyente, debiendo concluirse que no se está cobrando un derecho, sino una contribución al consumo de fluido eléctrico, por lo que la Legislatura del Estado de Oaxaca excedió el marco de sus atribuciones y, en consecuencia, invadió la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), de la Constitución Federal, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo impugnado.

g) Que la garantía de legalidad prevista por el artículo 16 constitucional obliga a toda autoridad a que sus actos se encuentren fundamentados y motivados, requisitos que tratándose de leyes se cumplen, el primero de ellos, cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución establece, esto es que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de las atribuciones de ese órgano.

Que, en consecuencia, al no estar facultado el Congreso del Estado de Oaxaca para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica, actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo los artículos 16 y 124 de ese ordenamiento.

h) Que el artículo 133 constitucional establece un orden jurídico a partir de la Norma Fundamental al cual deben sujetarse todos los órganos y autoridades del Estado, y la contravención al mismo, conlleva la vulneración del principio de supremacía constitucional.

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 16, 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), 124 y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de dos de agosto de dos mil cinco, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 23/2005 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

En proveído de cuatro de agosto de dos mil cinco, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO.- Al rendir su informe, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en lo total, manifestó:

a) Que con el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, no se quebranta la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal ya que para su aprobación se observan las formalidades esenciales del procedimiento legislativo previstas en la Constitución del Estado de Oaxaca, en la Ley Orgánica del Congreso de la entidad y en el Reglamento Interior del citado Congreso.

b) Que es incongruente el argumento planteado en el sentido de que la norma impugnada viola el artículo 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), constitucional, en virtud de que la aprobación del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz Tehuantepec, Oaxaca, no invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión porque no establece contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica, atribución reservada al Poder Legislativo Federal, sino lo que en él se establece es que el cobro del derecho de alumbrado público lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expide por el consumo ordinario.

c) Que debe declararse improcedente la acción planteada, toda vez que el artículo 33 impugnado no establece de manera alguna, una facultad recaudatoria para el Municipio, sino que únicamente se refiere a la forma de calcular la contribución, que en la especie resulta ser un derecho que se regula en los artículos 31 y 32 del referido ordenamiento.

d) Que el artículo 33 combatido, no contradice a la Constitución Federal, ni invade la esfera de facultades de autoridad federal alguna, puesto que no establece cobro de derechos por servicio de energía eléctrica, únicamente se concreta a señalar los porcentajes que de hecho la Comisión Federal de Electricidad cobra a los usuarios, en función de la tarifa establecida por la misma paraestatal.

e) Que también son inoperantes los señalamientos del actor en el sentido de que la norma impugnada vulnera los artículos 124 y 133 de la Constitución Federal, pues la actuación del Congreso del Estado se sujetó a las disposiciones constitucionales federales, locales y reglamentarias, sin afectar, vulnerar o invadir esferas competenciales de otras autoridades.

SEXTO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca precisó que es cierto el acto que se le atribuye por lo que respecta a la promulgación de la norma impugnada, cuya actuación tiene fundamento en los artículos 52, 53, fracción I, 58 y 80, fracción IX de la Constitución del Estado de Oaxaca que facultan al Gobernador del Estado a promulgar los decretos expedidos por el Poder Legislativo.

SEPTIMO.- Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En primer término se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

El artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca impugnado, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el veinticinco de junio de dos mil cinco, como se advierte del ejemplar que obra de fojas quince a treinta y cinco de este expediente; por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada, que debe hacerse el cómputo respectivo.

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el plazo de treinta días para promover la presente acción transcurrió del domingo veintiséis de junio al jueves diez de agosto, descontándose de dicho término el lapso del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil cinco, por corresponder al período vacacional de este Alto Tribunal y no corren términos.

En consecuencia, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se presentó el lunes primero de agosto de dos mil cinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja catorce de autos, es evidente que su presentación fue oportuna, en términos de la última parte del primer párrafo del artículo 60 citado.

TERCERO.- A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento (foja 36 del expediente).

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

... II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

... c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;...

¹ “ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. ...”.

De acuerdo con lo previsto por dicho numeral, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno², que a la letra señala:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

En este orden de ideas, cabe mencionar que las acciones de inconstitucionalidad son juicios abstractos de contrastación de las normas jurídicas con la Constitución Federal, las cuales pueden ser planteadas únicamente por los sujetos expresamente legitimados por el artículo 105, fracción II constitucional, supuesto en el que se encuentra incluido el Procurador General de la República, quien en el presente caso comparece en ese carácter y no en representación del Congreso de la Unión ni de la Comisión Federal de Electricidad, por lo cual deviene infundado lo aducido por el Poder Legislativo de la Entidad en ese sentido.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Oaxaca hace valer dos excepciones que denomina “FALTA DE ACCION” e “IMPROCEDENCIA DE LA ACCION”, respectivamente; la primera de ellas la hace consistir en que el artículo impugnado no contraviene la Constitución Federal, toda vez que los Municipios se encuentran facultados para la prestación del servicio público de alumbrado y, por ende, “para recaudar contribuciones que la hagan posible”, y en el caso, únicamente se están estableciendo los porcentajes que la Comisión Federal de Electricidad ha cobrado y cobra por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, cuya prestación corresponde a los Municipios de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV constitucional.

En relación con la segunda de las excepciones mencionadas, expresa que al no existir contradicción entre la norma impugnada y la Constitución Federal, “no ha lugar a la acción de inconstitucionalidad”.

Al respecto, cabe mencionar que las cuestiones planteadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no obstante que una de ellas la denomina causa de improcedencia, en realidad se refieren a cuestiones de fondo, motivo por el cual deben desestimarse, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia plenaria P./J. 36/2004³, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

Al no existir una causa diversa de improcedencia hecha valer por las partes o que se advierta de oficio, se procederá al análisis de los conceptos de invalidez.

² Publicada en la página 823 del Tomo XIV, septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

³ Visible a fojas 865 del Tomo XIX, de Junio de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

QUINTO.- En primer término se estudiará el concepto de invalidez planteado por la parte promovente, tendente a evidenciar que el artículo 33 de la Ley de Ingresos de Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional, toda vez que según aducen, en aquél se establece una contribución al consumo de energía eléctrica, lo cual excede la competencia de la legislatura del Estado para fijar las contribuciones que deben recaudar los Municipios por el servicio de alumbrado público prevista por el artículo 115, fracción III, inciso b), en relación con la fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario citar los preceptos 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal que se aduce violentado, así como el 115, fracción III, inciso b), y fracción IV, inciso c), que establece que la prestación del servicio de alumbrado público es exclusiva de los Municipios, así como la facultad de las legislaturas de aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno:

“ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

... 5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica; ...”

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; ..."

De los citados preceptos se desprende que el artículo 73 dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y, por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir –entre otros– los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del “derecho” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida por el citado precepto, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador o si por el contrario se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso de la entidad.

En primer término, de manera general podemos señalar que desde tiempos pretéritos, las Constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al Poder Público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los Gobernados. Estos principios no sólo actúan como límites, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto en nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual dispone:

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El precepto anterior consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de Imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.⁴
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribución o tributo, tenemos que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aún cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa⁵, debe entenderse que el término “objeto”, se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, **creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.**

Este elemento es de naturaleza compleja y este Alto Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 351/97, el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, estableció que se compone de los siguientes aspectos:

⁴ En nuestro país las contribuciones pueden ser pagadas en dinero o bien en especie, en tanto que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal no se limita al dinero, sino que genéricamente se refiere a “Contribuir para los gastos públicos...”. Para ejemplificar lo anterior, se cita el tercer párrafo del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, que dispone: “El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.”

⁵ “ARTICULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

“En cuanto a la estructura del hecho imponible, la doctrina distingue dos elementos: el subjetivo y el objetivo.

El elemento subjetivo es la relación, preestablecida también por la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento (objetivo) a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público.

Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible (o presupuesto objetivo) es un acto, un hecho o una situación de la persona o de sus bienes que puede ser contemplado desde varios aspectos (material, espacial, temporal y cuantitativo).

El aspecto material o cualitativo indica el hecho, acto, negocio o situación que se grava, y que en los sistemas tributarios desarrollados suele encontrarse en estrecha relación con un índice de capacidad económica, como la renta, el patrimonio o el consumo.

Para fines ilustrativos, se puede señalar el siguiente esquema de supuestos:

1o. Un acontecimiento material o un fenómeno de consistencia económica, tipificado por las normas tributarias y transformado, consiguientemente, en figura jurídica dotada de un tratamiento determinado por el ordenamiento positivo.

2o. Un acto o negocio jurídico, tipificado por el Derecho privado o por otro sector del ordenamiento positivo y asumido como hecho imponible por obra de la ley tributaria.

3o. Un estado, situación o cualidad de la persona.

4o. La actividad de una persona no comprendida dentro del marco de una actividad específica jurídica.

5o. La mera titularidad jurídica de cierto tipo de derechos sobre bienes o cosas, sin que a ello se adicione acto jurídico alguno del titular.

El aspecto espacial expresa el lugar de realización del hecho imponible, lo que será relevante en el ámbito internacional para determinar el ente público impositor, dada la vigencia del principio de territorialidad y su correlativo de residencia efectiva. También en el ámbito interno es significativo, deslindando competencias entre los entes territoriales (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios), atendiendo normalmente al lugar de residencia de la persona en los impuestos personales, al de radicación de los bienes cuando gravan éstos y al de celebración o efectos de los actos y contratos cuando tienen éstos por objeto.

El aspecto cuantitativo indica la medida, el grado o la intensidad con que se realiza el hecho imponible, siempre que se trate de tributos variables, cuyos presupuestos de hecho son susceptibles de realizarse en distinta medida (por ejemplo nivel de renta obtenida, valor de un bien transmitido o de un patrimonio, etc.). Por contra, los tributos fijos presentan hechos imposables sin posibilidad de graduación, no encerrando este aspecto (por ejemplo, los derechos por el otorgamiento de una certificación).

Finalmente, el aspecto temporal manifiesta el momento de realización del hecho imponible, dando lugar a la división entre tributos instantáneos y periódicos. En los primeros, es posible identificar el instante concreto en que el hecho imponible se realiza (por ejemplo, transmisión de un bien mediante escritura pública), mientras que en los segundos el hecho se produce de forma continuada o ininterrumpida en el tiempo, con tendencia a reproducirse, por lo que no es posible aislar un instante concreto como momento de realización (por ejemplo, titularidad de un bien inmueble). En estos últimos, no podría exigirse el tributo hasta que no cesara el hecho, y por ello la ley crea la ficción de fraccionar esa continuidad en períodos impositivos, entendiendo que en cada uno de ellos se realiza íntegramente el hecho imponible y surge la obligación tributaria, con autonomía e independencia respecto a las de períodos anteriores y posteriores.”

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y

e) Epoca de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aún cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, cabe señalar que en nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

Por su parte, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, sólo reconoce como contribuciones a los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, definiendo a estos últimos en su artículo 12 de la siguiente forma:

“ARTICULO 12.- Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal.”

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis, y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, **función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.** Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar tal hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual podrá revelarnos el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá revelarnos que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Ahora, para analizar la naturaleza de la contribución prevista por el artículo 33 impugnado, debe citarse su contenido, así como el de los preceptos que se encuentran relacionados con el establecimiento del cobro denominado “Alumbrado Público”, contenido en el Título Tercero relativo a los “derechos” de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco, que señalan:

"TITULO TERCERO**DE LOS DERECHOS****CAPITULO PRIMERO****ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 31.- *Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común."*

"ARTICULO 32.- *Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada precisamente frente a su predio."*

"ARTICULO 33.- *Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando la tasa del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C; 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT."*

"ARTICULO 34.- *El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario."*

"ARTICULO 35.- *La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería Municipal."*

De los artículos transcritos se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 31, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Es importante destacar que en este precepto, inclusive se especifica que el alumbrado público es el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares para el uso común.

No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe con el contenido del artículo 33, al regular que la base para el cálculo de este derecho es el **importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**. A dicha base se aplicará la tasa del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

De ello se advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, **el consumo de energía eléctrica**, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Como expusimos, este conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que denota la base, se resuelve en favor del contemplado en la base, pues es el que servirá para el cálculo del tributo, que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo, siendo además intrascendente que el artículo 31 impugnado aclare qué debe entenderse por alumbrado público pues, de acuerdo con lo expuesto, la contribución finalmente atiende al consumo del energético.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Por tanto, no obstante que el artículo 33 impugnado, denomina a la contribución de mérito "derecho", **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal.

En similar sentido ha resuelto esta Suprema Corte, habiendo plasmado dichos criterios en las tesis de jurisprudencia plenaria P.J. 6/88⁶; así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal 2ª./J.25/2004⁷, que se citan a continuación:

"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República."

"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la 'contribución especial por servicio de alumbrado público', debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'"

De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco; dicha invalidez deberá repercutir a los artículos 34 y 35 del propio ordenamiento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia.

⁶ Visible a fojas 134 de la Octava Epoca del Tomo I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁷ Visible a páginas 317, del Tomo XIX, marzo de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, cabe señalar que no es contrario a la conclusión alcanzada, lo expuesto por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en el sentido de que la Comisión Federal de Electricidad ya cobra los porcentajes establecidos por el artículo 33 de referencia, puesto que ello en todo caso es una cuestión de hecho que no tiene trascendencia, puesto que en este medio de control se realiza un estudio abstracto de las normas impugnadas con la Constitución Federal.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por el promovente tendentes a evidenciar que el precepto impugnado es contrario a diversos preceptos constitucionales, resultando aplicable la tesis número P./J.37/2004⁸, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 33, 34 y 35 de La Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2005, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veinticinco de junio de dos mil cinco, en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, el proyecto modificado, por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero.

No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial y dada la ausencia del Ministro ponente, la señora Ministra Sánchez Cordero hizo suyo el proyecto.

Firman el Ministro Presidente en funciones y la Ministra Ponente que hizo suyo el proyecto, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Presidente en Funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan Díaz Romero**.- Rúbrica.- El Ponente que Hizo Suyo el Proyecto, Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 23/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el veintisiete de octubre del año en curso.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

⁸ Consultable en la página 863, Novena Epoca, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/22/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; la suspensión temporal del referido Juzgado de Distrito Itinerante, así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/22/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CONCLUSION DEL APOYO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO ITINERANTE A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA; LA SUSPENSION TEMPORAL DEL REFERIDO JUZGADO DE DISTRITO ITINERANTE, ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

QUINTO.- Por Acuerdo CCNO/10/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal se determinó que el Juzgado Tercero de Distrito itinerante brindara auxilio a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, a partir del dieciocho de abril de dos mil cinco;

SEXTO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción del Juez Tercero de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Monclova y, por ende, suspender temporalmente las funciones del referido Juzgado de Distrito Itinerante.

Por lo anterior, es indispensable dictar las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado y proveer lo necesario, con respecto al personal que labora en el Juzgado de Distrito Itinerante que temporalmente suspende funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El veinte de noviembre de dos mil cinco concluye el apoyo otorgado por el Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los Juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

A partir de la fecha indicada en el párrafo que antecede el Juzgado Tercero de Distrito Itinerante suspenderá temporalmente sus funciones.

SEGUNDO.- El titular o encargado del Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, deberá enviar a los juzgados de Distrito de origen los expedientes que tenga en su poder, con sentencia dictada, a más tardar, el dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

TERCERO.- El titular o encargado del despacho del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

CUARTO.- A partir del veintiuno de noviembre de dos mil cinco, el personal comisionado que labora en el Juzgado Tercero de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones se reintegrará a su órgano jurisdiccional de origen.

QUINTO.- El libro de gobierno del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El material que fue proporcionado al Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, será resguardado en la Administración del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, sito en el piso 1, ala sur, avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Código Postal 01000, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/22/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo del Juzgado Tercero de Distrito Itinerante a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; la suspensión temporal del referido Juzgado de Distrito Itinerante, así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/23/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/23/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 34/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se excluyó del turno de nuevos asuntos al segundo y tercer tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, durante el periodo comprendido del diecinueve de septiembre al dieciocho de noviembre del año en curso, y estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos del propio Consejo resolvería cualquier determinación relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto;

QUINTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo circuito haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito;

SEPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, realizó el estudio de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los tres tribunales colegiados de la materia y Circuito precisados;

OCTAVO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el segundo y tercer tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito, excede a los del Primer Tribunal Colegiado de la Materia y Circuito mencionados, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente prorrogar la exclusión del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos al segundo y tercer tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito, establecido en el punto Primero del Acuerdo General 34/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El periodo de exclusión para el Segundo Tribunal Colegiado comprenderá del diecinueve de noviembre de dos mil cinco al quince de enero de dos mil seis; y para el Tercer Tribunal Colegiado del diecinueve de noviembre de dos mil cinco al veintidós de enero de dos mil seis, por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del primer periodo que se establece serán del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado de la Materia y Circuito aludidos, y en cuanto al segundo lapso que se indica serán del conocimiento de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo de la propia materia y Circuito con excepción de los asuntos relacionados los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los exhortos que se tendrán que diligenciar en los Distritos Judiciales de Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Una vez transcurridos los plazos señalados en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales recobrarán la jurisdicción territorial al establecido en el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Al finalizar los periodos de exclusión otorgados, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/23/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia Naucalpan de Juárez, Estado de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/24/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/24/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los juzgados de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco;

QUINTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el remanente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco excede al de los otros juzgados de Distrito de esa misma materia y Estado, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos al juzgado de Distrito citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, por el lapso de setenta y siete días naturales.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del primero de diciembre de dos mil cinco al quince de febrero de dos mil seis; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, serán del conocimiento de los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero y Quinto en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el considerando octavo y el artículo Sexto del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el órgano jurisdiccional excluido se reincorporará al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, el titular del juzgado de Distrito que se excluye deberá informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/24/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/25/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Noveno Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/25/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados del Noveno Circuito con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

QUINTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los tribunales colegiados primero y segundo del Noveno Circuito con sede en la ciudad de San Luis Potosí, excede a los del tercer tribunal colegiado del Circuito y sede referidos, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados citados en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados primero y segundo del Noveno Circuito con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, por el lapso de setenta días.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del veintiuno de noviembre de dos mil cinco al veintinueve de enero de dos mil seis; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Noveno Circuito, serán del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se reincorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/25/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Noveno Circuito, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/64/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/64/2005

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO NICANDRO GOMEZ ALARCON.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno tiene a bien acordar, para el buen funcionamiento del Tribunal, la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón, adscrito a la Ponencia II de la Sala Regional del Caribe, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en esa misma Sala Regional, en la ponencia I, a partir del próximo día 14 de noviembre y hasta el 15 de diciembre del presente año, si es necesario.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día nueve de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 222155)

ACUERDO G/65/2005, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/65/2005

COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JAIME ROMO GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno tiene a bien acordar, para el buen funcionamiento del Tribunal, la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García, adscrito a la Ponencia I de la Sala Regional Peninsular, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrado de Sala Regional las realice en esa misma Sala Regional, en la ponencia II, a partir del próximo día 11 de noviembre y hasta el 15 de diciembre del presente año, si es necesario.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día nueve de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 222157)

ACUERDO G/73/2005, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Sala Regional del Sureste, así como días inhábiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/73/2005

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE Y DIAS INHABILES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones II y XIII, 26, fracción VI y 44, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, se acuerda:

Primero.- A partir del día seis de diciembre del año en curso, el domicilio de la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estará ubicado en calle Murguía número 107, esquina con 5 de Mayo, colonia Centro, código postal 68000, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

Segundo.- Por tal motivo y para su traslado al nuevo domicilio, se declaran inhábiles para dicha Sala los días uno, dos y cinco de diciembre del presente año, durante los cuales no correrán los términos procesales.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 222159)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6070 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL SETENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 25 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.51 y 3.45, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.11, 3.75 y 3.80, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 222408)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0525 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a agosto de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcazar**.- Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) AGOSTO 2005	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
02 028002	COSTILLA DE CARNERO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02 037003	BLANCA, A GRANEL	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 042003	NICOLASA, PULPO EN SU TINTA, LATA 115 GR	213.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 045010	ALPURA KIDS, ENTERA EN POLVO, MIEL Y CEREAL, BOLSA 500 GR	69.70	KG	CAMBIO DE MARCA
02 056009	SORIANA, ACEITE VEGETAL PURO DE SOYA, BOTELLA 1 LT	9.44	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 056011	GREAT VALUE, ACEITE DE GIRASOL Y/O CANOLA Y/O SOYA, BOT 1 LT	10.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 073010	SALADETTE, A GRANEL	12.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 075003	BLANCA, A GRANEL	11.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 092003	JUMEX, PQTE 12 LATAS DE 335 ML C/U	14.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 103001	MC CORMICK, MOSTAZA SQUEZZE, ENVASE 260 GR	40.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 103003	FRENCH'S, MOSTAZA, PQTE 3 BOTES 226 GR C/U	44.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 104003	KNORR SUIZA, CALDO DE POLLO, CAJA 12 CUBOS-132 GR	74.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 108005	CHOCO MILK, LATA 400 GR	47.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 111003	ALITAS ENCHILADAS, A GRANEL	52.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 113003	POLLO ROSTIZADO, A GRANEL	43.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 117002	VIUDA DE ROMERO, REPOSADO, BOTELLA 1 LT	80.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 119004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA 1 LT	45.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 120003	TORRES 5, BOTELLA 700 ML	210.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 194007	SERVICIO DOMESTICO GENERAL, SEMANAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 216004	OSTER, SANDWICHERA, MOD 388513	269.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 217001	SAMSUNG, MOD AST 12PHGB 220 V	9719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 218001	MAN DE PEDESTAL, 3 VELOCIDADES, SKU 48110125	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 219003	OSTER, DE VAPOR Y ROCIADOR, MOD 5004	204.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 220002	RIVAL, MOD LR-3 ENVASE DE PLASTICO, UNA VELOCIDAD	165.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 220005	OSTER, 16 VELOCIDADES, SKU 3730717-3	597.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 222001	COMPAQ, PRESARIO ATHLON MOD SR1405 2GHZ RAM 256MB HD40GB MCO]	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 222003	HP, PAVILION P4 MOD T617 2.6GHZ RAM256MB MON CONC 17" 56KS	15264.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 222005	SONY, VAI0 MOD RB41 P4HT 3GHZ RAM256MB HD80GB MON LIQ 17" 56K	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 223004	SONY, MOD MHC-RG575-S 1CST 3CD, 4400 WTS	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 223005	SONY, MINI-COMP, MOD CMT-HPX7 5CD 2CST	3144.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 224007	LG, DVD MOD 8721 MULTIREGION	1062.83	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 225003	SONY, GRABADORA MOD CFDF15CP 1CD 1 CSTY Y DOS BOCINAS	1785.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 225005	SONY, MOD CFD-F15CP 1CD 1CST	1702.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 231002	ANCHOR, JUEGO DE VASOS 16 PZAS, SKU 50461656	399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 232001	T-FAL, SARTEN MOD THERMO-SPOT 26CM, CON TEFLON	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 233003	ESTRA, JARRA DE PLASTICO, SKU 4255409-0	80.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 234001	DORIAN'S, JUEGO DE CUBIERTOS 24 PZAS, SKU5072417	419.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 237002	REGAL COLLECTION, MOD ST LOUIS INDIVIDUAL, ESTAMPADA	270.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 241001	BOLD, PLUS, FRESCA CARICIA, BOLSA 3 KG	50.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 280003	MAQUILLAJE DE NOCHE PARA DAMA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 286005	NIVEA HUMECTANTE, ENVASE 200 ML	33.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 292002	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 3, PQTE 15 PAÑALES	40.01	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 310001	CLICK, MERIDA-VILLAHERMOSA TARIFA "S"	1875.04	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 315001	MEXLUB, MULTIGRADO SAE 20W-50, LATA 946 ML	35.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 356003	POR ESTO, TODOS LOS DIAS	6.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 356004	DE PESO, TODOS LOS DIAS	2.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 379002	ESPAGUETI BOLOÑESA, PECHUGA PARMESANA Y PASTEL DE CHOCOLATE	182.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03	013008	KELLOGG'S, SPECIAL CAJA CON 765 GR	44.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	017003	MILANESA DE CERDO, A GRANEL	47.78	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	022002	MOLIDA SELECTA, A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	022004	MOLIDA SELECTA, A GRANEL	45.68	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	028002	PATO, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	030003	BAFAR, DE PAVO PAQ CON 2.3 KG	22.96	KG	CAMBIO DE MARCA
03	041003	TUNY, ATUN AL CHIPOTLE LATA DE 174 GR	52.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	042001	PALACIO DE ORIENTE, BACALAO A LA VIZCAINA LATA CON 115 GR	330.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	045004	CARNATION, LATA DE 400 GR	19.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	045007	GIGANTE, LECHE CONDENSADA LATA CON 397 GR	24.94	KG	CAMBIO DE MARCA
03	051001	LA VILLITA, TIPO PANELA PAQ CON 500 GR	50.35	KG	CAMBIO DE MARCA
03	052001	NESTLE, HELADO NAPOLITANO, ENVASE CON 1 LT	15.81	LT	CAMBIO DE MARCA
03	052004	HOLANDA, NIEVE DE LIMON ENVASE CON 1 LT	22.90	LT	CAMBIO DE MARCA
03	092003	MEMBERS MARK, JUGO DE UVA ENVASE CON 3.78 LT	13.10	LT	CAMBIO DE MARCA
03	095001	HERDEZ, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO ENV TETRA BRIK CON 510 GR	11.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	103001	KRAFT, MOSTAZA PREPARADA CON ESPECIES FRASCO CON 260 GR	38.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	107001	TANG, SABOR NARANJA BOLSA CON 720 GR	28.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	116007	SOL, PAQUETE CON 24 LATAS DE 340 ML C/U	15.92	LT	CAMBIO DE MARCA
03	117001	SAUZA, HORNITOS BOTELLA CON 1 LT	202.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	122005	MALBORO, FLIP TOP BOX PAQUETE CON 10 CON FILTRO	144.31	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	137001	WRANGLER, CALVIN CLEIN, CALVIN CLEIN	288.83	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	138004	SONETY, LAMBERT, BRUNO MAGNANE	1829.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	141001	DAVINCHY, MILENIUM, TASSO	163.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	142001	WARNERS, FIDELITY, MAIDER FORM (BRASIERES)	284.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	142004	RAKLYN, ROCIO, PLAYTEX (BRASIERES)	98.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	144001	COS, NATURAL, RETRO ACTIVE	365.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	145003	TASSO, ARENA, DANZKA	266.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	172007	COLLAR OVAL, MARTILLADO EN PLATA	586.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	206002	FLORENCIA, DE CRISTAL 6 SILLAS	2805.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	209002	BARCELONA, MOD D-10 ST 12 CON 3 PIEZAS	6780.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	212003	INCEMA, LITERA CON TRES CAMAS DE MADERA SIN COLCHONES	3998.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	212004	GABINETE PARIS, DE NOGAL	1340.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	213002	PRIMAVERA, MOD GEM BLANCA CON AZUL	2838.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	215005	WHIRPOOL, MOD 7MLSR7103 DE 11 KG	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	217001	SAMSUNG, MOD AE05NOYAM DE 5000 BTW	2339.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	219004	BLACK AND DECKER, MOD E 380	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	222003	GATEWAY, MONITOR 15 PULG CPU TECLADO Y MOUSE	13148.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	222005	HP, PAVILLION, MOD 730 CPU MONITOR TECLEADO MOUSE	20399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	223004	PANASONIC, MOD CS-TM22 MP3 1 CD 1 CASETERA	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	225004	SONY, MOD CFD S35CP MP3 1 CD 1 CASETERA	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	229001	CRISTO REDENTOR, VELADORA #1	184.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	233003	RUBBERMAD, JUEGO CON 22 RECIPIENTES	277.51	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	241001	VIVA, PERLAS ACTIVAS CAJA CON 9 KG	13.98	KG	CAMBIO DE MARCA
03	241005	SALVO, LAVATRASTES LIQUIDO ENVASE CON 1.5 LT	25.27	LT	CAMBIO DE MARCA
03	244004	MAS COLOR, LIQUIDO FRASCO CON 9 LT	5.09	LT	CAMBIO DE MARCA
03	246003	RAID MAX, MATACUCARACHAS PAQ CON 3 FRASCOS DE 490 ML C/U	105.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	284001	SENSODYNE, PROTECCION TOTAL TUBO CON 90 GR	523.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	284006	COLGATE, TOTAL, PAQ CON 4 PZAS DE 150 ML C/U	139.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	292003	PAMPERS, PROTECCION TOTAL PAQ CON 104 PIEZAS	199.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	294001	PETALO, PAQUETE CON 250 PIEZAS	14.45	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	352005	BILLAR, UNA HORA DE RENTA MESA DE POOL	18.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	352006	PLANILLA SENCILLA PARA LOTERIA DE NUMEROS	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	355004	RENTA MENSUAL DE PRODIGY INFINITUM 512 KB	401.35	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	362002	RENTA DE VIDEOCASSETTE VHS, ESTRENO	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	362004	RENTA DE DVD, CATALOGO	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	010004	WONDER, BOLSA DE 525 GR	23.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	011001	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR PAQUETE DE 392 GR	25.51	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	014009	CHEDRAUI, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.95	KG	CAMBIO DE MARCA
04	015013	PIERNA Y MUSLO CON RABADILLA, A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	017002	PULPA, A GRANEL	59.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	023004	COSTILLA CARGADA, A GRANEL	45.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	027001	MENUDO DE RES, CONGELADO EN TROZO A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	028001	ESPAÑOL, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	028002	PAVO, AHUMADO REBANADO A GRANEL	43.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	028004	CONEJO, A GRANEL	57.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	031006	SAN RAFAEL, TIPO ESPAÑOL A GRANEL	66.10	KG	CAMBIO DE MARCA
04	036003	CHICO ENTERO, A GRANEL	98.43	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	044006	NIDO, ENTERA LATA DE 1.8 KG	60.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	056012	CARBONELI, ACEITE DE OLIVA LATA DE 500 ML	79.98	LT	CAMBIO DE MARCA
04	061008	PARAISO, A GRANEL	6.22	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	073013	SALADETTE, A GRANEL	9.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	097008	GERBER, JUGO DE FRUTAS MIXTAS 3A ETAPA FCO DE 230 ML	37.39	LT	CAMBIO DE MARCA
04	102006	SANTORINI, BOTELLA DE 1.5 LT	4.42	LT	CAMBIO DE MARCA
04	109001	SAN GABRIEL, MIEL DE ABEJA ENVASE DE 710 GR	35.92	KG	CAMBIO DE MARCA
04	113002	POLLO ENTERO	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	117004	HERRADURA, BLANCO BOTELLA DE 750 ML	284.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	119001	BACARDI, BLANCO BOTELLA DE 946 ML	83.17	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
04	217003	SAMSUNG, MOD AW12CDBA CON 2 VEL	3474.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	225001	SONY, MOD 2S YN4 CD-R Y RW MP3	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	225002	SONY, MOD CFGD 550 AUDIO CD MP3 AM-FM	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	258004	ADALAT, OROS DE 30 MG FRASCO CON 10 TABLETAS LAB BAYER	108.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	276001	CONSULTA GINECOLOGO DE EMBARAZO	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	285006	GILLETTE, SERIES POWER STRIPE CLEAR GEL DE 51 GR	24.93	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

04	310003	VIAJE SENCILLO, GUADALAJARA-MEXICO TARIFA H POR MEXICANA	2205.92	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	310006	VIAJE REDONDO, GUAD-SAN FRANCISCO CAL TARIFA Q P/MEXICANA	7385.91	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	355004	RENTA POR HORA	10.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	380006	CERVEZA INDIO	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	001004	LA MISION, TOSTADAS NORTEÑAS AMARILLAS, BOLSA DE 360 GR	28.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	004001	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	35.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	005001	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS	10.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	012002	TRES ESTRELLAS, HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	15.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	021008	MILANESA DE PIERNA, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	027003	MENUDO, FRESCO, MEXICANO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	028003	COSTILLA DE CORDERO, A GRANEL	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	032006	DUBY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	19.15	KG	CAMBIO DE MARCA
05	032008	DUBY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	034004	FUD, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	103.60	KG	CAMBIO DE MARCA
05	050008	CHEDAR, TIPO CHIHUAHUA A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	053001	LALA, TIPO AMERICANO, PAQ. CON 10 REBANADAS Y 180 GR	61.11	KG	CAMBIO DE MARCA
05	055001	SAN JUAN, BLANCO, CARTERA CON 30 PZAS.	21.87	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	056001	SAHUAYO, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT.	10.65	LT	CAMBIO DE MARCA
05	107008	CLIGHT, TAMARINDO, SOBRE DE 9 GR	433.33	KG	CAMBIO DE MARCA
05	163005	BLACK WHITE, SIDNEY, ALEXA, PIEL	347.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	164002	FLEXI, WOMAN, PADUS, PIEL	316.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	164007	FLEXI, LADY EMYCO, OLD HARBOR, PIEL	341.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	164008	OSKAR'S, LADY PAULINA, ALEXA, PIEL	272.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	164009	FLEXI, LADY EMYCO, OLD HARBOR, PIEL	351.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	165003	GRAN ALTIUS, HUSH PUPPIES, ALEXA, PIEL	433.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	165004	MONARCA, FLEXI, ALEXA, PIEL	432.33	PROM	NUEVOS MODELOS
05	166003	VAVITO, TOMY, BACK 2 SCHOOL, PIEL	176.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	166006	VAGAR, VARESY, WALK STREET, PIEL	192.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	168004	REEBOK, KAROO, HABANA, SINTETICO	127.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
05	169004	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, DOS PIEZAS DE CABALLERO	52.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	189003	GAS NATURAL, PRECIO PROMEDIO FINAL DE DISTRIBUCION POR M³	4.26	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	194007	ASEO GENERAL DE UNA CASA, CON LAV. Y PLANCH. TRES DIAS POR SE	1200.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	195012	VIGILANCIA NOCTURNA, COOPERACION MENSUAL	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	214002	BLUE POINT, AUTOMATICO, 2 PTAS, 18", MOD.BPR901341L	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215002	WHIRPOOL, AUTOMATICA, 11 KG, 8 CICLOS, MOD. 7MLSR8534PT	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215004	WHIRPOOL, AUTOMATICA, P/11 KG, 10 CICLOS, MOD. 7MLSQ8000	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	223007	SAMSUNG, 3 CD, 2 CASETERAS, MOD. MAX-ZS720	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	224004	PANASONIC, DVD, MULTIREGION, MOD. S-29	1090.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	224005	PHILIPS, DVD, MP3, UNICA REGION, MOD. DVP3005K	980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD Y CASETERA, MOD. RXD-290	1310.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	233001	KARTELL, ESCURRIDOR DE PLATOS, C/CHAROLA, COLOR ALMENDRA	35.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	233002	JOY, CUBETA DE PLASTICO, CAPACIDAD 17 LT.	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	236006	MAGICO, TELA PLUS, MAXIMA ABSORCION, BOLSA DE 1 PZA	9.65	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	236009	BEBE TAMM, ESTAMBRE, 100% ACRILICO, MADEJA DE 50 GR	398.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	240002	REGGIA, PERCIANA, HORIZONTAL DE PVC, ANCHO 1.1 ALTO 1.6	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	242005	ENSUEÑO, FRESCO VERANO, BOTE DE 500 ML	15.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	242007	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, BOTE DE 900 ML	18.78	LT	CAMBIO DE MARCA
05	245005	PATO PURIFIC, LIMP. LIQUIDO, DESINF. BOTE DE 500 ML.	31.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	282002	POND'S, LOCION LEMPIADORA, BIO-HIDRATANTE, BOTE DE 200 ML	229.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	285001	GILLETTE, CLEAR GEL COOL, BARRA DE 85 GR.	27.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	288004	MAYBELLINE, NEW YORK, LAPIZ DELINEADOR, NEGRO 1.4 GR	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	290004	MAX FACTOR, INTERNACIONAL, POLVO FACIAL, MED. BEIGE, 15 GR	124.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	309003	MONTERREY-TAMAZUACHAL, ECONOMICO	360.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	318003	AMERICA, MOD. AM42-400, 12 VOLTIOS	619.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	345008	SCRIBE, PROFESIONAL, CALSICO C/IMAGEN, 100 HOJAS RAYADAS	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	356005	MILENIO, DIARIO, DE LUNES A SABADO	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	357005	GLAMUR, MEXICO, MENSUAL	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	357006	VERTIGO, SEMANAL	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359001	SONY AND BMG, SHAKIRA, FIJACION ORAL VOL1, CD, 2-520162	175.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	364004	WORTH, BAT P/SOFTOBL, DE ALUMINIO No. 34	356.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	364007	WILSON, BALON FUTBOL AMERICANO, HULE, TAMAÑO OFICIAL	98.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	383001	EN CAPILLAS, BASICO, ATAUD METALICO Y REG. CIVIL	4049.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	383002	EN CAPILLAS, BASICO, ADULTO, ATAUD METALICO, REG. CIVIL	7475.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	004003	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	38.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	030002	BAFAR, DE PAVO, PAQUETE DE 1 KG	25.60	KG	EN IMPRESORA
06	170001	LAVADORA DE ROPA DE 1 CICLO, CARGA DE 5 KG	22.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	170002	SECADORA DE 1 CICLO, CARGA DE 5 KG	7.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	205001	SELENE, C. INTEGRAL, DOBLE TARJA, 3 ALACENAS, BLANCA	4799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	209001	CIARA, BEIGE, TABURETE Y DOS SILLONES	4799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	212002	LITERA INDIVIDUAL, MOD. NIAGARA	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	217002	DAEWOO, 1 TONELADA, 3 T/VENTILACION, 5 VEL., MOD. DWA121C	3188.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	219004	MOULINEX, CRONOMATE, MOD. 171549, AZUL	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	225002	LG, RADIO GRABADORA, ST. CD., DOBLE DECK, MOD. F576	1429.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	286006	TEATRICAL, HUMECTANTE, CORPORAL, ENVASE DE 290 ML	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	295001	KLEENEX, COLD CARE, CAJA C/60 PZAS	22.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	008004	VESTA, DE LETRAS, PAQ. DE 200 GR	14.25	KG	CAMBIO DE MARCA
07	009003	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	22.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	017002	MILANESA DE CERDO, A GRANEL	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	018005	SAN JOSE, MANTECA, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	023001	COSTILLA DE RES, A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	028001	CABRITO EN TROZO, A GRANEL	53.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	028002	BORREGO EN CHULETA, A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	034002	KIR, AHUMADO REBANADO, PAQUETE DE 250 GR	111.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

07	045003	CARNATION, LATA DE 400 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	048004	SAN LUIS, ASADERO EN BOLA, A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	058003	CHIAPAS, A GRANEL	7.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	116001	SOL, CLARA, SIX PACK, BOTE DE 340 C/U	23.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	163002	GOSH, CHARLY, WILSON	404.37	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	163003	REEBOK, CHARLY, NIKE	508.70	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	164002	ONENA, MANET, FLEXI	410.03	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	164003	PORTUGAL, VEDETTE, PERUGIA	406.26	PROM	NUEVOS MODELOS
07	164004	ANTONIE, CAROLINA, VICENZA	419.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	165001	PIERO, ALDO DAVIDE, VAGAR	372.66	PROM	NUEVOS MODELOS
07	165002	CANADA, FLEXI, GRAN EMYCO	543.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	165005	ORCINI, ROYALARRO, VANGARD	459.83	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	166001	VAVITO, ELEFANTE, PAOLA	309.70	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	166003	AUDAZ, MARCO DELLI, MICKEY	315.03	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	168003	MONY, LADY PAULINA, OCA	284.49	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	168004	LADY PAULINA, CAPA DE OZONO, MONY	221.03	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	213002	MANCHESTER, MATRIMONIAL, 6 PZAS	6199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	213004	MAGNOLIA, 5 PZAS. MOD. KS EKT	6649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	214002	MABE, 12 PIES, MOD. 75Y04S	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	214004	SAMSUNG, 14 PIES, MOD. RT/471TBNB	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	215003	WHIRLPOOL, 11 KG., 5 CICLOS, MOD. MLSR0534 5	5067.65	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	216001	BROTHER, ELECTRICA, PORTATIL, MOD. LS 2125	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	217003	WHIRLPOOL, MOD. MACM 124XK MAN	2895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	217004	CARRIER, AIRE ACONDICIONADO, MOD. MCA 0-51 RBC	1969.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	220001	OSTERIZER, MOD. 361-13	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	221007	PANASONIC, 29", CTROL. RMT0., MOD. CTF-2935 S	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	222002	HP, PAVILLION, MOD. W-5040, PENT. 4, 60 GB, 256 RAM	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	223003	SONY, 3 CD., MP3, MOD. MHC-GN 770 FF	4949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	227002	TORO, PAQUETE CON 10 CAJAS DE 50 LUCES	6.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	232001	T-FAL, SARTEN DE 20", ANTIADHERENTE, C/THERMO-SPOT	148.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	234001	EKCO, CUCHARON, CON MANDO AZUL, DE NYLON, MOD. 259	19.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	245001	FLASH, PASTILLA DESODORANTE, P/BAÑO C/CANASTILLA, DE 80 GR	7.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	282001	STEFANO XTASIS, COLONIA P/HOM., FRASCO DE 100 ML	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	346003	BIC, PLUMA DE PUNTO MEDIANO, PAQ. C/4 PZAS	11.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
08	010003	WONDER, TORTILLINAS DE HARINA INTEGRAL, PAQ. 312 GR	23.16	KG	CAMBIO DE MARCA
08	030003	PARMA, SABORI, DE PAVO, PAQ. DE 500 GR	35.10	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	045002	NAN 1, ENTERA, LATA DE 400 GR	158.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	045007	CARNATION, PROTEINADA, LATA DE 400 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	092002	JUMEX, NECTAR DE DURAZNO, LATA 335 ML	19.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	097004	NESTLE, PERA, ETAPA 3, FCO. DE 170 GR	40.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	141002	NATURAL WEAR, PALOMA, LIFE	142.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	142004	PLAYTEX, VICKY FORM, CARNIVAL	126.84	PROM	NUEVO MODELO
08	146001	PINA NINA, MARGARET, LUANDA	388.51	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	146002	GIANN FERAUD, RIAD, KLEIR	491.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	147003	CUSMA, MAYRA YOCELIN, TAMARA	519.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	148002	SHYLA, BEEP, VANTACH	155.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	149001	OURAGAN, BOLERO, BASIX BOYS	144.61	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	212001	RAMPE, MESA PARA T.V., MOD. 4106	347.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	231001	LUMINARC, VAJILLA DE 16 PZAS., MOD. EVOLUCION	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	242002	SNUGGLE, LIRIO Y FLOR DE LIZ, SUAVIZANTE, BOT. 1.5 LT	11.95	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	259003	HYTRIN, CAJA C/20 TABS., DE 2 MG C/U, LAB. ABBOT	248.34	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	292002	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 3, C/16 PZAS	49.71	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	294004	REGIO, ESPONJADITAS, C/250 PZAS., HOJA SENCILLA	14.29	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	317004	EVERT START, 42330, MOD. 171454	384.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	384003	ANUALIDAD, TARJETA DE CREDITO TIPO CLASICA	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08	384005	ENLACE GLOBAL, COM/MENS., PAGO FIJO C/CHEQUERA	46.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	028001	BORREGO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	028003	BORREGO EN CANAL, POR KILOGRAMO	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	034003	KIR, AHUMADO, REBANADO, PAQUETE DE 250 GR.	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	041005	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	51.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	100004	TAZZA, TOSTADO Y MOLIDO, DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 GR	93.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	120006	DOMECQ, DON PEDRO, BOTELLA DE 750 ML	113.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	141002	PALOMA, ORAGE, COLORS, ALGODON/POLIESTER	187.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	144001	HAMER, LOOK MEE, OPEN, ALGODON	279.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	148001	BIK BOY, GITANA, LIFE, ALGODON/ELASTANO	129.31	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	149001	RAYO JEANS, MOSS, MICHAEL, ALGODON	135.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	151001	FORUM, NORTH KERREC, SOLEY, (CAMISAS), ALGODON	89.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	156001	GONTEX, CHUY, JEDID, ALGODON	142.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	156002	CELI, GIOCARE, FIX BABY, ALGODON/SPANDEX	244.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164003	GISELLE, PERUGIA, GRACIELA, PIEL	317.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	165003	VELMAR, FLEXI, CLIFF, PIEL	415.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	165006	VENECIANO, GRAND EMYCO, INMODA, PIEL	479.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	186003	INSTALACION DE INODORO, MANO DE OBRA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	205001	HOMESTYLE, BANCO C/ESCALERA MULTIUSOS DE MADERA, SIN MODELO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	206001	CORDOBA, M-2, 6 SILLAS, CAFE, COD. 260665	5104.00	JGO	NUEVO MODELO
09	211002	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD. 135-50 KG	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	216001	BRAUN, EXTRACTOR DE JUGO, CITROMATIC, MOD. MPZ22, COD. 95338	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	220004	OSTER, METALICA, 3 VEL. VASO DE CRISTAL 1.25 LT, MOD.M4655	546.97	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222002	PRINTAFORM, PENT. 4, 256 MB, DD 80 GB, 2.8 GHZ, MOD. COMBO	8580.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	222005	COMPAQ, PENTIUM 4, 2.3 GHZ, 256 MB, DD 80 GB, MOD.1420LA	10668.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	225003	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASETEREA, MOD. RXD-29	1301.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	257002	TYLENOL, CAJA CON 20 TABLETAS DE 500 MG. LAB. JANSSEN C	32.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	267004	LENTES BIFOCAL CON MICA, Y GRADUACION, MOD. PR-100,C-13315	2080.00	PZA	NUEVO MODELO

09	285003	OBAO, FRESCURA INTENSA, ROLL ON, DE 65 GR	18.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	286001	POND'S, PARA LIMPIEZA FCO. VERDE DE 270 GR	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	291003	PETALO, SENSATIONS, PAQUETE CON 4 ROLLOS.	4.92	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	293002	FIGORE, ANATOMICAS C/ALAS, PAQ. CON 12 PZAS	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311010	SEAT, CORDOBA, 4 PTAS. SPORT A, FAROS XENON, MOD. 2005	175895.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	344003	MUJERES EN CONQUISTA, CARLOS CUAUTHEMOC SANCHEZ	147.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	032006	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	35.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	100001	INTERNACIONAL, AMERICANO, BOLSA DE 908 GR	80.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	110004	PRONTO, DE MAIZENA, CAJA DE 84 G	67.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	120014	DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	109.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	122003	CAMEL, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	19.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	135001	SIN MARCA, GEORGE SKINY (2) (CAMISETAS)	67.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	141002	OLD HARBOR, DA VINCHY, CITTA MC	202.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	147001	PERFIL, CHARME, EMANUEL COLECTION	665.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	147004	LORELL, TLUSION, MARGARET	399.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	164003	MARIA VIDAL, NICOLE, PALMIRA	311.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	184004	PUERTA DE MADERA DE PINO 80X214 CM	347.33	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	211002	AMERICA, BOX Y COLCHON MODELO FLORENCIA, KING SIZE	6600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	217005	SAMSUNG, MOD AW12 FODAR DE 12000 BTU	3349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222002	HEWLETT PACKARD, MOD 5020 PENTIUM 4 RAM 1606 DVD RWT	16920.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	222004	HP, PAVILION W5020 PROCESS INTEL 256 DDR+ 120GB MONITOR 2.93	14467.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	223003	SONY, MINICOMPONENTE MOD GNX-88RS CD CD/RW MP3 7800 WATTS	6498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	227004	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCE	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	233005	KARTELL, ESCURRIDOR DE TRASTES, GDE AD-10, BLANCO DE PLASTICO	32.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	234001	EKCO, EXPRIMIDOR METALICO DE LIMONES	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	236006	MOSLEY, CLASSIC, PROTECTOR DE COLCHON 65-35% POL-ALG	129.00	PZA	NUEVO MODELO
11	259009	ENSURE, SUP ALIMENTICIO SABOR NUEZ, BOTE 237 ML LAB ABBOTT	29.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	266002	DALUX, ALGODON PLISADO ABSORBENTE, PAQUETE DE 200 G	28.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	266004	LE ROY, VENDA ELASTICA 10 CM ANCHO Y 5 M LARGO 60%-40% AL-P	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	266006	DALUX, ALCOHOL ETILICO 70do GL BOTELLA DE 500 ML	26.40	LT	CAMBIO DE MARCA
11	267003	MICAS FOTOGREY CON GRADUACION	1030.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	280008	UÑAS POSTIZAS DE ACRILICO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	284002	FRESCA-RA, PROTECCION ANTICARIES, ENJUAGUE, TUBO DE 100 ML	82.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	317003	4 BUJIAS CHAMPION, FILTRO GASOL, INYECTEC DE PLAST Y F AIRE	108.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	318005	AC DELCO, MODELO VW 129 PP, 11 PLACAS	524.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	318006	LTH, MOD L-42-460 P/VARIAS MARCAS Y MODELOS	649.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	344003	LAROUSSE, DE LA DIETETICA Y LA NUTRICION	324.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12	011001	GAMESA, HAWAIIANAS, CAJA DE 720 GR	32.64	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	045001	NESTLE, NAN II, LATA DE 400 GR	154.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	094001	DEL FUERTE, CHICHARRO AL NATURAL, LATA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	236002	MOSLEY, JGO. DE BAÑO, 3 PZAS	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	237006	PARAISO, MATRIMONIAL, LISAS, 50-50 POL-ALG	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	264003	NIVEA SUN, CREMA BLOQ., SOLAR, FPS 20, ENV. 125 ML	79.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	267004	DEVLYN, ARMAZON Y MICA, MONOFOCAL, C/GRAD. HASTA -2	1280.00	PZA	NUEVO MODELO
12	293003	KOTEX, ANATOMICA C/ALAS, PAQ C/16 PZAS	20.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	315006	QUAKER STATE, HD, SAE/40, ENV. DE 950 ML	36.74	LT	CAMBIO DE MARCA
12	109008	RICOLINO, PAYASO, PALETA DE MALVAVISCO Y CHOCOLATE, 45 G	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	118001	SMIRNOFF, BOTELLA DE 1 LT	110.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	216006	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, 1.6 PIES CUBICO, MOD MS1666WE	1615.57	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	221003	PHILIPS, 21" MODELO TV21PT6431	2585.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	229002	GREAT VALUE, VELADORA VASO DE CRISTAL ESTAMPADO, 100% PARAFI	9.08	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	229004	PROVEL, VELADORA ECOLOGICA SIN HUMO, VASO DE PLASTICO	6.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	231001	CRISA, MOD MURALLA, JARRA Y 5 VASOS	110.60	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
13	232004	EKCO, LA CUISINE, SARTEN DE TEFLON NUM 24	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	234002	DOBLE VELA, JUEGO DE CUBIERTOS PARA 6 PERSONAS	168.85	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	241003	ARIEL, OXIAZUL, BOLSA DE 1 KG	17.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	243004	BLANCATEL, LAVANDA, GARRAFA DE 3.78 LT	15.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	286004	NIVEA, CLASICA, TARRO DE 200 GR	33.98	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	289002	PRO, PLUS, CEPILLO DENTAL DOBLE ACCION MANGO ANATOMICO MEDIO	13.97	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	295002	KLEENEX, DEKORADOS, PERFUMADOS, CAJA DE 140 PAÑUELOS	11.05	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	349001	FUNCION LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES, BOLETO PARA NIÑO	37.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	349002	FUNCION SABADO Y DOMINGO, PARA ADULTO, DE LAS 3 PM EN ADELAN	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	379001	CARNE EN SU JUGO, PIEZA DE 200 GR	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	002002	MASECA, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 1 KG	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	010003	MISION, ESTILO CASERO, BOLSA CON 20 PIEZAS, DE 500 GR	20.30	KG	CAMBIO DE MARCA
14	011005	GAMESA, CREMAS DE NIEVE CHOCOLATE, CAJA DE 416 GR	42.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	025001	SIRLON DE RES DE ENGORDA A GRANEL	79.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	026002	HIGADO DE RES, FRESCO A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	027002	MEDULA, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	028004	T- BONE A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	029003	IBEROMEX, BARCELONA HORNEADO, A GRANEL	40.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	032005	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	033002	CECINA, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	037002	MOJARRA PLUMA, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	039002	MERO ENTERO, A GRANEL	73.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	041001	HERDEZ, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 425 GR	24.24	KG	CAMBIO DE MARCA
14	041005	HERDEZ, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	48.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	042001	BRUNSWICK, SALMON ROSADO, LATA DE 213 GR	110.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	045007	NESTLE, LA LECHERA, LATA 397 GR	29.47	KG	CAMBIO DE MARCA
14	045009	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR	29.47	KG	CAMBIO DE MARCA
14	046001	LA VILLITA, QUESO FRESCO, PAQUETE DE 400 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	056005	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA PURO, BOTELLA DE 1 LT	18.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	056007	INCA, BOLSA DE 1 KG	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

14	061004	PARAISO, A GRANEL	9.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	064006	MAMEY, A GRANEL	15.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	074004	CRIOLLA, A GRANEL	15.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	081001	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	10.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	083001	LECHUGA, ROMANITA NACIONAL, PIEZA	5.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	090003	MARCA GIGANTE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 250 GR	119.37	KG	CAMBIO DE MARCA
14	091001	CATARINOS, GARBANZA, BOLSA DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	097002	GERBER, PERAS, 2DA ETAPA, FRASCO DE 120 GR	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	097003	GERBER, JUGO DE FRUTAS MIXTAS, FRASCO DE 118 ML	38.56	KG	CAMBIO DE MARCA
14	099001	NESCAFE, GOLDEN SELECTION MODERADO, FRASCO DE 150 GR	324.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	101003	PEPSI MAX, BOTELLA DESECHABLE DE 600 ML	9.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	109009	BUBULUBU, PAQUETE DE 12 PIEZAS DE 240 GR	61.37	KG	CAMBIO DE MARCA
14	111002	MANITAS DE CERDO EN ESCABECHE A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	111004	SPAGUETTI A LA CREMA, A GRANEL	44.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	114004	BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	118003	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	101.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14	140001	BASIX MEN, ANTICA, ASH CREEK TRAINING	121.96	PROM	NUEVO MODELO
14	141001	CITY, GEORGE ,CASUAL FIT LADIES	157.33	PROM	NUEVOS MODELOS
14	144001	WEEK END, 725 ORIGINALS, BASIXXX	147.63	PROM	NUEVOS MODELOS
14	145001	GEORGE, GILBERT, BASIC IMAGE	190.33	PROM	NUEVOS MODELOS
14	150001	BLAZE, PORT ROYAL, BASIXX DEPORT FELPA	109.26	PROM	NUEVOS MODELOS
14	151001	WEEK END SPORT, PORT ROYAL M/C, BOLERO	111.30	PROM	NUEVOS MODELOS
14	155001	CASFER NIÑA, WEEK END 3 PZAS, GADELLI 3	42.43	PROM	NUEVOS MODELOS
14	157001	WEEK END BABY, BABY CREYSI, DISNEY MULTI	42.83	PROM	NUEVOS MODELOS
14	163001	DUNLOP, CHARLY, REEBOK	200.33	PROM	NUEVOS MODELOS
14	165001	PIERRE ANTONIE, AVANTE, GIAN FRANCO DUNA	447.00	PROM	NUEVOS MODELOS
14	170001	PRECIO POR KG, SERVICIO COMPLETO	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	170003	LAVADO PRECIO POR KG, JABON, SECADO, DOBLADO	7.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	212002	FRENCH GARDE, ARCHIVERO, MOD. 10424	1899.90	PZA	NUEVO MODELO
14	215002	GE, CAPACIDAD DE 13 KG, MOD 1350	5849.00	PZA	NUEVO MODELO
14	216001	MOULINEX, SOLEA, CAFETERA MOD ACG 2T2M	279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	216002	MABE, HORNO DE MICROHONDAS, 1.1 PIES, MOD. HMM110DB	1248.00	PZA	NUEVO MODELO
14	217002	CARRIER, 8000 BTUS, BLANCO, MOD. MCA 08188	2167.00	PZA	NUEVO MODELO
14	220001	RIVAL, 10 VEL, MOD LWP-4	198.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	222003	COMPAQ, PRESARIO MOD SR 1215 LA, 256 MB, 40 GB, 2.536 GHZ, CD	7998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	222006	PAVILION, PENTIUM IV, DVD, 6 GHZ, 512 MB, 160 GB	18399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	224004	PANASONIC, DVD, MOD. S27	1255.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225003	AKAI, GRABADORA, CD, MOD CSDV 66 M	690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	227002	TALISMAN, 5 CAJAS C/200 PZAS C/U	13.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	230003	REYNERA, MAGNETICA TIPO CEPILLO, MOD PVC EST 2022	41.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	231002	PYR-O REY, REFRACTARIO TAZON, MOD. 4810	61.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	232002	EKCO, FLAMBERA 18 CM CON CIERRE, 100% ALUMINIO	65.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	233004	HOME BASICS, PORTAGARRAFON, BLANCO	79.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	234001	EKCO, EXPRIMIDOR DE LIMONES, METAL, MOD 704300	26.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	236003	TAMM, ESTILO, ESTAMBRE, BOLSA DE 100 GR	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	242001	DOWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 850 ML	13.18	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	246002	H24, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 372 GR	37.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	246002	H24, INSECTICIDA CASA Y JARDIN, 372 GR	37.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	256006	FLAGENASE 400, 30 TABLETAS, LAB. LIOMONT	52.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	281003	VANART, OLIVA, BOTELLA DE 900 ML	22.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	282003	BRUT, COLOGNE, ENVASE DE 103 ML	73.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	282005	JOVAN MUSK OIL, AFTER SHAVE FRASCO DE 118 ML	162.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	285003	REXONA, COTTON, AEREOSOL, ENVASE DE 105 GR	39.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	287003	GILLETTE, PRESTOBARBA, ULTRAGRIP PAQUETE DE 5 PIEZAS	44.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	287004	CM, RASTRILLO DESECHABLE, PAQUETE DE 2 PIEZAS	13.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	288001	ZANZUSI, DELINEADOR DE CEJAS, PIEZA DE 1 GR	19.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	290001	RENOVA, LAPIZ LABIAL, SUAVEMENTE INDELEBLE	61.39	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	292004	PAMPERS, TOTAL PROTECT, 7-11 KG, PAQUETE DE 34 PIEZAS	75.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	315003	QUAKER STATE, ALTO KILOMETRAJE SEA 25 W, ENVASE DE 950 ML	37.05	LT	CAMBIO DE MARCA
14	345003	SCRIBE, KID, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS	19.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	346001	BIC CONTE, LAPICES DE GRAFITO PAQUETE DE 4 PIEZAS	10.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	351003	PAQUETE DE 84 CANALES	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	355001	INTERNET, RENTA MENSUAL	283.35	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	357003	TV Y NOVELAS, EJEMPLAR QUINCENAL	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	358001	BARBIE, HADA MARAVILLOSA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	359001	SONY, MUSIC CD, VICENTE FERNANDEZ Y SUS CORRIDOS FAVORITOS	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	008002	LA ROMANA, ALFABETO, BOLSA DE 200 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	047002	CHILCHOTA, DURAZNO, ENVASE DE 150 GR	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	056004	PRIMAVERA, MARGARINA C/SAL, ENVASE DE 190 GR	57.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	090006	SAN LORENZO, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	93.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	099003	GV, FRASCO DE 200 GR	199.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	105005	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, BOTELLA DE 700 GR	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	106006	GOLD NUTS, CACAHUATES ENCHILADOS, BOLSA DE 105 GR	51.43	KG	CAMBIO DE MARCA
15	279002	CORTE A TIJERA, PARA HOMBRE	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	280002	PLANCHADO DE CABELLO, CON PROTEINA	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	284003	CREST, ANTICARTES FRESCA RICA, ENVASE DE 150 ML	118.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	292004	KIDDIES, PAQ. DE 14 PZAS. TALLA 2	29.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	322004	LAVADO EXTERIOR DE AUTOMOVIL CUALQUIER TAMAÑO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	009002	MARINELA, BARRITAS DE PIÑA, CAJA DE 636 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	017001	BISTEC DE CERDO, A GRANEL	39.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	017003	SIN HUESO EMPAQUETADA	79.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	019003	LOMO DE CERDO EMPAQUETADO	65.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	020001	PIERNA DE CERDO S/HUESO A GRANEL	39.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

16	021001	CUETE A GRANEL	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	021003	MILANESA DE BOLA, EMPAQUETADA	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	021006	MILANESA DE CENTRO, EMPAQUETADA	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	024002	DE RES, CON HUESO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	028001	CONEJO, A GRANEL	57.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	028002	ESPAIDILLA DE CORDERO, EMPAQUETADA	54.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	043002	UNION, CON HIERRO Y VIT. SEMIDESCREMADA. BOTE DE 1 LT	6.95	LT	CAMBIO DE MARCA
16	052001	NESTLE,SABOR FRESA, ENVASE DE 500 ML	23.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	095004	CAMPBELL'S,CAMPO BELLO CREMA DE ELOTE, CAJA DE 1 LT	13.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	102002	E-PURA, BOTELLA DE 1.5 LT	3.41	LT	CAMBIO DE MARCA
16	116001	MODELO, LIGHT, SIX PACK DE 340 ML CADA LATA	20.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	135004	GEORGE, GUSSINI,NOVATO (TRUZAS)	30.07	PROM	NUEVOS MODELOS
16	140002	POP SLEEP WEAR, PLEETWAY,(PIJAMAS),BASIC IMEGE(BATA)	288.74	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	144003	LEVI'S, BUG GIA, TT BLUES	412.33	PROM	NUEVOS MODELOS
16	147004	DRESS-U, VIANNI PLUS,LUANDA	335.60	PROM	NUEVOS MODELOS
16	148002	SHYLA, DAVINCHY , TRIO	192.63	PROM	NUEVOS MODELOS
16	154003	DISNEY PRINCESA,CASUAL FIT, BARQUILLO, (PANTALETAS P/ NIÑA)	15.27	PROM	NUEVOS MODELOS
16	164003	SUAVEPIE, ZAYDE, LAURE EST	379.30	PROM	NUEVOS MODELOS
16	165006	FLEXI, ROYAL ARRO, ANATOMIC	512.33	PROM	NUEVOS MODELOS
16	172003	DIJE, LLAVERO PARA CELULAR	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	184005	PUERTA DE MADERA DE TAMBOR DE PINO .90X2.13	500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	184015	LATA DE ARENA	5.00	LATA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	213003	BIAR, RECAMARA, CON 5 PZAS.	17856.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	216008	LG, HORNO, MICROONDAS MOD. MS 1444 D.P.DE 1.1 PIES DE CAP.	1249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	234001	EKCO, PELADOR, MOD. MILAGRO	12.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	259002	TERAGRAN, POLIVIT.Y MINERALES,CAJA C/60 GRAG., LAB. B. MYERS	69.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	291001	PETALO, CLASICO, C/MANZANILLA, 4 ROLLO HOJAS DOBLES	13.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	291005	SUAVEL, CON 18 PZAS. DE 220 HOJAS DOBLES C/AROMA	40.83	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	295001	KLEENEX, DECORADOS, C/140 HOJAS DOBLES	12.93	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	317001	FRITES, JGO. DE BALATAS PARA TSURU MOD. RECIENTE	135.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	318003	EVER STARD, MODELO 24-F-450	434.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	318004	GONHER, VCI-G-99	418.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	346002	WEAREVER, TEC, PUNTO FINO, PAQ. C/3 PZAS.	5.54	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	352002	JUEGO INFLABLE, RENTA POR 5 HRS. TAMAÑO CHICO	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	352004	MESA DE BILLAR, POR MEDIA HORA	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	382003	AVALUO RESIDENCIAL, HONORARIOS POR CONSULTA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	041002	DOLORS, ATUN ALETA AMARILLA, EN ACEITE, LATA 170 GR	46.47	KG	CAMBIO DE MARCA
17	041005	CALMEX, ATUN EN ACEITE, LATA 170 GR	47.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	045003	SORIANA, EVAPORADA HOMOGENEIZADA Y VITAMINA D, LATA 345 ML	19.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	138003	JBE, PERRY ELLIS, YVES SAINT LAURENT	2179.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	141001	ELEGANT, NUESTRA MODA, LIZ MINELLI	299.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	146001	TESSUTI, SHAMBALA, FRILLI (CONJUNTOS)	419.00	PROM	NUEVOS MODELOS
17	148001	SHAMBALA, KHIARA, CITTA	307.96	PROM	NUEVOS MODELOS
17	156001	DISNEY BABY, GIOCARE, BARUCH SHORTY	211.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	164001	JOYCE, VIVIANITI, FLEXI	385.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	165001	ANDINOS, FLEXI (2)	435.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	165002	THAT'S IT, ALEXA, SCHOOL	398.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	212002	SANDUSKI, LOCKER DE LAMINA C/3 ENTREPAÑOS, MOD. 1566	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	222001	HP, PAVILION W5010LA, P4 256MB 2.9GHZ 80GB DVD-CDRW COMBO	13529.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	222002	COMPAQ, PRESARIO MOD-SR1420LA P4 2.93GHZ 256MB 80GB DVD-RW	9538.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	222004	GATEWAY, 565MX P4 512MB 160GB DC DVD COMBO PANTALLA PLANA	12981.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	223002	SONY, MOD GN-X88, 7800WTS, 3CD MP3 KARAOKE	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	225002	SONY, MOD CFD-S35CP 1CD MP3 1CST	1469.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	225005	PHILIPS, RADIOGRAB MOD AZ101, CD SOUND MACH, AM-FM CST	646.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	228002	DURACELL AA, ALCALINAS, PQTE 4 PZAS	42.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	228003	EVEREADY, EXTRA DURACION ""D"", PQTE 2 PILAS ALCALINAS	11.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	236005	ABBIE, MANTEL RECTANGULAR 1.6x2.5 MT, 100% ALG	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	269003	CONSULTA PEDIATRICA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	322001	LAVADO DE UN AUTO TSURU	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	343005	GUIA ESCOLAR 6o. PRIMARIA DE GABRIEL MORENO, ED SANTILLANA	104.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	352004	TOBOGAN 7MT LARGO, 31/2MT ANCHO, 3MT ALTURA, RENTA 4 HRS	1200.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	364003	VIT LIFE IS A GAME 1068, BALON DE FUTBOL	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ,P/ATOLE DE CHOCOLATE, SOBRE DE 45 G.	62.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	010003	SORIANA, BOLSA DE 1 KG	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	013006	KELLOGG'S, FROOT LOOPS, CAJA DE 230 G.	93.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	038004	CALAMAR, CABEZA, A GRANEL	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	052004	DASS, CHOCOLATE, BOTE DE 1 LT	25.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	095010	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, LATA DE 420 G.	38.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	101004	COCA COLA, BOTELLA RETORNABLE DE 500 ML	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	101008	FRESKA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 2.5 LT.	5.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	184006	FASS LOCK, CHAPA P/PUERTA DE MADERA, MOD. ECONOMICO	71.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	184010	COPE OSEL, VINILICA, CUBETA DE 19 LT.	546.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	194004	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)	2600.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	227004	LA CENTRAL, PAQUETE CON 10 CAJAS DE 50 PIEZAS CADA UNA	8.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	236006	HOMARA, ALMOHADA, ESTANDAR, FIRME DE 50X70 CMS	52.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	242004	DOWNNY, SUAVIZANTE DE ROPA, BOTELLA DE 850 ML	12.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	244004	AXION, LAVATRATES, LIMON,LIQUIDO, BOTELLA DE 800 ML.	28.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	272002	LIMPIEZA GENERAL Y RELLENO DE MUELA PICADA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	273003	ELECTROCARDIOGRAMA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	275002	GENERAL DE SANGRE, RH Y ORINA GENERAL	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	278003	SONOGRAFIA GINECOLOGICA	805.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	278004	ANALISIS DE EMBARAZO, SANGRE	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	295004	SCOTTIS, FACIALES, 21.5x22, CAJA DE 90 PZAS.	8.49	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

19	321004	PINTURA DE AUTOMOVIL	7000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	350002	JIMADOR, COPA DE TEQUILA	18.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	357002	TU, REVISTA QUINCENAL	25.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	361004	KODAK ULTRA, 110 MM., 24 EXP., DE 400	35.50	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	378005	HAMBURGUESA WOOPPER, COMBO CON PAPAS Y REFresco	46.50	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20	009001	GAMESA, MARIAS, TRADICIONALES, CAJA DE 170 GR	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	014006	REGIONAL, A GRANEL	7.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	018006	CALIFORNIA, MANTECA DE CERDO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	044004	CARNATION, ENTERA C/VITAMINA A/E/D, PAQUETE DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	045008	LA LECHERA, CONDENSADA, AZUCARADA, PQTE. C/2 FCOS DE 450 GR	43.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	047001	DANONE, FRUIX, SABOR FRESA, ENVASE DE 125 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	091003	GARBANZO, REGIONAL, BOLSA DE 500 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	092003	JUMEX, NECTAR, VARIOS SABORES, SURTIDO, CAJA 12 LATAS 335 ML	16.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	108008	CAL-C-TOSE, FORMULA INTELIMAX, LATA DE 1.75 KG	45.44	KG	CAMBIO DE MARCA
20	109003	LA PENQUITA, MIEL DE ABEJA NATURAL, FRASCO DE 710 ML	42.11	LT	CAMBIO DE MARCA
20	115001	DOMINATOR D4, CUADRADA DE 17", 4 PARTES DE 2 INGREDIENTES	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	117003	JOSE CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	139.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	213003	MONARCA, CABECERA, BUROES Y TOCADOR, 6 PZAS., MOD. SAHUARITO	5120.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	216001	BROTHER, PORTATIL, COSTURA RECTA Y ZIGZAG, MOD. SL1217	1995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	222003	COMPAQ, INT-P4, 2.93 GHZ., RAM 256MB., DD 80GB., MOD SR14200	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	224001	PANASONIC, DVD MULTIREGION, PLAYER MP3, MOD. S29	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	232010	TRAMONTINA, DE 10 PZAS., ACERO INOXIDABLE, MOD. 80115/534	1350.00	JGO	NUEVO MODELO
20	246003	RAID, CASA Y JARDIN, AEROSOL BOTE DE 429 ML	40.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	281008	PANTENE PRO-V, SAHMPPO/ACONDICIONADOR, BOTELLA DE 1 LT	82.15	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	345001	SCRIBE, CUADERNO FORMA ITALIANA DE 100 HOJAS, MOD. 51500	12.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	345007	BACK 2 SCHOOL, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS RAYADAS	6.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	384007	COMISION MENSUAL P/USO DE CHEQUERA, SALDO PROM 3,000.00	41.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21	006002	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR	21.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	011002	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR, CAJA DE 564 GR	37.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	021001	BISTEC SUAVIZADO, A GRANEL	64.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	025003	AGUJAS NORTEÑAS, A GRANEL	58.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	028001	PALETA DE CARNERO, A GRANEL	75.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	028002	COSTILLA DE CARNERO, A GRANEL	31.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	047002	DANONE, NATURAL, ENVASE DE 150 GR	21.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	054001	CHEN, CON SAL, BARRA DE 90 GR	54.44	KG	CAMBIO DE MARCA
21	054003	LALA, PURA DE VACA, ENVASE DE 227 GR	77.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	055002	SORIANA, CANASTILLA DE 30 PZAS	20.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	061001	TOMY, A GRANEL	5.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	070001	SANGRIA, A GRANEL	9.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	076001	ELOTE, COMUN, AMARILLO	2.18	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	093002	CLEMENTE JACQUES, CHILES JALAPEÑOS P/NACHOS, LATA DE 220 GR	18.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	094001	DEL FUERTE, ZANAHORIA EN TROCITOS, ENVASE TETRA DE 380 GR	18.13	KG	CAMBIO DE MARCA
21	095001	KNORR, KNAX, C/CAMARON, VASO DE 64 GR	56.25	KG	CAMBIO DE MARCA
21	100003	DE OLLA, BOLSA DE 250 GR	71.48	KG	CAMBIO DE MARCA
21	101007	MEGA FIRST, SABORES, BOTELLA DE 3.3 LT	3.49	LT	CAMBIO DE MARCA
21	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 180 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	110003	JELLO, SABORES, PAQ. CON 6 CAJAS DE 100 GR	46.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	112003	CARNITAS AL PASTOR C/SALSA, TORTILLAS Y CEBOLLA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	118002	KARAT, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	49.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21	120004	NAPOLEON ST REMY, BOTELLA DE 700 ML	165.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	162001	PANTALO, PLAYERA IMPRESA, TALLA 6-12 COL. GUADALUPE	195.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	165002	GRAN EMYCO, PALADIN, EPIDEMIA	437.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	209001	JAQUARD AZUL, 3 PIEZAS, MOD. PARIS	7837.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	210001	HACIENDA, RUSTICO, 6 SILLAS, NOGAL	7211.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	211001	SEALY, INDIVIDUAL, ORTHOZONE, MOD. MICHIGAN	2595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	215001	ACROS, 2 VELC., CAP. 14 KG, MOD. ALG 1425 RA	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	216001	BROTHER, MAQ. DE COSER, MOD. LS2125	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	217002	SAMSUNG, AIRE SECO, 1 TONELADA, MOD. AW12 FCD BC	3624.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	221005	PANASONIC, 21", A COLOR, C/CONTROL, MOD. 2120	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	229003	CIRIO, VELADORA DE REPUESTO, ROJA	4.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	240004	HOMESTYLE, P/BAÑO, ESTAMPADA	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	246001	BAYGON VERDE, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 230 ML	31.30	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	246003	JOHNSON, RAID MAX, AEROSOL, BOTE DE 170 GR	35.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	280002	LUCAS PARA CABELLO CORTO	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	282003	LAVANDA, LOCION DE TOCADOR, BOTELLA DE 415 ML	82.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	295001	SCOTTIS, CAJA DE 90 HOJAS DECORADAS	10.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	295003	KLEENEX, BOTE C/50 HOJAS DOBLES DE 21.5x16	10.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	317001	BOSH PLATINUM, JGO DE 4 BUJIAS ESTANDAR	129.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	322004	LAVADO Y ASPIRADO DE AUTO CHICO	39.90	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	352004	VIDEO JUEGO POR HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	352005	HORA DE BILLAR (MESA DE POOL)	60.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 47 GR DE VARIOS SABORES	64.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	010002	GAVI, PAQUETE DE 360 GR	25.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	017004	PERNIL EN TROZOS, EMPAQUETADO	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	022003	DE PRIMERA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	025001	NEW YORK, A GRANEL	73.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	025002	AGUJAS, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	028001	PALETA DE BORREGO, A GRANEL	43.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	028002	CONEJO, ENTERO A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	041006	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	55.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	044003	FORTILECHE, EN POLVO C/GRASA VEGETAL Y VIT. BOLSA DE 500 GR	49.08	KG	CAMBIO DE MARCA
22	051003	KRAFT, SINGLES, PAQUETE DE 180 GR	71.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	073001	BOLA, A GRANEL	11.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

22	074003	BLANCA, BOLSA DE 2 KG	1.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	096001	LA TORRE, COCKTAIL DE FRUTAS, LATA DE 800 GR	24.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	101001	MANZANITA PIN, ENV. DESECHABLE DE 500 ML	5.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	107002	NESTEA, TE HELADO SABOR JAMAICA SOBRE DE 85 GR	59.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	109006	JOLLY RANCHER, SABOR A FRUTAS, BOLSA DE PALETAS DE 147 GR	102.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	111004	ALAS DE POLLO ENCHILADAS, A GRANEL	52.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	119001	ANTILLANO, ORO, BOTELLA DE 1 LT	57.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	134002	MARISCAL, RIVETTI, ASANTI	179.67	PROM	NUEVOS MODELOS
22	135004	RINBROS, TRUENO, OLD HARBOR (TRUZAS)	23.43	PROM	NUEVOS MODELOS
22	144002	FRAPEE, PEN, CIMARRON	161.30	PROM	NUEVOS MODELOS
22	146002	LORELL, BEAUTY, VANTACH (CONJUNTOS)	164.97	PROM	NUEVOS MODELOS
22	147001	VILLESE, LAURENCE, ROXY	536.00	PROM	NUEVOS MODELOS
22	148002	PARLAY, VAGABOND, CITTA	250.67	PROM	NUEVOS MODELOS
22	152001	EDOARDOS, LET'S GO, CHUY	192.63	PROM	NUEVOS MODELOS
22	154001	BABY CREYSI, GERAT, D SEN (PANTALETAS)	20.13	PROM	NUEVOS MODELOS
22	164003	RENATA DONATI, FLEXY, CHABELY	314.38	PROM	NUEVOS MODELOS
22	165001	ORSINI, DONER, ROYAL ARRO	414.33	PROM	NUEVOS MODELOS
22	166003	KINDER, COQUETA, BIG MORRIS	246.83	PROM	NUEVOS MODELOS
22	172004	CELLINI, DIJE VIRGEN DE GUADALUPE, COD. 14741640	270.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	207004	ACROS, MOD. AF-2031 PV, 4 QUEMADORES 2 PARRILLAS Y VALVUL	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	211003	IDEAL, MOD. 135-300 OR MATRIMONIAL	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
22	216005	RIVAL, EXTRACTOR, MOD. CB-50397	349.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222002	PRINTAFORM, MODMM1800, MONITOR 15" DD 40GB, AMD 1.8GH 256 MB	5740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	231002	CRISA, JARRA DE 1.78 LT C/4 VASOS DE CRISTAL	110.60	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	235003	PRIMOR, MATRIMONIAL 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	244004	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 200 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	260002	RACEL, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 110 ML. LAB. FARMRACEL	87.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	267004	MEDIMETRI, SILLA DE RUEDAS ESTARDAR	1900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	268004	PLACA PARCIAL, MAT. ACRILICO	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	274001	PARTO NORMAL, PAQUETE (INCLUYE MEDICAMENTOS, SALA)	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	282002	MAJA, LOCION C/ATOMIZADOR, FCO. DE 50 ML	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	289001	PRO, PLUS, MEDIANO, CEPILLO DENTAL	13.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	292004	PAMPERS, ACTIVOS, MEDIANO, PAQUETE C/16 PZAS.	42.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	294004	GIRASOL, PAQUETE DE 250 HOJAS	31.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	295003	KLEENEX, PAQ. DE 180 HOJAS DOBLES	14.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	295004	GREAT VALUE, CAJA DE 180 HOJAS DOBLES	13.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	321003	CAMBIO DE ROTULAS PARA SUSPENSION	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	321004	PINTURA GRAL. DE AUTOMOVIL SENTRA MOD. 2002	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	352003	JUEGO DE BILLAR, 1 HORA	16.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	352004	JUEGO DE BILLAR, COSTO DE 1 HORA	16.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	358002	MATTEL, MUÑECA BARBIE, FELIZ CUMPLEAÑOS	194.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	358006	NOVELTY CORP, DOMINO, MODELO D-582	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	362003	RENTA DE PELICULA EN FORMATO VHS POR DIA	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	011003	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR, CAJA DE 775 GR.	30.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	028004	CARNE DE CONEJO, A GRANEL.	57.40	KG	CAMBIO DE MARCA
23	047004	DANONE, FRUIX, BOTE DE 1 KG.	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	050002	MC, CHIHUAHUA, A GRANEL.	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	050004	NOCHE BUENA, MANCHEGO, BARRA DE 400 GR	82.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23	056007	KARTAMUS, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 900 ML.	11.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	096006	MARCA PROPIA, DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 800 GR	17.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	107002	CLIGHT, SABOR FRESA SILVESTRE, SOBRE DE 9 GR	340.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	120009	FUNDADOR, DE JERREZ, BOTELLA DE 700 ML	213.29	LT	CAMBIO DE MARCA
23	121002	ZINFANDEL, L.A. CETTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML.	91.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	134005	JOHN HENRY, BAND W, AMPERSAND.	205.90	PROM	NUEVOS MODELOS
23	134006	HENNESSY, INTERNACIONAL, VAN HEUSSEN	203.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	135001	JOCKEY, TEYCON, WEEK END (CAMISETAS).	94.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	135004	W.K.N.D., SKINY, ALFANI	95.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	138001	MOSSIMO, BRUNO MAGNANI, GIOVANNI PAOLO	1365.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	138002	CLASICOS, CRAZY HORSE, CAVALIER	1519.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	139001	PACO RABANE, CHECK OUT, CARLO CORINTO	305.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	140001	WEEK END, BRUNO MAGNANI, PUMAS.	279.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	141002	GILBERT, LA MORE, LEVIS	251.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	142003	WARNER'S, ANGEL MORALES, WONDERBRA.	213.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	142004	VICKY FORM, CONFIDENCIAL, VANESSA	36.63	PROM	NUEVOS MODELOS
23	143003	FOREVA (2), LOVABLE (PANTIMEDIAS)	34.63	PROM	NUEVOS MODELOS
23	143004	CARLA CONTI, FOREVA (2) (PANTIMEDIAS)	62.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	144002	GOLDEN STAR, NEW WAVE, LEVIS	242.96	PROM	NUEVOS MODELOS
23	145003	NATURAL WEAR, LUCKY STAR, SOFTWARE.	135.90	PROM	NUEVOS MODELOS
23	146001	YELLOW FINGERS, ANNY LOUR, FOLEY'S.	865.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	146002	JEAN PARREL, PEMBROOKE, HI-FASHION	615.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	146003	LA MODE, ALCHEMIST, ALEXANDRA LEMA	332.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	147003	HOLLYWOOD, NINA NORELL, ANNY LOUR	712.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	147004	LIZ MINELLI, VINA WOMAN, ANNY LOUR	404.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	150001	BLAZE, YALE, TED LAPIDUS.	167.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	150003	WEEK END, CHICOS YALA, EXPLOSION.	203.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	151002	WILSON, SUPERMAN, OFF COURSS.	151.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	156001	PLAZA SESAMO, MENUJITA, BABY LOONEY TUNES	256.00	PROM	NUEVOS MODELOS
23	157002	BABY CREYSI (2), DISNEY.	37.23	PROM	NUEVOS MODELOS
23	158003	X-TEND, X-MANIA, WHOOPY (CHAMARRA DE DAMA).	155.97	PROM	NUEVOS MODELOS
23	163001	LOVO, ANDREA, GALAXI	276.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	163002	CYBER WALK, ANDREA, KAIRO.	274.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	164001	ANDREA, GABRIELA MORET, PEREZ LETE.	305.60	PROM	NUEVOS MODELOS
23	164002	VACCARO, CONFORT, RAMIRO OLIVARES.	501.30	PROM	NUEVOS MODELOS

23	164003	ANDREA, CATALINA, DIMENSION.	282.80	PROM	NUEVOS MODELOS
23	164005	ANDREA, MARISCOSO, SULLIVAN.	203.80	PROM	NUEVOS MODELOS
23	164006	FELCON PREMIER, OLIVI'S, ZARINA.	446.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	164007	CHABELY, GABRIELLE, ANDREA	30.96	PROM	NUEVOS MODELOS
23	165001	PACEÑO, ANDREA, RIGORE	337.10	PROM	NUEVOS MODELOS
23	165004	DUQUE DE MILANO, ANDREA, CLAYTON	442.90	PROM	NUEVOS MODELOS
23	165005	AVANTE, ANDREA, ULTREK	379.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	165006	AVANTE, ANDREA, ANTONIO BACALONI	470.96	PROM	NUEVOS MODELOS
23	166004	HUSH PUPPIES, ANDREA, BLASITO.	292.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	166005	CHABELO, PINKIS, ANDREA	269.30	PROM	NUEVOS MODELOS
23	168001	LICENY, PADUS, CARRANO	126.16	PROM	NUEVOS MODELOS
23	168002	ANDRE MICHEL, ERES DE MARCA, MIQUI	113.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	168003	DIANA, FRESH, L'EDUARDO.	96.99	PROM	NUEVOS MODELOS
23	172001	CITIZEN, RELOJ DESPERTADOR, C/LUZ MOD. 2549 13-8002.	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	220004	OSTER, LINEA CLASICA, 1 VEL., MOD. 4126.	890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	224004	SONY, VHS, MOD. SLVLX700S	1386.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	226002	MC, DOMESTICO CLARO, DE 40 W	3.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	233002	RUBBERMAID, PORTA GARRAFON, BLANCO.	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	245003	GLADE, VELA AROMATICA, DE 113 GR.	34.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	292001	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MEDIANO, PAQ. C/14 PZS.	40.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23	344004	SIETE HABITOS DE LA GENTE ALTAMENTE EFECTIVA	180.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	352005	RENTA DE BRINCOLIN ESCALADOR	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	361005	JUEGO DE 4 FOTOGRAFIAS INSTANTANEAS A COLOR	25.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	384006	LICENCIA PARA CHOFER, 2 AÑOS	230.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	001003	MISION, TOSTADAS, 3 PAQUETES DE 360 GR C/U	20.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	022001	MOLIDA SELECTA ESPECIAL, A GRANEL	65.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	028001	MEZQUITAL DEL ORO, MILANESAS DE PAVO, A GRANEL	62.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	029001	SAN RAFAEL, DE PIERNA, A GRANEL	86.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	032001	KIR, MORTADELA, A GRANEL	21.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24	033004	SU KARNE, MACHACA, PAQUETE DE 200 GR	227.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	041001	PACIFICO AZUL, ATUN EN ACEITE EN TROZO, LATA DE 165 GR	44.55	KG	CAMBIO DE MARCA
24	046003	SINALOA, A GRANEL	63.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	053002	MENUM, REBANADO, PAQUETE DE 2.27 KG	41.01	KG	CAMBIO DE MARCA
24	054001	GLORIA, PURA DE VACA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	56.44	KG	CAMBIO DE MARCA
24	110003	CONGELLI, BOLSA DE 170 GR	35.29	KG	CAMBIO DE MARCA
24	138002	EDDIE DOMANI, VICTORIO MILANO, VITALI	1118.33	PROM	NUEVOS MODELOS
24	233004	TENEX, 4 BOTES DE BASURA	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	235003	DIVATEX, MATRIMONIALES, MOD. JERSEY KRIT	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	246003	RAID MAX, JUMBO, PAQUETE C/3 BOTES DE 333 GR C/U	122.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	246004	BAYER, OKO, INSECTICIDA EN AEROSOL, BOTE DE 287 ML	19.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	266002	JOHNSON, COTONETES, ANTIGERMENES, CAJA C/150 PZAS	17.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	282009	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, FLOR DE NARANJA DE 115 ML	23.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	315005	CHEVRON SUPREME, SAE 40, CAJA C/12 ENVASES DE 946 ML C/U	17.53	LT	CAMBIO DE MARCA
24	345005	ACCO, CARPETAS DE 2", PAQUETE C/4 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	346002	LAPIMEX, LAPIZ MERCURIO, MEDIANO, ESTILO MASTER, PQTE 6 PZAS	14.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	350001	COKTEL MARGARITA	40.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
24	364005	SPALDING, NBA, BALON DE BASQUET BALL, ESTILO SILVER	219.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	017001	PULPA, EN BISTEC, EMPAQUETADA	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25	018004	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	019001	LOMO DE CERDO, EN TROZO, EMPAQUETADO, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	019002	LOMO DE CERDO, EN TROZO, A GRANEL	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	019004	LOMO DE CERDO, REBANADO, EMPAQUETADO	82.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	020001	PIERNA DE CERDO, CON HUESO, EMPAQUETADA	30.40	KG	CAMBIO DE MARCA
25	020002	PIERNA, BISTEC, EMPAQUETADA	42.40	KG	CAMBIO DE MARCA
25	021005	BISTEC DEL CERO, EMPAQUETA O, A GRANEL	51.93	KG	CAMBIO DE MARCA
25	021006	AGUAYON, A GRANEL	46.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25	022003	POPULAR, COMERCIAL, DE RES, EMPAQUETADA	36.25	KG	CAMBIO DE MARCA
25	023001	CHULETA, NATURAL, EMPAQUETADA	83.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	025001	TAMPIQUEÑA, DE RES, EMPAQUETADA	76.40	KG	CAMBIO DE MARCA
25	027003	LENGUA DE RES, EMPAQUETADA	38.15	KG	CAMBIO DE MARCA
25	028001	PAVO, PIERNA AL NATURAL, REBANADA, EMPAQUETADA	23.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	028003	MANITAS DE PUERCO, EMPAQUETADA	15.30	KG	CAMBIO DE MARCA
25	042004	ANTIQUA, PULPO AL AJILLO, LATA DE 112 GR	159.82	KG	CAMBIO DE MARCA
25	047004	YOPLAIT, YOGHURT CON DURAZNOS 1 KG	21.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	099002	LEGAL, DESCAFEINADO, FRASCO DE 100 GR.	209.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	105002	FRENCH'S, AJO EN POLVO, FRASCO DE 213 GR.	56.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	110004	ROYAL, FLAN CON CARAMELO, CAJA DE 84 G	62.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	119005	APLETON, JAMAICA RUM, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 950 ML.	121.05	LT	CAMBIO DE MARCA
25	119006	HAVANA CLUB, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML.	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	242002	MAESTRO LIMPIO, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT	11.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	244001	MAS COLOR, LIQUIDO, BOT. DE 1 LT.	20.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	256003	BICLIN, CAJA CON 2 AMP DE 500 MG, LAB BRISTOL	347.94	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	257001	PRODOLINA, CAJA CON 10 TABS. LAB. PROMECO	31.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	258001	VISKEN, CAJA CON 20 COMP. 2.5 MG. LAB. NOVARTIS FARMACEUTICA	124.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	259003	CAL-C TOSE, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 400 G	62.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	260001	PERLODEL, 14 COMP. 2.5 MG, ESTROG. COMP., LAB NOVARTIS FARMA	243.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	261003	FACIDEX, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. LIOMONT	27.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	263001	TOFRANIL, 25 MG. CAJA CON 20 GRAGEAS LAB. CIBA-GEIGY	215.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	265003	BISOLVON, LINCTUS P/ADULTO FCO 100 ML LAB PROMECO	89.46	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283001	PALMOLIVE, NATURALS, BARRA DE 150 GR	39.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	286001	LOREAL, CREMA LIMPIADORA, HUMECTANTE, FRASCO DE 300 GR.	61.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	346004	CRAYOLA, JUMBO, COLORES DE CERA, CAJA CON 12 PZAS	17.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	352004	BILLAR, POR HORA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

27	001002	LA TRADICION, TOSTADAS DE MAIZ, PAQ. DE 25 PZAS.	12.83	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	013005	BIMBO, BRAN FRUIT, DE FRESA, CAJA DE 6 BARRAS 240 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	052003	CONO SENCILLO, NIEVE DE CHORRO	6.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	053001	KRAFT, SINGLES TIPO AMERICANO, PAQ. C/8 REBANADAS, 170 GR	198.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	101007	PEPSI, ENVASE NO RETORNABLE DE 1.5 LT.	6.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	116005	MOOSHEAD, LAGER, PAQ. DE 6 BOTES, DE 355 ML C/U	14.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	122005	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA FLIP TOP C/20 CIGARROS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	134001	MODENA, ATTIVO, OFFICE WEAR	278.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	134005	MAXINI, GUSSINI, BACCUS	164.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	135001	HANES BASIC, FRUIT OF THE LOOM, HANES V-NECH	94.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	135002	HANES, FELLINI, FRUIT OF THE LOOM (BOXERS)	109.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	135004	FRUIT OF THE LOM, TRUENO, PLAYBOY (TRUZAS)	48.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	136001	VARUCCI, CARVEN, GOLD MEDAL	42.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	136002	MICHELLE, FRUIT OF THE LOOM, ATLETICOS	42.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	137001	LEVI'S, COMPLICED LIMITE, BAGI JEANS	316.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	138001	ALDO FRANCO, CARVEN, MAXINI	1100.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	138003	COLLECTION LUCIANI, GIULIANI, RICARDO	649.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	140001	STAR WEST, SPORT WEST, STAR WEST (PIJAMAS)	165.76	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	140002	ZAGA, AMERICAN STONE, T.J. PACIFIC (BERMUDAS)	82.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	141004	IMAGINE, BELLA, VIANNI	145.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	142002	BALI, VANDIORA, NEW FORCE (PANTALETAS)	66.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	143002	HANES HERWAY, FOREVA, INGRID (MEDIAS)	38.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	143005	DORIAN GREY, SORIANA, TOBY NORTH (TOBYMEDIAS)	9.10	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	143006	DORIAN GREY, ACTIVE, PREVEN-T (PANTIMEDIAS)	69.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	144001	KISS JEANS, CODE BLEAU, KEEP OUT	219.98	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	145002	SOMME, IMPRESS, JANE RACK	174.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	146002	ILUSION, S.W., G.P. ROSSI (CAMISIONES)	147.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	146003	ADDICTION, MODA MCRISS, CELINE	321.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	147004	CUTE OPTIONS, MORGAN AND CO.	494.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	147005	LUNA, EUREKA	385.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	148001	PUNKY GIRL, MIRIAM, SICILIA	150.76	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	148002	FINAL TOUCH, MICHELLE, RED COMPANY	194.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	150001	PARIGI, MI-NI-RO, RUBI SCHOOL	202.86	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	151001	GIANFRANCO ROSSI, OP, ECKO	135.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	151002	WIGOKIDS, HOT SHOTS, U.S. POLO ASOC.	77.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	152001	REAL, BABY, TABITAS	326.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	153002	TEYCON, OPTIMA, YUPPIE (TRUSA)	23.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	154001	HANES BASIC, SUTH, MOSS	25.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	155001	KIDS DEPORTIVOS, FR SPORT, CIBOLAIN SPORT (CALCETAS)	42.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	156001	HONEY POT, TABITAS, GROWING KIDS	178.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	156002	TRAVIESITAS, BABY CRYSI, ACTION GEAR	81.29	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	157002	BABY SMART, BABY OSVI, DISNEY	24.29	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	158001	M. SPORT, G.P. ROSSI, E-MALE	324.76	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	158002	GRX, CARVEN, LUNNATI REV	388.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	160001	PIPELINC, GR XTREME, G.P. ROSSI	156.40	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	160002	SODA FELIZ, MEMO KIDS, GO FUN	296.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	161001	DICKIES, EXCALIBUR, BICYCLETTE	144.13	PROM	NUEVOS MODELOS
27	162001	JUMPER, BLUSA, FALDA, (LUMINATE, MARGIE, GIANELO)	171.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	166002	SHAGUI, ELEFANTE, PACHUCOS BORDO	221.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	167001	SANDY, SANDALIA CRYSTAL, GRO-PARD	173.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	168002	SAND PLAS, CALZAGAMA, ZORE 4	30.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	171001	CHATEAU (BOLSA)	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	221004	LG, 21 ", COLOR, CONTROL REMOTO, MOD. RP21FB 32	2089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	227004	CLASICO, CAJA DE 50 LUCES	1.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	229001	CIRIO # 100 (PZA)	7.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	233004	KARTELL, ESCURRIDOR DE PLATOS, C/CHAROLA	39.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	237004	HOME EXPRESSIONS, JGO. MATR., VERDE HUNTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	244006	1 2 3, BARRA DE 350 GR	16.54	KG	CAMBIO DE MARCA
27	246001	H24, MATA CUCARACHAS, VERDE, ENVASE DE 429 ML	42.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	266003	LE ROY, VENDA ELASTICA, DE 20 X 5 CM., ALG/POL	18.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	311001	FORD K, ESTANDARD, AA, VESTIDURA DE TELA 2005	92000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311005	CHEVROLET, TRACKER, 4 PTAS, DE LUJO 4X4 MOD. 2005	282000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	315001	AKRON, SAE, ENVASE DE 1 LT	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27	315005	ENERGY, P/MOTOR, SAE-40, MONOGRADO, BOTE DE 946 ML	21.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	351002	SKY, PAQ. MOVIE CITY, 162 CANALES	499.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
27	364004	ACTIVE SPORT, BALON DE BASQUETBOL	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	013001	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA 510 GR	45.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	018001	LOMO DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	018003	CHULETAS DE CERDO, A GRANEL	47.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	022003	ESPECIAL, A GRANEL	51.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	027001	PANZA DE RES FRESCA, A GRANEL	16.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	045001	NESTLE, NAN 1, LATA 400 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	052002	NESTLE, NAPOLITANO, ENVASE 650 ML	46.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	056001	GREAT VALUE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, BOTELLA 1 LT	10.46	LT	CAMBIO DE MARCA
28	081001	JALAPEÑO, A GRANEL	9.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	082002	A GRANEL	17.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	083002	COL, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	092001	BOING, VITAMINADO, ENVASE 1 LT	7.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	096001	LA COSTEÑA, REBANADAS DE PIÑA EN ALMIBAR, LATA 800 GR	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	097002	GERBER, DE PERAS, TERCERA ETAPA, FRASCO 170 GR	39.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	115001	PIZZA GRANDE HAWAIANA	155.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	119003	BACARDI, LIMON, BOTELLA 750 ML	133.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	120001	PRESIDENTE, BOTELLA 700 ML	82.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

28	121002	CALAFIA TINTO, BOTELLA 750 ML	58.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	134001	ASANTI FINE, SIGNATURE, CERONINE	152.99	PROM	NUEVOS MODELOS
28	134002	SOUL BLUES, OPA, VIA 44	162.66	PROM	NUEVOS MODELOS
28	135001	STAR WEST (2), FREDO (CAMISETAS)	38.00	PROM	NUEVOS MODELOS
28	136001	DE BARONE, CASFER, EXPRESSION	20.33	PROM	NUEVOS MODELOS
28	138001	MICHE ARMANI, YVES SAINT LAURENT, CBR	1035.33	PROM	NUEVOS MODELOS
28	140001	US EXPEDITION, OVERLAND, ADMISSION (PIJAMAS)	75.30	PROM	NUEVOS MODELOS
28	141001	FIORI, HUGO BOCCALI, KELLY ROSE	108.71	PROM	NUEVOS MODELOS
28	143002	CHABELLY, DORIAN GREY, FUGAZ (PANTIMEDIAS)	20.49	PROM	NUEVOS MODELOS
28	145001	HARMONY, SOFTWARE, VAGABOND	164.41	PROM	NUEVOS MODELOS
28	146001	CHAO FLACAS, LAURENCE, ALCANTARA (CONJUNTOS)	330.05	PROM	NUEVOS MODELOS
28	147001	NINA FERRE, CASUAL, ANTONINA ANNY	342.67	PROM	NUEVOS MODELOS
28	147002	KLEIR, ANTONINA, LOU GENES	439.31	PROM	NUEVOS MODELOS
28	152001	ST TROPEZ, WHITE LILLY, SPUNK KIDS	142.99	PROM	NUEVOS MODELOS
28	156001	BABY BOOM, TRAVIESITAS, LA IDEAL	61.99	PROM	NUEVOS MODELOS
28	157001	BABY BAMBI, BEBY JOE, DISNEY BABY	23.97	PROM	NUEVOS MODELOS
28	161001	PANTALON PICOSO, CAMISA MILLER	135.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	161002	PANTALON LA RANA, CAMISA OSCAR COLLECTION	264.00	JGO	NUEVOS MODELOS
28	162001	CAMISA, PANTALON Y SHORT ESCOLAR	215.00	JGO	NUEVOS MODELOS
28	162002	LA RANA, FALDA Y PLAYERA DE CUELLO ESCOLAR	135.00	JGO	NUEVOS MODELOS
28	164002	EFE, LADY PAULINA, MILAGROS-2	245.66	PROM	NUEVOS MODELOS
28	186002	INSTALACION CALENTADOR DE GAS	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	210001	DMYLON 4/S, MESA REDONDA COLOR NOGAL, 4 SILLAS Y TRINCHADOR	7338.56	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	219001	BLACK AND DECKER, MOD X360MX, DE VAPOR	212.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	222003	HP, PAVILION W5020 P4 3GHZ RAM256MB HD120GB MON LCD 15"	13949.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	223002	DAEWOO, XG/326 MINICOMP 3CD 2DECK, MP3 RADIO Y C-R	1636.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	225001	SONY, RADIOGRAB MOD CSD-F15CP, CD MP3 RADIO Y C-R	1316.49	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	235001	PRIMOR, JGO DE COLCHA Y COJINES, 3 PZAS MAT 100% POL	209.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	284002	COLGATE, CON CALCIO, TUBO 150 ML	105.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	285001	BRUT, CLASSIC, ANTITRANSPIRANTE EN AEROSOL, BOTE 150 GR	36.93	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	290001	RENOVA, ESMALTE, VARIOS COLORES LARGA DURACION FCO 12 ML	30.37	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	291001	REGIO, EL PACHONCITO, PQTE 12 ROLLOS DE 220 HOJAS	31.11	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	292001	KLEEN BEBE, SUAVEELASTIC, MAXISEC MEDIANO, PQTE 14 PAÑALES	32.81	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	293001	SABA INTIMA, CLIP CON ALAS, PQTE 14 PIEZAS	19.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	294001	DELSEY MAX, 250 PIEZAS DE 29X21.5 CM	11.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	343005	CONTABILIDAD 1ER CURSO DE ELIAS LARA FLORES, ED TRILLAS	238.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28	352003	BOLICHE, PRECIO POR LINEA	22.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	364001	WILSON, BALON BASKETBOL TRADICIONAL No. 7	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	056004	IBERIA, MARGARINA SIN SAL, BARRA DE 90 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	118001	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1 LT	86.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29	232002	CINSA, ANTIADHERENTE, ACERO PORCELANIZADO, 5 PZAS	159.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
29	233001	RUBBERMAID, ESCURRE TRASTOS, CHICO	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	262002	KAOMYCYN "S", SIMPLE, FCO. DE 180 ML LAB. ASMTRONG.	27.25	FCO	CAMBIO DE MARCA
29	358002	MONTECARLO, DAMAS CHINAS Y AJEDREZ, 1 TABLERO 24 FICHAS	80.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	359003	SONY AND BMG, SHAKIRAM FIJASION ORAL (DOS DISCOS)	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	028002	PAVO, PIERNA, A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	039001	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	61.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	043004	MONARCA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENV. TETRAPACK DE 1 LT	8.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	050001	LALA, TIPO CHIHUAHUA, PAQUETE DE 200 GR	84.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32	096002	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 470 GR	38.28	KG	CAMBIO DE MARCA
32	106002	MAFER, CACAHUATES ESTILO JAPONES, CON LIMON, BOTE DE 180 GR	88.89	KG	CAMBIO DE MARCA
32	134001	AUTHIER, MARQUIS, HALSTON, ALGODON/POLIESTER	185.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	134003	PARARI, FORUM, POLO ASSOCIATION	117.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	141001	POS STAR, PALOMA, KAMINA	154.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	145001	LORELL, TRADE, SOBERBIA, POLIESTER	191.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	146002	DEBORAH, WFA, LUNA, (CAMISON)	155.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	147001	YOCELYN, PINA NINA, NINA FERRE CASUAL	452.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	151001	PERRY JEANS, BASIC LINE, SERGIO TAGACHI (PLAYERAS), ALGODON	104.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	152001	NENUCO, COAST PACIFIC, HOT FUDGE	136.27	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	154001	LINDA KEERP, CARINA, CADDY, (PANTALETAS), ALGODON	10.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	156001	CHAM REAM, FUN CLUB, KIDS WORD	73.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	164002	CARICIAS, JOANA, MOTTY, PIEL	213.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	166001	TRAVIESO, PUZZLES, ENSUEÑO, PIEL	214.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	166002	KLIN, VAVITO, MARCO DELLI, PIEL	243.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	168002	VERSI, MATISSI, VENTO (ZAPATO DE NIÑA), SINTETICOS	146.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	171001	THINGS CONTEMPO, TANGO, WHATEVER (BOLSAS)	120.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	325001	PUBLICO, TECHADO, HORA	5.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	357001	TV NOTAS	17.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	359002	EMI, CD DE RBD, TOUR, GENERACION RBD	152.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	013002	CM, CORN FLAKES, PAQ. DE 650 GR	24.46	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
34	015001	PECHUGAS DE POLLO, APLANADAS, A GRANEL	58.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	016001	POLLO ENTERO, ARMADO EN PIEZAS	21.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	017002	PULPA DE PIERNA DE CERDO A GRANEL	39.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	024002	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	37.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	056002	CAPULLO, ACEITE 100% DE CANOLA, BOTELLA DE 3.7 LT	14.30	LT	CAMBIO DE MARCA
34	101004	BARRILITOS, ENVASE DE 2 LT	3.40	LT	CAMBIO DE MARCA
34	120001	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	120.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	134001	DOCKERS, CAFE SPORT, BACCUS	234.60	PROM	NUEVOS MODELOS
34	134003	DOCKERS, HOMES, MARCO MARINE	229.60	PROM	NUEVOS MODELOS
34	135001	SKINNY, GUSSINNI, ZAGA	65.29	PROM	NUEVOS MODELOS
34	135002	SKINNY, GUSSINNI, PLAY BOY	46.29	PROM	NUEVOS MODELOS
34	136001	CIBOLAN, GUSSINNI, LUCIANO	33.63	PROM	NUEVOS MODELOS
34	137001	LEVI'S, U.S. POLO, AJ	312.66	PROM	NUEVOS MODELOS

34	138002	OSCAR DE LA RENTA, GULLIANI, VERANY	1155.90	PROM	NUEVOS MODELOS
34	139001	LEVI'S, O LICO, CIMARRON	259.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	140001	POP, PLAY BOY, BOXER ZAKY	126.29	PROM	NUEVOS MODELOS
34	141001	COLETTE, NATURAL WEAR, GIANNI FERALD	294.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	142001	WONDERBRA, VICKY FORM, EXTRAVAGANZA	157.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	142002	PLAYTEX, VICKY FORM, WATCH OUT	132.29	PROM	NUEVOS MODELOS
34	143001	FUGAZ, DORIAN GREY, D LIZPAO	24.13	PROM	NUEVOS MODELOS
34	143003	FEEL GOOD, DORIAN GREY, FESTIVAL	23.96	PROM	NUEVOS MODELOS
34	144001	SPAGUETTI, PEN, CHEROKE	349.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	145001	SPAGUETTI, CHEROKE, SHES COOL	225.90	PROM	NUEVOS MODELOS
34	146001	LUCA PANONI, NATURAL WEAR, DORYS	605.99	PROM	NUEVOS MODELOS
34	146002	MISS, INTIME, DORYS	205.63	PROM	NUEVOS MODELOS
34	147001	KAREN KEN, NATURAL WEAR, SM SARIMAR	442.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	147002	SPAGUETTI, BEEP, LOOK	292.49	PROM	NUEVOS MODELOS
34	148001	COLETTE, NATURAL WEAR, SOFT WEAR	224.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	149001	LEVI'S, OLD HARBOR, DG	126.63	PROM	NUEVOS MODELOS
34	150001	OSCAR BOYS, AUS VER, GERALDINO	142.96	PROM	NUEVOS MODELOS
34	151001	CHICOS, KIWI, CITY KIDS	72.93	PROM	NUEVOS MODELOS
34	152001	GERAT, LOLITA, ELSY	274.44	PROM	NUEVOS MODELOS
34	153001	SKINY, CRAZY BOY, YOS	33.63	PROM	NUEVOS MODELOS
34	154001	SKINNY, BABY CRAZY, ZAMMI	35.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	155001	CIBOLAN, CASFER, PLAY	28.86	PROM	NUEVOS MODELOS
34	156001	BLUE MONT, ELSY, SUPER KIDS	64.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	157001	MISS, BABY CRAZY, RIM	41.96	PROM	NUEVOS MODELOS
34	158001	LEVI'S, CHEROKE, SOFTWEAR	456.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	158003	DANA, H18, NORTH CREEK	502.99	PROM	NUEVOS MODELOS
34	160001	TK, X-TEND, BABY EXPRESSION	302.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	160002	MAIZ, RACO, X-TEND	345.00	PROM	NUEVOS MODELOS
34	161001	TRES MODELOS OFICIALES DE SUETER	79.90	PROM	NUEVOS MODELOS
34	161002	TRES MODELOS OFICIALES DE PANTALON	89.90	PROM	NUEVOS MODELOS
34	162001	TRES MODELOS OFICIALES DE CAMISA	19.90	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	162002	TRES MODELOS OFICIALES DE FALDA	44.90	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	163001	NK28, JOX, FAMIGOLES	271.33	PROM	NUEVOS MODELOS
34	164001	FLEXI, MOTTY, VIA UNO	279.16	PROM	NUEVOS MODELOS
34	164002	FLEXI, CRISTINE, LOREDANO	344.50	PROM	NUEVOS MODELOS
34	164003	DAWNI, CHRISTINE, GRAN EMYCO	231.83	PROM	NUEVOS MODELOS
34	165001	HUSH PUPPIES, UMO, MISSION	363.53	PROM	NUEVOS MODELOS
34	165002	GRAN EMYCO, QUIRELLI, DUCKY	505.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	165003	FLEXI, NOUV, HUSH PUPPIES	505.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	166001	FLEXI, MARANELO-1, COCQUETA	275.20	PROM	NUEVOS MODELOS
34	166002	VAVITO, KLER-40, BABY DINO	187.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	168001	DEMISETE, SERENGUETI, DUC.	188.20	PROM	NUEVOS MODELOS
34	168002	DEMISETE, CALYPSO, ELISS.	181.66	PROM	NUEVOS MODELOS
34	184001	IMPERTOB, BASE AGUA, REFORZADO, CUBETA DE 19 LT	17.37	LT	CAMBIO DE MARCA
34	184007	VIDRIO, CLARO, M° DE 6 MM, S/COLOCAR	183.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	207002	ACROS, MOD. AF3043PT.	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	208001	CINSA, AUTOMATICO, DE 40 LT	1492.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	242001	ENSUEÑO, SUAVISANTE AZUL, ENVASE DE 900 ML	10.88	LT	CAMBIO DE MARCA
34	316002	FIRESTONE, RADIAL, 155 RT-13-F-560	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	355001	1 HORA DE INTERNET	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	379001	FILETE A LA TAMPIQUEÑA	135.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	024002	COCIDO, SURTIDO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	040002	BLACK BASS, ENTERO A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	089001	GARDI, PERUANO MAYOCOBA, BOLSA DE 907 GR	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	096002	DEL MONTE, MERMELADA DE PIÑA, FCO. DE 470 GR	38.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	210001	CAMELOT, PARA 6 PERSONAS, BUFET Y VITRINA DE MADERA DE PINO	16490.00	JGO	NUEVO MODELO
35	219001	MOULINEX, ARCHIPET, DE VAPOR CON CROMO ANTIADHERENTE MOD.60	324.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	224001	DAEWOO, DVD, MP3, MOD. DG-K24, COD. 296228	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	236004	FLASH, TELA MULTUSOS, PAQ. CON 5 PIEZAS	7.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	316001	EUZKADI, ALL TERRAIN, 10/R 15, COD. 560944	1239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	344001	LAROUSSE, DICCIONARIO, BASICO, ESCOLAR, ED. FERNANDEZ	43.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	345001	SCRIBE, PROFESIONAL, C/IMAGEN, 100 HOJAS RAYADAS	8.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	379002	TAMPIQUEÑA, CON ENCHILADAS O CHILE RELLENO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	001005	DE MAIZ, C/ENVOLTURA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	004001	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	35.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	004004	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	35.44	KG	CAMBIO DE MARCA
36	005001	TELERAS, SE PESAN 5 PZAS DE APROXIMADAMENTE 75 GR C/U	17.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	006002	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 650 GR	21.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	007004	BIMBO, MANTECADAS, PAQUETE DE 125 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013004	KELLOGG'S, CORN FLAKES, DEFENSA K, CAJA DE 350 GR	52.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	019001	DE CERDO, EN TROZOS, A GRANEL	79.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	019002	DE CERDO, CAÑA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	021005	MEMBERS MARK, MILANESA BOLA, A GRANEL	69.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	022001	PULPA ESPECIAL, A GRANEL	61.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	023002	FLECHAS CON HUESO, A GRANEL	40.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	024005	CHAMBARETE CON HUESO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	025001	TAMPIQUEÑA, EN TIRAS, A GRANEL	77.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	025003	T-BONE, A GRANEL	66.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	025004	RIB EYE, A GRANEL	94.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	027004	CORAZON, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	028001	MEMBERS MARK, CHULETAS DE CORDERO, A GRANEL	54.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	028003	PALETA DE CARNERO, A GRANEL	37.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	037002	TILAPIA, A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	039002	FILETE DE ROBALO, A GRANEL	76.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	058001	CHIAPAS, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	059006	VALENCIA, A GRANEL	4.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	067004	RAYADA, A GRANEL	3.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	070005	ROJA, MALLA DE 2.5 KG	7.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	071004	GOTA DE MIEL, A GRANEL	12.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	073009	SALADETTE, A GRANEL	11.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076005	AJO BLANCO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076006	CILANTRO, MANOJO	2.50	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	093002	HERDEZ, NACHOS, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 200 GR	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	107003	BELIFE, SOBRE DE 25 GR, DE SABORES	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	117006	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	139.01	LT	CAMBIO DE MARCA
36	134001	ARROW, NATURAL ISSUE, GAUTHIER	222.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	138001	RAMATY, YVES SAINT LAURENT, FELICE ROVELLY	965.99	PROM	NUEVOS MODELOS
36	140001	YALE, SOUL AND BLUES, UNDER GROUND (PLAYERAS)	132.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	147003	YELLOW FINGERS, PINA NINA, MARCA TRES	338.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	150001	CHICOS YALE, GACELA, DI GIORGIO KIDS	123.63	PROM	NUEVOS MODELOS
36	151001	YALE, U.S. POLO ASSOCIATION, ALBERT	124.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	152001	YEDID, VESTINIÑA, PIDO MANO	219.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	154001	NENITAS, LINDA KEER, BAMBI (PANTALETAS)	20.03	PROM	NUEVOS MODELOS
36	163002	FLEXI, OLYMPUS, GOMBER	359.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	164001	ZAFIRA, ARENA STAY, LICENIDA	308.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	164002	DANGELLI, FLEXI, STEFFA	319.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	164003	SCALZI, LADY PAULINA, VALERIA	261.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	165001	BRANTANO, FLEXI, NOVA IMAGEN	428.99	PROM	NUEVOS MODELOS
36	165003	GRAN EMYCO, FLEXI, MISION	472.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	165006	FLEXI, HUSH PUPPIES, MABI	414.83	PROM	NUEVOS MODELOS
36	166003	OMAR CASTELLI, MARCO DELLI, MICROS	235.08	PROM	NUEVOS MODELOS
36	168003	DIJEAN, ARENA STAY, ELEGA	244.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	194006	ASEO GENERAL DE LA CASA, MEDIO TIEMPO, 5 DIAS P/SEMANA	1600.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	205002	ARLA, MESA MULTIUSOS C/2 ENTREPAÑOS, MOD. ARTEL MC5CA0BA	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	207005	MABE, 4 QUEMADORES, ENC. ELEC, HORNO, ASADOR, MOD. EM1354FNC	2500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	209001	MARBY, TAPIZADO CHANILLE, MOD. LUCERNA	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	209002	ANDREA, ESTILO CONTEMPORANEO, TAPIZ CHENILLE, 3 PZAS	11297.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	213001	MCG, MATRIMONIAL, CABECERA, 2 BUROS Y TOCADOR, MOD. VENECIA	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	214003	DAEWOO, AUT., 2 PTS S/ESCARCHA DE 16" P3, MOD. DFR-1120SB	5649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	216005	MABE, HORNO DE MICROONDAS, MOD. HMM400B	1877.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220006	HAMILTON BEACH, 12 VEL., VASO DE VIDRIO, MOD. 52250-MX	238.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222002	COMPAQ, P4 A 3.0 GHZ., RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD. DC5100	15890.13	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223004	SONY, ST., 3 CD, DECK, EQUALIZADOR, SUBWOOF., MOD. MHC-GN880	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224004	PHILIPS, DVD MULTIRREGION, PLAYER CD/DVD/MP3, MOD. DVP530	1106.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	227001	MONARCA, PAQUETE C/10 CAJAS	7.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	233003	AQUARELAS, JARRA, CAP. 2 LT., MOD. PICHEL	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	235003	SELECT EDITION, EDRECOLCAHA, MATRIMONIAL, MOD. AZUL B	248.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	235004	FULL COMFORTER, EDREDON MATRIMONIAL, ESTAMPADO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	236008	PRIMOR, MANTEL RECTANGULAR DE ENCAJE, MEDIDA 1.60X2.50 MT	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	237001	HOME EXPRESSIONS, INDIVIDUALES, LISAS, 3 PZAS	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	258001	ISORBID, CAJA C/40 TABLETAS DE 10 MG, LAB. ARMSTRONG	78.65	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	267003	RAYBAN, LENTES DE SOL P/DAMA, MOD. 4050	1250.00	PZA	NUEVO MODELO
36	270004	ESTANCIA P/DIA CUARTO PRIVADO, ALIMENTOS Y ATN MEDICA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	282003	STEFANNO, SPAZIO, COLONIA P/HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	145.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	283004	ESCUDO, BLANCO, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 200 GR	36.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	285004	DOVE, ANTITRANSPIRANTE, PAQUETE DE 3 PZAS, DE 50 GR	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	312001	MERCURIO, DE MONTAÑA, 7 VEL., R/26, MOD. M78HRA	2359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	322003	LAVADO Y ASPIRADO, AUTOMOVIL MEDIANO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	347003	DGO-MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES 5*, ALL INCLUSIVE, P/PERS.	3221.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	353006	GIMNASIO, MENSUALIDAD, (PESAS, AEROBICS, KICK BOXING)	290.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	383002	NORMAL, ATAUD CLASICO, VELATORIO, CAPILLA, PREP. DE CUERPO	8550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	002002	MAIZENA, FECLA DE MAIZ, NATURAL, PAQUETE DE 45 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	029003	FUD, AMERICANO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	033004	TIA LENCHA, MACHACA DE RES, PAQUETE DE 50 GR	414.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	041005	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	23.53	KG	CAMBIO DE MARCA
37	045002	CARNATION, EVAPORADA, LATA 400 GR	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	045005	SORIANA, EVAPORADA, LATA DE 375 GR	18.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	047001	DANONE, NATURAL, ENDULZADO, ENVASE DE 150 GR	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	084003	SAFEWAY, CONGELADO, BOLSA DE 453 GR	28.48	KG	CAMBIO DE MARCA
37	094004	LA COSTEÑA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 410 GR	21.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	106003	BARCEL, CHICHARRON DE CERDO, NATURAL, BOLSA DE 90 GR	155.56	KG	CAMBIO DE MARCA
37	116004	MOOSHEAD, PAQUETE C/6 LATAS DE 355 ML	14.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	119001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	96.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	138001	CLAIBORNE, YVES SAINT LAUREN, JBE	2093.00	PROM	NUEVOS MODELOS
37	163001	TOMMY, CHARLY, MUCHER	595.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	172001	CITIZEN, RELOJ DE CUARZO P/DAMA, PLATEADO, MOD. 34784779	1395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	205001	ALTBA, ALACENA DE MADERA C/4 PTS., 2 CAJONES, MOD. DIANA	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	207002	SUPERMATIC, 5 QUEMADORES, C/ASADOR C/LUZ, MOD. SFIR30PV	2826.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	210001	CARPOL, MESA RECTANGULAR C/6 SILLAS Y MUEBLE, MOD. VERSALLES	8799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	210002	SEVILLA, MESA, MUEBLE GABINETE Y 6 SILLAS, MOD. 110029	8579.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	211001	WENDY, HOTELERO PLUS, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO	1188.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	212001	UNIVERSO, LITERA TRIPLE, TUBULAR, MOD. UNITRIPLE	2608.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	214001	WHIRLPOOL, 2 PTAS, AUT., S/ESCARCHA, 18", MOD. WRT18AKCTP00	6574.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	216006	BLACK AND DECKER, CAFETERA, P/10 TAZAS, MOD. CM10	209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	224001	SONY, 5 DVD, PLAYER MP3/CDR/CDRW/VCD/CD, MOD. DVP-NC675P	1699.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225001	PANASONIC, RADIOGRABADORA, ST., CD, 1 DECK, MOD. RX-D29	1375.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

37	225002	SONY, RADIOGRABADORA ST., CD, DECK, MOD. CFD-G550CP	2149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	232004	T-FAL, ACTIV, ANTIADHERENTE, CAJA C/5 PZAS	727.00	JGO	NUEVO MODELO
37	232005	HOMESTYLE, ACERO PORCELANIZADO, ANTIADHERENTE, C/7 PZAS	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	235004	SELECT EDITION, EDRECOLCHA MATRIMONIAL, MOD. ELEKTRA	248.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	239004	LA HEREDERA, MEDIDA 0.60X1.10 MT., MOD. COLORETA	42.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	260006	NORDET, ANTICONCEPTIVOS, CAJA C/21 GRAGEAS, LAB. WYETH	53.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	286002	NIVEA, SOLIDA CORPORAL, ENVASE DE 200 ML	47.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	315003	ECOM, ADITIVO P/GASOLINA, S. FUEL INYECTION, ENVASE 280 ML	89.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	001007	DE MASECA, SIN PAPEL A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	008004	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	16.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	015002	PILGRIM'S PRIDE, PECHUGA, S/HUESO A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	041001	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	24.35	KG	CAMBIO DE MARCA
38	042001	NICOLASA, PULPO EN SU TINTA, LATA DE 115 GR	237.39	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	043004	LECHE BRONCA, A GRANEL	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	045002	NAN, H.A., ENVASE DE 400 GR	223.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	046002	EL CIERVO, PANELA, A GRANEL	52.70	KG	CAMBIO DE MARCA
38	073003	SALADETTE, A GRANEL	8.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	076007	APIO, A GRANEL	5.12	KG	CAMBIO DE MARCA
38	099004	NESCAFE, GOLDEN SELECTION, FRASCO DE 150 GR	332.67	KG	CAMBIO DE MARCA
38	101004	KAS, SABOR TORNJA, LATA DE 355 ML	12.68	LT	CAMBIO DE MARCA
38	102001	AGUAFIEL, NATURAL, 2 ENVASES DE 10 LT, C/U	22.47	LT	CAMBIO DE MARCA
38	104004	HIPERMART, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	2.65	KG	CAMBIO DE MARCA
38	110001	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 84 GR	73.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	116002	CORONA, DE BARRIL PAQUETE DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U	19.79	LT	CAMBIO DE MARCA
38	118003	SANTA CLARA, ROMPOPE, ENVASE DE 1 LT	56.90	LT	CAMBIO DE MARCA
38	122005	CAMEL, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PIEZAS	19.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
38	134001	PRESTIGE, ALDO CONTI, AMARRAS	192.65	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	140002	REGENT STREET, BOY LONDON, HOCKEY SPORT	202.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	141002	LA MADRID, VIANNI, BASIC SENSATIONS	185.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	146002	MARGARET, SO BEAUTY, LAURENCE SACKMAN	432.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	147002	MAYRA YOCELYN, PADOVA, NORMA	295.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	147004	PORTADA, LAURENCE SACKMAN, RAMINI	762.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	149002	AUTHENTIC, CELYBER, SILVERADO	117.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
38	157002	DISNEY, PEPOLINO, BLU MONT	50.27	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	167006	CAMBIO DE SUELA Y TACON DE CUERO PARA ZAPATO CABALLERO	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	169001	LAVADO Y PLANCHADO TRAJE DE 2 PIEZAS	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	172002	CASIO, CABALLERO, ANALOGICO-DIGITAL, MOD. 27.05	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	207002	MABE, 30", 6 QUEMADORES 3 PARRILLAS, MOD. 1650 LL	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	212004	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO MOD. METROPOLITAN	2144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	217003	GE, 3 VELOCIDADES, MOD. ASW12DSM1	3849.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	219001	BLACK AND DECKER, ANTIADHERENTE, MOD. 0W00	185.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	219002	BLACK AND DECKER, MOD. E 350	129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	219004	OSTER, ANTIADHERENTE, MOD. 5003	209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	220004	BLACK AND DECKER, 10 VELOCIDADES, CAPACIDAD 5 LT, MOD. BL300	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221002	SONY, 21", MOD. KV21FA310	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221003	LG, PANTALLA PLANA, A COLOR 15", MOD. RP15FD10	1646.10	PZA	NUEVO MODELO
38	221004	PANASONIC, 21", SONIDO ESTEREO, MOD. CTF21355	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221006	DAEWOO, 21", ESTEREO, MOD. DTQ21335	1974.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	222002	COMPAQ, PAVILION 710, CELERON 2.6 GH, 40 GB, 256 MB, DVD/CDRW	12033.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	222006	COMPAQ, PRESARIO MOD. SR1210LA INTEL CELERON 2.53 GHZ, 256MB,	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	223001	SONY, 2 CASSETERA, 3 CD, LECTOR MP3, MOD. MHC-RG270	3050.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	223002	LG, MINICOMPONENTE MOD. LM-230/ LM 234 3 CD. 2KCT	1885.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	223004	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 3 CD, MP3 AM/ PM, MOD. MAX ZS720	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	224002	PANASONIC, DVD, MULTIRREGION, MOD. S29	1239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	225003	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MOD. CFD-F15CP	1564.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	228002	ENERGIZER, AAA, ALCALINA BLISTES 4 PIEZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	231004	CRISA, VASO PARA AGUA, COOKING TIME, 320 ML	21.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	232001	T-FAL, INICIA, SARTEN No. 24	108.31	PZA	NUEVO MODELO
38	232003	ECKO, OLLA EXPRESS DE 8 LITROS, MOD. 60183	728.10	JGO	NUEVO MODELO
38	233002	CUBASA, CUBETA TRANSPARENTE 2000	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	236007	JERGA, SUPER BLANCA, 1 M X 55 CM	6.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	240002	AURA ESTAMPADA, 1.50 MT ANCHO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	244002	CHEDRAUI, BLANCO, BARRA DE 400 GR	11.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	258002	SELOPRES ZOK, 20 GRAGEAS DE 95/12.5 MG LAB. ASTRA ZENECA	138.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	259006	CENTRUM SILVER, 60 TABLETAS, LAB. WYETH	146.38	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	265004	TABCIN ACTIVE, CAJA DE 12 CAPSULAS, LAB. BAYER	29.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	269001	CONSULTA MEDICO GENERAL	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	274002	PARTO NORMAL, DERECHO DIA CAMA	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	277002	CESAREA, HONORARIOS GINECOLOGO, ANESTESISTA, PEDIATRA	14000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	282002	NINO PAOLO 101, ANAIS ANAIS, FRASCO DE 100 ML	53.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	283006	SU, NUTRA CARE CON AVENA, DE 130 GR	4.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	284002	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 ML	186.60	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	286001	POND'S S, HUMECTANTE NUTRITIVA, ENVASE DE 300 GR	214.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	286004	REVLON, NATURAL HONEY EXTRACTO DE MIEL, ENVASE DE 400 ML	78.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	287001	BIC TWIN CONFORT, CARTUCHO CON TRES PIEZAS	28.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	287004	GILLETTE, MACH 3 TURBO, PAQUETE CON 5 CARTUCHOS	129.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	289003	SWEET PLUS 2000, FIJADOR PARA EL CABELLO, ENV. DE 250 GR	20.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	293004	NATURELLA CON MANZANILLA, CON ALAS, FLUJO MODERADO PAQ DE 14	17.39	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	295003	SCOOTIS DECORADOS, DE HOJA DOBLE, CAJA CON 100 PAÑUELOS	11.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	351002	PAQUETE HBO MAX	670.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	353003	MENSUALIDAD, SPINNING LUNES A VIERNES	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	354002	MUSEO "CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO", ENTRADA GENERAL	38.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	358002	FISHER-PRICE, TELEFONO MAGICO, BRILLANT BASICS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

38	364005	VOIT, BALON DE VOLIBALL No. 5, ALL STAR	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	364006	ACTIVE SPORT, JUEGO DE RAQUETAS DE BADMINTON	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	010004	MARCA LIBRE, PAQ. DE 280 GR	17.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	015003	ALONES DE POLLO, A GRANEL	20.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	023003	COSTILLA DE RES, ENTERA, A GRANEL	40.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	032003	PECHUGA DE PAVO, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	86.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	051004	QUESO PANELA, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	052003	HOLANDA, VARIOS SABORES, CUBETA DE 1 LT	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	056005	1 2 3, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT.	15.15	LT	CAMBIO DE MARCA
39	062001	MARADOL, A GRANEL,	12.10	KG	CAMBIO DE MARCA
39	095004	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, ENV. DE 500 ML	12.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	096003	LA COSTEÑA, PERAS EN MITAD EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR.	22.56	KG	CAMBIO DE MARCA
39	101006	COCA-COLA, LATA DE 355 ML	14.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	118003	LA MADRILEÑA, TRES CORONAS, TIPO JEREZ, BOTELLA DE 1 LT	270.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	121001	FERRIÑO, SANGRE DE CRISTO, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	61.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	121003	HOLANDE, ROMPOPE ENVINADO, BOTELLA DE 1 LT	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	161002	PANTALON, CAMISA Y CHALECO	840.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	184007	VENTANA DE 1.60X1.65, ALUMINIO DE 2", CORREDIZA,C/MOSQUITERO	2600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	184008	VIDRIO FILTRASOL DE 6 MM	335.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	184012	PORCELANITE, LOSETA DE 45X45, MOD. NUVIO TEJA	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	184016	TOLTECA, CEMENTO GRIS, BULTO DE 50 KG	1.64	KG	CAMBIO DE MARCA
39	206002	AGUASCALIENTES, CON 6 SILLAS, MOD. GIMDI-0158	3083.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	207005	MABE, 03" PARA EMPOTRAR, NEGRA, MOD. M-EM3031N1	4128.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	209002	LUAR, TAP EN JACKARD, MOD. CANCUN	5765.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	211002	SPRING AIR, COLCHON HOTEL, MATRIMONIAL	1635.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	213002	CIBELES, MOD. CALIFORNIA 1308K	3565.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	220001	OSTERIZER, 14 VEL., VASO DE VIDRIO, MOD. 6644	504.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	220004	MOULINEX, FACIMIL, JARRA DE PLASTICO DE 1.5 LT. 2 VEL.	278.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	223003	SONY, MINICOMPONENTE, C/CR, 3 CD, MP3, MOD. RG5565	3870.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	226001	OSRAM, LAMPARA AHORRADORA, 11 W-40	39.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	226004	GENERAL ELECTRIC, DE 100 W, 1 PZAS	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	227005	TALISMAN, 10 CAJAS CON 50 LUCES C/U	6.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	231003	CRISA, JUEGO DE 6 VASOS Y JARRA DE CRISTAL	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	231004	SANTA ANITA, VAJILLA DE PORCELANA DE 12 PZAS MOD. TONALA	148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	233001	UNIMOL, CUBETA, DE PLASTICO, CAPAC 15 LT	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	233003	REYNERA, JALADOR DE PLASTICO, 40 CM	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	234003	TRAMONTINA, CUCHILLO DE SIERRA, 1 PZAS.	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	235001	COMPETITION, REYNA DE CORAZONES, MATRIM., POLIESTER-ALGODON	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	236008	MAGITEL, PAÑO DE LIMPIEZA, PAQ. CON 6 PZAS.	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	236009	TULIPPE, ALMOHADA DE PLUMA DE GANSO, DE 51X66	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	237001	ELEFANTE, ROSA IMPERIAL 4 PZAS., POL-ALG	409.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	239004	SPORT, DE BAÑO, 100% ALG., DE 140X70. DE IMPORTACION	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	240001	HOME BASIC, CORTINA P/BAÑO, MOD CONFETTI, DE 1.8X1.8 VAR.COL	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	243005	VANISH, PODER O2, POLVO DESMANCHADOR, ENV. DE 550 GR	38.73	KG	CAMBIO DE MARCA
39	244007	ROMA, DETERGENTE EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	3.10	KG	CAMBIO DE MARCA
39	287003	GILLETTE, PRESTO BARBA, MAX SENSITIVE, PAQ. C/3 PZAS	230.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39	292003	PAMPERS, ETAPA MEDIANA, PAQ. DE 36 PZAS.	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	343005	ORTOGRAFIA INTEGRAL, 2do AÑO, SERI 21, EDIT. SANTILLANA	100.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39	353003	GYM, 5 DIAS A LA SEMANA (MENSUALIDAD)	230.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	354003	PLAZA DE TOROS, BOLETO POR CORRIDA, EN ANDANADA SOMBRA	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
39	358001	ALGARA, MICROSCOPIO CON LENETES DE ALTA PRECISION	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	363003	YAMAHA, TECLADO SENCILLO, MOD PCR 175	2630.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	363004	POWER-R, BATERIA CON PLATILLOS, MOD LNS201	4790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	364002	WILSON, BALON DORADO, MOD. H9067	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	024004	RETAZO CON HUESO (PECHO Y CUELLO)	39.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	028003	LOMO DE RES, REBANADO, A GRANEL	73.85	KG	CAMBIO DE MARCA
40	028004	RIB EYE, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	032002	ZWAN, JAMON ENDIABLADO, PAQ. DE 100 GR.	73.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	056002	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	22.19	LT	CAMBIO DE MARCA
40	089002	MEXICANA, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	8.20	KG	CAMBIO DE MARCA
40	091004	LA MERCED, HABA SIN CASCARA, BOLSA DE 500 GR	27.20	KG	CAMBIO DE MARCA
40	094004	G.V., ENSLADA DE LEGUMBRES, LATA DE 430 GR	16.51	KG	CAMBIO DE MARCA
40	095004	KNORR, CREMA REFINADA DE ELOTE, LATA DE 500 ML	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
40	110002	PRONTO, SABOR NARANJA, CAJA DE 84 GR	66.07	KG	CAMBIO DE MARCA
40	116002	SOL, SIX PAQ, LATAS DE 340ML C/U	21.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	121002	CASTILLO DE LIRIA, RESERVA, BOTELLA 750 ML	93.07	LT	CAMBIO DE MARCA
40	120001	OSTERIZER, MOD 853-10, 5 VELOCIDADES	665.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	125004	PANASONIC, CONTROL REMOTO, MOD. RX-D27	887.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	233003	DESNER, JUEGO DE 2 PZAS, CON FIGURAS	17.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	241002	ACE, BLANCURA INTENSA, BOLSA DE 1 KG	17.10	KG	CAMBIO DE MARCA
40	242006	TEXTUREL, ROPA DELICADA, BOTELLA DE 1 LT	22.45	LT	CAMBIO DE MARCA
40	245004	AIR WICK, OLOR MANGO, CON APARATO, ENV. DE 75 ML.	31.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	257001	PRODOLINA, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. PROMECO	20.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	284002	ARM AND HAMMER, CARE DENTAL BANKING SODA, TUBO CON 127 ML	148.03	TUBO	CAMBIO DE MARCA
40	284004	SENSODYNE, WHITENING, ANTISARRO, TUBO DE 113 GR.	49.25	TUBO	CAMBIO DE MARCA
40	289004	SEDAL, CREMA PARA PEINAR CON HIBRALOE, ENV DE 300 ML.	100.67	LT	CAMBIO DE MARCA
40	290001	MAX FACTOR, LABIAL, LASTING COLOR, DE 3.7 GR	47.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	315001	PEMEX, AKRON PARA TRANSMISION, DE 950 ML	47.37	LT	CAMBIO DE MARCA
40	318004	FULL POWER, MOD. 42-460	638.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	360003	WHISKAS, PARA GATO, BOLSA DE 1.5 KG.	21.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	001002	CHARRAS, TOSTADAS DE MAIZ, BOLSA DE 350 GR	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	003001	PALOMERO A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

41	011002	GEPSA, SURTIDO FIESTA CAJA DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	024001	COCIDO, SUPREMO A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	025002	FILETE DE RES, SEMILIMPIO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	027001	LENGUA DE RES, EMPAQUETADA	44.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	036002	MACUIL, COCIDO A GRANEL	139.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	043002	LALA, PREMIUM,FRESCA, PASTEURIZADA, ENVASE TETRAPACK 1 LT	9.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	045001	NESTLE, NAN HA1, LATA DE 400 GR	278.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	089002	COCONA, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	099002	LOS PORTALES, FCO. DE 200 GR	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	110001	PRONTO, GELATINA VARIOS SABORES, CAJA DE 84 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	143001	ACTIVE, DORIAN GREY, GOLDEN DE LUXE	39.27	PROM	NUEVOS MODELOS
41	145001	BOCHI, L'CRAYOLA, LILLI RUBIN	176.05	PROM	NUEVOS MODELOS
41	146002	INTIME, BASIX, VIANNI SPORT	84.30	PROM	NUEVOS MODELOS
41	147002	CITTA, VIANNI, PIPOLI	181.98	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	147003	MICHAEL MAE, VIANNI, CLASIC	175.93	PROM	NUEVOS MODELOS
41	168002	PALMIRA, RIDER, NUAR	90.50	PROM	NUEVOS MODELOS
41	194006	ASEO GENERAL POR DIA	110.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	222003	HACER, ASPIRE T310, INTEL PENT.4,2.8GHZ, 256 MB, 80 GB	9907.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	230001	PERICO, ABANICO 100% VINILICO	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	241002	ROMA,BOLSA DE 1 KG	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	267002	SOPORTES ORTOPEDICOS, SILLA DE RUEDAS SENCILLA, FIJA	1900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	276001	CONSULTA AL GINECOLOGO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	282001	HERBISIMO, BREZZA CORPORAL, ENVASE DE 240 ML	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	315001	MOBIL,MONOGRADO,SAE 40, ENV. DE 946 ML	27.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	352002	ZOOLOGICO DEL ALTIPLANO, ENTRADA ADULTOS	10.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	352003	MUSEO DE ARTE DE TLAXCALA, ENTRADA ADULTOS	20.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	359003	QUALITY FILMS, PELICULA DVD VARIOS	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	018002	COSTILLA DE CERDO A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	058002	A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	058003	MACHO, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	060002	HASS, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	063001	CON SEMILLA A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	073002	SALADETTE, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	074002	BLANCA A GRANEL	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	075002	BLANCA A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	076002	AJO BLANCO A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	077002	A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	078001	ITALIANA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	081002	PIMIENTO VERDE, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	082001	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	083002	LECHUGA, ROMANITA, POR PIEZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	084001	EN VAINA A GRANEL	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	086001	SIN ESPINAS, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	087001	VERDE A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	097001	GERBER, COLADO DE FRUTAS MIXTAS, FRASCO DE 100 GR	47.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	352003	ENTRADA AL BALNEARIO	20.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	378001	LICUADO DE CHOCO MILK CON LECHE	12.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	005003	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	11.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	011001	MARINELA, BARRITAS, PIÑA, CAJA DE 636 GR	33.06	KG	CAMBIO DE MARCA
43	031001	IASSA, AHUMADO, A GRANEL	47.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	031002	OBERTAL,CHORIZO ARGENTINO DE TERNERA, PAQUETE DE 1 KG	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	036003	CHICO, SIN CABEZA	99.05	KG	CAMBIO DE MARCA
43	040001	HUACHINANGO, ENTERO, A GRANEL	64.99	KG	CAMBIO DE MARCA
43	047001	DANONE, ACTIVIA, FRESA, ENVASE DE 150 GR	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	049002	LYNCOTT, ENTERA DE LECHE PASTEURIZADA, ENV DE 4 KG	21.15	KG	CAMBIO DE MARCA
43	051003	ALEMAN, TIPO GOUDA, A GRANEL	60.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43	073004	BOLA, A GRANEL	20.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	079004	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	085004	CON ESPINA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	093001	CLEMENTE JACQUES, CHILES JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 380 GR	15.41	KG	CAMBIO DE MARCA
43	099002	NESCAFE, GOLDEN SELECTION, FRASCO 150 GR	303.33	KG	CAMBIO DE MARCA
43	101006	CRISTAL, NEGRA, BOTELLA DE 1.5 LT	6.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	115002	PIZZA, PASTOR, FAMILIAR	115.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	121002	RIUNITE, LAMBRUSCO, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	97.27	LT	CAMBIO DE MARCA
43	122004	BRODWAY, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	18.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
43	122005	MALBORO, LIGHTS, CAJETILLA DE 20 CIGARROS	19.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	122006	BENSON AND HEDGES,CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	162001	BLUSA DORIS, TALLA 20/26, FALDA DIK, TALLA 4/16	71.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	206002	INGLES, 9 PIEZAS, MOD.C1050	14990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	209002	VENUS, MOD. C7053	8990.00	JGO	NUEVO MODELO
43	210002	ESPAÑA, 9 PIEZAS, MOD. C1049	12990.00	JGO	NUEVO MODELO
43	211003	SIMMONS, MATRIMONIAL,MOD.00132	2190.00	PZA	NUEVO MODELO
43	211004	FUTURA, ORTOPEDICO, MOD. D-171	895.00	PZA	NUEVO MODELO
43	213002	INGLES, MOD. 6187	8990.00	PZA	NUEVO MODELO
43	214001	LG, 2 PUERTAS, BLANCO, MOD. GR-T392GVH	5024.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	215002	EASY, AUTOMATICA, 11 KG, 6 CICLOS, MOD. LEA 1130B	4419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	220003	RIVAL, 7 VELOCIDADES, CAPACIDAD DE 1.5 LT, MOD. RL-7	199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	221005	PANASONIC, 21", MOD. CTG2150	2650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	221006	SONY, 21", MOD. KV21FA210	4350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	222002	DELL OPTIPLEX GX 280 ROBUSTA, INTEL P4 HT, 3.0 GHZ, 512 MB,	19398.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	223001	LG, MINI COMPONENTE, 3 CD, 5000 W, MOD. LMW2340	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	224004	SAMSUNG, DVD, MOD. M103, C.D. B-0259	2350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	224005	DAEWOO, DVD, MOD. DGK 23, C.D. B-0369	895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

43	229002	GREAT VALUE, VELA AROMATICA, FRAMBUESA, 1 PIEZA	19.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	230003	REYNERA, ANGLE BROOM, MODELO 2030	57.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	232002	CINSA, PLUS, SARTEN ANTIADHERENTE, 24 CM	59.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	232003	PHILIPPE RICHARD, BATERIA DE 10 PIEZAS	490.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	233003	PASA, BOMBA PARA GARRAFON DE AGUA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	236004	COLECCION TUSCANY, BOLSA ORGANIZADORA, 17", GUARDARROPA, 43	50.03	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	239001	TOWEL, 100% ALGODON, 75X140 CM	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	239002	HILASAL, DISNEY T3400, MEDIO BAÑO, 78X152, 100% ALG	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	266002	LE ROY, BENDA ELASTICA, 7.5 CM. ANCHO, 5 MT. LARGO	6.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	267002	ARMAZON KADIMA, MOD. K0113, C403	1388.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	281004	DOVE, THERAPY, ENVASE DE 1 LT	76.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	283004	ZEST, 24 BARRAS DE 200 GR C/U	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	287003	GILLETTE MACH 3, TURBO, RASURADORA CON 5 CARTUCHOS	129.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	289003	VANDUX, 24104C, CEPILLO DE PEINAR	36.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	290003	ZANZUSI, RUBOR COMPACTO DE 4 GR	49.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	291004	KLEENEX, COTTONELLE, LINEA DORADA, PAQUETE DE 32 ROLLOS	89.49	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	292001	CHICOLASTIC, KIDDIES, TALLA 3, PAQUETE CON 36 PAÑALES	71.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	310003	CAMPECHE-MONTERREY, TARIFA KILO, AEROMEXICO	2682.31	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	311007	HONDA, CIVIC, LX, STANDART, 4 PUERTAS, MODELO 2005	186400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	311009	SEAT, IBIZA REFERENCE, 1.6 L, QUEMACOCO, A/ACOND, MODELO 2005	136049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	311010	FORD, FREESTAR, A/AC, 4 P, V6, ELECTRICA, MODELO 2005	272500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	312002	SPORT LIFE, SUZHOU SPINNI, BICICLETA FIJA	2389.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	312003	HABANA, RODADA 16	760.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	312004	JAGUAR, RODADA 20	850.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315005	QUAKER STATE, 25 W50, ENVASE DE 950 ML	39.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316001	EUZKADI, VIKIN, 1957014	521.83	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	316002	EUZKADI, VIKIN, 1757013	393.04	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343004	ALGEBRA, A. BALDOR, PUBLICACIONES CULTURAL	245.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343005	BIOLOGIA, SMAL WOOD-GREEN, PUBLICACIONES CULTURAL	389.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343006	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, HERNANDEZ & FERNANDEZ, ED.	249.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343009	FISICA I, PAUL TIPPENS, ED.MC GRAW-HILL	228.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	343014	APUNTES DE 3ER. GRADO DE MECANOGRAFIA, FACIL 3, ED. GRUPO PAT	33.80	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	345002	MEAD EXPRESS, CUADERNO PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	12.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	346004	PENAC, LAPIZ DE 7 MM, M0002	9.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	347005	MEXICO, TRANS. AEREO, HOTEL 5 ESTRELLAS	4183.73	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	347006	RIVIERA MAYA, HOTEL BARCEL7, TRANSPORTE TERRESTRE	1767.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	351001	SERVICIO DE CABLEMAS, PAQUETE PREMIUM TOTAL	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	355001	PRODIGY INFINITUM, 256 KBPS, RENTA MENSUAL	401.35	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	359002	WEA, CD, LUIS MIGUEL, MIS BOLEROS FAVORITOS	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	359004	PARAMOUNT, PAQUETE DE 2DVD'S DE BOB ESPONJA, LA PELICULA	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	361002	KODAK, CAMEO, 35 MM	635.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	362001	RENTA DE DVD, 1 DIA	15.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	364001	MOLTEN, BALON OFICIAL, PRO TOUCH, B7R	99.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
43	364003	EASTON, GUANTE DE BEISBOL	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	364004	WILSON, ENERGY, RAQUETA DE TENIS	536.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	378001	COMBO 6, KING DE POLLO, MEDIANO	47.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	001006	MILPA REAL, TOSTADAS PLANAS, BOLSA 15 PZAS 175 GR	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	002001	MASECA, HARINA DE MAIZ, BOLSA 1 KG	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	009002	GAMESA SALADITAS, CAJA 990 GR	20.35	KG	CAMBIO DE MARCA
45	014002	PRINCIPE, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	6.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	023002	COSTILLAS DE RES, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	024001	EN TROZO LIMPIO, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	039001	FILETE DE CURBINA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	041002	YAVAROS, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA 425 GR	23.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	041003	EL DORADO, ATUN ALETA AMARILLA, LATA 170 GR	44.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	042001	NICOLASA, PULPO EN SU TINTA, LATA 115 GR	130.43	KG	CAMBIO DE MARCA
45	049001	LALA, PURA DE VACA, ENVASE 250 ML	28.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45	049002	DE PRIMERA, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	054002	IBERIA, SIN SAL, BARRA 225 GR	37.78	KG	CAMBIO DE MARCA
45	055002	BLANCO, CASILLERO 30 PIEZAS	19.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	057002	GOLDEN WASHINGTON, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	058002	TABASCO, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	058003	MACHO, A GRANEL	7.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	059002	VALENCIA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	060002	HASS, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	061001	MANGO PIÑA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	062001	ROJA, A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	063002	CON SEMILLA, A GRANEL	6.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	064002	TUNA, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	064003	CIRUELA PASA, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	065002	GLOBO CON SEMILLA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	066001	CHINO, A GRANEL	9.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	067001	BLANCA, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	068001	MANTEQUILLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	069001	MELOCOTON, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	072001	AMARILLA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	073003	SALADETTE, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	074002	BLANCA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	075001	BLANCA MEDIANA, A GRANEL	10.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	076002	AJO BLANCO GRANDE, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	076004	APIO, A GRANEL	7.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	077001	CON CASCARA, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	078002	ITALIANA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45	080001	A GRANEL	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	081001	JALAPEÑOS, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	081002	PIMIENTO MORRON VERDE, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	082001	A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	083001	LECHUGA, ROMANA, PIEZA	10.07	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	084002	VERDE VALLE CHICHAROS VERDES EN MITADES, BOLSA 500 GR	11.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	086001	SIN ESPINA, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	087001	VERDE, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	088001	A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	089001	CATARINOS, NEGRO JAMAPA, BOLSA 1 KG	11.30	KG	CAMBIO DE MARCA
45	089002	LOS ARRAYANES, NEGRO, BOLSA 1 KG	6.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	096002	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA 800 GR	21.25	KG	CAMBIO DE MARCA
45	096003	DEL MONTE, MERMELADA DE FRESA, FRASCO 470 GR	32.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	097002	NESTLE, FRUTAS SURTIDAS ETAPA 2, FRASCO 120 GR	48.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	100002	LOS PORTALES, GOURMET PURO, TOSTADO Y MOLIDO, BOLSA 454 GR	75.99	KG	CAMBIO DE MARCA
45	101003	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FRASCO 430 GR	19.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	104001	LA FINA, SAL DE MESA, BOLSA 1 KG	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	109004	CARLOTA, MIEL DE MAIZ, BOTELLA 260 ML	46.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	119003	APPLETON, ESPECIAL, BOTELLA 750 ML	135.31	LT	CAMBIO DE MARCA
45	120001	AZTECA DE ORO, SOLERA RESERVADA, BOTELLA 700 ML	192.93	LT	CAMBIO DE MARCA
45	120002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA 700 ML	87.91	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	120003	DON PEDRO, BOTELLA 940 ML	122.87	LT	CAMBIO DE MARCA
45	134002	PACO RABANNE, HANG TEN, GAUTHIER	251.65	PROM	NUEVOS MODELOS
45	140001	DUREX, DONELLI UNIFORM, ANDROSS (CALCETINES)	20.00	PROM	NUEVOS MODELOS
45	141001	OGGI JEANS, OCEAN PACIFIC, SOFTWARE	119.63	PROM	NUEVOS MODELOS
45	149001	OGGI, YALE TRADICIONAL, JIMMY	160.63	PROM	NUEVOS MODELOS
45	150001	STF STEFANIE, US EXPEDITION KIDS, DYNO KIDS	76.66	PROM	NUEVOS MODELOS
45	153001	RINBROS, PIC, STAR TREE (TRUZAS)	16.30	PROM	NUEVOS MODELOS
45	163001	PIRMA BRASIL, ALL'S-2, CHARLY	381.83	PROM	NUEVOS MODELOS
45	163002	PIRMA BRASIL, R BURBUJAS, CHARLY	376.50	PROM	NUEVOS MODELOS
45	164001	D'GABY, TOP, ESTRELLA	221.53	PROM	NUEVOS MODELOS
45	164002	GELY, ANDY, OK MILAN	219.00	PROM	NUEVOS MODELOS
45	186002	MANO DE OBRA DE PINTURA DE FACHADA DE CASA MED DE 2 PISOS	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	194003	SERVICIOS GENERALES, UNA PERSONA, 6 HRS POR DIA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	195001	DOCENA DE PLANCHADO DE ROPA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	206001	SIMCO, MOD TURQUESA, 5 PIEZAS, 4 SILLAS	4679.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	211002	AMERICA, MOD MISTIC, MATRIMONIAL	3827.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	217002	LG, MOD W121CN, 110 WTS	3850.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45	230001	GITANA, TIPO ABANICO, GRANDE	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	236003	SCOTCH BRITE, TELA MULTIUSOS, BOLSA 5 TELAS DE 58x31 CM	9.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	266001	LASA, ALCOHOL DESNATURALIZADO 71.50, BOTELLA 230 ML	23.91	LT	CAMBIO DE MARCA
45	287001	GILLETTE PRESTO BARBA ULTRAGRIP CABEZA MOVIL, PQTE 2 PZAS	21.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	288002	RENOVA, LAPIZ LABIAL FUSION, ENVASE 4 GR	37.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	290002	RENOVA, INFINA GRANDE, MASACAR PESTAÑAS, ENVASE 8 GR	30.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	312002	BR, MOD CASTLE ROD 26, 21 VEL PARA DAMA	1000.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45	315003	MEXLUB, SAE-15/40 MULTIGRADO, BOTE 946 ML	48.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	316001	FIRESTONE, MOD 590, 185/70 R13	514.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	322001	LAVADO COMPLETO PARA AUTO CHICO, INC LAVADO DE CHASIS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	352002	HORA DE BILLAR	20.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	018003	CHULETAS DE CERDO, A GRANEL	52.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	025002	AGUJAS REGIAS, A GRANEL	69.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	028002	PALETA DE CABRITO, A GRANEL	115.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	111001	ARROZ A LA MEXICANA, PORCION ECONOMICA	8.40	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	111002	ALBONDIGAS, PORCION ECONOMICA	29.90	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
46	137001	WRANGLER, CIMARRON, OLD HARBOR	196.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	142002	REYNAVEL, VICKY FORM, JADE	88.31	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	222003	LANIX, TITAN, PENTIUM4, 28 GHZ, MOD. 3070	10285.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	223001	PANASONIC, MODULAR C/MP3, 5 CD'S, MOD. SCTM43	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	230001	TL, ESCOBA DE ESPIGA, MANOJO ROJO	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	239001	TOLEDO, 1/2 BAÑO, AFELPADA	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	242002	ENSUEÑO, COLOR PLUS, ENVASE DE 900 ML	10.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	283003	CAMAY, PAQUETE, CON 4 BARRAS, DE 150 GRS C/U.	15.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	284003	COLGATE, BARBIE, TUBO DE 75 ML	192.53	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Civil**

Toluca

EDICTO

Hago saber: Toca Suplementario de Amparo 54/2005.- Acuerdo.- Reyna y Arturo de apellidos Campos Sánchez, promovieron juicio de amparo por conducto de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, señalando como acto reclamado la Sentencia dictada en el Toca de Apelación número 54/2005 de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados Delfina Martínez y Antonio Arias, en acatamiento al requerimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo en vigor... Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firman los magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles". Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en una de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber la instauración del Juicio de Garantías número 494/2005 y el derecho que tienen a apersonarse al mismo, si lo creyeren conveniente.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

Lic. Roberto Cuevas Legorreta

Rúbrica.

(R.- 220641)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en México, D.F.**

EDICTO

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil cinco. Con fundamento en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en concordancia con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a los terceros perjudicados Yuli Quevedo Monzón y Heriberto Villa Serrano dentro del Juicio de Amparo Indirecto 38/2005, a través de edictos que deberán de publicarse a costa del promovente del amparo por tres veces de siete en siete días, en el entendido que una vez realizadas dichas notificaciones en la forma señalada, a efecto de que los terceros perjudicados señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la última notificación, apercibidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se harán por lista.

Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Fermín Rivera Quintana, Magistrado del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Angel Medina Jiménez

Rúbrica.

(R.- 221105)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

Guadalajara, Jal.**EDICTO**

A: Juan José Rico Vázquez.

En el Juicio de Amparo 784/2005-VII, promovido por María Guadalupe López Arvizu, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta Ciudad y del Secretario Ejecutor Adscrito, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 18 de noviembre de 2005.

El Secretario

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 222163)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

México, D.F.

EDICTO

Al tercero perjudicado Tomás Román Ayala, o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Coordinación Conjunta, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra actos de este Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 284/2004, por proveído de veintuno de julio del año dos mil cinco, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto del dos mil cinco.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 221138)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 2235/2005-1, promovido por Jorge Agustín Coutiño Hernández, contra actos del Procurador General de Justicia, Fiscal Desconcentrado en Miguel Hidalgo, Agente del Ministerio Público en funciones de Responsable de la Coordinación Territorial MH-5 de Miguel Hidalgo y Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Dos, sin detenido de la Coordinación Territorial MH-5 de Miguel Hidalgo, todos del Distrito Federal; se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Rodrigo Coutiño Medina, con apoyo en lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías; haciendo de su conocimiento que se le concede el término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Nota: este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Velázquez Martínez

Rúbrica.

(R.- 221390)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 289/2005
EDICTO

María del Consuelo Martínez Cruz.

En el Juicio de Amparo 289/2005, promovido por Héctor Eduardo Montero Vidrio, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada María del Consuelo Martínez Cruz, por auto de veinte de octubre del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 220459)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Mercantil
Hermosillo, Son.

EDICTO

C. Juez Primero Mercantil de Hermosillo, Sonora. Ordeno en expediente 1581/2004 ofertarse públicamente en primera almoneda:

Lote de terreno y construcción marcado con el número 22 ubicado en la Manzana XXX, del Fraccionamiento Colina Blanca de esta ciudad, con una superficie de 161.50, Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 312589, volumen 10730, libro uno, de la sección registro de inmobiliario de fecha 7 de febrero de 2005.

A celebrarse las 9:00 horas del día 7 de diciembre de 2005.

Tomándose como base la cantidad de \$575,400.00 (son quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convocándose a postores y acreedores a la hora y fecha señalada, en el local que ocupa el Juzgado e intervengan en el remate bajo las bases del mismo.

Nota: publicar; tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y estrados del Juzgado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 31 de octubre de 2005.

"2005 año de la Niñez con Discapacidad"

El C. Secretario Primero de Acuerdos

Lic. María del Carmen Amaya Gómez

Rúbrica.

(R.- 221673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

"Alejandro Alcántara Arias".

Vía notificación comuníquese; que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se tramita el Juicio Amparo número 1360/2004-III promovido por Ramona Rechy Contreras y/o Ramona Rechy Serrano, contra actos del Juez de lo Civil de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla y otras autoridades, que hizo consistir en los juicios de usucapión, así como las resoluciones de trece de julio de mil novecientos ochenta y dos, y dos de junio de mil novecientos noventa y siete, dentro de los expedientes 41/1982 y 226/996 del Juzgado responsable; que se ordenó llamarlo a juicio en carácter de tercero perjudicado, a fin que comparezca a audiencia constitucional fijada para las once horas del quince de diciembre de dos mil cinco, y se apersona a juicio si a su interés conviene; asimismo, queda a su disposición copia de la demanda en Secretaría de Juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana, dado a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cinco, en Puebla, Puebla.- **Lic. María Leonor Pacheco Figueroa**, Jueza Noveno de Distrito en el Estado.- Secretaria de Juzgado.- **Lic. Flor de Azalea Arango Olvera**.- Doy fe.- Rúbricas.

(R.- 222071)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primer Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 557/2005-I, promovido por Luis Arturo Alatorre Aguayo, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal; por auto de veintinueve de junio de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros perjudicados, a Ferachi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y por auto de veinte de julio del año en curso, se tuvo como tercero perjudicado a Alejandro J. Icaza Artigas; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el proveído de treinta de mayo de dos mil cinco, por medio del cual el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, desechó el recurso de apelación hecho valer contra la resolución de diecisiete de mayo de dos mil cinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Villanueva Montaña Ezequiel, contra Micaco, Sociedad Anónima y Alejandro J. Icaza, bajo el número de expediente 26/2000-"B" y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y Alejandro J. Icaza Artigas, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Teléfonos de México, Administración de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, quienes en cumplimiento a los requerimientos realizados por este Juzgado de Distrito en fecha once de junio y diez de agosto de dos mil cinco, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros perjudicados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento en los domicilios proporcionados por dichas dependencias; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 221191)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado
Tercera Sala Civil
EDICTO

Disposición Tercera Sala Civil en el expediente 157/2005, deducido del Toca 157/2005, ordena emplazar a Asociación de Pequeños Propietarios de Xalpatlaco El Cerril A.C., a través representante legal, dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación comparezca al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el amparo D-261/2005, promovido por José y/o José Marcelo Minutti Totozintle en contra de la resolución de segunda instancia de 15 de abril de 2005, al confirmar la definitiva de 29 de junio de 2004, dictada por Juez Segundo Civil Cholula, Puebla, antecedente expediente 119/03 Juicio Reivindicatorio, contra Eutiquia Flores Galeana y otros.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 21 de octubre de 2005.

El C. Diligenciario

Lic. Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 221200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio número 656/2005-I, promovido por Luis Arturo Alatorre Aguayo, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal; por auto de veintiuno de julio de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros perjudicados, a Ferachi, Sociedad Anónima de Capital Variable, Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y por auto de diecinueve de septiembre del año en curso se tuvo como tercero perjudicado a Alejandro J. Icaza Artigas; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: el proveído de diez de junio de dos mil cinco, por medio del cual el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, desechó el recurso de revocación interpuesto por el quejoso, contra el auto de treinta y uno de mayo del año en curso, por el cual se desechó el recurso de apelación hecho valer contra la resolución de diecisiete de mayo de dos mil cinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Villanueva Montaña Ezequiel, contra Micaco, Sociedad Anónima, bajo el número de expediente 26/2000-B y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Micaco, Sociedad Anónima, Jaime H. Icaza y Alejandro J. Icaza Artigas, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación (antes Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal), Teléfonos de México, Administración de Recaudación Local del Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en fecha dos de septiembre y siete de octubre de dos mil cinco, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros perjudicados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento en los domicilios proporcionados por dichas dependencias; en consecuencia, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 221193)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán

EDICTO

Raúl Sosa Abreu
Francisco Román Sosa Abreu
Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 150/2005, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Raúl Cajún Uc, por conducto de su apoderado Sergio Javier Morales González, contra la resolución de doce de marzo de dos mil cuatro, dictada por la Junta Especial número Uno de la Local de la Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, en el expediente número 06/2002, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar sus domicilios para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto reclamado.- De la ordenadora se reclama la resolución interlocutoria dictada el doce de marzo 2004, notificada a las partes con fecha 8 de diciembre del mismo año, emitido con motivo del juicio laboral integrado en el expediente principal 326/2000 y en la tercería excluyente de dominio 006/2002, entablado en contra de mi representado el primero y siendo parte actora en la segunda, resolución que considero no se ajusta Derecho"; que queda en la Secretaría de este Tribunal copias de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del XIV Circuito

Lic. Jesús Ariel Sosa y Ramírez

Rúbrica.

(R.- 221944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato

EDICTO

Alejandro González Díaz Infante
Tercero Perjudicado.

En el Juicio de Amparo 150/2005-IV, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus apoderados Facundo Castro Chávez y/o Javier de la Torre Orozco, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y de otra autoridad, en el que reclama: "auto de fecha 7 de enero de 2005, dictado en el Juicio Laboral Expediente 512/03, notificado el 28 de enero de 2005, mismo que desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión hecho valer

por los suscritos, así como el cumplimiento que de él mismo y que deriva de la resolución 26 de noviembre de 2004, dictado por el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual es consecuencia directa e inmediata de la ejecución del laudo dictado en autos del Juicio Laboral número 512/2003, promovido por Cruz Manuel Quiróz Cedeño, Ismael Días Solorio, Alejandro Cabrera Rico, Felipe Reynoso Coronado y Juan José Sánchez López, en contra de Magic Land, S.A. de C.V., y Alejandro González Díaz Infante y toda actuación subsecuente a la resolución del 26 de noviembre de 2004, tendiente a cumplimentar lo resuelto en la misma y como consecuencia el adjudicar y fincar, el remate del inmueble y en su momento escriturar a favor de los actores trabajadores....”

“....que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento del tercero perjudicado Alejandro González Díaz Infante, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudieran llevar a cabo el emplazamiento de mérito; en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de septiembre de la presente anualidad; en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualesquiera de los siguientes periódicos: “El Universal”, “Reforma” y “Excelsior”, que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista”.

Atentamente

León, Gto., a 26 de septiembre de 2005.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 221948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparos
EDICTO

Sucesión de la tercero perjudicada Ma. Concepción Fernández Bautista o María Concepción Fernández Bautista, como causahabiente de José Miranda Naranjo.

En los autos del Juicio de Amparo número III-589/2005, promovido por el ejido de San Pedro Jacuaro Municipio de Hidalgo, Michoacán, por conducto de su apoderado Jurídico Raúl Padilla Suárez, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 en el Estado, con sede en Morelia y otra autoridad, los que se hacen consistir en la desposesión al núcleo de población solicitante del amparo, de la unidad individual de dotación de tierras de las que fuera titular Samuel Coss García, dentro del expediente agrario número 1157/89, ahora 411/95, del índice de la autoridad responsable señalada anteriormente; dentro del presente juicio de garantías, se le ha señalado como tercero perjudicada; y, como se desconoce la fecha de fallecimiento de Ma. Concepción Fernández Bautista o María Concepción Fernández Bautista, como causahabiente de José Miranda Naranjo, y no dejar en estado de indefensión a la sucesión de ésta, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, apercibiéndole que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a señalar domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, las ulteriores le correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de garantías; haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 221382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el Juicio Amparo 143/2005, promovido por el Sindicato Nacional de la Industria de Trabajadores del Ramo de Autotransporte en General "San Juan Teotihuacan", contra los actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, y 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados: Vendilas de Occidente; Sanitaria de Guadalajara; Cajas de Cartón Abastos; Maderas Estufadas del Suroeste; De Clase Muebles; Ico; Cajas Maquilas y Divisiones; Dovatron de México; Unisource Servicios; Maquiladora de Clavos y Alambres de Miguel Serur Jonez (Occidente); Promotora de Transportes Terrestres; Bali Blinds de México; Surtidora Milenio; Alfásid; Organización Panafinera; Industrializadora DCH; Administración Integral Tuvapasa; Nivelados y Cortes de Precisión; Ajonjolí La Concepción; Beyvi Comercializadora; y Comercializadora de Higiénicos; todas ellas Sociedades Anónimas de Capital Variable; Fabrica San Luis y Cloro de Occidente, ambas empresas Sociedad Anónima; Ochoa Prieto, Sociedad Civil; Compañía Industrial de Muebles y Modulares Guadalajara de Occidente; Desarrollo Tegrafik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Corporación Azucarera de Tala; Aceros Troquelados Autopartes; empresa que se dedica a taller autoeléctrico y a la mecánica en general, con domicilio en la Calle 5 número 1182, de la Zona Industrial, de esta ciudad; fuente de trabajo ubicada en la Calle 1 número 1290, Zona Industrial, de esta ciudad de Guadalajara; Unión Sindical de Trabajadores y Empleados en el Comercio del Estado de Jalisco Adheridos a la C.T.M. y F.T.J. y los sindicatos: Nacional de Industria "Vicente Guerrero" de los Trabajadores de la Extracción, Fundición, Transformación, Distribución, Montaje y Transportación de Productos de Metal, Minerales, Conexos, Derivados y Similares; de Trabajadores en Talleres Mecánicos, Industriales, Automovilísticos, Maquinaria en General, Similares y Conexos del Estado de Jalisco (C.R.O.C.); de Empleados y Trabajadores en la Estructura, Armadura y Manufactura Industrial en el Estado de Jalisco; de Trabajadores del Comercio e Industria y Similares del Estado de Jalisco y de Trabajadores en la Industrialización y Selección de Oleaginosas y Similares; haciéndoles saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del siete de noviembre del dos mil cinco, se apercibe a los terceros perjudicados, que de no comparecer a este tribunal dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "Diario Oficial de la Federación".

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2005.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Francisco Javier García Contreras
Rúbrica.

(R.- 222119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 842/2005 relativo a las

diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre la Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito promovidas por Miguel Rasura González, en representación de Bredero Price Company y Hernán González Moneta en representación de Shawcor Canada Holdings LTD, se ordenó la publicación por una sola vez de un extracto de la resolución interlocutoria pronunciada en fecha 28 -veintiocho de octubre de 2005- dos mil cinco, la cual en sus puntos resolutive dice: **Primero:** se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Título promovidas por Miguel Rasura González en su carácter de representante legal de Bredero Price Company y Hernán González Moneta, en su carácter de representante legal de Shawcor Canada Holdings LTD. **Segundo:** se decreta la cancelación provisional título de acciones número 1-B que ampara 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve), acciones comunes, nominativas, sin valor nominal, representativas del capital social de la sociedad México Pipecoaters, S.A. de C.V. (anteriormente Bredero Price Company). Esto para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro del plazo de 60-sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación que se ordena. **Tercero:** publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente resolución, en la inteligencia de que transcurridos los 60-sesenta días sin que se presente oposición, pasará a ser definitiva la cancelación. **Cuarto:** notifíquese personalmente.- Así definitivamente, Juzgado lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Luisa Yolanda Salazar Llamas, Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado. Doy fe.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 4375 del día 28 del mes de octubre del año 2005.- Doy fe.- La C. Secretario.- Monterrey, Nuevo León a 18 -dieciocho de noviembre de 2005- dos mil cinco.- Doy fe.- C. Secretario.- Rúbricas.

El C. Primero Secretario del Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente

del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. María del Socorro Cias Fuentes

Rúbrica.

(R.- 222121)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría
EDICTO

Se convocan postores para primera almoneda.

En los autos del expediente 116/2005, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Eduardo Martínez Vaca, en contra de Eduardo Hernández Hernández, el Juez del conocimiento, dictó el siguiente acuerdo que en su parte conducente a la letra dice: "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en lote veinticinco, manzana seiscientos cuarenta y tres, de la calle Tlacopan, número ciento cuatro, Fraccionamiento Ciudad Azteca, tercera sección, en Ecatepec de Morelos, México, se señalan las diez horas del nueve de diciembre del presente año, convocándose postores por medio edictos, anunciando su venta por dos veces, de cinco en cinco días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en los términos señalados, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que es la cantidad fijada por peritos.- Notifíquese.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de noviembre de 2005.

La Secretario Judicial

Lic. Catalina Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 222120)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Banco de Desarrollo de América del Norte
Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México
AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

El Municipio de Nuevo Laredo presentó a consideración de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza para su certificación y su posible financiamiento por parte del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), un proyecto integral de drenaje pluvial que beneficiará a toda la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El proyecto propuesto, que tendrá un costo aproximado a de \$484 millones de pesos incluye obras para el suministro, instalación y supervisión de aproximadamente 36,000 metros lineales de colectores y tubería para drenaje pluvial.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Nuevo Laredo llevará a cabo licitaciones públicas internacional para la construcción de las obras señaladas anteriormente de acuerdo con las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN. La participación en estos concursos están abiertos a empresas de cualquier país.

Se tiene programado iniciar los trabajos en el 2006, mismos que tendrán una duración aproximada de un año.

Para obtener mayor información de estas obras favor de contactar a: Ing. Ricardo Alonso Cantú Ríos Victoria 4610, colonia Hidalgo, Nuevo Laredo, Tamps., México, código postal 88160, teléfono (867)711-36-50, fax (867)711-36-51.

San Antonio, Texas, a 15 de noviembre de 2005.

Banco de Desarrollo de América del Norte
Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Lic. Arturo Ibarra Gámez

Rúbrica.

(R.- 222125)

INTEGRADORA DE EDITORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 6 de abril de 2005, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$125,000.00 M.N. (ciento veinticinco mil pesos, moneda nacional), para quedar establecido aquél en la cantidad de \$250,000 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional).

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.
Integradora de Editores Mexicanos, S.A. de C.V.

Presidente

Antonio González-Karg de Juambelz

Rúbrica.

(R.- 220634)

INMUEBLES INDUSTRIALES JAIME, S.A.

AVISO

En asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de 1994, se acordó disminuir el capital social en la suma de \$1,000.00 mediante reembolso a los accionistas.

México, D.F., a 28 de octubre de 2005.

Administrador Unico

C.P. Elías Bessudo Madjar

Rúbrica.

(R.- 221097)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Central de Fiscalización Estratégica

324-SAT-VI-42052

307/220

R.F.C. GIOF590802MM1

NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-16010 del 29 de julio de 2005, expedido por el suscrito, se giró la revisión número GPF8900009/05 al contribuyente Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano, con R.F.C.: GIOF590802MM1, por los ejercicios fiscales de 2000, 2001 y 2002, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente está desaparecido, toda vez que el 1 de agosto de 2005, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente, sito en Bosque de Granados número 515, colonia Bosques de las Lomas, código postal 52780, Huixquilucan, Estado de México, donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia que al efecto se levantó el 1 de agosto de 2005, en 4 fojas útiles.

Con fecha 29 de septiembre de 2005, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano, sito en Bosque de Granados número 515, colonia Bosques de las Lomas, código postal 52780, Huixquilucan, Estado de México, con el objeto de notificarle el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-16010 del 29 de julio de 2005, expedido por el suscrito, el cual contiene la revisión GPF8900009/05 por los ejercicios fiscales de 2000, 2001 y 2002, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente está desaparecido; hechos que quedaron asentados en la constancia que al efecto se levantó el 29 de septiembre de 2005, en 4 fojas útiles.

Mediante oficio número 324-SAT-VI-A-36223 del 30 de septiembre de 2005, se solicitó a la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, información relativa a la verificación del domicilio fiscal del contribuyente Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano, sito en Bosque de Granados número 515, colonia Bosques de las Lomas, código postal 52780, Huixquilucan, Estado de México.

Al respecto, con oficio número 322-SAT-15-I-C-1-34993 del 11 de octubre de 2005, la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, informó que el resultado de la orden de verificación realizada al contribuyente Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano, fue "no localizado".

En virtud de que el contribuyente Francisco Javier Girault Ortiz de Montellano, se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la revisión número GPF8900009/05, contenida en el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-16010 del 29 de julio de 2005, expedido por el suscrito, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre del oficio:	Oficio de Solicitud de Información y Documentación.
Fecha del oficio:	29 de julio de 2005.
Revisión número:	GPF8900009/05.
Ejercicios sujetos a revisión:	del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000. del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001. del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002.
Funcionario que lo expide:	C.P. Eduardo Ramírez Schuetz.
Cargo del funcionario:	Administrador Central de Fiscalización Estratégica.
Autoridad emisora:	Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.
El Administrador Central de Fiscalización Estratégica
C.P. Eduardo Ramírez Schuetz
Rúbrica.

(R.- 222043)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur,
con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco
NOTIFICACION POR EDICTO

El contribuyente García Luna Mario Alberto, con R.F.C. GALM580228NB1, desocupó y desapareció de su domicilio fiscal, hecho que se desprende del acta de hechos levantada el día 9 de septiembre de 2005; se le comunica a García Luna Mario Alberto que se le notifica el oficio 324-SAT-14-III-8368, de fecha 8 de septiembre de 2005, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primer y tercer párrafos; 9o. último párrafo; 18 primer párrafo, apartado A, fracción II; y penúltimo párrafo, en relación con el artículo 16, fracciones VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos; 37 primer párrafo, apartado A, en el Estado de Jalisco, de Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; y artículo primero, segundo párrafo, en el apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur, que textualmente señala: Administración Local de Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2005; así como los artículos 33 último párrafo, 42 fracción II, y último párrafo, y 48 fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde se solicita la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, revisión que abarca el ejercicio fiscal comprendido de 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000, información y documentación que deberá proporcionar es la siguiente:

- 1.- Copia legible en las que conste la presentación de la declaración anual y de pagos de impuesto provisionales y definitivos normales y/o complementarios.
- 2.- Consecutivos de sus facturas, recibos y/o comprobantes de ventas efectuadas o servicios realizados, expedidos durante el ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones u deducciones, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estado de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones mensuales del ejercicio sujeto a revisión.
- 5.- Pólizas de aplicación contable, así como la documentación comprobatoria de todas y cada una de las operaciones realizadas.
- 6.- Papeles de trabajo elaborados para la determinación de sus pagos de impuestos provisionales y definitivos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Fotocopia legible del aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones.

Información que deberá de presentarse en forma completa, en esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 2305, zona H, piso 1, colonia Las Torres, Guadalajara, Jalisco, código postal 44920, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio; el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica por edictos durante tres días consecutivos de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el oficio cuyos datos de identificación a continuación se indican:

Nombre y fecha del oficio: oficio número 324-SAT-14-III-8368, de fecha 8 de septiembre de 2005.

Administración emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Asunto: se solicita la documentación que se indica.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sito en avenida Lázaro Cárdenas número 2305, zona H, piso 1, colonia Las Torres, Guadalajara, Jalisco, código postal 44920.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jal., a 10 de noviembre de 2005.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur,
con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco
L.C. Roberto Alvaro Núñez Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 222049)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Mauricio Valverde Rodríguez, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado por el deudor referido en calle Paloma número 704, colonia Fátima, Durango, Dgo. En virtud de que dicho domicilio no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero fracción XV del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar: 326-SAT-A16-VII-20050
Fecha de la resolución u oficio: 27 de septiembre de 2005
Autoridad emisora: Aduana de Ciudad Juárez.
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se determina un crédito fiscal a cargo del C. Mauricio Valverde Rodríguez por la cantidad de \$90,509.62 (noventa mil quinientos nueve pesos 62/100 M.N.).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Honda, modelo 1997, tipo sedán, línea Accord, serie 1HGCD5606VA123214, color arena, placas de circulación MBF5998 del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, pasa a propiedad de Fisco Federal.

3.- En caso de que el presente crédito fiscal no sea pagado por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 de Código Fiscal de la Federación vigente, la Administración Local de Recaudación que corresponda, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta Resolución, con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera en vigor y 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

5.- En caso de que el crédito fiscal sea pagado dentro de los 45 días siguientes a la notificación, tendrá derecho a la reducción del 20% de las multas impuestas, de conformidad con los artículos 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y artículo 199, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

6.- Así resolvió y firma en definitiva el C. Juan Pablo García Delgado, Subadministrador, en suplencia por ausencia del Lic. Rodolfo Torres Herrera, Administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 12 último párrafo; 37 apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

Queda a disposición de Mauricio Valverde Rodríguez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 10 de noviembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 222053)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente José Eleno Rivera Márquez, con Registro Federal de Contribuyentes RIME550111QD8, está fallecido y se desconoce al representante de la sucesión, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27, fracción II, primero y último párrafos, así como 37, párrafo primero, apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero, fracción XV, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37, primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 324-SAT-10-3-1751
Fecha de la resolución u oficio: 25 de marzo de 2003
Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se determina un crédito fiscal a cargo del C. José Eleno Rivera Márquez en cantidad de \$766,359.78 por los conceptos e importes siguientes: Impuesto Sobre la Renta \$99,537.96, Impuesto al Valor Agregado \$213,295.62, actualización de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta no efectuados \$444.70, actualización de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado no efectuados \$5,540.40, Recargos \$225,541.60 y multa \$221,999.50.

2.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, en cantidad de \$69,676.57 y \$149,306.93, calculadas sobre \$99,537.96 y \$213,295.62, montos de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, en cantidad de \$3,016.00, de conformidad con el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades de José Eleno Rivera Márquez, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, el importe de \$241,523.71.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el reparto de utilidades por el ejercicio de 1998 es el importe de \$24,152.37, en consecuencia el contribuyente José Eleno Rivera Márquez, deberá efectuar un reparto de utilidades a sus trabajadores en cantidad de \$24,152.37 por el ejercicio de 1999.

6.- Así resolvió y firma en definitiva la C. María Concepción Blanco Pérez, Administradora Local de Auditoría Fiscal de Durango.

Queda a disposición del representante de la sucesión del C. José Eleno Rivera Márquez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 10 de noviembre de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 222058)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Oficio 18/600/415/2005
Expediente S/0021/2004

Asunto: Notificación por edictos
Sonic Corporativo, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción IV y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 37 y 69 de su Reglamento; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35 fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3 párrafos primero inciso D y segundo y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, y reformado por Decreto publicado el 21 de junio de 2005, en el mismo órgano difusor, así como el artículo cuarto del Acuerdo por el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60, fracción IV de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 14 de enero de 2004, en la que declaró ante P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato que se le adjudicó número CIM-DA-009/04, derivado de la asignación directa para el mantenimiento de la grabadora de conversaciones telefónicas, para el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2004, toda vez que del oficio número 322-SAT-R8-L62-4-42606 de fecha 3 de agosto de 2005, emitido por la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Organo Interno de Control en P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., ubicado en avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva de Petróleos Mexicanos, piso veinte, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y este Organo Interno de Control procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de noviembre de 2005.

Lic. Eduardo Javier Noriega Hurtado

Rúbrica.

(R.- 222150)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones
y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en extinción
Expediente R.F. 02/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Guillermo Pérez Celorio, por ignorarse su domicilio, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales; 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 67 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le cita para comparecer personalmente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en extinción, sita en Insurgentes Sur 1079, primer piso, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta ciudad, para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que en su desempeño como Subdirector Penal y Laboral del FIDELIQ, presuntamente: **1.** En marzo del dos mil dos, indebidamente instruyó al C. Carlos Arenas Cardoso recibiera \$50,000.00 del defensor del procesado C. Marco Antonio Delgadillo Calvo, quien desvió de su objeto \$164,416.00 pertenecientes a Liconsa, S.A. de C.V. y posteriormente presentara ante el Juzgado Primero de Distrito en Mérida, Yuc. en la causa penal 11/2001, un escrito del veinte de marzo de ese año otorgándole el perdón, ya que supuestamente había reparado el daño causado; sin que el FIDELIQ tuviera facultades para intervenir en la causa, ni de recibir dinero, habiéndolo guardado en un archivo de la Subdirección a su cargo. **2.** Omitió informar a su superior jerárquico el hecho anterior e incluirlo en su acta de entrega recepción del veinticuatro de abril de ese año. **3.** Pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el FIDELIQ le otorgaba por sus funciones, al desviar los \$50,000.00 de su objeto e ingresarlo en un lugar distinto al que correspondía. Conductas que de comprobarse infringirían las obligaciones establecidas en el decreto y acuerdo publicados en el Diario Oficial de la Federación del dos y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, referentes a la obligación de los servidores públicos al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, de rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, a quienes los sustituyan en sus funciones; así como el artículo 8 fracciones I, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Tiene Usted derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. En caso de no comparecer en dicho término precluirá su derecho para hacerlo y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente R.F.-02/2004 queda a su disposición para consulta en las oficinas de esta área, en días y horas hábiles.

Atentamente
México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.
El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Santiago Castillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 220978)

GRUPO ARTHURIANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Grupo Arthuriana, S.A. de C.V., para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 12 de diciembre de 2005 a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle Cuernavaca número 43, colonia Condesa, código postal 06140, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Suscripción de capital social variable.
- II.** Estructura accionaria y distribución de capital social.
- III.** Asuntos generales.

Los informes y documentación materia de liberación en la asamblea se encuentran a disposición de los accionistas en el referido domicilio social.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.

Grupo Arthuriana, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Ing. Susana Elizabeth García Ballesteros

Rúbrica.

(R.- 222106)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
CONVOCATORIA

De acuerdo con la cláusula octava del Fideicomiso Irrevocable de Garantía consignado en la escritura número 33,449, de fecha 2 de septiembre de 1997 y pasada ante la fe del Notario Público número 5 en Querétaro, Qro., Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, uno de cuyos fines fue garantizar el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas por Cablesa, S.A. de C.V., frente a Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por instrucción del Fideicomisario en Primer Lugar, se continúa con el Procedimiento de Ejecución Fiduciaria y se convocan postores a la segunda subasta pública que se celebrará a las 11:00 (once) horas del día 8 (ocho) de diciembre del año dos mil cinco, en el domicilio del Fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (antes Banco Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat), sito en avenida Nicaragua número 202, colonia Arbide, León, Guanajuato, México, código postal 37360.

El objeto de la subasta será la venta de los bienes muebles y maquinaria que forman parte del patrimonio del fideicomiso, inventariados en el anexo C de la misma escritura. A partir de la publicación de esta convocatoria en la forma exigida por el Fideicomiso, quedarán a la vista de los interesados y en las oficinas de la Fiduciaria, el contrato, avalúo y antecedentes de dichos bienes.

Para los efectos del artículo 2272 del Código Civil para el Distrito Federal, la Fiduciaria hace constar que los bienes que serán objeto de la venta tienen carácter litigioso, en virtud del juicio ordinario mercantil promovido por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (antes Banco Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat) y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Cablesa, S.A. de C.V. y/o en el expediente 764/2004 del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el que la Fiduciaria y el Fideicomisario en Primer Lugar reclaman la restitución de los bienes fideicomitidos y la Fideicomitente-Fideicomisaria en Segundo Lugar reconvinó por la nulidad del Fideicomiso.

El precio base para la venta de los bienes subastados será la cantidad de \$68'364,796.00 (sesenta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), tomando como base el valor comercial reportado por el avalúo practicado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con fecha 20 de septiembre de 2004. En esta segunda subasta y de acuerdo a lo establecido en los puntos 9 y 10 de la cláusula octava del Fideicomiso, la postura mínima deberá ser por el ochenta por ciento del valor de avalúo referido, reducida en un 10% (diez por ciento) adicional, lo que se traduce en la cantidad de \$49'222,653.12 M.N. (cuarenta y nueve millones doscientos veintidós mil seiscientos cincuenta y tres pesos 12/100 moneda nacional) como postura admisible, por los bienes muebles y la maquinaria aportados al Fideicomiso.

Para que los interesados tengan derecho a participar en la subasta, deberán presentar sus propuestas ante la Fiduciaria y realizar un depósito en el domicilio de la misma, con una anticipación de por lo menos dos días hábiles bancarios previos a la fecha de la segunda subasta, por la cantidad de \$9'844,530.62 M.N. (nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 62/100 moneda nacional) que equivale al 20% (veinte por ciento) del precio que sirve de postura mínima exigida en esta segunda subasta, mediante cheque certificado a favor del Fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Del acto dará fe un notario o corredor público y presidirá la diligencia el delegado fiduciario correspondiente. Los gastos, impuestos o derechos que genere la venta, en su caso, serán a cargo del adquirente.

El postor o postores a cuyo favor se finque el remate deberá liquidar el remanente no saldado del precio en que fueron rematados los bienes, en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se finque el remate. Si el adquirente no cumpliera con el pago del saldo

correspondiente dentro de dicho término, perderá el importe del depósito a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con lo previsto por el punto 14 de la cláusula octava.

León, Gto., a 17 de noviembre de 2005.

Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
(antes Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Inverlat)
Delegados Fiduciarios

Lic. Jaime Vázquez López
Rúbrica.

Lic. Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez
Rúbrica.

(R.- 221945)

Procuraduría General de la República
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LP/PGR/003/05

RELATIVA A LA ENAJENACION DE VEHICULOS TERRESTRES

La Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en la avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Distrito Federal, con teléfonos 5346-1639 y 5346-1658 y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a participar a las personas físicas y/o morales, interesadas en la enajenación de vehículos terrestres consistente en:

Control No.	Lote/partida	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de avalúo
LP/PGR/003/05	1	1	Vehículo	M.N. \$11,864.20
	2	1	Vehículo	M.N. \$19,257.60
	3	1	Vehículo	M.N. \$6,361.60
	4	1	Vehículo	M.N. \$21,549.80
	5	1	Vehículo	M.N. \$21,579.25
	6	1	Vehículo	M.N. \$23,355.75
	7	1	Vehículo	M.N. \$22,728.75
	8	1	Vehículo	M.N. \$23,303.50
	9	1	Vehículo	M.N. \$22,885.50
	10	1	Vehículo	M.N. \$22,049.50
	11	1	Vehículo	M.N. \$30,013.25
	12	1	Vehículo	M.N. \$12,310.10
	13	1	Vehículo	M.N. \$10,418.25
	14	1	Vehículo	M.N. \$14,407.20
	15	1	Vehículo	M.N. \$6,732.00
	16	1	Vehículo	M.N. \$22,707.85
	17	1	Vehículo	M.N. \$10,478.40
	18	1	Vehículo	M.N. \$9,849.40
	19	1	Vehículo	M.N. \$8,172.45
	20	1	Vehículo	M.N. \$22,415.25
	21	1	Vehículo	M.N. \$24,995.60
	22	1	Vehículo	M.N. \$9,600.00
	23	1	Vehículo	M.N. \$9,360.00
	24	1	Vehículo	M.N. \$8,170.75
	25	1	Vehículo	M.N. \$8,901.90
	26	1	Vehículo	M.N. \$16,646.40

27	1	Vehículo	M.N. \$16,768.80
28	1	Vehículo	M.N. \$18,935.70
29	1	Vehículo	M.N. \$16,964.50
30	1	Vehículo	M.N. \$27,777.50
Total			M.N. \$500,560.75

- El detalle de la enajenación de vehículos terrestres se encuentra en el anexo 1 de estas bases.
- Los bienes se encuentran a su disposición en avenida La Joya sin número, fracción B, lote 2, Fraccionamiento Rancho San Antonio, colonia Barrio San José, código postal 03340, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para llevar a cabo la inspección física del 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2005, o el lugar que indique la Institución dentro del área metropolitana para lo cual los interesados deberán comunicarse a los teléfonos 5346 3236 y 5346 3239.
- El costo de las bases será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) que los interesados deberán de liquidar mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales de la Procuraduría General de la República, sito en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 horas, teléfonos 5346-1658 y 5346-1659 a cambio le será expedido el recibo correspondiente y se entregarán las bases de la licitación con la descripción de los bienes a enajenar, la venta de las mismas se llevará a cabo durante el periodo del 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2005.
- La inscripción y recepción de la documentación se llevará a cabo en un horario de 10:00 a 14:00 horas, el día 9 de diciembre de 2005.
- El acto de apertura de oferta económica tendrá verificativo el día 13 de diciembre de 2005, en el citado domicilio a las 13:00 horas.
- El monto de la garantía será por un importe de 10% del valor mínimo fijado a la partida ofertada.
- El acto de fallo se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2005 a las 13:00 horas.
- En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.
- Podrán participar aquellos servidores públicos que no intervengan en cualquier forma en los actos relativos a esta enajenación, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.
- El plazo máximo para retirar los bienes a la persona física o moral que resulte adjudicada en la presente licitación, será de cinco días hábiles, posteriores a la firma del contrato respectivo.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.

Director General Interino de Recursos Materiales y Servicios Generales

Jesús Villalobos

Rúbrica.

(R.- 222131)

PERIODICO EL NACIONAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Cuentas por cobrar, neto

Total circulante

Total del activo

Pasivo

Acreedores diversos

Contribuciones por pagar

Contingencias

-

-

-

-

224'660,765

-

Suma pasivo	224'660,765
Capital	
Capital social	137'660,066
Pérdidas acumuladas	(140'505,846)
Resultado neto del ejercicio de liquidación	(221'814,985)
Suma capital	(224'660,765)
Total pasivo y capital	-

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.

Liquidador

Contador General

Lic. José Martínez Zorrilla Gangoiti

L.C. Claudia Matilde González Cuevas

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 221536)

GREY WOLF DRILLING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

Activo

Circulante				
Efectivo				
Caja y bancos	0			
Inversiones temporales	<u>0</u>			
Total de efectivo			0	
Cuentas por cobrar				
Clientes	0			
Deudores diversos	0			
IVA acreditable	0			
Estimación para cuentas incobrables	<u>0</u>			
Total de cuentas por cobrar			<u>0</u>	
Total activo circulante				0
Fijo	Inversión	DE'P'N.	Neto	
Construcciones	0	0	0	
Equipo de transporte	0	0	0	
Muebles y enseres	0	0	0	
Equipo de cómputo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	
Totales	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	
Total activo fijo				0
Diferido				
Depósitos en garantía		0		
Seguros pagados por anticipado		0		
Pagos anticipados		0		
Gastos de instalación		0		
Amort'n. Acum. gastos Inst.		<u>0</u>		
Total activo diferido				<u>0</u>
Suma total del activo				<u>\$ 0</u>

Pasivo

A corto plazo				
Acreedores diversos			0	
Proveedores			0	
Impuestos por pagar			<u>0</u>	
Suma pasivo a corto plazo				0
A largo plazo				
Doctos. por pagar L.P.		477,132		
Suma el pasivo a largo plazo				<u>477,132</u>
Suma total del pasivo				<u>477,132</u>

Capital contable	
Capital social	2,500,000
Reserva legal	0
Resultado de ejercicios anteriores	-2,615,996
Resultado del ejercicio	<u>-361,136</u>
Total capital contable	<u>-477,132</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>\$0</u>

México, D.F., a 12 de octubre de 2005.

Liquidador de Grey Wolf Drilling de México, S. de R.L. de C.V.

C.P. Luis Antonio Zaldívar Sánchez

Rúbrica.

(R.- 220708)

SERVICIOS CORPORATIVOS SERFIN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 2,073
Otras cuentas por cobrar, neto	
Impuestos por recuperar	<u>57</u>
Total activo	<u>\$ 2,130</u>
Pasivo y capital contable	
Otras cuentas por pagar	
Otras cuentas por pagar	<u>\$ 123</u>
Total pasivo	<u>\$ 123</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	4,615
Capital ganado	
Reservas de capital	42
Resultado de ejercicios anteriores	(2,440)
Exceso en la actualización del capital	82
Resultado neto	<u>(292)</u>
Total capital contable	<u>2,007</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 2,130</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

Apoderados de Banco Santander Serfin, S.A.

(Banco Liquidador)

C.P. Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

C.P. Enrique Torres Aguirre

Rúbrica.

SERVICIOS CORPORATIVOS SERFIN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACION

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

(cifras en miles de pesos)

Ingresos	Acumulado
Productos financieros	<u> </u>
Ingresos totales	0
Egresos	

Gastos de operación	253
Resultado por posición monetaria	<u>39</u>
Egresos totales	<u>(292)</u>
Margen financiero	(292)
ISR causado	—
Resultado neto	<u>\$ (292)</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

Apoderados de Banco Santander Serfin, S.A.

(Banco Liquidador)

C.P. Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

C.P. Enrique Torres Aguirre

Rúbrica.

(R.- 221120)

SEGUNDA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGESIMO Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

VIGESIMO QUINTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con veinticuatro actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día el instrumental y los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que con la finalidad de actualizar la clasificación del instrumental y equipo médico, a partir de la presente Actualización se reubican en el Cuadro Básico o en el Catálogo de Equipo, según corresponda, las cédulas que perteneciendo a este tipo de insumos, hasta antes de la presente actualización, se encontraban en el Cuadro Básico o Catálogo de Instrumental.

Que con el objeto de facilitar las consultas de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y conforme a los avances de la tecnología médica, a partir de la presente Actualización se separan Oftalmología de Optica y Medicina Nuclear de Radioterapia y se crean los grupos de Implantables y de Mobiliario Médico-Quirúrgico en el Cuadro Básico y Catálogo de Equipo.

Que, en el caso de los Materiales de Osteosíntesis y de Endoprótesis, se reordenaron los Genéricos para quedar como se señala en la presente actualización.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión consideró procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud expide la siguiente:

**VIGESIMO QUINTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO
DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO**

EQUIPO MEDICO

INCLUSIONES

CATALOGO: MECANICA Y FLUIDOS

NOMBRE GENERICO: CAMA GIRATORIA PARA PACIENTES INMOVILIZADOS		
CLAVE: 519.154.0128	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas.	SERVICIO(S): Hospitalización, Ortopedia, Neurología.
DESCRIPCION:	Cama giratoria antiescaras para el manejo de pacientes inmovilizados o en posición fija que se requiera para pacientes con fracturas o quemaduras. Permite constante contracción cervical o de piernas. Consta de los siguientes elementos: cama completa elaborada de material inoxidable y ligero; colchones de material suave y de fácil aseo; elevación regulable de cabecera y piecera; posición de Trendelemburg y Trendelemburg inversa; con ruedas y frenos en al menos dos de ellas; barandales abatibles; ventana para cara; hueco para colocación de cómodo u orinal; camilla superior; mecanismo de rotación mecánica de 180 grados; seguros que impidan rotación inadvertida; seguro para evitar rotación del paciente no asegurado; camilla inferior separable para traslado del paciente. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
REFACCIONES:	Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Colchones.	
CONSUMIBLES:	No requiere	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Manuales y programas en español.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO MEDICO

MODIFICACIONES

CUADRO BASICO: MECANICA Y FLUIDOS

NOMBRE GENERICO: ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED		
CLAVE: 531.116.0377	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa general y Hospitalización.
DESCRIPCION:	Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> Carátula con escala graduada. Brazaletes reusables. Perilla de insuflación con válvula de desinflado. Sistema de seguridad que impida la fuga de aire. Tubos o mangueras. Con canastilla para la guarda de brazalete. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Perillas, brazaletes, y tubos y mangueras.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Bolsa de insuflación y perilla.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL		
CLAVE: 531.116.0369	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa general y Hospitalización.
DESCRIPCION:	Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> Carátula con escala graduada. Brazalete reusable de diferentes medidas. Perilla de insuflación, con válvula de desinflado. Con caja o estuche. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Perillas, brazaletes, tubos o mangueras.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Bolsa de insuflación y perilla.	

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESFIGMOMANOMETRO MERCURIAL DE PARED

CLAVE: 531.116.0302 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa general y Hospitalización.

DESCRIPCION: Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Consta de los siguientes elementos: Escala con graduación numérica. Brazaletes reusables de diferentes medidas. Perilla de insuflación con válvula de desinflado. Sistema de seguridad que impida la fuga de aire. Tubos o mangueras. Canastilla para la guarda de brazaletes. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Perillas, brazaletes, tubos o mangueras. Escala graduada.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Mercurio, bolsa de insuflación y perilla.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESFIGMOMANOMETRO MERCURIAL DE PEDESTAL

CLAVE: 531.116.0286 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa general y Hospitalización.

DESCRIPCION: Equipo para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Consta de los siguientes elementos: mercurial de pedestal, sistema de ruedas antiestáticas para su desplazamiento y frenos en 2 ruedas para su inmovilización, tubo de plástico irrompible para el mercurio, escala de 0 a 300 mm Hg, con graduación numérica intervalos de 10 mm Hg, resolución de 2 mm Hg, sistema de insuflación que incluya brazaletes lavable con sistema velcro para su fijación (adulto y pediátrico), bolsa de insuflación de látex (adulto y pediátrico), perilla de látex, con válvula de liberación de aire, con conector cónico, tubo o manguera de extensión de 100 cm, como mínimo, canastilla para la guarda de brazaletes integrada para pedestal.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Bolsa de insuflación y perilla.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESFIGMOMANOMETRO MERCURIAL PORTATIL

CLAVE: 531.116.0328 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa general y Hospitalización.

DESCRIPCION: Equipo para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Consta de los siguientes elementos: mercurial portátil, en caja o base metálica, tubo de plástico irrompible escala de 0 a 300 mm Hg, con graduación numérica de 10 mm Hg y resolución de 2 mm Hg. Sistema de insuflación que incluya: brazaletes lavable con sistema velcro para fijación (adulto y pediátrico). Bolsa de insuflación de látex (adulto y pediátrico). Perilla de látex con válvula de liberación de aire, conector cónico, tubo o manguera de extensión de 50 cm como mínimo.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Bolsa de insuflación y perilla.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE

CLAVE: 531.375.0126	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Consulta externa general y Hospitalización.</u>
---------------------	---	---

DESCRIPCION: Auxiliar para realizar auscultaciones en general. Consta de los siguientes elementos: Arco y auriculares. Ergonómico y diseñado para ajustarse a los oídos del usuario. Olivas lavables. Con tubo flexible. Cápsula doble para auscultación. Con sistema de rotación o giro para el cambio de cápsula. Membrana para cápsula con anillo de sujeción. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Olivas flexibles, arcos y auriculares y membrana o diafragma acústico.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESTETOSCOPIO DE CAPSULA SENCILLA
--

CLAVE: 531.375.0209	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Consulta externa general y Hospitalización.</u>
---------------------	---	---

DESCRIPCION: Auxiliar para medir la tensión arterial periférica y realizar auscultaciones en general, no invasivo. Consta de los siguientes elementos: cápsula sencilla, con arco y auriculares de acero inoxidable o bronce cromados, ergonómico, diseñado para ajustarse al oído del usuario, olivas flexibles fabricadas de silicón o goma con rosca metálica, lavables, con tubo flexible de PVC, largo de 45 a 56 cm, cápsula para auscultación fabricada de acero inoxidable o bronce cromado, con conector cónico para adaptarse al tubo de 4.5 a 5 cm de diámetro, anillo con rosca, membrana o diafragma fabricada de material de plástico y fibra de nylon para frecuencia de 100 a 500 Hz.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: olivas y diafragma.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PLICOMETRO

CLAVE: 531.678.0013	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Consulta externa general, Pediatría, Traumatología y Ortopedia, Medicina física y rehabilitación.</u>
---------------------	---	---

DESCRIPCION: Auxiliar para medir el grosor de la grasa subcutánea, con fines de valoración nutricional. Consta de los siguientes elementos: de aluminio anticorrosivo o acero inoxidable, resolución de 0.20 mm, rango de apertura de 50 mm, calibrado para ejercer una presión constante de 10 g/mm 2 ± 10%, calibrador de acero inoxidable.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ASISTENCIA CIRCULATORIA CON BALON INTRAAORTICO.

CLAVE: 531.140.0179	ESPECIALIDAD(ES): <u>Cardiología, Cirugía Cardiovascular y Torácica.</u>	SERVICIO(S): <u>Hemodinamia. Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias.</u>
---------------------	--	---

DESCRIPCION:	Sistema de soporte que reduce la postcarga y aumenta la presión de perfusión coronaria, durante la diástole, en pacientes con insuficiencia cardíaca. Consta de los siguientes elementos: Bomba de contrapulsación para balón intra-aórtico. Controlada por microprocesador. Capacidad de interconexión a computadora. Con o sin identificación automática del volumen de inflado máximo del balón. Parámetros preestablecidos mínimos para iniciar la asistencia. Consola de control para las siguientes funciones: encendido, apagado, espera. Modos de disparo: ECG, presión, marcapaso auricular, marcapaso ventricular, marcapaso A-V, disparo interno, rechazo a marcapaso. Relación de disparo asistencia/paciente. Sistema de alarmas automáticas y con posibilidad de seleccionar las que pueden ser modificadas por el usuario. Control de volumen, silenciador de alarmas. Alarmas para los siguientes parámetros: de frecuencia cardíaca, de presión arterial, batería baja, límite mínimo de contenido de helio. Sistema de seguridad con suspensión de bombeo automático por detección de fuga de helio. Control manual para: inflar y desinflar el globo. Sistema de impresión. Ajuste de inflado y desinflado del balón. Sincronización automática con: curva de ECG, por marcapaso auricular, ventricular o A-V, presión arterial. Pantalla con despliegue de las siguientes curvas: ECG, presión arterial, presión del balón. Con identificación o etiquetado de los valores que se obtienen para: frecuencia cardíaca, presión arterial invasiva, presión sistólica pico, presión diastólica pico, presión al fin de la diástole, presión arterial media, volumen del balón. Indicador de: carga de la batería, contenido del tanque de helio. Sistema para purga de condensados automático. Sistema neumático que incluya: contenedor de helio recargable sin interrupción del funcionamiento del equipo durante su utilización. Bomba para: suministrar volúmenes, con volumen de bombeo, frecuencia de contrapulsación, pulsaciones por minuto, protección que evite el sobreinflado. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinados por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.		
ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería recargable.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Cables, electrodos, transductores y catéteres, tanque de gas, papel.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. <u>Manuales y programas en español.</u>	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.	

EQUIPO MEDICO**CATALOGO: IMAGENOLOGIA**

NOMBRE GENERICO: ANTEOJOS EMPLOMADOS		
CLAVE: 531.060.0134	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): <u>Imagenología.</u>
DESCRIPCION:	Anteojos emplomados. Estructura ligera. Plástico de espesor equivalente a 0.2 mm de plomo. Capa antirreflejante. Protectores laterales, superior e inferior. Adaptación completa a la cara. Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: BLINDAJE PARA GONADAS		
CLAVE: 531.113.0032	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radiología e Imagenología.</u>
DESCRIPCION:	Blindaje utilizado para proteger las gónadas contra la radiación ionizante. <u>Consta de los siguientes elementos: elaborado con material nylon repelente al agua y a manchas.</u> Con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo. Con cinta velcro para sujetarse.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMARA IDENTIFICADORA		
CLAVE: 533.157.0092	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): <u>Imagenología.</u>
DESCRIPCION: Cámara identificadora para impresión fotográfica de todos los datos de identificación, a luz ambiental. Apertura y cierre automático de la ventana marcadora del chasis. Reloj digital.		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: COLLARIN DE PLOMO		
CLAVE: 531.234.0010	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radiología e Imagenología.</u>
DESCRIPCION: Collarín de plomo para la protección de la tiroides durante la exposición a emanaciones ionizantes. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> de material de nylon repelente al agua y manchas. Con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo, con cinta de velcro para sujetarse. Tamaños adulto: longitud mínima de 55 cm, ancho estándar. Tamaño Pediátrico: longitud mínima de 48 cm, ancho estándar.		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESPESIMETRO		
CLAVE: 531.353.0056	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radiología e Imagenología.</u>
DESCRIPCION: Espesímetro metálico. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> de aluminio de 3 mm, de espesor con escala graduada de 40 cm (16 pulgadas), brazo <u>deslizable</u> sobre escala.		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: FIJADOR		
CLAVE: 531.837.0094	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radiología e Imagenología.</u>
DESCRIPCION: Fijador (sostenedor) de placas de 160 mm, para sostener placas para su secado manual.		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: GUANTES PARA INTERVENCION		
CLAVE: 531.455.0038	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Imagenología.</u>
DESCRIPCION: Guantes para intervención, con espesor equivalente a 0.25 mm de plomo.		
ACCESORIOS	<u>No requiere.</u>	

OPCIONALES:**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: GUANTES DE PLOMO****CLAVE:** 531.455.0053 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radiología e Imagenología.**DESCRIPCION:** Guantes con plomo para protección radiológica. Consta de los siguientes elementos: de material textil repelente al agua y manchas, con protección de plomo 0.5 mm**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MANDIL EMPLOMADO****CLAVE:** 531.601.0056 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radiología e Imagenología.**DESCRIPCION:** Protector contra la radiación de rayos X. Consta de los siguientes elementos: de material textil repelente al agua y manchas, tipo arnés con cierre velcro, con protección mínima equivalente 0.5 mm de plomo, tamaño mediano 24 a 26 pulgadas de ancho y de 35 a 36 pulgadas de largo.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MARCADOR ELECTRICO DE PLACAS RADIOGRAFICAS****CLAVE:** 531.608.0166 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radiología e Imagenología.**DESCRIPCION:** Para marcar de manera automática las películas radiográficas para su identificación. Consta de los siguientes elementos: guías para colocar y encuadrar la tarjeta con datos y la película radiográfica, transposición de datos automáticamente, panel plano de mando digital tiempo de impresión de dos segundos. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PORTA MANDILES****CLAVE:** 531.695.0061 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radiología e Imagenología.**DESCRIPCION:** Portamandiles empotrable para sostener mandiles emplomados. Consta de los siguientes elementos: Con capacidad para 5 mandiles emplomados. Con fijación a muro. Gancho tubular con acabado al cromo, orientables que soporte hasta 110 Lb de peso. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**ACCESORIOS** No requiere.

OPCIONALES:**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**EQUIPO MEDICO****CATALOGO: ELECTRONICA MEDICA****NOMBRE GENERICO:** CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMIENTO SENCILLO**CLAVE:** 531.157.0062 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Consulta Externa.
Audiología. Otorrinolaringología. Hospitalización.**DESCRIPCION:** Unidad aislante de ruido que se utiliza para realizar audiometrías con fines de diagnóstico. Piso cubierto con alfombra para tránsito pesado o material acústico aislado. Puerta acústica sellada. Ventana para observación con doble cristal para aislamiento acústico (mínimo 7 mm de espesor). Repisa exterior para colocación de audiómetro y **ACCESORIOS OPCIONALES.** Receptáculo o tablero para interconexión del exterior al interior de la cámara. Iluminación interior incandescente o fluorescente. Paredes acústicas con sistema de ventilación integrado con nivel máximo de ruido de 22 dB o menor a 500 Hz. Dimensiones exteriores: altura: entre 190 y 215 cm, profundidad no menor a 120 cm, ancho no menor a 120 cm. Sistema de aislamiento de vibraciones. Aislamiento a ruido de 40 dB o mayor a 500 Hz.**ACCESORIOS OPCIONALES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Banco acojinado.**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**CONSUMIBLES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**INSTALACION**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** CRONOMETRO DIGITAL.**CLAVE:** 531.248.0014 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Audiología.**DESCRIPCION:** Cronómetro digital. Cronometrar tiempo para la realización de pruebas diagnósticas.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** MARCAPASO CARDIACO EXTERNO.**CLAVE:** 531.609.0041 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Hemodinamia. Unidad de Cardiología. Medicina Interna. Urgencias. Cuidados Intensivos. Urgencias. Cardiología.
Medicina Crítica. Medicina Interna. Urgencias.**DESCRIPCION:** Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolerancia el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico.**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**ACCESORIOS** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su

OPCIONALES: compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo, desechable, auto-adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm de diámetro).

INSTALACION

- * Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz
- * Contacto polarizado.
- * Clavija grado médico.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO MEDICO**CATALOGO: IMPLANTABLES**

NOMBRE GENERICO:	BOMBA IMPLANTABLE PARA INFUSION DE MEDICAMENTOS
-------------------------	--

CLAVE: 060.345.3390	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Neurocirugía, Neurología Anestesiología y oncología.
----------------------------	--	--

DESCRIPCION: Bomba implantable para infusión de medicamentos con válvula y reservorio. Consta de los siguientes elementos: Bomba implantable con válvula y reservorio de 18 mL. Multiprogramable, rellenable, implante abdominal definitivo, para el tratamiento de dolor crónico a través de medicamentos intratecales. Con funciones programables: para bolos continuos, simples y periódicos en ml o l. Con telemetría. Peso menor a 250 gr. Grosor menor a 30 mm. Alimentado con batería de cloruro de tionilo de litio, con voltaje de 3.6v nominales.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Tunelizador.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Catéter intratecal de silicón radio opaco, con marcas radio opacas cada centímetro por 20 centímetros. Guía de alambre y aguja de 15 G para inserción. Dimensiones: parte distal 38 cm, parte proximal 66 cm. Diámetro 4 Fr distal y 6.5 Fr proximal. Diámetro interno 0.54 mm. Kit de relleno con dos agujas de 22 G, dos plantillas un monitor de presión con llave de paso, tubería con pinza y filtro de 22 micrones y una jeringa de 20 cc.

INSTALACION

- * No requiere.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENERICO:	BOMBA PARA LA ADMINISTRACION SUBCUTANEA DE INSULINA
-------------------------	--

CLAVE: 531.140.0369	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Endocrinología, Medicina Interna.
----------------------------	--	---

DESCRIPCION: Equipo bomba para la administración subcutánea de insulina. Bomba microinfusora de insulina para cubrir las necesidades fisiológicas individuales de la hormona en 24 hrs. Con programación de acuerdo a la ingesta de alimentos. Con la posibilidad de incrementar la dosis programada. Con memoria de datos y mensajes de error. Con sistema de seguridad contra posibles infra o sobredosis. Confirmación visual y auditiva de las instrucciones. Peso 100 gr o menor, con baterías incluidas.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cartucho de insulina. Baterías.

INSTALACION

- * No requiere.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENERICO:	LENTE INTRAOCULAR
-------------------------	--------------------------

CLAVE: 060.506.3627	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología. <u>Quirófano.</u>
----------------------------	--	---

DESCRIPCION: Lente intraocular de material, dimensiones y dioptrías según las necesidades del paciente. Para la substitución del cristalino.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA****CLAVE:** 060.604.0418 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.**DESCRIPCION:** Marcapaso Cardíaco; tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sensado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J".REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CAMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO****CLAVE:** 060.604.0475 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.**DESCRIPCION:** Marcapaso cardíaco VDD multiprogramable definitivo en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA****CLAVE:** 060.604.0483 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.**DESCRIPCION:** Marcapaso cardíaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 gr y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector

IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA MULTIPROGRAMABLE
-------------------------	--

CLAVE: 060.604.0434 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables: 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación: VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA
-------------------------	---

CLAVE: 060.604.0491 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO BIPOLAR DE DOBLE CAMARA
-------------------------	--

CLAVE: 060.604.0442 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis

unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM**

CLAVE: 060.604.0145 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar ; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CAMARA**

CLAVE: 060.604.0160 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA (A O V)**

CLAVE: 060.604.0467 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad: más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CAMARA**

CLAVE: 060.604.0459 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de batería: 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip 's); Estimulación ventricular de seguridad.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM
-------------------------	---

CLAVE: 060.604.0087 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica

DESCRIPCION: Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería: 2.8 V.

REFACCIONES: No requiere

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere

REFACCIONES: No requiere

CONSUMIBLES: No requiere

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL BIPOLAR
-------------------------	--

CLAVE: 531.609.0033 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Cardiaco temporal bipolar, rango de frecuencia de 30 a 150 ppm corriente de salida de 0.1 mA hasta 28 mA; sensibilidad: rango de 1 mV hasta 20 mV, fuente de alimentación: peso con batería menor a 470 g.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA
-------------------------	--

CLAVE: 060.604.0426 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía Cardiovascular y Torácica.

DESCRIPCION: Marcapaso cardiaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el

ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

**ACCESORIOS
OPCIONALES
PARA
MARCAPASOS**

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.605.0219	Adaptador para convertir un electrodo bipolar bifurcado con conector de 5 mm a electrodo bipolar en línea con conector de 3.2 mm. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.605.0227 060.605.0235	Adaptador para convertir un electrodo unipolar o bipolar en línea con conector de 3.2 mm a un electrodo unipolar con: Conector de 5 mm. Conector de 6 mm. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0157	Analizador de explorador de umbral. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0199	Analizador de generador externo temporal. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0108	Analizador de marcapasos. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
531.609.0058	Analizador no evasivo de generadores implantados. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0407	Electrodo para marcapaso definitivo bipolar endocárdico, auricular, en "J" de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0068	Electrodo para marcapaso definitivo bipolar endocárdico, de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0100	Electrodo para marcapaso definitivo unipolar endocárdico, de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0159	Electrodo para marcapaso definitivo unipolar epicárdico sin sutura de 3.2 mm de diámetro. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica
060.607.0076	Electrodo para marcapaso temporal bipolar, endocárdico 5 Fr Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.607.0399	Electrodo para marcapaso temporal unipolar epicárdico, desechable. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica
060.527.0289	Introdutor para electrodo de marcapaso definitivo. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica
060.527.0271	Introdutor para electrodo de marcapaso temporal. Pieza.	Cirugía Cardiotorácica
531.609.0025	Programador de generadores de pulsos implantados. Pieza.	Cirugía Cardiovascular y Torácica

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTOS DE PARKINSON.

CLAVE: 060.345.3408 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Neurocirugía y Neurología.

DESCRIPCION: Neuroestimulador implantable definitivo multiprogramable, para el tratamiento de movimientos de Parkinson o tremor. Consta de los siguientes elementos: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable, con extensión, electrodos implantables e imanes de control de encendido y apagado con funciones programables. Encendido y apagado. Con Telemetría y un peso de 50 gramos o menor, alimentado con baterías.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería de cloruro de tionilo de litio. Electrodo tetrapolar para estimulación cerebral profunda de Platino-iridio, con goma de silicón. Conductor de acero inoxidable y aislamiento de prolipropileno con anclaje para sistema de fijación. Neuroextensión bipolar a tetrapolar en línea de interfase entre la fuente de poder y el electrodo implantable de Platino-iridio con goma de silicón. Conductor de níquel y acero inoxidable y aislamiento de silicón y poliuretano. Imanes para control de encendido y apagado, de fuente de poder o neuroestimulador.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal especializado.

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DOLOR CRONICO INTRATABLE.
-------------------------	--

CLAVE: 060.345.3416 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Neurocirugía, Neurología, Ortopedia, Anestesiología y Oncología.

DESCRIPCION: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable, para el tratamiento de dolor crónico intratable. Consta de los siguientes elementos: Neuroestimulador definitivo implantable, multiprogramable con extensión, electrodos implantables e imanes de control de encendido y apagado, con funciones programables: Amplitud de corriente, frecuencia ancho de pulso, polaridad, electrodos activos, modo continuo/cíclico, encendido y apagado. Con telemetría: un peso 50 gramos o menor. Alimentado por baterías.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería de cloruro de tionilo de litio. Electrodo tetrapolar percutáneo implantable de Platino-iridio con goma de silicón. Conductor de acero inoxidable y aislamiento de polipropileno. Sistema de fijación tipo anclaje. Y aguja de 15 G para introducción. Electrodo tetrapolar quirúrgico para neuroestimulador implantable, de Platino-iridio con gomas de silicón, conductor de acero inoxidable y aislamiento de poliuretano, con sistema de fijación de anclaje, método de introducción hemilaminectomía directa.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal especializado.

**EQUIPO MEDICO
CATALOGO: MECANICA Y FLUIDOS**

NOMBRE GENERICO:	ASPIRADOR
-------------------------	------------------

CLAVE: 531.081.0063 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Neurocirugía

DESCRIPCION: Aspirador Rhoton Merz. Juego. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA
-------------------------	--------------------------------------

CLAVE: 531.140.0344 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Unidad de Cuidados Intensivos Adultos. Hospitalización. Quirófano. Unidad Metabólica. Urgencias

DESCRIPCION: Equipo portátil para administrar medicamentos y soluciones parenterales o nutrición parenteral en forma constante. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: bomba. Operación volumétrica. Modo de funcionamiento continuo. Rango de flujo inferior y límite superior. Resolución. Rango de volumen mínimo y máximo. Flujo MVA (kvo). Máximo. Con sistema de seguridad de aire en la línea. Capacidad de aceptar diferentes de fluidos. Con manejo de infusión secundaria automática. Protección contra libre flujo. Sistema de autodiagnóstico. Peso máximo. Sistema de alarmas e indicadores con: detección de aire en la línea, de línea ocluida, infusión completa, puerta abierta, mal funcionamiento del circuito, equipo desconectado, batería baja. Control de volumen. Silencio momentáneo, diferenciación de alertas. Batería. Programas. Panel de control en español. Exactitud mínima.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: cartucho para bomba de infusión.

INSTALACION

Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.

OPERACION

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

Preventivo.
Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: BOMBA DE INFUSION PORTATIL.

CLAVE: 531.140.0393 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Hospitalización. Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos. Unidad Metabólica. Urgencias.

DESCRIPCION: Sistema computarizado de infusión intravenosa para administrar volúmenes pequeños a dosis regulables. Bomba de infusión computarizada, portátil, que pueda ser integrada a tripié. Rango de dosis en ml/h, con posibilidad de incremento. Capacidad de cambiar dosis sin interrumpir la infusión, con memoria de los volúmenes infundidos. Equipo de infusión específico para cada líquido. Que funcione con corriente alterna y batería autorrecargable. Equipada con alarmas audible y visual. Puede ser utilizada por gravedad en caso de no contar con energía en ese momento y cierre de seguridad cuando la bomba se encuentra abierta, con alarma de presión de oclusión.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería recargable. Cartucho de línea para fluido. Casete estéril desechable. Equipos de infusión. Fusible de protección cortocircuito. Punset de infusión para adulto. Punset de infusión para niño.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.
* Batería recargable.

OPERACIÓN

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMA DE MICROESFERAS

CLAVE: 531.156.0105 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Unidad de cuidados intensivos, Cirugía plástica y reconstructiva.

DESCRIPCION: Cama de microesferas. Impulsada por turbina, con sistema de fluidificación y control térmico. Operable hidráulica y eléctricamente para obtener distintas posiciones. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMA DE TERAPIA CINETICA, PULSATIL Y PERCUSIVA

CLAVE: 531.156.0139 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Unidad de Cuidados

Intensivos, Cirugía Plástica y Reconstructiva.

DESCRIPCION: Cama de terapia: cinética, pulsátil y percusiva continua, con reducción de presión. Eléctrica e hidráulica con capacidad de rotar bilateralmente arriba de 40° (con incremento de 5°), reducción de presión menor al cierre capilar, percusión y vibración durante la rotación, soporte para cabeza y cuello, pantalla o display para información de la enfermera, control microprocesado para programación individualizada, flujo continuo de aire a través de los cojines y las sábanas, superficie de cojines con permeabilidad selectiva, báscula digital integrada. Calentador con temperatura hasta de 40.6°C. Barandales completos removibles. Ruedas direccionales con freno. Medidas de aproximadamente: longitud 236 cm, ancho 96.5 cm, altura mínima 57 cm y altura máxima 89 cm. Peso neto de aproximadamente 343 Kg. Opción de sistema de filtración de aire con filtros hepa 0.1 micras. Batería de emergencia y transporte. Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería recargable. Báscula digital.

CONSUMIBLES: Colchón de poliuretano de alta densidad, con diseño para reducción de presión, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente, anti-inflamable.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS
-------------------------	--------------------------------------

CLAVE: 531.156.0089	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Unidad de cuidados intensivos,
----------------------------	--	--

DESCRIPCION: Cama electromecánica rodable que facilita la atención del paciente en estado crítico. Consta de los siguientes elementos: Con sistema eléctrico e hidráulico. Que opere con corriente alterna o batería recargable. Panel de control. Con sistema de seguridad. Que permita dar posiciones. Silla cardiaca. Sistema automático con movimientos. Altura ajustable. Frenado. Barandales. Cabecera. Con cubierta radiotransparente. Con portachasis o rieles. Colchón. Postes para soluciones. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Batería recargable. Báscula digital.

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Colchón de poliuretano de alta densidad, con diseño para reducción de presión, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente, anti-inflamable.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CAMARA CEFALICA
-------------------------	------------------------

CLAVE: 531.157.0096	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Unidad de cuidados intensivos, Inhaloterapia, Urgencias, Pediatría,
----------------------------	--	---

DESCRIPCION: Cámara cefálica. Consta de: acrílico transparente, de una pieza, tamaño, con orificio para conectar la manguera.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CAMARA PARA HUMIDIFICADOR ADULTO
-------------------------	---

CLAVE: 531.157.0690	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S):
----------------------------	--	---------------------

DESCRIPCION: Cámara transparente para humidificador adulto, para altos y bajos flujos, de 420 ml de volumen comprimible y con conector para recargado de agua, para mantener el circuito cerrado. Compliance de 0.6 ml/cm H₂O y resistencia de flujo de 0.1 cm H₂O. Esterilizable en autoclave, pasteurización o con gas etileno.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: CAMARA PARA HUMIDIFICADOR PEDIATRICO-NEONATAL**

CLAVE: 531.157.0708 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas. SERVICIO(S):

DESCRIPCION: Cámara transparente para humidificador pediátrico-neonatal, de 130 ml de volumen comprimible y con conector para recargado de agua, para mantener el circuito cerrado. Complianza de 0.3 ml/cm H₂O y resistencia de flujo de 0.2 cm H₂O. Esterilizable en autoclave, pasteurización o con gas etileno.ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: COLCHON DE TERAPIA DE ROTACION LATERAL Y REDUCCION DE PRESION**

CLAVE: 531.224.0012 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina Crítica

DESCRIPCION: Colchón de terapia de rotación lateral y reducción de presión, para facilitar la terapia del paciente neurológico o de pacientes que requieran permanecer en flotación.- Consta de los siguientes elementos: Colchón y cubrecolchón de fibra de permeabilidad selectiva. Superficie con zonas de suspensión de aire. Desinflado y reinflado inmediatos. El inflado y desinflado del colchón se realiza mediante compresor. Control digital. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: COLCHON NEUMATICO**

CLAVE: 220.030.0099 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina Crítica

DESCRIPCION: Colchón neumático, con sistema de llenado alternante mediante bomba, automático y programable. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: FLUJOMETRO**

CLAVE: 531.423.0177 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Neumología.

DESCRIPCION: Flujómetro de Wright.- Dispositivo portátil para medir la mayor velocidad de flujo espiratorio. Incluye boquilla desechable y nasopresor.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** FLUJOMETRO DE PARED**CLAVE:** 531.423.0052**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Quirófano, Unidad coronaria, Unidad de cuidados intensivos, Urgencias, Hospitalización.**DESCRIPCION:** Flujómetro de pared, de presión compensada, 0-15 litros por minuto.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** FLUJOMETRO DE PARED ESTANDAR**CLAVE:** 531.423.0060**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Quirófano, Unidad coronaria, Unidad de cuidados intensivos, Urgencias, Hospitalización.**DESCRIPCION:** Flujómetro de pared, estándar, con válvula auxiliar, 0-7 litros por minuto.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** FLUJOMETRO PARA TANQUE DE OXIGENO 0-7 LITROS**CLAVE:** 531.423.0078**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Quirófano, Unidad coronaria, Unidad de cuidados intensivos, Urgencias, Hospitalización.**DESCRIPCION:** Flujómetro para tanque de oxígeno, de presión compensada, de 0-7 litros por minuto.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** FLUJOMETRO PARA TANQUE DE OXIGENO 0-15 LITROS**CLAVE:** 531.423.0011**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Quirófano. Unidad coronaria. Unidad de cuidados intensivos. Hospitalización. Urgencias.**DESCRIPCION:** Flujómetro para tanque de oxígeno, de presión compensada, de 0-15 litros por minuto.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LAVADOR DE BIBERONES		
CLAVE: 531.572.0051	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Pediatría.
DESCRIPCION: Eléctrico, de tres cepillos, para fijar al muro y con cubierta de acero inoxidable. Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO		
CLAVE: 531.572.0465	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Hospitalización. Urgencias y Recuperación.
DESCRIPCION: Equipo tipo gabinete fijo para el lavado y desinfección de cómodos y orinales. Lavador desinfectador de vapor autogenerado. Con descarga al drenaje. Con carcasa y trampa, en fundición de aluminio, esmaltado al horno de alta resistencia. Entrada de agua para lavar en forma automática. Entrada de vapor para desinfectar en forma automática. Panel eléctrico de selección de ciclos de operación predeterminados.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
REFACCIONES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
CONSUMIBLES: <u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u> Detergente en polvo o jabón líquido.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. * Hidrosanitaria. * Entrada de vapor.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PERCUTOR ELECTRICO		
CLAVE: 537.690.0014	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Fisiología pulmonar, Inhaloterapia.
DESCRIPCION: Percutor eléctrico.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PERCUTOR NEONATAL		
CLAVE: 537.690.0022	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Fisiología pulmonar, Inhaloterapia.
DESCRIPCION: Percutor neonatal con mango flexible.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PERCUTOR NEUMATICO		
CLAVE: 537.690.0030	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Fisiología pulmonar, Inhaloterapia

DESCRIPCION: Percutor neumático.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SONOMETRO**CLAVE:** 531.838.0010**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Audiología, Consulta externa, Diagnóstico especializado.**DESCRIPCION:** De precisión con características funcionales acordes a la Norma Oficial Mexicana noma 59. Opera con baterías recargables.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: VIBRADOR PEDIATRICO**CLAVE:** 531.970.0018**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Fisiología pulmonar**DESCRIPCION:** Vibrador pediátrico.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

EQUIPO MEDICO**CATALOGO: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION****NOMBRE GENERICO:** ANDADERA CON ASIENTO**CLAVE:** 564.002.0276**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,**DESCRIPCION:** Andadera de aluminio, con asiento, respaldo, ruedas y altura ajustable. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ANDADERA SIN ASIENTO**CLAVE:** 564.002.0086**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,**DESCRIPCION:** Andadera de aluminio, sin asiento, con ruedas frontales y altura ajustable. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**ACCESORIOS** No requiere.

OPCIONALES:**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: ARCO TUBULAR****CLAVE:** 564.002.0672**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Arco tubular con 24 piezas de colores. El arco, sujeto a base de aluminio reforzado, tiene de altura máxima 74 cm. longitud de 90 cm. y diámetro de 8 cm. Con dos perforaciones para ajustarlo a la mesa de tratamientos.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: ATRIL****CLAVE:** 519.051.0262**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Atril.- equipo especializado de metal, madera o plástico, de altura y declive ajustables, altura 79 cm., ancho 22 cm. y base de 61 cm. Con una pieza para mano de 7x14x22 cm. Con sistema de resistencia.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BANDA SIN FIN****CLAVE:** 564.002.0623**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación, Cardiología, Neumología,**DESCRIPCION:** Sistema de impulsión por motor de AC. Con sistema de alineación de la banda. Banda con cubierta reversible de doble lado y acojinada. Con apoyos laterales o pasamanos. Botón de paro de la rutina. Rango de velocidad de 0.5 a 10 millas por hora. Rango de elevación de 0 a 25°.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BANDA SIN FIN CON RUTINAS PROGRAMADAS****CLAVE:** 564.002.0631**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación, Cardiología.**DESCRIPCION:** Sistema de impulsión por motor de AC. Con sistema de alineación de la banda. Banda con cubierta reversible de doble lado y acojinada. Con apoyos laterales o pasamanos. Botón de paro de la rutina. Rango de velocidad de 0.5 a 10 millas por hora. Rango de elevación de 0 a 25°. Con rutinas programadas y protocolos de ejercicios preprogramados.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BANDA SIN FIN PARA CONEXION DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS.****CLAVE:** 564.002.0649 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación, Cardiología,**DESCRIPCION:** Sistema de impulsión por motor de AC. Con sistema de alineación de la banda. Banda con cubierta reversible de doble lado y acojinada. Con apoyos laterales o pasamanos. Botón de paro de la rutina. Rango de velocidad de 0.5 a 10 millas por hora. Rango de elevación de 0 a 25°. Puerto RS 232 para conexión de sistemas computarizados.REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BANCO PARA RESISTENCIA DE PRENSION****CLAVE:** 513.108.0326 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Banco para resistencia de presión. Aparato electromecánico de aluminio reforzado, con 36 resortes que proporcionan una resistencia de 9.5 kg, con manijas que gradúan el grado de resistencia, con diferentes tipos de textura en las manijas, con medidas de 41x41x14 cm.REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BANDAS ELASTICAS****CLAVE:** 564.002.0862 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Bandas elásticas de 15.3 cm. de ancho con rango de resistencia de 95 a 340 g. En colores conforme a los grados de resistencia.REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BARRAS DE EQUILIBRIO****CLAVE:** 564.002.0318 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación.**DESCRIPCION:** Barras de equilibrio, con altura ajustable y triple soporte, para entrenamiento. Fortalecer músculos en rehabilitación. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

OPERACION

MANTENIMIENTO

- | | | |
|-----------------------|---|--|
| * <u>No requiere.</u> | * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | * Preventivo.
* Correctivo por personal calificado. |
|-----------------------|---|--|

NOMBRE GENERICO: BARRAS PARALELAS**CLAVE:** 564.002.0334 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,**DESCRIPCION:** Barras paralelas, abatibles, con apertura y altura ajustables.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BARRAS PARALELAS CON PLATAFORMA****CLAVE:** 564.002.0011 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,**DESCRIPCION:** Barras paralelas, abatibles, apertura y altura ajustables, con plataforma de madera.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BARRAS PARALELAS FIJAS PARA DEAMBULACION****CLAVE:** 564.002.0920 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación**DESCRIPCION:** Barras paralelas fijas para deambulación, de aluminio o acero cromado. Con base de madera para fijarse al piso, rieles de 2.5 a 3 m de largo y de 3 a 5 cm de diámetro, con tapones de goma para seguridad a la entrada y salida. Altura ajustable de 70 cm o menor a 100 cm o mayor. Requiere fijarse al piso.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BARRAS SUECAS (ESPALDERAS)****CLAVE:** 564.002.0979 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación.**DESCRIPCION:** Barras suecas (espalderas). De madera pulida resistente, acabado en barniz natural, con columnas verticales y doce barras horizontales ovaladas distribuidas desde la base hasta 180 cm $\pm$ 10%. Dos barras ovaladas superiores. Dimensiones totales de 90 cm de ancho x 240 cm de alto $\pm$ 5%.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

* Requiere instalación en área física adecuada y fijación a muro firme.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BICICLETA FIJA****CLAVE:** 564.002.0326 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Bicicleta fija, con ajuste de carga variable y velocímetro cuenta kilómetros, asiento y manubrio ajustables.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: BICICLETA ERGOMETRICA

CLAVE: 564.002.0573 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación, Cardiología, Neumología,

DESCRIPCION: Bicicleta ergométrica, con mecanismo de control de esfuerzo. Ajuste de carga variable y velocímetro cuenta kilómetros, asiento y manubrio ajustables.

Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: BICICLETA PARA EXTREMIDADES SUPERIORES.

CLAVE: 564.002.0904 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Bicicleta ergométrica para extremidades superiores con mecanismo de control de esfuerzo. Ajuste de carga variable y velocímetro cuenta kilómetros. Con asiento ajustable.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL

CLAVE: 531.288.0023 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Descanso ajustable para la cabeza.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: DINAMOMETRO TIPO COLLINS

CLAVE: 531.304.0056 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Neurocirugía, Neurología, Medicina física y rehabilitación,

DESCRIPCION: Dinamómetro Collins, graduado en kilos, cromado. Tamaño.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: EQUIPO DE LASER DE LUMINOTERAPIA CONTINUA****CLAVE:** 531.350.0083 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Con longitud de onda de 600 a 900 nm., de 2.5 a 5,000 Hz. Control de intensidad, regulador automático de tiempo de tratamiento e indicadores de potencia y voltaje.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: EQUIPO DE LASER PORTATIL****CLAVE:** 531.350.0091 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Equipo para aplicar terapia con láser. Consta de los siguientes elementos: peso, programas, cálculo de la dosis, modalidad de tratamiento, potencia pico, rango de pulsos y longitud de onda de acuerdo a las necesidades de las instituciones. Con pantalla. Celda sensora de emisión láser. Alarma de fin de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: EQUIPO DE TERMOTERAPIA A TRAVES DE PARTICULAS DE CELLEX, PARA EXTREMIDADES INFERIORES****CLAVE:** 531.500.0546 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: EQUIPO DE TERMOTERAPIA A TRAVES DE PARTICULAS DE CELLEX, PARA EXTREMIDADES SUPERIORES****CLAVE:** 531.222.0055 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **ERGOMETRO PARA MIEMBROS INFERIORES**

CLAVE: 531.343.0174 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,

DESCRIPCION: Equipo con resistencia isocinética para miembros inferiores. Consta de los siguientes elementos: acomodación a velocidades fijas. Selector de velocidad con capacidad de cambio sin interrumpir el ejercicio. Carga de trabajo seleccionable en rpm. Cronómetro, con señal acústica al llegar al tiempo programado. Despliegue del medidor en Kg-m./min. a caloría/min. Tabla de conversión de kilogramo/minuto a caloría. Manubrios de altura ajustable. Asiento de altura ajustable y con escala graduada. Pedales con correa ajustable. Ruedas para desplazamiento. Niveladores para estabilizarlo al piso. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **ERGOMETRO PARA MIEMBROS SUPERIORES.**

CLAVE: 531.343.0182 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación,

DESCRIPCION: Equipo con resistencia isocinética para miembros superiores. Consta de los siguientes elementos: resistencia isocinética de acomodación a velocidades fijas. Selector de velocidad con capacidad de cambio sin interrumpir el ejercicio. Carga de trabajo seleccionable en rpm. Cronómetro, con señal acústica al llegar al tiempo programado, con despliegue analógico del medidor en kg-m./min. Tabla de conversión de kilográmetro/ minuto a caloría/minuto. Manubrios independientes para cada brazo y de extensión ajustable. Asiento de altura ajustable y con escala graduada, con desplazamiento horizontal para adaptar distancia del paciente a los manubrios. Soportes de pies para pacientes pediátricos y adultos. Ruedas para desplazamiento, Niveladores par estabilizarlo al piso. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **ESCALERA CON BARANDAL**

CLAVE: 564.002.0433 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):**

DESCRIPCION: Escalera con barandal y escalones de ambos lados, de madera. Escalones cubiertos de hule antiderrapante, 5 escalones por un lado de 10 cm $\pm$ 10% y 3 escalones por el otro de 15 cm $\pm$ 10 cm, descanso de 90 x 90 cm $\pm$ 10%, dimensiones totales 244 x 102 cm $\pm$ 10%, terminado en barniz natural.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

OPERACION

MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESCALERA Y RAMPA CON BARANDAL		
CLAVE: 564.002.0041	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación,
DESCRIPCION: Equipo para contribuir al fortalecimiento muscular y coordinación de miembros inferiores y superiores. <u>Consta De los siguientes elementos:</u> Escalera y rampa con: barandal. Escalones, rampa, pasamanos, descanso. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESPEJO DE UNA SECCION		
CLAVE: 564.002.0466	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION: Espejo de una sección, con marco, ruedas, con medidas de 180 x 70 cm aproximadamente.		
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESPEJO DE TRES SECCIONES		
CLAVE: 564.002.0995	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación
DESCRIPCION: Espejo de tres secciones (tridimensional), con apertura ajustable marcos de madera barnizados, base con ruedas para su desplazamiento con sistema de frenado, medidas de 180 x 70 + 10 cm en cada sección.		
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESTACION DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES COGNITIVAS		
CLAVE: 564.002.0854	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION: Estación de trabajo que incluye cinco paneles de aluminio, repisas, 325 arandelas, rondanas, tuercas, tornillos de diferentes estilos y formas. Nueve herramientas de mano. Caja de herramientas. Colchón de 122 x 69 cm. La estación de trabajo está fabricada en hojas de aluminio de 3.2 mm. y pesa entre 13 y 17 kg. Tiene asideras laterales.		
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO

- | | | |
|-----------------------|---|---------------------------------------|
| * <u>No requiere.</u> | * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | * Preventivo. |
| | | * Correctivo por personal calificado. |

NOMBRE GENERICO: GRUA		
CLAVE: 531.454.0070	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION: De transporte para camilla, eléctrica con capacidad de 220 a 230 Kg., con riel y doble freno.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>JUEGO DE BALONES DE PLASTICO</u>		
CLAVE: 564.002.0722	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION: <u>Juego de balones</u> de plástico. <u>Constan de los siguientes elementos:</u> forma, tamaño y colores. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: JUEGO DE CILINDROS DE POLIURETANO		
CLAVE: 564.002.0342	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación,
DESCRIPCION: Cilindros de poliuretano para proporcionar terapia vestibular. Consta de: cubierta, material, número y tamaño. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.		
REFACCIONES: No requiere.		
CONSUMIBLES: No requiere.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>JUEGO DE PELOTAS DE GEL</u>		
CLAVE: 564.002.0714	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION: <u>Juego de Pelotas de gel.</u> Consta de los siguientes elementos: diámetro y colores. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** JUEGO DE PELOTAS DE UNICEL**CLAVE:** 564.002.0730 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Juego de pelotas de unicel. Consta de los siguientes elementos: diámetro. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** JUEGO DE PELOTAS DE VINIL**CLAVE:** 564.002.0755 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Juego de pelotas de vinil. Consta de los siguientes elementos: forma y tamaño. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** JUEGO DE POLAINAS**CLAVE:** 564.002.0615 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Juego de polainas. Consta de los siguientes elementos: forma y peso. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** LAMPARA PARA RADIACION ULTRAVIOLETA**CLAVE:** 531.562.1440 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Lámpara de radiación ultravioleta, para luminoterapia, con indicador de radiación, reloj marcador de tiempo de aplicación. En base rodable, con brazo flexible y pantalla de luz direccional.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION****OPERACION****MANTENIMIENTO**

- | | | |
|---|---|--|
| * | * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | * Preventivo.
* Correctivo por personal calificado. |
|---|---|--|

NOMBRE GENERICO: MARCO METALICO PARA HOMBRO		
CLAVE: 533.608.0055	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION: Marco metálico para hombro. De aluminio reforzado, de 91x62 cm. y espesor de 2.5 cm., con siete salientes tubulares de 5 cm. y separadas entre sí, a una distancia de 10 cm. El marco se apoya en una base metálica con 2 perforaciones para fijarse a la mesa de tratamientos.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MESA DE ESTABILIDAD		
CLAVE: 564.002.0409	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S):
DESCRIPCION: Mesa de estabilidad, elaborada de material rígido lavable de 25 a 30 x 65 a 70 cm, con soporte acojinado ajustable a la rodilla y la cadera, correas de velcro fijas de la estructura, ajustables a los niveles de los tobillos, 4 aditamentos que permiten ajustar el grosor y anchura de las caderas, plataforma para los pies ajustable, base firme que evite cualquier grado de inclinación, 75 a 80 cm, puerta que permite su abertura hasta 180 grados, cubierta de la mesa ajustable, altura ajustable de 85 a 135 cm, dimensiones máximo 80 x 80 cm.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MESA INCLINABLE		
CLAVE: 531.616.0166	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION: Mesa utilizada para la reeducación del mecanismo de balance afectado por largos periodos en cama y la rehabilitación funcional. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Mesa electromecánica, medidas, consola de mando electromecánico, mesa de trabajo con inclinación graduable con indicador de ángulo seleccionados, desmontable, base rodable, con sistema de frenado, con bandas de sujeción, tablero para pies.		
REFACCIONES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> mesa de trabajo, tableros para pies, agarraderas para mano, bandas de sujeción.		
CONSUMIBLES: No requiere.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MESA ORTOPEDICA INFANTIL TIPO BERNSTEIN		
CLAVE: 531.616.0125	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Traumatología y ortopedia.
DESCRIPCION: Mesa ortopédica infantil <u>tipo</u> Bernstein, de aluminio anodizado, altura y longitud ajustable, con soporte pélvico grande.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA PARA TRATAMIENTO FISIATRICO**CLAVE: 531.616.5066 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.DESCRIPCION: Mesa de madera. Consta de los siguientes elementos: forrada, dimensiones, abatible, con inclinación. Material de armazón y de cubierta de patas. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA RECTANGULAR DE MADERA**CLAVE: 513.621.2411 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Mesa rectangular de madera, de 6.25 cm. de espesor, forrada de formaica o vinilasa, con esquinas redondeadas, patas torneadas y ajustable para diferentes alturas (de 56 a 84 cm.) y con manija de control de éstas.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA REDONDA DE MADERA**CLAVE: 564.002.0698 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Mesa redonda de madera, forrada de formaica o vinilasa, con un poste hidráulico central, ajustable para diferentes alturas (de 63 a 79 cm.) y con manija de control de éstas.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA TERAPEUTICA PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA PROGRESIVA**CLAVE: 564.002.0680 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.

DESCRIPCION: Mesa terapéutica para ejercicios de resistencia progresiva. Recipientes con 85, 113 y 170 g. En colores de acuerdo al grado de resistencia.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MONOPATIN		
CLAVE: 564.002.0706	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION:	Monopatín con base estabilizadora de plástico, para antebrazo, de 30 cm. De largo x 55 cm. De ancho, que elimina el bamboleo y el sonido al desplazarse sobre la superficie. Con dos piezas intercambiables: una para colocar la mano en posición neutra y otra para colocar la mano con abducción de dedos. Base rodable.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
*	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MOVILIZADOR PASIVO DE HOMBRO		
CLAVE: 564.002.1142	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION:	Movilizador pasivo de hombro. Timón de hombro: Brazo ajustable, resistencia variable, diámetro exterior de 100 cm +/- 5%, rango de movimiento de 25 a 100 cm., altura ajustable de 0 a 75 cm., estructura de tubo redondo de acero, calibre 20, diámetro exterior de 3/4" o 2 cm. Sistema de graduación de altura mediante camisa tubular y perillas para sujeción. Perilla central de aluminio para graduar resistencia. Manubrio tubular cromado de diámetro exterior de 1" o 2.54 cm. Soporte: superior, inferior y central de madera. Escalera de pared o barras suecas, fabricadas en madera, altura de 2.40 metros. Doce barras ovaladas inferiores. Dos barras ovaladas superiores, una barra superior de 15 cm. de ancho. Sistema de poleas, estructura de tubo cuadrado de acero, calibre 14 de 11/4", acabado de cromo duro. Sistema de poleas en nylon torneado con buje de bronce autolubrificante. cuerda de polipropileno para soportar pesas (un metro). Sistema de ajuste de altura y posiciones, mediante tubular cuadrado de 2" o 5 cm. y perilla de fijación. Siete pesas de disco de 1 kilogramo, ranurada, para dirigir y fijar desplazamiento, con capacidad máxima de 7 kilogramos de peso. Dimensiones del aparato: 2.40 metros (alto) x 0.80 cm. (ancho) x 0.35 cm (profundidad), una manija de aluminio, dos cintas de cuero para muñeca. Patín para ejercitar extremidades superiores: fabricado en madera, con cubierta de vinil, dimensiones de 4 x 15 x 15 cm., dos cintas de velcro, con cuatro ruedas.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MULETA TIPO CANADIENSE		
CLAVE: 564.002.1068	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION:	Muleta tipo canadiense construida en aluminio anodizado, con altura ajustable de 66 a 89 cm $\pm$ 5% con incrementos de 2 cm con agarradera forrada en vinil, brazaletes con altura ajustable de 18 a 25 cm $\pm$ 5%, con incrementos de 2 cm, regatón de apoyo construido en material antiderrapante.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MULETILLA		
CLAVE: 564.002.1076	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION:	Muletillas de madera o metal (dos piezas), con altura de 25 a 40 cm, mango con protección de plástico resistente, base de apoyo amplia.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PEDALES CON RESISTENCIA****CLAVE:** 564.002.0870 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Pedales. Consta de los siguientes elementos: sobre un tubo de soporte cromado, con sujetadores para pies y terminales de hule comprimido, con sistema de resistencia. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PELOTA TIPO BOBATH****CLAVE:** 564.002.0375 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):****DESCRIPCION:** Equipo para contribuir a la estimulación, orientación espacial, equilibrio, comportamiento corporal y fortalecimiento muscular. Consta de los siguiente elementos: Elaborada de vinil suave, inflable por bomba manual, compresora portátil o bomba de pie; capacidad para soportar peso, resistente al trabajo rudo. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PINZA PARA EJERCICIOS****CLAVE:** 564.002.0763 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Pinza para ejercicios, con agarraderas a una distancia de 11 cm. y de tres resistencias, de acuerdo a colores.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PLANTOSCOPIO****CLAVE:** 531.698.0019 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación.**DESCRIPCION:** Plantoscopio de estructura metálica (acero inoxidable o aluminio) o plástico resistente al alto impacto, con cubierta de vidrio templado biselado de 9 mm. de espesor o mayor, que permita la colocación de ambos pies (no menor de 25 x 35 cm.), con espejo móvil que permita visualizar la superficie plantar de ambos pies, con iluminación fluorescente interna, con control de apagado y encendido.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION****OPERACION****MANTENIMIENTO**

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: RAMPA Y ESCALERA INFANTIL****CLAVE:** 564.002.0474 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):****DESCRIPCION:** Rampa y escalera infantil fabricada en acero con acabado en esmalte o en aluminio resistente, escalones y rampa de madera resistente a impactos, revestido de material antiderrapante, pasamanos de 38 mm a 51 mm de diámetro, ajuste de la altura desde 50 hasta 100 ± 10 cm, dimensiones de la escalera: alto 70 cm x ancho 60 cm x largo 70 ± 10 cm, escalón de 24 ± 5 cm de huella (largo) y 12 ± 3 cm de alto, rampa de 190 cm largo x 60 cm de ancho x 60 ± 10 cm de alto, descanso de 60 x 60 ± 10 cm.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: REJILLA TREPADORA****CLAVE:** 564.002.0789 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Rejilla trepadora. Cromada e inclinada sobre una base de 36 x 66 cm., con escalerillas espaciadas entre sí a una distancia de 2.5 cm. Altura de la rejilla 86 cm. y ancho de 30 cm. Soportes de goma en la base.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: RODILLO CONFORMADO POR CILINDROS****CLAVE:** 564.002.0797 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Rodillo conformado por cilindros de madera barnizada, sobre una base rectangular de 30 x 40 cm. y anchura en media luna. Los cilindros de 2.5 cm. de diámetro y de 40 cm. de longitud, que se insertan sobre un eje metálico, pueden ser lisos, acanalados o conformados de esferas.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: SIERRA PARA CORTAR YESO****CLAVE:** 537.835.0028 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación. Traumatología y Ortopedia**DESCRIPCION:** Sierra para cortar yeso.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>SILLA COMODO</u>		
CLAVE: 513.810.0283	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION: Silla cómodo con base cromada asiento inodoro, recipiente integrado desmontable y tapa de plástico; asiento y respaldo acojinados; descansa brazos abatible que facilitan en acceso al mismo y ruedas de 5", dos de ellas con seguro.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>SILLA CON ASIENTO AJUSTABLE</u>		
CLAVE: 564.002.1118	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación.
DESCRIPCION: Silla alta con asiento ajustable, de acero cromado, asiento acojinado. Ajuste de altura de 80 a 120 cm + 10%, respaldo y asiento con tapicería en plástico. Alto de escalón 25 cm + 10% cubierto con material antiderrapante, con cinturón de seguridad.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>SILLA CON ASIENTO CUADRADO PARA ESTABILIDAD</u>		
CLAVE: 564.002.0912	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación
DESCRIPCION: Silla con asiento cuadrado para estabilidad. Silla con altura máxima de 160 cm, base ancha, charola removible, bloque abductor integral para sujetar la charola, soporte que permita levantar la charola hasta 30 grados, cintas para sujeción de cadera, soporte con altura ajustable en forma de "h", altura del respaldo de 40 a 50 cm y soporte acojinado para cuello.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>SILLA DE TORSION PENDULAR</u>		
CLAVE: 531.822.0018	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Audiología.
DESCRIPCION: Silla de torsión pendular, activada por resortes, con diferentes posiciones.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>SILLA TIPO BURBUJA</u>		
CLAVE: 564.002.0664	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación.
DESCRIPCION: Silla tipo burbuja con mecanismo de balancín, de madera o plástico resistente, con asas delanteras, con descansa brazos, cinturón ajustable, con resistencia de 150 kg. De 60 a 80 cm de diámetro 10%.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		

CONSUMIBLES: No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **SIMULADOR DE ESCALERA****CLAVE:** 564.002.0888 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Sistema de ejercicios que simula escaleras y escalones de entrada. Consta de los siguientes elementos: alturas ajustables y programas para tratamiento individual. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **SISTEMA PARA LA FLEXION DE LOS DEDOS****CLAVE:** 564.002.0805 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Sistema para la flexión de los dedos, compuesto por tubos con resortes calibrados y colores de acuerdo a las resistencias de 680 g., 1.5 kg., 2.3 kg, 3.2 kg y 4 kg.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **SISTEMA DE RESISTENCIA PARA MONOPATIN****CLAVE:** 564.002.0896 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Sistema de resistencia para el monopatín. Instrumento que produce un movimiento rápido sobre la base del monopatín para adicionar resistencia, cuenta con un carrete donde el cable se une al monopatín de un perno. Dos tipos de resistencia: de 340 a 907 g., con peso de 1.5 kg. y de 1.5 a 2.3 kg. Con peso de 2.5 kg.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **TABLA PARA TRASLADOS.****CLAVE:** 564.002.0813 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Tabla para traslados. De madera reforzada y con extremos biselados. La parte central tiene 13 hileras con 5 esferas de madera cada una, para evitar la fricción. Dimensiones de 20 x 61 x 1.9 cm. o 20 x 76 x 1.9 cm.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION****OPERACION****MANTENIMIENTO**

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: TABLERO SEMICIRCULAR****CLAVE:** 564.002.0821 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Tablero semicircular, de plástico lavable, con medidas de 66 x 36 x 5 cm. Con tres tipos de pijas, capacidad para 43 de ellas y con un compartimiento central para almacenarlas. Las pijas con diámetros de 6.4 mm., 1.3 y 1.6 cm., con longitudes de 2.5 hasta 9.5 cm.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: TUBOS ELASTICOS****CLAVE:** 564.002.0839 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina física y rehabilitación.**DESCRIPCION:** Tubos elásticos con seis niveles de resistencia y de colores conforme al grado de la misma.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**EQUIPO****CATALOGO: MEDICINA NUCLEAR****NOMBRE GENERICO: BARRERA DE CRISTAL DE PLOMO****CLAVE:** 513.590.0024 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina nuclear.**DESCRIPCION:** Barrera de protección. Consta de los siguientes elementos: de cristal de plomo transparente, de 28 x 48 cm y no menos de 15 mm de espesor, montada en una base de plomo de espesor no menor de 15 mm Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BARRERA MOVIL****CLAVE:** 513.590.0032 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina nuclear,**DESCRIPCION:** Móvil, constituida por panel de plástico emplomado, transparente, de 24 x 36 y 18 mm de espesor, montado sobre panel opaco de 34 x 36 y 18 mm de espesor.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: BLINDAJES PARA PROTECCION DE RAYOS GAMMA EN FUENTE ABIERTA****CLAVE:** 531.113.0040 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas, Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear.

DESCRIPCION:	Equipo de protección en la aplicación de radiaciones gamma en fuentes abiertas. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Construidos de plomo, terminado esmaltado. Con logo de radiactividad impreso en el cuerpo de los blindajes. En diferentes tamaños.		
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere.		
CONSUMIBLES	No requiere.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO:		CALIBRADOR DE DOSIS DE RADIOISOTOPOS	
CLAVE: 531.154.0032	ESPECIALIDAD(ES): Médicas, Quirúrgicas		SERVICIO(S): Medicina Nuclear.
DESCRIPCION:	Cámara que se emplea para calibrar y dar lectura a las dosis del radiofármaco empleado, de operación automática y lectura digital. Escala de Curies y Becquereles. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad para medir diferentes radioisótopos. Calibración vigente. Patrones de referencia. Interfase para conexión a computadora.		
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> pinzas, funda.		
CONSUMIBLES			
No requiere.			
INSTALACION		OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica: 120 V/60 Hz.		Por personal especializado.	Preventivo.
			Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERIC:	CAMARA DE CENTELLEO DE DOS DETECTORES DE ANGULO VARIABLE CON POSIBILIDAD DE ESTUDIOS POR COINCIDENCIA.		
CLAVE: 531.157.0732	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO(S): Medicina Nuclear	
DESCRIPCION:	Gammacámara de centelleo de dos detectores para estudios diagnósticos por coincidencia. Con dos detectores rectangulares digitales con tubos fotomultiplicadores cada uno para adquisición SPECT, con detectores angulares y campo de visión de cada detector. Con cristal. Rango de energía detectable. Capacidad de contar kcps en modo SPECT, con resolución espacial intrínseca en el campo de visión útil (UFOV), linealidad espacial intrínseca absoluta en campo de visión central (CFOV) y en campo de visión útil (UFOV). Con resolución de energía intrínseca. Sensibilidad del sistema. Diseño abierto del Gantry que permita estudios del paciente en camilla y sentado. Consola de adquisición con teclado, monitor de diálogo y de persistencia. Consola para procesamiento y despliegue independiente de la consola de adquisición. Con disco duro, memoria de imágenes, tablero alfanumérico. Monitor a color de alta resolución. Estación remota con monitor y teclado.		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Software de adquisición y procesamiento de estudios diagnósticos. Camilla rodable o removible para estudios generales, SPECT y cuerpo entero. Al menos con los siguientes colimadores: dos de propósito general-ultra alta energía, dos de energía baja-ultra alta resolución, dos de energía baja-propósito general, dos de energía media-propósito general de amplio rango. Carro portacolimadores para almacenamiento de por lo menos 4 pares de colimadores. Monitor de ECG para sincronización de estudios cardiacos. Impresora para ECG. Banda de esfuerzo con estación de monitoreo electrocardiográfico, con protocolos de esfuerzo. Ergómetro de miembros inferiores con estación de monitoreo electrocardiográfico, con protocolos de esfuerzo. Dicom con interfase para conexión a red de fibra óptica. Impresora en seco, blanco y negro y color. Dicom con interfase para conexión a red de fibra óptica. Fantasmas para control de calidad: de barras, para SPECT, rellenable y cobalto 57. Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico, con capacidad de respaldo de acuerdo a las necesidades de las instituciones. Sujetadores. Cables para electrocardiografía.		
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Papel o película para impresora.		

INSTALACION

Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.

Preinstalación.

Que ocupe un máximo de dos metros cúbicos para la instalación de la unidad UPS.

OPERACION

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

Preventivo.

Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CAMARA DE CENTELLEO DE DOS DETECTORES DE ANGULO VARIABLE DE APLICACION GENERAL
-------------------------	---

CLAVE: 531.157.0724 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear.

DESCRIPCION: Gammacámara de centelleo de dos detectores para estudios de aplicación general. Con dos detectores rectangulares digitales con tubos fotomultiplicadores y angulación cada uno. Para adquisición SPECT. Con campo de visión de cada detector. Rango de energía detectable. Capacidad de contar kcps en modo SPECT, con resolución espacial intrínseca en el campo de visión útil (UFOV), linealidad espacial intrínseca absoluta en campo de visión central (CFOV) y en campo de visión útil (UFOV). Con resolución de energía intrínseca y sensibilidad del sistema. Diseño abierto del Gantry que permita estudios del paciente en camilla y sentado. Consola de adquisición con teclado, monitor de diálogo y de persistencia. Consola para procesamiento y despliegue independiente de la consola móvil con: disco duro, memoria de imagen, tablero alfanumérico, monitor a color de alta resolución. Estación remota con monitor y teclado.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Software de adquisición y procesamiento para estudios. Camilla rodable o removible para paciente. Colimadores: dos de propósito general-ultra alta energía, dos de energía baja-ultra alta resolución, dos de energía baja-propósito general, dos de energía media-propósito general de amplio rango. Carros portacolimadores para almacenamiento de por lo menos cuatro pares de colimadores. Monitor de ECG para sincronización de estudios cardiacos. Impresora para ECG. Banda de esfuerzo con estación de monitoreo electrocardiográfico, con protocolos de esfuerzo. Ergómetro para miembros inferiores con estación de monitoreo electrocardiográfico, con protocolos de esfuerzo. Dicom con interfase para conexión a red de fibra óptica. Impresora en seco, blanco y negro y color. Dicom con interfase para conexión a red de fibra óptica. Fantasmas para control de calidad: de barras, para SPECT, rellenable, cobalto 57. Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico, con capacidad de respaldo de acuerdo a las necesidades de las instituciones. Sujetadores. **ACCESORIOS OPCIONALES** para electrocardiografía.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Papel o película para impresora.

INSTALACION

Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.

Preinstalación.

Que ocupe un máximo de dos metros cúbicos para la instalación de la unidad UPS.

OPERACION

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

Preventivo.

Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CAMARA DE CENTELLEO DE UN DETECTOR
-------------------------	---

CLAVE: 531.157.0500 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear.

DESCRIPCION: Cámara de centellografía de detector rectangular para realización de estudios diagnósticos. Detector rectangular digital con tubos multiplicadores y angulación, con campo de visión. Convertidor a/d por tubo, con resolución espacial intrínseca en el campo de visión útil (UFOV), linealidad espacial intrínseca absoluta en campo de visión central (CFOV) y en campo de visión útil (UFOV). Con resolución de energía intrínseca. Sensibilidad del sistema. Traslación del Gantry a lo largo de la mesa del paciente o camilla para paciente con movimiento horizontal. Diseño abierto del Gantry. Monitor de ECG para sincronización de estudios cardiacos. Consola para adquisición con uno o dos monitores y teclado. Estación de trabajo para procesamiento y despliegue, independiente de la consola para adquisición, con monitor.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Software de acuerdo a necesidades diagnósticas. Colimadores: baja energía-alta resolución, baja energía-propósito general, energía media-propósito general, 1 pin-hole. Intercambiador semiautomático o automático de colimadores con, capacidad para almacenar por lo menos 4 colimadores. Dicom con interfase para conectarse a red de fibra óptica. Impresora en color en seco. Dicom con interfase para conectarse a red de fibra óptica. Fantasmas para control de calidad: de barras, para SPECT, rellenable, cobalto 57. Con unidad de energía ininterrumpible, UPS con grado médico, capacidad de respaldo de acuerdo a las necesidades de las instituciones. Sujetadores. ACCESORIOS OPCIONALES para electrocardiografía.		
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Película para impresora en seco.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO.	
Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo.	
Preinstalación.		Correctivo por personal calificado.	
Que ocupe un máximo de dos metros cúbicos para la instalación de la unidad UPS.			

NOMBRE GENERICO: CAMARA DE IONIZACION				
CLAVE: 531.157.0765	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S):	Medicina Nuclear y Radioterapia.	
DESCRIPCION:	Unidad portátil, utilizada para medición de la energía proporcionada por los diferentes haces de radiación. Cámara para fotones de alta y baja energía, tipo Farmer, cilíndrica. Volumen de 0.6 centímetros cúbicos o menor. Respuesta 2 x 10 a la - 8 C/GY. Pared de PMMA o grafito. Electrodo central de aluminio. Cable de 15 metros, conexión BNC triaxial. Capuchón de equilibrio electrónico para Cobalto 60. A prueba de agua sumergible.			
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>			
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>			
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>			
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO		
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.		
		* Correctivo por personal calificado.		

NOMBRE GENERICO: CAMARA DE IONIZACION PARA DOSIMETRIA DE ELECTRONES		
CLAVE: 531.157.0716	ESPECIALIDAD(ES): Médicas, Quirúrgicas	SERVICIO(S): Medicina Nuclear y Radioterapia.
DESCRIPCION:	Unidad portátil para medición de haces de electrones, ideal para fantasma de agua.Cámara tipo Markus. Volumen 0.055 centímetros cúbicos. Respuesta de 1 x 10 -9 C/GY. Voltaje de polarización máximo 300 V. Espesor de la membrana 0.03 mm. Electrodo PMMA, cubierta de grafito, 5.3 mm de diámetro. Material de la pared, PE (CH2)N. Cable 15 m.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> sondas desechables, asas desechables.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO.
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CONTADOR GAMMA PARA FUENTE PUNTUAL	
CLAVE: 531.292.0324	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas. SERVICIO(S): Medicina nuclear
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico portátil operado por microprocesador para detección y cuantificación de rayos gamma en tejidos. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: detectores, panel de control, despliegue de parámetros en pantalla, rangos de energía seleccionables, seleccionador de radioisótopos, precalibrado, sondas esterilizables, alarma audible de puntos calientes, software, puerto de comunicación.
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> sondas reutilizables, puntas de sondas reutilizables, cables, colimadores, micas, películas.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: baterías, estuche, carro, cargador de baterías.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: sondas desechables, asas desechables.

INSTALACION

Corriente eléctrica:
La que maneje la
Unidad Médica y 60 Hz.

OPERACION

Por personal especializado y de
acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

Preventivo.
Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	CONTADOR DE RADIACIONES BETA
-------------------------	-------------------------------------

CLAVE: 531.614.0366 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear.

DESCRIPCION: Equipo para cuantificar radiaciones beta en estudios hormonales y otras sustancias. Contador de centelleo líquido para detección de radiaciones beta, automático, con tres canales y procesador de datos para cálculos estadísticos. Capaz de procesar 300 muestras mínimo. Cuenta con calibrador, programador automático, impresora y Regulador de voltaje de 3 KVA.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Disco duro y disco flexible para computadora. Papel para impresora. Frasco de vidrio con contenedor de potasio.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz.
* Contacto polarizado.
* Regulador de voltaje 3 KVA

OPERACION

* Por personal especializado y de
acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO:	CONTADOR DE RADIACIONES GAMMA
-------------------------	--------------------------------------

CLAVE: 531.614.0101 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear. Laboratorio de Hormonas.

DEFINICION: Equipo para detección automática de radiaciones en muestras múltiples.

DESCRIPCION: Contador gamma para detección automática en muestras múltiples con rango de energía de 0 a 900 keV. Con 10 detectores y capacidad para manejar un mínimo de 500 muestras en serie. Para tubos de RIA y viales de hasta 13 milímetros de diámetro. Con código de barras para protocolos e identificación de racks. Que permita operación manual. Computadora integrada y programas incluidos para: cálculos, gráficas y control de calidad.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Impresora compatible con el sistema de cómputo.

INSTALACION

* Corriente eléctrica: La que maneje
la unidad médica y 60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de
acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	EQUIPO DE ADMINISTRACION DE RADIOAEROSOLES.
-------------------------	--

CLAVE: 531.345.0255 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Medicina Nuclear. Medicina Interna. Neumología. Pediatría.

DESCRIPCION: Sistema generador de aerosoles que administra partículas radiactivas para estudios gamagráficos pulmonares. Sistema que permite la administración de nebulizado con tamaño de partículas de 0.8 * para valorar la permeabilidad pulmonar epitelial, así como la ventilación pulmonar en forma objetiva. Contiene un nebulizador, boquilla para paciente, filtros, tubos corrugados, trampas, bolsa recolectora. Alimentado por tanque de oxígeno o central.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Boquilla desechable de plástico o cartón. Gases. Manguera corrugada de plástico. Radionúclido.

INSTALACION

* No requiere instalación especial.
* Toma central o cilindro de oxígeno.

OPERACION

* Por personal especializado y de
acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: PROTECTOR DE PLOMO PARA JERINGA		
CLAVE: 531.748.0035	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Medicina Nuclear.
DESCRIPCION:	Protector de plomo para jeringa. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Inserción y liberación de la jeringa, con seguro de sujeción. Capa protectora de mezcla de tungsteno de 0.2 mm que reduzca la exposición a la radiación en 94% mínimo. Que permita visibilidad de la jeringa. Para jeringas de diferentes capacidades.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
REFACCIONES:	No requiere	
CONSUMIBLES	No requiere	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y Correctivo por personal calificado.

EQUIPO**CATALOGO: OFTALMOLOGIA**

NOMBRE GENERICO: ANTEOJOS BERENS		
CLAVE: 531.060.0118	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Antejos Berens, lentes rojo y verde.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ARMAZON DE LENTES PARA PRUEBAS		
CLAVE: 531.074.0013	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Armazón de lentes para pruebas, ajustables, con soporte para 3, 4 o 6 lentes estándar (38 mm) de cada lado; 3 giratorias a 360 para cilindros y transportador graduado para lectura del eje cilíndrico. Distancia variable interpupilar graduada de 24 a 38 mm en cada lado. Varillas ajustables y puente movable horizontal y verticalmente.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CARTILLA BARRAS DE FIJACION		
CLAVE: 537.175.0091	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Evaluar visión	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CARTILLA DE AMSLER O YANUZZI		
--	--	--

CLAVE: 537.175.0067	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Libreta de 10.79 x 13.97 cm de material flexible y de plástico, rangos de visión clara cercano al punto de convergencia, pruebas de amplitud vertical y horizontal.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	<u>CARTILLA DE ISHIHARA</u>	
CLAVE: 537.175.0083	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Cartillas de Ishihara para prueba de lectura directa o de visión dicromática. Conjunto de catorce láminas de papel o cartón plastificado o de plástico. Impresas a colores y encuadradas en forma de libro o cuaderno con las siguientes características: Lámina número 1: Con diseño tal, que tanto la persona normal como la que padece cualquier deficiencia de visión del color lean el número "12". Lámina número 2: Con diseño tal, que la persona normal lea el número "8", la persona con deficiencia para el color rojo o verde lea el número "3", la persona con daltonismo total, no lea ningún número. Lámina número 3: con diseño tal, que la persona normal lea el número "5", la persona con deficiencia para la visión del color rojo o verde lea el número "2" y la persona con daltonismo no lea ninguno. Lámina número 4: Con diseño tal que la persona normal lea el número "29", la persona con deficiencia para la visión del color rojo o verde lea el número "70", y la persona con daltonismo total no lea ninguno. Lámina número 5: Con diseño tal que la persona normal lea el número "74", las personas con deficiencia para la visión, de color rojo o verde lean el número "21", y las personas con daltonismo total no lean ningún número. Lámina número 6: Con diseño tal que la persona normal lea el número "7", la persona con deficiencia selectiva para el color rojo o verde o con daltonismo total no lea ningún número. Lámina número 7: Con diseño tal que la persona normal lea el número "45", la persona con deficiencia selectiva para el color rojo o verde o con daltonismo total, no lea ningún número. Lámina número 8: Con diseño tal que la persona normal lea el número "2", la persona con deficiencia selectiva para el color rojo o verde o con daltonismo total, no lea ningún número. Lámina número 9: Con diseño tal que la persona con deficiencia para la visión del color rojo o verde, pueda leer el número "2", y la persona normal, al igual que aquella con daltonismo total, la encuentran ilegible. Lámina número 10: Con diseño tal que la persona normal lea el número "16", la persona con deficiencia selectiva para el color rojo o verde o con daltonismo total, no lea ningún número. Lámina número 11: Con diseño tal que los sujetos normales son capaces de seguir una línea de color verde azulado, que se encuentra dibujada entre dos "X", y los sujetos con cualquier deficiencia en la visión del color no pueden seguir esta línea o siguen alguna otra. Lámina número 12: Con diseño tal que la persona normal puede leer el número "35", la persona con deficiencia para ver el color rojo o verde, variante protan leer un "5", y aquella con la variante deutan lee un "3." Lámina número 13: Con diseño tal que la persona normal, puede leer el número "96", la persona con deficiencia para ver el color rojo o verde, variante protan lee un "6", y aquella con la variante deutan lee un "9". Lámina número 14: Con diseño tal que la persona normal puede seguir las líneas moradas y roja que serpentean entre las dos "X", los sujetos con deficiencia para la visión del rojo o verde, variante protan, sólo siguen la línea morada, y aquellos con la variante deutan siguen con mayor facilidad la línea roja.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	<u>CARTILLA PARA PRUEBA DE DISTANCIA.</u>	
CLAVE: 537.175.0034	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	<u>PENDIENTE DESCRIPCION POR EL COMITE</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	

CONSUMIBLES: No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **CARTILLA PARA PRUEBA DE COLOR****CLAVE:** 537.175.0042 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:**Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **CARTILLA PARA PRUEBAS DE LECTURA****CLAVE:** 537.175.0018 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Cartilla para prueba de lectura directa o de visión dicromática. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **CAUTERIO****CLAVE:** 531.181.0286 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Cauterio Hildreth, recargable, con electrodos de 40, 50 y 55 mm de longitud.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION**

*

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** **EXOFTALMOMETRO DE PRISMAS****CLAVE:** 531.389.0062 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Exoftalmómetro de prismas, para facilitar la determinación del grado de proptosis orbitaria con escala milimétrica, con corrección de paralelaje. Para determinar protuberancias. De material plástico resistente. Prisma vertical b-14, prisma horizontal b-15, prisma 5-16, prisma 5-22.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: FOROPTERO REFRACTOR		
CLAVE: 531.425.0068	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Foróptero refractor para albergar lentes de diferentes graduaciones e identificar con precisión la lente que corrija ametropías, lentes cilíndricos de 0 a 6 dioptrías, pasos 0.25 girables, lentes esféricos - 19 + 16.75 dioptrías en pasos de 0.25. Pasos de 3 a 4 dioptrías para cambios rápidos. Filtros cilíndricos cruzados de ± 0.25 dioptrías. Varilla con cartilla de visión cercana. Adaptador para colocación en el poste.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LENSOMETRO		
CLAVE: 531.576.0073	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Con inclinación ajustable. Marcador para el eje de lentes. Platina para colocación de lentes ajustable en altura. Lectura de lentes esféricos y cilíndricos de -20 a + 20 dioptrías en pasos de 0.25. Lectura de ejes con tambor de 180° en pasos de 5. Ocular con lector de enfoque. Luz indicadora de encendido. Diámetro del lente de hasta 90 mm o mayor.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LENTE PARA GERIATRIA		
CLAVE: 531.578.0014	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Lente para gonioscopia y fondo de ojo, con dos espejos, inclinación de 62 grados, visión completa de 360 grados, con punto final reducido, lente para diagnóstico con fondo de ojo tipo "Goldman" que proporcione imagen directa con aumento de 0.93 X, campo de visión de 36 grados.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LENTES DE REFRACCION		
CLAVE: 531.578.0154	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Lentes de refracción con iluminación interior de 20 DP, con transformador, con un foco, cable de conexión de corriente eléctrica.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LENTES PARA PRUEBA		
CLAVE: 537.578.0128	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Oftalmología</u>
DESCRIPCION:	Caja con mesa o estantivo, conteniendo: 34 pares o más de esferas positivas y negativas (c/u desde +- 0.12 hasta +/- 20 dioptrías). 16 pares o más de cilindros positivos y negativos (c/u de +/- 0.25 +/- 6 dioptrías) y 10 o más prismas lentes.	
ACCESORIOS	<u>No requiere.</u>	

OPCIONALES:**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LUPA****CLAVE:** 537.596.0027 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Lupa, juego de 60, 70 y 90 dioptrías.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LUPA ANESFERICA****CLAVE:** 531.588.0038 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Lupa anesférica de 20 DP, con superficie antirreflejante, montura de aluminio con especificación de poder, diámetro de 50 mm o mayor, poder de refracción de 20 dioptrías, estuche de cualquier material tallado anesférico sin abreviación esférica, lente de vidrio.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: OCLUSOR****CLAVE:** 531.656.0118 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Oclisor para valorar agudeza visual. Instrumento médico, fabricado con un material derivado del estireno, necesario durante la exploración de la agudeza visual, para ocluir el ojo contralateral al que explora, así como para la detección eficaz de estrabismo. Pantalla redonda sencilla. Longitud en el rango de 25 cm X 7 cm. Color negro.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: PRISMAS****CLAVE:** 531.707.0166 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Prismas para medir forias, tipo rotatorio, con aumentos de una dioptría en el rango de 1 a 5 y de cinco dioptrías en el rango de 5 a 50.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION****OPERACION****MANTENIMIENTO**

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PROYECTOR DE OPTOTIPOS		
CLAVE: 531.714.0076	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Proyector de optotipos, de mesa. Objetivo para proyección de 2 a 6 metros o más. Ajuste de ángulo de proyección, con los siguientes optotipos: anillo "E". Niño o iletrados. Retícula en cruz. Prueba de conciencia, horizontal, vertical. Prueba de verde-rojo	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: TONOMETRO		
CLAVE: 531.875.0055	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Quirófano. Consulta Externa. Oftalmología.
DESCRIPCION:	Equipo computarizado que permite medir la presión intraocular. Con rango de medición. Pantalla. Con cambio automático derecho/izquierdo. Modos de medición automático y manual. Con memoria. Distancia de trabajo. Alineación automática. Impresora.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
CONSUMIBLES:	No requiere	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: TONOMETRO DE IDENTACION		
CLAVE: 531.875.0105	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Oftalmología.
DESCRIPCION:	Tonómetro de identación con 4 pesas, Tonómetro con escala recta, autoclavable, de acero inoxidable, con bloque de prueba de 7.5, 10 y 15 gramos, con pulido fino, estuche de guarda, bandeja de esterilización construida de aluminio anodizado, con insertos de nylon, con garantía de exactitud de calibración.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO CATALOGO: OPTICA

NOMBRE GENERICO: BRONCOSCOPIO RIGIDO		
CLAVE: 531.146.0785	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas</u>	SERVICIO(S): <u>Endoscopia. Quirófano. Unidad de Cuidados intensivos. Infectología. Medicina Interna. Neumología. Otorrinolaringología. Pediatría. Urgencias.</u>
DESCRIPCION:	Equipo para observar tráquea y bronquios con fines diagnósticos y terapéuticos. <u>Consta de:</u> Endoscopio rígido, con porción proximal más amplia, tubo adaptable a cualquier aparato de anestesia, iluminación de luz fría, intensa y fija. <u>Longitud y calibre,</u> trampa para recolectar especímenes. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su</u>	

OPCIONALES: compatibilidad con la marca y modelo del equipo: fuente universal de luz fría.
CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>ENDOSCOPIO CEREBRAL-MEDULAR</u>
--

CLAVE: 531.942.0013 **ESPECIALIDAD(ES):** Neurocirugía. **SERVICIO(S):** Quirófano.

DESCRIPCION: Equipo portátil, invasivo, utilizado para la observación de las estructuras cerebrales y medulares con fines de diagnóstico y tratamiento. Telescopio operativo rígido a cero grados. Camisa para telescopio operativo rígido con canales, independientes de trabajo, succión e irrigación, diámetro de 5.8 mm o menor. Telescopio de diagnóstico con ángulo de visión a cero grados, de 4 mm de diámetro. Telescopio de diagnóstico con ángulo de visión a 30 grados, de 4 mm de diámetro. Telescopio de diagnóstico con ángulo de visión a 70 grados, de 4 mm de diámetro. Una pinza de biopsia de 5 fr de diámetro o menor. Pinza flexible de agarre de 1 mm de diámetro. Pinza flexible de biopsia de 1 mm de diámetro. Dos pinzas de agarre con dientes de 5 fr de diámetro o menor. Brazo ajustable a la mesa de operaciones para sujeción de telescopio rígido. Con adaptador para camisa operativa y para camisa de diagnóstico. Rejillas y contenedores para traslado y esterilización neuroendoscopia flexible diagnóstico y terapéutico. Longitud de trabajo de 38 cm o más. Canal de trabajo de 1.4 mm de diámetro o menor. Angulos de flexión: arriba de 100 grados y hacia abajo 160 grados. Con canal para succión e irrigación. Campo de visión de 90 grados. Fuente de luz de xenón. Con potencia de 250 watts o mayor (deben incluir la lámpara correspondiente y fibra óptica), con lámpara de repuesto, con lámpara auxiliar integrada, intercambiable vía switch o automática, intensidad regulable automáticamente vía señal de video.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Cámara videocolor de un chip, esterilizable en gas, de alta resolución, con sensibilidad de 3 luxes como máximo. Adaptador de cámara a endoscopios. Controlador de cámara sistema (NTSC), balance automático de blancos. Con videgrabadora super VHS (NTSC), con control remoto. Con video impresora a color (NTSC), con control remoto. Monitor a color de alta resolución, mínimo de 600 líneas, pantalla de 19 pulgadas o mayor. Carro para transporte de todos los accesorios: Con 4 entrepaños como mínimo, un cajón como mínimo, puertas con cerradura trasera y delantera, cuatro ruedas, con freno en al menos dos de ellas.

CONSUMIBLES: Lámpara de xenón.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO</u>
--

CLAVE: 531.295.1188 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Consulta Externa y Hospitalización.

DESCRIPCION: Equipo utilizado para la exploración física del paciente con fines diagnósticos. Consta de los siguientes elementos: Otoscopio con iluminación. Espéculos reusables en diferentes tamaños. Oftalmoscopio con iluminación. Con selector de aperturas y lentes. Mango recargable directo a la corriente y para uso con baterías alcalinas o sólo para baterías alcalinas. Control de intensidad de luz. Acoplamiento de otoscopio y oftalmoscopio al mango. Con caja o estuche. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

REFACCIONES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Espéculos reusables.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Focos y baterías alcalinas.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado.	Preventivo y Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: <u>ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO</u>
--

CLAVE: 531.295.1162	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa y Hospitalización.
DESCRIPCION:	Equipo utilizado para la exploración física del paciente con fines diagnósticos. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> Otoscopio con iluminación. Sistema sellado o hermético para pruebas neumáticas. Espéculos reusables en diferentes tamaños. Oftalmoscopio con iluminación con selector de aperturas y lentes. Faringoscopio con iluminación. Porta-abatelenguas. Mango recargable directo a la corriente y para uso con baterías alcalinas o sólo para baterías alcalinas. Con control de intensidad de luz. Acoplamiento de otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio al mango. Con caja o estuche rígido para guardar los accesorios opcionales. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Espéculo reusable, portaabatelenguas.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Focos y batería alcalina.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado.	* Preventivo y * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGIA DE ALTA ESPECIALIDAD		
CLAVE: 531.626.0123	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología.	SERVICIO(S): Quirófano.
DESCRIPCION:	Equipo rodable no invasivo de precisión en microscopia oftalmológica, empleado como auxiliar en el tratamiento quirúrgico. Columna-estativo rodable con sistema de frenado. Brazo articulado y compensado que permite el libre, fácil y sólido posicionamiento del microscopio. Con sistema de ajuste de equilibrio.El estativo debe permitir conectar la lámpara de hendidura y sistema XY. Sistema de movimiento XY con botón de puesta a cero o precentrado automático. Cuerpo del microscopio compacto con sistema óptico integrado. Zoom motorizado regulable, relación 1:6. Enfoque fino motorizado regulable. Tubo binocular oblicuo con dispositivo de co-observación binocular simultánea, con óptica apocromática de gran campo. Oculares 10 X o 12.5 X, gran angulares con ajuste de ametropías y conchas abatibles. Objetivos para distancias de trabajo: 175 mm y/o 200 mm, con óptica apocromática de gran campo. Sistema de iluminación coaxial y conmutable con el pedal para operaciones de catarata. Elevado contraste. Reflejo rojo. Profundidad focal y resolución óptima para el reconocimiento de detalles. Sistema integrado de pantalla para protección de la retina del paciente, intercalable en el eje luminoso de manera continua o sistema reducido de intensidad de la luz para protección en la retina. Pantalla LCD para control y despliegue de las siguientes funciones: Velocidad X-Y, velocidad de foco, velocidad de magnificación, velocidad de inclinación. Sistema modular que permita adaptar accesorios necesarios. Pedal de control para todas las funciones, incluida la conmutación de los sistemas de iluminación de luz coaxial o luz inclinada de contraste. El pedal debe ser impermeable. Sistema de iluminación con fuente de luz halógena: Con regulación de la intensidad luminosa en forma continua, provisto de focos para cambio rápido en caso de fundirse uno. Sistema inverteor de imágenes de gran campo para vitrectomía.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Funda protectora para el microscopio. Regulador de voltaje supresor de picos. Lentes landers ecuatorial de gran campo 169 dioptrías, visión a 30 grados. Lentes landers ecuatorial de 78 dioptrías aumento 0.75 X y visión a 101 grados.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Foco de halógeno.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: OFTALMOSCOPIO		
CLAVE: 531.660.0096	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Optica
DESCRIPCION:	Oftalmoscopio binocular indirecto. Cabezal ajustable en perímetro y altura. Ajuste de distancia interpupilar. Filtro azul para angioscopia fluorescente y filtro exento de rojo. Lente anesférico de cristal de +20 dioptrías. Lámpara de halógeno. Depresor esclera. Ajuste de ángulo de espejo de reflexión. Dispositivo de prisma para enseñanza. Control de intensidad de luz. Estuche para guarda. Consume: Tarjetas para diagnóstico de fondo y focos de halógeno. Transformador de mesa de conexión a 120V/60Hz.	
ACCESORIOS	<u>No requiere.</u>	

OPCIONALES:**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**EQUIPO
CATALOGO: QUIROFANO****NOMBRE GENERICO: CAUTERIO****CLAVE:** 531.181.0294 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Oftalmología.**DESCRIPCION:** Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para cauterizar en microcirugía**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: CABEZAL DE MAYFIELD****CLAVE:** 531.152.0059 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano.**DEFINICION:** Equipo para darle diferentes posiciones al paciente durante la cirugía y mantenerlo o modificarla de acuerdo a las necesidades del especialista.**DESCRIPCION:** Cabezal de Mayfield. que incluya: Unidad básica ajustable para cabezal, adaptador con pivote esférico giratorio, cabecera en forma de herradura ajustable de gel tamaño adulto con pivote giratorio, cabecera en forma de herradura ajustable de gel tamaño pediátrico con pivote giratorio, sujetador de cabecera craneal para pinchos (3 o 5 puntas), juego de 3 o 5 pinchos craneales reutilizables adulto, juego de 3 o 5 pinchos craneales reutilizables pediátricos, 2 fijadores universales para el riel lateral de la mesa quirúrgica, un marco de fijación para los fijadores laterales (para posición de sentado).**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**ACCESORIOS** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Pieza intermedia para fijación la unidad básica a mesa quirúrgica, unidad de pared para almacenaje del cabezal y mesa Mayfield.**CONSUMIBLES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Juego de pinchos desechables adulto, juego de pinchos desechables infantil.**INSTALACION**

* No requiere instalación.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: CABEZAL GARDNER ADULTO****CLAVE:** 531.152.0042 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Neurocirugía, Quirófano**DESCRIPCION:** Cabezal Gardner, con pinchos y adaptador. Para uso, en el paciente con posición supina. Adulto.Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS** No requiere.**OPCIONALES:****CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL <u>GARDNER INFANTIL</u>		
CLAVE: 531.152.0034	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Neurocirugía, Quirófano.
DESCRIPCION: Cabezal Gardner, con pinchos y adaptador. Infantil.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL <u>MAYFIELD CON BARRA</u>		
CLAVE: 531.152.0075	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Neurocirugía
DESCRIPCION: Cabezal Mayfield, con barra, adaptador y tuerca.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL <u>MAYFIELD CON PINCHOS</u>		
CLAVE: 531.152.0026	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Neurocirugía, Quirófano
DESCRIPCION: Cabezal Mayfield, con pinchos, barra para ajustar el cabezal, miembro de transición de 9 x 76 mm y 9 x 152 mm y soporte para guardar cabezales. Adulto. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL <u>MAYFIELD HERRADURA</u>		
CLAVE: 531.152.0067	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Quirófano
DESCRIPCION: Cabezal Mayfield, forma de herradura, acojinado, con adaptador para ensamblar a la unidad básica de la mesa de operaciones (shampaine), con unidad básica para ajustar el cabezal y repuestos de hule.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL O SOPORTE <u>SUGITA</u>		
CLAVE: 531.152.0091	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Neurocirugía y Quirófano
DESCRIPCION: Cabezal o soporte sugita, con marco o anillo fijador; pinchos para fijación esquelética y aditamentos para fijación a la mesa de cirugía, así como aditamentos para fijar cánulas de aspiración, soportes y electrodos.		

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: CAMPANA DE FLUJO LAMINAR**CLAVE: 531.422.0053 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Quirófano.

DESCRIPCION: Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* Alimentación eléctrica 120 V/ 60 Hz

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: DERMATOMO MANUAL PADGETTHOOD**CLAVE: 531.283.0036 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía general.
Cirugía plástica y reconstructiva.
Traumatología y ortopedia.

DESCRIPCION: Dermatómo manual Padgetthood para tomar injertos de piel, para el tratamiento de lesiones traumáticas que lo ameriten. Con tambor de 10 x 20 cm, hoja intercambiable y goma para el tambor.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: DERMATOMO PARA PIEL QUEMADA**CLAVE: 531.283.0028 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Cirugía general. Cirugía plástica y reconstructiva. Traumatología y ortopedia.

DESCRIPCION: Dermatómo para retirar piel quemada para aplicar injerto. Con pieza de mano y hojas intercambiables.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: JABONERA ELECTRICA**CLAVE: 513.546.0029 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Médicas y quirúrgicas.

DESCRIPCION: Jabonera eléctrica.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

OPERACION

MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LAMPARA DE WOOD**

CLAVE: 531.562.0459

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.SERVICIO(S): Dermatología, Central de Equipos y Quirófano

DESCRIPCION: Lámpara de Wood.- Instrumento manual integrado por una bujía montada en un transformador y cuyo bulbo de 100 w de vapor de mercurio produce brillante fluorescencia

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LAMPARA FRONTAL**

CLAVE: 531.562.0038

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Cirugía plástica y reconstructiva, Neurocirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología. Quirófano

DESCRIPCION: Lámpara frontal de luz fría, con fuente de luz y cable de fibra óptica.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LAMPARA FRONTAL CON ESPEJO**

CLAVE: 531.562.0079

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Cirugía general. Cirugía Plástica y Reconstructiva. Estomatología. Oftalmología. Otorrinolaringología.

DESCRIPCION: Lámpara frontal, sujetable a la cabeza por cinta ajustable. Espejo y luz tipo natural, uniforme y libre de sombras, campo de iluminación 7 cm. Con eliminador de baterías.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: LAMPARA OBSTETRICA**

CLAVE: 531.562.0707

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Ginecología y obstetricia.

DESCRIPCION: Lámpara para iluminar el campo obstétrico, con columna fija a techo, desplazamiento central, giro de 360° y abatimiento de 80 cm. Mango desmontable y esterilizable. Reflector de 57 cm. de diámetro. Intensidad luminosa homogénea de 80,000 luxes, a 100 cm. de distancia, libre de sombras a la interposición de cuerpos. Filtro reductor de calor en un 90%. Focos de trabajo y de reserva en cada reflector. Caja de control a la pared: encendido y apagado, intensidad luminosa, aviso óptico en caso de foco fundido y aviso óptico indicando que está trabajando con planta suplente, en caso de falla de corriente eléctrica.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

OPERACION

MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LAMPARA QUIRURGICA DOBLE**CLAVE:** 531.562.1010 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y **SERVICIO(S):** Quirófano. Todas las Quirúrgicas. Quirúrgicas.**DEFINICION:****DESCRIPCION:** Equipo fijo para iluminar el campo quirúrgico durante la exploración o maniobras quirúrgicas. Equipo no invasivo, utilizado en el quirófano de unidades de 2o. y 3er. niveles de operación. Consta de: Columna fija a techo. Integrada por dos lámparas. Cada lámpara con: Brazo porta lámparas con giro de 360 grados. Capacidad de movimientos abatibles de +/- 45° o mayor y ajuste vertical de 90 cm o mayor. Con panel digital o teclas de membrana en el satélite o cabeza para control de: encendido y apagado e intensidad luminosa. Con luminaria halógena de emergencia con reemplazo automático e indicador luminoso de uso en el panel de control. Intensidad luminosa dentro del rango de 120,000 a 150,000 luxes por luminaria a 1 m de distancia de la fuente. Profundidad constante del campo de luz sin reenfoque en zona de 75 a 125 cm. Libre de sombras a la interposición de cuerpos. Filtro reductor de calor con incremento de temperatura en la zona de operación de 10 a 15°C como máximo y en la zona de la cabeza 2°C. Temperatura de color dentro del rango de 4000 a 5000 grados Kelvin o mayor. Superficies exteriores lisas que permitan limpieza y desinfección adecuada.**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**ACCESORIOS OPCIONALES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Mango desmontable y autoclavable.**CONSUMIBLES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Foco halógeno de reemplazo cada 300 horas de uso.**INSTALACION**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA**CLAVE:** 531.562.0905 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y **SERVICIO(S):** Quirófano, Tococirugía Quirúrgicas.**DEFINICION:** Equipo portátil utilizado para iluminar el campo quirúrgico en forma rutinaria y continua en caso de suspensión del suministro de la energía eléctrica de corriente alterna.**DESCRIPCION:** Columna fija a pedestal rodable. Brazo portalámpara con giro de 360 grados y abatible. Intensidad luminosa homogénea de 75,000 luxes a 1 m. de distancia de la fuente o mayor. Libre de sombras a la interposición de cuerpos. Filtro reductor de calor. Temperatura de color dentro del rango de 3,500 a 5,000° Kelvin. Batería recargable. Interruptor de energía.**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**ACCESORIOS OPCIONALES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Mango desmontable y autoclavable.**CONSUMIBLES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Foco halógeno de reemplazo cada 300 horas de uso.**INSTALACION**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LUPAS DE AMPLIFICACION**CLAVE:** 531.588.0046 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano**DESCRIPCION:** Lupas de amplificación, 3 por diámetro, con amazón y estuche.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**REFACCIONES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION****OPERACION****MANTENIMIENTO**

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MESA QUIRURGICA UNIVERSAL MECANICO-HIDRAULICA BASICA**CLAVE:** 531.616.0976 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófanos. Quirúrgicas.

DESCRIPCION: Mesa rodable para facilitar el procedimiento quirúrgico, con posiciones adecuadas para el paciente y el cirujano. Mesa rodable con sistema de frenos. Longitud total con extensión de cabecera y piernas de 210 cm (+/-20 cm). Con base de acero inoxidable o acero al cromo níquel. Columna en acero inoxidable o acero al cromo níquel. Bastidor o estructura de la superficie y rieles laterales en acero inoxidable o acero al cromo níquel. Radiotransparente con portachasis en todas las secciones. Mesa con secciones: cabecera con ajuste de flexión continua de +/-20 grados mínimo, dorso con elevador de riñón integrado para dar posición de nefrectomía (la mesa debe tener la capacidad de dar la posición), pelvis y miembros pélvicos en placas independientes desmontables y abatibles con movimiento de tijera. Accionamiento mecánico-hidráulico de los movimientos de elevación y descenso. Accionamiento mecánico de los movimientos de: fowler de 40 grados o mayor, inclinación trendelemburg mínimo de 25 grados y en posición inversa mínimo de 20 grados, inclinación lateral izquierda y derecha de 15 grados o mayor. Accesible al uso de intensificador de imagen. Cojín desmontable eléctricamente conductivo o antiestático en todas sus secciones.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Accesorios de acero inoxidable o acero al cromo níquel: arco de anestesia con fijadores. Poste para infusiones con fijador. Soportes acojinados para brazo con fijadores. Soportes acojinados para hombros con fijadores. Soportes laterales acojinados con fijadores. Cinturón para pacientes, con fijadores. Piernas articuladas tipo Goepel acojinadas con fijadores. Charola porta chasis para formatos de hasta 14 a 17". Carro transportador de accesorios. Manivelas necesarias en caso de requerirse.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION* requiere**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA PARA LAVADO DE PACIENTES****CLAVE:** 531.616.0034 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Traumatología, Cirugía plástica y reconstructiva. Cirugía plástica y reconstructiva.

DEFINICION: Equipo fijo para realizar el baño y curación de pacientes quemados.

DESCRIPCION: Mesa de acero inoxidable. Con columna fija a piso. Con accionamiento mecánico hidráulico de altura ajustable. Accionada por pedal. Longitud útil de 250 cm $\pm$ 5%. Tarja integrada a la sección de pies de 35 a 50 cm de largo. Con sistema de flujo de agua fría y caliente al nivel de la superficie. Regadera con extensión para irrigación a lo largo de la mesa. Drenaje dispuesto lateralmente. Con charolas dispuestas a lo largo de la mesa de acero inoxidable desmontables. Soporte ajustable para la cabeza. Aspersores manuales con válvula de control.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

* Alimentación de agua fría y caliente.

* Conexión de drenaje a piso.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MESA MAYFIELD**CLAVE:** 531.616.0059 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano, Neurocirugía

DESCRIPCION: Mesa Mayfield. PENDIENTE DESCRIPCION POR EL COMITE

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION* No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA MAYFIELD LARSON****CLAVE:** 531.616.0679 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano, Neurocirugía.**DESCRIPCION:** Mesa Mayfield Larson. Contener, organizar y disponer de instrumental durante neurocirugía.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA ORTOPEDICA MAQUET****CLAVE:** 531.616.0141 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Traumatología y ortopedia.**DESCRIPCION:** Mesa ortopédica Maquet, con abrazadera giratoria, barra angular para antebrazo, barra de contracción (3) barra de prolongación (para piñerera), barra estabilizadora, barra longitudinal con giro de 180° (2), barra vertical telescópica y desplazable (2) cabezal de colchoneta, chasis curvo de plástico, colchón antiestático, dispositivo apoya brazos, dispositivo de tracción con articulación esférica y dinamómetro (2) dispositivo para la colocación de pelvis (radiolúcido), dispositivo para tracción cervical de piñer, fijador basculante, fijador para estribo de tracción, fijador radial para barra de prolongación, piñerera para adultos y niños, piñerera de Goepel, pieza de fijación para el cabezal, placa base con columna soporte, placa pelviana (radiolúcida) con correas y barras de contratiro, plataforma (radiolúcida) y tobilleras de cuero para niños y adultos.**REFACCIONES:** No requiere.**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.**CONSUMIBLES:** No requiere.**INSTALACION*** No requiere.**OPERACION**

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MESA QUIRURGICA PARA ORTOPEDIA****CLAVE:** 531.616.0067 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Traumatología y Ortopedia. Quirúrgicas.**DEFINICION:** Equipo articulado hidráulico móvil con sistema de fijación que se emplea para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas.**DESCRIPCION:** Mesa plegable con longitud total con extensión de cabecera a piernas de 200 cm ± 20 cm. Con las siguientes secciones: sección de cabecera, sección de dorso, sección de cadera, sección de placas apoya piernas. Completamente radiotransparente en todas sus secciones libre de obstrucciones metálicas, con acceso total al brazo en C del intensificador de imágenes. Con columna, base, bastidor o estructura de la superficie, rieles, postes y accesorios opcionales de acero inoxidable o acero al cromo níquel. Cojín desmontable eléctricamente conductivo en todas sus secciones. Con control hidráulico de los movimientos de: altura mínima de 82 cm y máxima de 110 cm o mayor, trendelemburg mínimo de 25 grados y en posición inversa mínimo de 15 grados, inclinación lateral izquierda/derecha mínimo de 15 grados.**REFACCIONES:** Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.**ACCESORIOS OPCIONALES:** Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Fijador cervical tipo mayfield que incluya: Fijador a mesa quirúrgica universal con bridas rotativas para sujeción a rieles, marco de fijación con fijadores a la mesa, pieza de sujeción, adaptador giratorio largo y corto, fijador craneal con puntas o pinchos para fijación adulto y pediátrico (tres a cinco piezas según tecnología), calota ajustable. Postes perineales adulto (central y lateralizado) y pediátrico central. Soporte sacro removible (radiolúcido). Soporte articulado para brazo cruzado. Descansabrazos para anestesia. Piñereras tipo Goepel. Soporte de Bierhoff de toda la pantorrilla con fijador. Sujetador de piñer tipo bastón. Largueros de extensión (largo y corto). Dispositivos de tracción para pie y brazo que incluyan: fijadores de dedos, tobilleras con placa sujeta pie. Marco para anestesia. Soporte abductor. Accesorios opcionales completos de acero inoxidable o acero al cromo níquel para: Enclavado intramedular de fémur decúbito lateral. Enclavado intramedular de tibia y peroné. Soporte apoya rodillas. Soportes laterales adulto y pediátricos. Enclavado en cadera adulto y pediátrico. Enclavado intramedular de humero. Carro móvil para la guarda de accesorios opcionales.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MESA QUIRURGICA PARA UROLOGIA**

CLAVE: 531.616.5074 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y **SERVICIO(S):** Quirófano. Endoscopia. Quirúrgicas.

DEFINICION: Equipo electrohidráulico móvil que permite realizar procedimientos quirúrgicos urológicos con posición adecuada para el paciente y el cirujano.

DESCRIPCION: Mesa de acero inoxidable o acero al cromo níquel. Rodable con sistema de freno. Longitud total con extensión de cabecera y piernas de 210 cm. ($\pm$ 20 cm). Ancho total de 60 cm ($\pm$ 10 cm). Control electrohidráulico con control remoto de movimientos de: ascenso y descenso, inclinación lateral izquierda y derecha 18° o más, trendelemburg mínimo de 20°, Fowler mínimo de 30°. Desplazamiento longitudinal del tablero 25 cm $\pm$ 5 cm. Con las siguientes secciones: cabecera, dorso con elevador de riñón con sistema articular para dar posición de nefrectomía (la mesa debe tener la capacidad para dar la posición), pelvis y miembros pélvicos en placas independientes desmontables y abatibles. Radiotransparente en todas sus secciones excepto la correspondiente a la columna de la mesa. Colchón desmontable eléctricamente conductivo en todas las secciones y permeable a los rayos X. Ubicación excéntrica de la columna de la mesa con relación a la base de la misma. Accesible al uso de rayos X e intensificador de imágenes.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Con soportes para brazos acojinados con fijadores. Soportes para hombros acojinados con fijadores. Protectores laterales con fijadores. Con perneras articuladas tipo Goepel acojinadas. Cinturón para paciente. accesorios opcionales descansa rodillas, con fijadores para endoscopias. Con poste para infusiones con fijadores. Con arco de anestesia, con fijadores. Manivelas necesarias en caso de requerirse. Charola porta chasis de hasta 35.6 cm x 43.2 cm en la sección de pelvis. Charola para recolección de líquidos en la sección de pelvis. Descansabrazos. Carro transportador de accesorios opcionales. Batería de 24 V y cargador con control de carga.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MESA NEUROQUIRURGICA**

CLAVE: 531.616.0133 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano.

DESCRIPCION: Mesa neuroquirúrgica manual.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: **MESA DE PUY**

CLAVE: 531.616.0901 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Cirugía plástica y reconstructiva.

DESCRIPCION: Mesa de Puy. Dimensiones: 23 x 23 cm.

REFACCIONES: No requiere.

ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION**OPERACION****MANTENIMIENTO**

- | | | |
|-----------------------|---|--|
| * <u>No requiere.</u> | * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | * Preventivo.
* Correctivo por personal calificado. |
|-----------------------|---|--|

NOMBRE GENERICO: MESA SEMICIRCULAR		
CLAVE: 513.621.1868	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Quirófano, Tococirugía
DESCRIPCION: Mesa semicircular, con cubierta de acero inoxidable y pestaña de 10 cm. Cuatro patas cromadas con regatones antiestáticos. Dimensiones: 91 cm de alto x 150 cm de largo x 40 cm de ancho.		
REFACCIONES: <u>No requiere.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>No requiere.</u>		
CONSUMIBLES: <u>No requiere.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MORCELADOR ELECTRONICO		
CLAVE: 537.564.0074	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Quirófano</u>
DESCRIPCION: Equipo electromecánico empleado en cirugía endoscópica para la remoción de cilindros de tejido de órganos sólidos. Consta de los siguientes elementos: morcelador o taladro endoscópico de bordes cortantes, con rotación transmitida a través de micro motor, que puede introducirse al abdomen directamente o a través de trócar; controlador electrónico transportable, accionado por pedales que permita tres modos de giro pre seleccionables: izquierda, derecha y oscilatorio. Margen de revoluciones entre 80 y 200 rpm. Voltaje de alimentación de 110/120 voltios.		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
REFACCIONES: <u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u> Set de instrumentos: pinza con dientes; perforador; trócar con válvula automática; reductores-adaptadores para el trócar; punzón cónico; pieza de mano ergonómica.		
CONSUMIBLES: <u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u> Tubo cortante (morcelador).		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO

CATALOGO: RADIOTERAPIA

NOMBRE GENERICO: ANALIZADOR DE HAZ DE RADIACION PARA VERIFICACION RUTINARIA DE APLANAMIENTO		
CLAVE: 531.048.0271	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Radioterapia.
DEFINICION: Unidad portátil para verificación diaria de los diferentes niveles de radiación en aceleradores lineales de electrones.		
DESCRIPCION: Controlado por microprocesador y que incluya microcomputadora. Cinco o más detectores. Medición de dosis y/o tasas de dosis. Que mida constancia, aplanado, energía y simetría de haz de radiación de: intervalos de energía, 2 a 20 MV, y para electrones de: 4 a 25 MeV. Que permita comparaciones con mediciones previas. Software para análisis, despliegue y almacenamiento de datos, incluidos, que el sistema esté listo para operarse de inmediato.		
REFACCIONES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
ACCESORIOS OPCIONALES: <u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u> Batería interna recargable. Estuche de transporte. Placa de equilibrio electrónico en agua sólida o acrílico. Cable de 15 metros.		
CONSUMIBLES: <u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ANALIZADOR DE LITIO.
--

CLAVE: 533.036.0040	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radioterapia.</u>
DESCRIPCION:	Lector de dosímetros de operación manual, para registrar la cantidad de radiación que ha pasado a través del cristal de fluoruro de litio. Lector de dosímetros termoluminiscentes de operación manual, control de la rampa de temperatura, con pantalla que muestra parámetros de operación, rampa de temperatura y curva de brillo. Debe incluir impresor, graficador y horno para desexcitación de cristales de temperatura máxima de 1000°C.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: BAROMETRO		
CLAVE: 531.128.0035	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radioterapia.</u>
DESCRIPCION:	Barómetro de precisión de mercurio. Aneroide o de columna de mercurio. Escala desde 560 mm Hg o menor a 780 mm Hg o mayor. Resolución de 0.5 mm Hg. Calibrado.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAJA PARA FUENTES DE BRAQUITERAPIA		
CLAVE: 531.153.0413	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radioterapia.</u>
DESCRIPCION:	Caja contenedor, para almacenar fuentes de braquiterapia de acuerdo a la actividad, longitud activa y apariencia.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CARRO PARA TRANSPORTE DE FUENTES DE BRAQUITERAPIA		
CLAVE: 513.191.0019	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radioterapia.</u>
DESCRIPCION:	Carro para transporte de fuentes de braquiterapia, de acuerdo a la actividad total y dimensiones de las fuentes y/o aplicaciones.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CHASIS CON PANTALLAS INTENSIFICADORAS		
CLAVE: 513.218.0059	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): <u>Radioterapia.</u>
DESCRIPCION:	Chasis con pantallas intensificadoras oxisulfuro de gadolínico. Con cobre de 1.0 mm de espesor, integrado a las pantallas intensificadoras.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: COFRE DE PLOMO**CLAVE: 531.201.0019 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Radioterapia.

DESCRIPCION: Cofre de plomo, recubierto con paredes de acero de 2.54 cm de espesor, con capacidad interior de 0.2 a 4 metros cúbicos. Con maneral, ruedas y mecanismo de amortiguación de golpes. Para Almacenar y transportar sustancias radiactivas.

REFACCIONES: No requiere.ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: DOSIMETRO**CLAVE: 531.289.0014 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Radioterapia.

DESCRIPCION: Dosímetro de Radioterapia, para dosis absorbida y tasa de dosis absorbida, con cámara de ionización de 0.6 cc y cable de 10 m e intervalo de energías de 36 kev a 2 mev fotones. Precisión de +/-2%. Calibrado por laboratorio primario y secundario.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: EXTRACTOR DE AGUJAS PARA BRAQUITERAPIA.**CLAVE: 531.390.0010 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Radioterapia.

DESCRIPCION: Extractor de agujas para braquiterapia. Para extraer fuentes de material radiactivo.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MANIQUI**CLAVE: 513.591.0015 ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Radioterapia.

DESCRIPCION: Humanoide, con esqueleto y material equivalente a tejido humano. Versión femenina.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

OPERACION

MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MONITOR DE RADIACION BETA/GAMMA TIPO GEIGER MULLER		
CLAVE: 531.292.0100	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Imagenología. Radioterapia. Medicina nuclear.
DESCRIPCION:	Detector de radiación externa. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> escala medible en milisievert/hora, miliroentgen/hora. Con alarmas audibles y visibles, nivel ajustable. Portátil. Baterías o corriente alterna. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> baterías.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MONITOR DE RADIACION		
CLAVE: 531.619.0056	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Radioterapia y Medicina Nuclear
DESCRIPCION:	Monitor de pared para vigilancia de los niveles de radiación gama y detección de los mismos al exceder los límites permisibles para el usuario. <u>Consta de los siguientes elementos:</u> despliegue del nivel de radiación gama en código de luces de colores. Alarmas audibles y visibles. Control ajustable. Niveles de indicadores de disparo. Batería con cargador. <u>Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Batería recargable.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica: 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PUNTERO PARA BRAQUITERAPIA		
CLAVE: 531.722.0035	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Radioterapia.
DESCRIPCION:	Puntero para braquiterapia, para medir distancia a 60, 80 y 100 cm de la fuente. Para dosificar radiación.	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>No requiere.</u>	
REFACCIONES:	<u>No requiere.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>No requiere.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* <u>No requiere.</u>	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SIMULADOR GRANDE PARA RADIOTERAPIA		
CLAVE: 531.830.0075	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO(S): Radioterapia

DESCRIPCION:	Equipo de apoyo para la localización precisa y exacta de tumores y estructuras críticas del paciente que es tratado con radioterapia. Distancia foco - isocentro (DFI) desde 80 cm hasta 140 cm o más. Rotación isocéntrica de $\pm 180^\circ$ para DFI de 100 cm. Rotación del colimador $\pm 135^\circ$ o mayor con controles locales y remotos. Colimadores independientes (las 4 hojas) con controles locales y remotos. Intensificador de imagen de 12" con 3 campos. Circuito cerrado de televisión con sistema de digitalización de imágenes fluoroscópicas con: retención de la última imagen. Monitor dentro de la sala de simulación para exhibición de parámetros de tratamiento. Mesa de paciente: con cubierta de fibra de carbón, altura variable de 65 cm o menor a 170 cm o más, desplazamiento longitudinal de la cubierta: 150 cm o más, desplazamiento lateral de la cubierta: ± 25 cm o más, rotación de la mesa respecto al isocentro: $\pm 90^\circ$ o más, paneles de soporte posterior de espina central, paneles tipo raqueta para la cubierta, portachasis radiográfico de hasta 14 x 17 pulgadas, sujetadores para ACCESORIOS OPCIONALES universales, indexada para ACCESORIOS OPCIONALES de inmovilización, soporte de brazo ortogonal o en forma de "I", la mesa debe ser igual a la mesa del acelerador lineal. Generador de Rayos X de alta frecuencia controlado por microprocesadores, de 50 kw, 600 mA, 125 kVp con control automático de brillo. Tubo de Rayos X de 9,000 RPM o más con puntos focales de 0.6 y 1.2 mm o menores. Indicador óptico de distancia foco - piel.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> ACCESORIOS OPCIONALES para inmovilización de paciente. Juego de láser de centrado (2 de pared, 1 de techo, 1 sagital). Que use las mismas charolas portabloques que use el acelerador lineal. Estabilizador de voltaje.	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SIMULADOR RESTRINGIDO PARA RADIOTERAPIA.		
CLAVE: 531.830.0091	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Radioterapia.
DESCRIPCION:	Equipo de apoyo para la localización precisa y exacta de tumores y estructuras críticas del paciente que es tratado con radioterapia. Rotación de * 180° para DFI (distancia foco isocentro), variable de 80 a 120 cm o más. Precisión del isocentro de * 1 mm o menor. Generador de Rayos "X" de alta frecuencia controlado por microprocesador, Potencia de 40 KW o más. Corriente de hasta 500 mA o mayor. Voltaje seleccionable desde 50 a 125 kVp o mayor. Control automático de brillo. Tubo de Rayos "X", Puntos focales de 0.6 y 1.2 mm o menores. Capacidad de almacenamiento de calor de 400,000 HU o mayor. Intensificador de imagen de 9 pulgadas o mayor con dos campos, movimiento lateral * 20 cm o mayor. Movimiento longitudinal * 20 cm o mayor, Rango del movimiento vertical de 50 cm o mayor. Colimador con tamaño de campo de 40 x 40 cm o mayor, con DFI a 100 cm, rotación * 90° o mayor. Colimación asimétrica izquierda-derecha. Mesa de paciente con: movimiento vertical desde 70 cm o menor a 130 cm o mayor. Rango del movimiento longitudinal de 60 cm o mayor. Movimiento lateral * 15° , Rotación de * 90° o mayor. Cubierta de fibra de carbón. Portachasis para películas de 35 x 43 cm. Capacidad de peso de 200 Kg o mayor. Circuito cerrado de televisión, retención de la última imagen. Localizador del isocentro con sistema láser, dos de pared, uno de techo y uno sagital. Indicador óptico de distancia foco-piel. Con opción de conexión en red al acelerador lineal y al sistema comutalizado de planeación de tratamiento.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Soporte de brazo para mesa de paciente, charola para sostener protecciones, estabilizador de voltaje.	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Película.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Alimentación eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz. * Preinstalación.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.
NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE ALINEAMIENTO LASER.		

CLAVE: 531.829.0672	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Radioterapia.
DESCRIPCION:	Equipo fijo auxiliar para el centrado de pacientes en las salas de teleterapia. Sistema de posicionamiento con láser, dos de pared, uno de techo, uno sagital. Con longitud de onda de 635 nm (+10%). Que garantice por lo menos 45,000 horas de vida útil. Dentro del rango de 2 a 3 metros.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA DE PLANEACION DE TRATAMIENTOS TRIDIMENSIONAL CON INTERFASE PARA RADIOTERAPIA.
-------------------------	--

CLAVE: 531.829.0680	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Radioterapia.
DESCRIPCION:	Sistema de planeación de tres dimensiones. Sistema de planeación de 3 dimensiones con software para: Planeación de campos con colimador multihojas, con visión en la dirección del haz (beam eye view). Las formas de campo, deben ser generadas automáticamente para cada campo. Planeación de campos no-coplanares. Capacidad actual para planeación de modulación de intensidad. Debe mostrar mallas de isodosis alrededor del volumen de tratamiento en 3 dimensiones. Incluir interfase para transferencia de datos desde dosímetro de fantasma de agua, tomógrafo computarizado, RM, scanner de película y capacidad para Dicom 3.0. Debe incluir red de comunicación de parámetros de tratamiento y base de datos con: datos compartidos con sistema de planeación de tratamientos, transferencia de datos del campo al acelerador lineal y si es necesario del colimador multihojas para su ajuste automático a los parámetros de tratamiento y las secuencias de campo. Interfase con el simulador para la captura de los datos de campo y parámetros mecánicos del simulador, así como su transferencia al sistema de planeación de tratamientos. Capacidad actual para manejar imágenes de referencia de unidad portal. Estación de trabajo.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Con unidad de energía ininterrumpible, UPS. Ser compatible con braquiterapia de alta tasa de dosis (Ir-192) y debe incluir: planeación de tratamientos de braquiterapia, para fuentes puntuales y lineales, para tratamientos de carga diferida de alta y baja dosis.	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Papel para impresora.	
INSTALACION	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA DE PLANIFICACION DEL TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA.
-------------------------	--

CLAVE: 531.829.0276	ESPECIALIDAD(ES): <u>Médicas y Quirúrgicas.</u>	SERVICIO(S): Radioterapia. Oncología.
DESCRIPCION:	Equipo de localización de tumores llamado simulador con opción de tomografía computada, útil para planeación de tratamientos con radiación y con técnica tridimensional. Simulador de tratamientos de radioterapia por medio de tomografía axial computarizada, que permite el marcado de los campos de entrada y visualización de los mismos con respecto al volumen tumoral con las siguientes características: diámetro del túnel a través del cual se examina al paciente no menor de 69 cm., arreglo circular de 600 fotodiodos, rotación $\pm 360^\circ$ en el isocentro, generación de imágenes transversas y coroneales con tiempo de barrido 360° de 2.5, 5 y 10 seg; espesor del corte de 2 a 10 mm con pasos de 1 mm. Permite la simulación de tratamiento de 80 a 140 cm de distancia foco isocentro (DFI) e incluye sistema de alineación de pacientes a base de rayos láser.	
REFACCIONES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
ACCESORIOS OPCIONALES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.</u>	
CONSUMIBLES:	<u>Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</u> Hoja de registro para radioterapia. Papel de diseño especial para computadora. Placa de Rx 12 x 17". Placa de Rx 14 x 14". Fijador especial para cabeza, tórax y abdomen.	
INSTALACION	OPERACION.	MANTENIMIENTO.

- * Instalación eléctrica trifásica oculta 220 V/60 Hz.
 - * Autorización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda.
 - * Especificar el lugar en que se va a ubicar el equipo realizando la construcción de acuerdo a la norma de seguridad radiológica.
 - * Memoria analítica para autorización de la instalación del equipo autorizado o firma del físico en radiaciones reconocido por la Comisión.
 - * Sistema de iluminación.
 - * Sistema de extracción de aire.
 - * Enfriamiento.
 - * Toma de agua.
 - * Corriente Trifásica.
 - * Mesa de diseño especial para colocación de consola de mando.
- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
- * Preventivo.
 - * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA PARA ELABORAR PROTECCIONES
--

CLAVE: 531.829.0136 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radioterapia.

DESCRIPCION: Utilizando metal Lipowitz, considerando distancia fococharola y distancia focopelícula.

ACCESORIOS No requiere.

OPCIONALES:

REFACCIONES: No requiere.

CONSUMIBLES: No requiere.

INSTALACION

* No requiere.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE RADIOTERAPIA CON COBALTO 60.
--

CLAVE: 531.771.0050 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas **SERVICIO(S):** Radioterapia

DEFINICION: Equipo de teleterapia con fuente radiactiva de cobalto 60 para tratamiento de enfermedades oncológicas, que requieran radiación externa en lesiones profundas y cuerpo entero.

DESCRIPCION: Unidad rotacional de Cobalto 60 con fuente de dos centímetros de diámetro, montaje isocéntrico. Con fuente de Co-60 de 15,000 (RHM). Distancia fuente isocentro de 80 o 100 cm. Indicación automática del sitio de la fuente Regreso automático de la fuente, a posición de seguridad en caso de corte de corriente. Tratamientos en modo "arco", "rotatorios" y "fijo". Colimador luminoso ajustable en continuo y motorizado. Tamaños de campo de 5 x 5 a 36 x 36 cm, como mínimo a 80 o 100 cm de distancia. Rotación del Colimador ± 180 grados. Indicador digital del haz del colimador. Colimador secundario a una distancia fuente-diafragma de 45 a 55 cm. Distanciador óptico y distanciadores mecánicos de 80 a 100 cm. Rotación del soporte de fuente motorizada de 360 grados en continuo, con y sin radiación (simulación) a partir de cualquier posición, incluyendo control de velocidad variable de 0 a 1 RPM o más. Freno electromecánico para aseguramiento del cabezal en la posición de isocentro. Tablero de mando externo a la sala de tratamiento con: inicio de tratamiento, tiempo de duración, encendido con llave, Tablero de mando interno colgante, botón de paro en emergencias, rotación del Gantry, control de simulador. Mesa de montaje isocéntrico motorizada con potenciómetros para cinco movimientos, vertical, rotacional, lateral, longitudinal, rotacional isocéntrico. Juego completo de curvas de isodosis. Distancia foco superficie, foco isocentro y de cuñas.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Contador de exposición a radiaciones de dos canales. Marco para tratamiento de glándulas mamarias con seguro mecánico. Soporte accesorios opcionales porta plomos y filtro de cuña. Charola perforada portaplomos (ranurada y sólida) corta y grande. Bloques de configuración en plomo de 5 cm de espesor con tornillo sujetador y charolas. Juego de filtros de cuña, de seis, ocho, y diez por 15 cm, 30, 45, 60 grados a una distancia fuente charola de 45 cm. Puntero posterior mecánico. Escudo para protección del haz primario. accesorios opcionales para la cama de tratamientos, soporte móvil de accesorios opcionales sobre las guías, soporte para brazo y piernas, sujetador de cabeza. Accesorios opcionales para la sala, juego de rayos láser (3) para tres dimensiones. Circuito cerrado de T.V. con dos cámaras, sistema de intercomunicación paciente-técnico. Detector de radiaciones de pared con alarma luminosa y sonora, con posibilidad de preseleccionar los niveles de disparo de la alarma. Equipo de dosimetría que debe venir con el equipo: sistema de dosimetría de haces de radiación para radioterapia con fotones. Barómetro de precisión de columna de mercurio. Fotodensitómetro digital para interpretación manual de películas radiográficas.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Película para fotodensitómetro.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Alimentación eléctrica: la que maneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Preinstalación.		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	UNIDAD DE RADIOTERAPIA INTRACAVITARIA CON CESIO 137
-------------------------	--

CLAVE: 531.769.0013 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radioterapia

DESCRIPCION: Equipo invasivo para radioterapia intracavitaria de carga diferida de media tasa de dosis y con control remoto con fuentes de CS-137. Para tratamiento de pacientes con cáncer cérvico-uterino. Contenedor principal con un mínimo de tres canales con controles y relojes independientes entre sí. Con nueve arreglos de fuentes para obtener configuración de sistema Fletcher que permita tratar canales uterinos de ocho, seis y cuatro cm de longitud y cavidades vaginales grandes, medianas y cortas. Consola para el control de los tratamientos. Fuentes de Cesio 137 de 17 mm de longitud activa y 1.9 mm de diámetro activo, con actividad por fuente de 800mCi. Contenedor adicional para guarda de fuentes que no estén en uso. Traspaso de fuentes de contenedor de guarda a contenedor principal a control remoto. Aplicadores: Tres juegos de aplicadores para Ca Cu (Fletcher). Un juego de aplicadores vaginales. Mesa con soporte de fijación. Sistema de seguridad radiológica para evitar exposiciones no programadas. Circuito cerrado de televisión para observación del paciente con intercomunicador. Monitor de radiación externo con alarma luminosa y audible con niveles de disparo programable en por lo menos seis posiciones.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica: La quemaneje la unidad médica y 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Preinstalación.		* Correctivo por personal calificado.
* Cambio de fuente cada 3 meses.		

NOMBRE GENERICO:	UNIDAD DE RADIOTERAPIA INTRACAVITARIA CON COBALTO 60.
-------------------------	--

CLAVE: 531.925.0089 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radioterapia. Oncología.

DESCRIPCION: Equipo para radioterapia intracavitaria. Aparato con carga diferida a control remoto con fuentes de alta tasa de Cobalto 60, contenedor para guarda de fuentes radiactivas y consola de mando. Para tratamientos Ginecológicos con aplicadores vaginales e intracavitarios con aplicadores múltiples de sistema Fletcher. Incluye mesa de tratamiento Cámara de televisión con zoom y movimientos automáticos laterales. Monitor de color. Alarma, luminosa y auditiva de rayos gamma. Equipo de dosimetría que permite concluir tiempo de tratamiento.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Catéter desechable para esófago nasofaringe, recto, vías biliares, y próstata. Hoja especial para registro de radioterapia. Papel para graficar en color.

INSTALACION

- * Autorización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda.
- * Especificar el lugar en que se va a ubicar el equipo y que cumpla con la norma de seguridad radiológica.
- * Memoria analítica para autorización de la instalación del equipo autorizado o firma del físico en radiaciones reconocido por la Comisión.
- * Construcción del local para radioterapia ("Bunker") de acuerdo a la norma de seguridad radiológica.
- * Corriente 220 V/60 Hz.
- * Toma de aire para compresora.
- * Instalación eléctrica especial.
- * Sistema para colocación de monitores.
- * Mesa para consola de mando.
- * Regulador de voltaje.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE RADIOTERAPIA INTRACAVITARIA CON IRIIDIUM 192.

CLAVE: 531.769.0088 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Radioterapia.

DESCRIPCION: Equipo invasivo para radioterapia intracavitaria e intersticial de carga diferida de alta tasa de dosis con fuentes de Iridio 192. Equipo de carga diferida a control remoto. Consola de mando para programación de tratamientos y control de: Pasos de la fuente. Tiempos de tratamiento para cada posición. Fuente de alta tasa de dosis de Iridio 192, 10 Ci (370 GBq). Debe contemplarse la dotación de ocho fuentes para garantizar su funcionamiento por dos años como mínimo después de instalado el equipo. Contenedor para guarda de fuentes radiactivas. Detector de nivel de radiación tipo GM localizado dentro del mismo, con indicadores audibles y visuales. 20 Canales de tratamiento como mínimo. Posicionamiento de la fuente con una exactitud de * 1 mm. Cable de comprobación del camino de la fuente. Sistema de retracción del alambre de la fuente en caso de emergencia. Batería de carga constante y verificador de carga de batería. Mesa de tratamiento. Circuito cerrado de televisión para observación del paciente con dos cámaras de video e intercomunicador. Sistema para la localización radiografía de los aplicadores (marco con referencias). Monitor de radiación externo. Con alarma luminosa y audible. Con niveles de disparo programable. Equipo para control de calidad: Cámara de pozo. Sistema para controlar el posicionamiento de la fuente. Sistema de planeación de tratamiento, con estación de trabajo. Con software y hardware. Impresora láser. Con mesa digitalizadora o escáner. Con contenedor, para guarda de fuentes durante la reposición o mantenimiento.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Aplicadores: Juego de aplicadores para Ca Cu (Tipo Fletcher), juego de vaginales, juego de aplicadores (agujas y catéteres) para implantes de mama, juego de aplicadores (agujas y catéteres) para implantes de próstata. Aplicadores para pulmón, esófago, bronquios, laringey sarcomas.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Catéter desechable para esófago, próstata, mama, cuello, cabeza y vías biliares. Hoja especial para registro de radioterapia. Papel para gráficas en color.

INSTALACION

- * Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz.
- * Preinstalación.
- * Cambio de fuente cada 3 meses.

OPERACION

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

EQUIPO**CATALOGO: MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO****BANCO**

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.108.0268	Banco giratorio, sin respaldo, altura ajustable, cuatro patas con regatones de hule grueso y liso, con	Médicas y quirúrgicas.	Facilitar la exploración de pacientes.

	sistema adecuado para fijar y mantener la altura.		
513.108.0300	Banco silla giratoria, con cinco rodajas locas. Respaldo ajustable, con soporte corporal y asiento. Diámetro del asiento 35 cm por 60 cm de base. Rango de elevación de 50 a 70 cm.	Estomatología, Medicina familiar, Medicina preventiva, Urgencias.	Trabajar en la consulta externa de estomatología, con técnica de cuatro manos.
513.108.0011	Banco giratorio, con respaldo, altura ajustable, cuatro patas con regatones de hule grueso y liso, con sistema adecuado para fijar y mantener la altura.	Médicas y quirúrgicas.	Permitir al personal la mejor posición en su trabajo.

BANQUETA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.123.0053	Banqueta de altura, base 40 x 28 cm y 22 cm de altura.	Médicas y quirúrgicas.	Facilitar ascenso a pacientes y/o a personal. Proporcionar altura para facilitar actividad laboral.
513.123.0103	Banqueta de altura, base: 35 x 25 cm, altura: 12 cm.	Médicas y quirúrgicas.	Facilitar ascenso a pacientes y/o a personal. Proporcionar altura para, facilitar actividad laboral.
513.123.0186	Banqueta de altura, base: 35 x 25 cm, altura: 22 cm.	Médicas y quirúrgicas.	Facilitar ascenso a pacientes y/o a personal. Proporcionar altura para, facilitar actividad laboral.

CAMILLA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.173.0011	Camilla para diferentes posiciones. Con ruedas de hule, frenos, barandales móviles y portasueros. Colchón impermeable de 65 cm de altura.	Urgencias.	Facilitar la observación y la seguridad del paciente grave o postoperado.

CANASTILLA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.203.0031	Canastilla metálica, rectangular o cuadrada, de alambre inoxidable. Dimensiones: 60 x 30 x 30 cm.	Central equipo y esterilización.	Contener y ordenar material para su esterilización en autoclave de vapor o de gas.
513.203.0023	Canastilla metálica, rectangular o cuadrada, de alambre inoxidable. Dimensiones: 60 x 30 x 15 cm.	Central equipo y esterilización.	Contener y ordenar material para su esterilización en autoclave de vapor o de gas.

CARRO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.191.0159	Carro camilla para recuperación, de 90 cm de altura.	Recuperación, Quirófanos.	Observar al paciente durante el postoperatorio inmediato.
513.191.0308	Carro para curaciones rectangular, con cubierta y un entrepaño de acero inoxidable con pestaña de 10 cm en tres de sus extremos. Cuatro ruedas de hule y porta cubeta para desechos en uno de sus extremos.	Medicina familiar, Hospitalización, Urgencias, Consulta externa.	Organizar y trasladar el material para la curación del paciente.

CUBETA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.254.0054	Cubeta de acero inoxidable, 12 litros de capacidad	Médicas y quirúrgicas.	Contener desechos.

MESA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.621.1843	Mesa de Mayo, de acero inoxidable, forma cuadrangular, altura ajustable a través de tornillo de fijación de perilla. Charola y tubos cromados ruedas antiestáticas y antiderrapantes.	Médicas y quirúrgicas.	Sostener la charola con implementos para procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento.
513.621.1850	Mesa rectangular, con cubierta de acero inoxidable y pestaña alrededor de ella de 10 cm. Un entrepaño del mismo material. Cuatro patas cromadas con regatones de hule antiestático. Dimensiones: 92 cm de alto x 115 cm de largo x 45 cm de ancho.	Tococirugía, Quirófano, Central de equipos y esterilización, Medicina preventiva.	Contener y ordenar implementos de trabajo de cada una de las áreas.
519.630.1807	Mesa Pasteur, con cubierta de acero inoxidable y pestaña alrededor de 10 cm, cuatro rodajas libres. Dimensiones: 90 cm de altura x 90 cm de largo x 50 cm de ancho. Un entrepaño inferior con las características de la cubierta.	Médicas y quirúrgicas.	Contener y ordenar implementos de trabajo en cada una de las áreas, con posibilidad de trasladarlas.

POMADERA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.887.0018	Pomadera con tapa, de acero inoxidable. (bote).	Central de equipos y esterilización, Consulta externa, Hospitalización.	Guardar material estéril: gasas, apósitos, etc.

PORTA CUBETA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.731.0305	Porta cubeta rodable, con protector de hule.	Médicas y quirúrgicas.	Movilizar la cubeta en las áreas requeridas.

PORTA VENOCLISIS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.907.0055	Porta venoclisis rodable. Sencilla o doble.	Medicina familiar, Planificación familiar, Medicina preventiva, Urgencias.	Sostener y transportar sueros.

**INSTRUMENTAL
INCLUSIONES
CATALOGO**

**CIRUGIA
LAPAROSCOPICA**

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.814.9081	Separador - retractor para órganos, tipo abanico, de 3 dedos, dentro del rango de 31 a 37 cm de longitud de trabajo, para trocar de 10 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Separar, ampliar campo quirúrgico
537.702.7320	Pinza de extracción modular, desmontable en tres componentes, reusable, rotatable, dentada, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Resecar durante la cirugía laparoscópica
537.716.1251	Portaagujas metálico, reusable, con mango, con mecanismo castroviejo o cremallera, de punta recta o curva, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 45 cm, para trocar de 5 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar sutura en cirugía laparoscópica
537.702.7338	Pinza Babcock, monopolar, aislada, reusable, rotatable, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 10 mm	Ginecología y obstetricia	Sujetar tejidos delicados.

**MODIFICACIONES
INSTRUMENTAL: CATALOGO**

CHAROLA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.227.0132	Charola rectangular, con perforaciones. Distribuidas estratégicamente. Dimensiones: 20.8 x 26.7 x 8.9 cm.	Medicina familiar, Central equipo y esterilización.	Contener, ordenar y esterilizar instrumental en autoclave de vapor o de óxido de etileno y preservarla
513.227.0124	Charola rectangular, con perforaciones distribuidas estratégicamente. Dimensiones: 38.1 x 26.7 x 8.9 cm.	Medicina familiar, Central equipo y esterilización.	Contener, ordenar y esterilizar instrumental en autoclave de vapor o de óxido de etileno y preservarla

**CIRUGIA
LAPAROSCOPICA**

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.172.0110	Camisa metálica. Diámetro 10 mm con sistema de válvula de acceso automático, llave de paso y entrada Luer-lock, para punzón desechable. Esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Auxiliar para introducción de instrumentos.
537.065.0045	Aplicadora de clips mediano largo, automática o manual. Reusable, rotatoria, con ramas anguladas, diámetro de 10 mm. Longitud total 370 mm. Esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Aplicar clips durante cirugía laparoscópica.
537.172.0102	Camisa metálica. Diámetro 5 mm con sistema de válvula de acceso automático, llave de paso y entrada Luer-lock, para punzón desechable. Esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Auxiliar para introducción de instrumentos.
537.172.0128	Camisa metálica. Diámetro 12 mm con sistema de válvula de acceso automático, llave de paso y entrada Luer-lock, para punzón desechable. Esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Auxiliar para introducción de instrumentos.
537.827.0044	Sujetador para piel, para camisas de 12 mm, metálicos y esterilizables a vapor	Cirugía general,	Auxiliar para sujetar camisas.
537.827.0051	Sujetador para piel, para camisas de 5.5 mm, metálicos y esterilizables a vapor	Cirugía general,	Auxiliar para sujetar camisas.
531.788.0085	Reductor largo, de 12 a 5 mm, metálico esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Reducir el diámetro de las camisas.
537.925.0094	Varilla radiolúcida para colangiografía.	Cirugía general,	Auxiliar en colangiografía.
531.568.0792	Telescopio o sistema óptico, de 10 mm de diámetro, con ángulo o dirección de campo visual de 0°.	Cirugía general,	Visualizar durante cirugía laparoscópica.
537.172.0094	Camisa metálica, de 5 mm de diámetro, con sistema de válvula para acceso automático, para capuchones desechables. Esterilizable a vapor.	Cirugía general,	Auxiliar para introducción de instrumentos.
537.564.0181	Trocar y 2 camisas reusables, que permitan utilizar instrumentos de 13, tico de seguridad, con protección de filos, con válvula de 14,15 mm. de diámetro, con sistema Luer-lock.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Auxiliar para introducción de instrumentos
537.564.0165	<u>Separador - retractor para órganos, tipo abanico, de 5 dedos, dentro del rango de 31 a 37 cm de longitud de trabajo, para trocar de 10 mm</u>	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Separar, ampliar campo quirúrgico
537.814.9081	Separador - retractor para órganos, tipo abanico, de 3 dedos, dentro del rango de 31 a 37 cm de longitud de trabajo, para trocar de 10 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Separar, ampliar campo quirúrgico
537.564.0157	Portaagujas con mecanismo Castroviejo o axial, para trocar de 5 mm., con inserto de metal duro o carburo de tungsteno en la mandíbula, longitud de 31 - 37 cm., reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar sutura en cirugía laparoscópica

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.564.0140	Pinza tipo Maryland, girable y desmontable en tres componentes, para trocar de 5 mm., con largo de trabajo de 31 - 37 cm., reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar diferentes procedimientos durante la cirugía
537.564.0132	Pinza para colangiografía, con canal para catéter 5-6 fr., conectores luer lock, largo de trabajo dentro del rango de 29 a 37 cm., para trocar de 5 mm., con 4 catéteres, reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar diferentes procedimientos durante la cirugía
537.564.0124	Pinza de extracción, rotatable y desmontable en tres componentes, con área de agarre o mandíbulas, de longitud mayor de 10 mm., dentada, para trocar de 10 mm., largo de trabajo de 31 -37 cm., reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Resecar durante la cirugía laparoscópica
537.702.7320	Pinza de extracción modular, desmontable en tres componentes, reusable, rotatable, dentada, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Resecar durante la cirugía laparoscópica
537.564.0116	Pinza de disección tipo <u>mixter, desmontable</u> en tres componentes, rotatable, reusable, aislada, para trocar de 10 - 11 mm., largo de trabajo dentro del rango de 31 -37 cm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Efectuar hemostasia durante la cirugía
537.564.0108	Pinza de agarre bipolar, con cable bipolar tipo banana, para trocar de 5 mm., largo de trabajo dentro del rango de 30 a 45 cm.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Sujetar y/o traccionar tejidos en diversos procedimientos quirúrgicos
537.564.0082	Pinza traumática, fenestrada, para trocar de 5 mm., largo de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, con o sin cremallera.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Sujetar y/o traccionar tejidos en diversos procedimientos quirúrgicos
537.564.0066	Guía de nudo con reductor, para trocar de 5 mm., reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Guiar nudos de sutura
537.564.0173	Tijera Metzenbaum curva, rotatable y desmontable en tres componentes, con largo de hoja de 10-12 mm. y puntas redondeadas, para trocar de 5 mm., largo de trabajo de 31-37 cm. reusable.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Efectuar corte durante cirugía laparoscópica
537.564.0041	Coagulador de espátula monopolar, reusable, para trocar de 5 mm, con largo de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Efectuar corte y coagulación durante cirugía laparoscópica
537.564.0033	Cánula movilizadora uterina.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Movilizar el útero y presentar el sitio idóneo para la realización del procedimiento quirúrgico
537.564.0025	Aguja de punción e inyección de soluciones, con longitud dentro del rango de 31 a 45 cm, para trocar de 5 mm.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Puncionar y aplicar medios de contraste
537.564.0017	Cánula de aspiración-irrigación para trocar de 5 mm., Reusable, compatible con equipo de irrigación-aspiración con pieza de mano tipo trompeta.	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Aspirar e irrigar, durante cirugía laparoscópica
537.564.0090	Pinza de agarre atraumático o de preparación, recta y aislada, girable y desmontable con tres componentes, con área de agarre o mandíbulas de 10 mm. de longitud o mayor y puntas redondeadas, para trocar de 5 mm. y largo de trabajo de 31 - 37 cm, reusable	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar diferentes procedimientos durante la cirugía
537.564.0058	Gancho <u>disector-coagulador</u> , con punta en "I" o "L", de 0 a 90 grados de angulación, <u>monopolar</u> , para trocar de 5 mm., <u>aislado</u> , reusable, con largo de trabajo de dentro del rango de 32 a 37 cm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Disecar, cortar y coagular durante cirugía laparoscópica
537.702.2511	Pinza sujetadora Semm, monopolar, con aislamiento. Longitud de trabajo 360 mm (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia	Sujetar y disecar en diversos procedimientos.
537.173.1935	Sonda palpadora Cuschieri, graduada en centímetros (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia	Explorar y medir en cirugía laparoscópica.
537.702.3394	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trocar de 6 m).	Ginecología y obstetricia	Realizar corte y coagulación simultánea en cirugía laparoscópica.
537.602.0664	Mango en forma de "U", con tubo exterior, monopolar, con aislamiento y tubo externo. Longitud	Ginecología y obstetricia	Auxiliar para operar diversos instrumentos.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
	de trabajo 360 mm (para trocar de 6 mm).		
537.702.2784	Pinza para electrocoagulación, bipolar quijadas fenestradas de doble acción. Longitud de trabajo 330 mm (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar electrocoagulación en diversos procedimientos quirúrgicos.
537.702.2776	Pinza Frangenheim para biopsia, con <u>dientes, reusable, aislada, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Tomar biopsia de tejidos.
537.173.2032	Electro <u>coagulador-disector-aspirador</u> bipolar, <u>reusable, aislado, con llave para succión, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 43 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Aspirar secreciones y efectuar electrocoagulación en diversos procedimientos.
537.702.2479	Pinza sujetadora, monopolar, <u>reusable, aislada, atraumática, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia	Sujetar y disecar en diversos procedimientos.
060.330.0856	Electrodo para coagulación, <u>reusable, aislado, monopolar, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar corte y coagulación durante cirugía laparoscópica.
537.702.2495	Pinza sujetadora, monopolar, <u>reusable, aislada, rotatable, con dientes, con estrias transversales, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u> .	Ginecología y obstetricia	Disecar adherencias
537.602.0698	Mango con cremallera adaptable a instrumentos.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Operar con instrumentos de 5 mm.
537.906.1053	Trócar de metal, diámetro 6 mm, punta piramidal, camisa con válvula de silicón. Longitud de trabajo 55 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Auxiliar en la introducción de instrumentos.
537.906.1046	Trócar <u>reusable de acero inoxidable, de 5 o 6 mm, con punta piramidal, con válvula y conector tipo Luer-lock, con reductor, con longitud de 10 a 12 cm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Auxiliar en la introducción de instrumentos.
537.702.2768	Pinza sujetadora, monopolar, con aislamiento, atraumática, fenestrada. Longitud de trabajo 360 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Sujetar y disecar en diversos procedimientos laparoscópicos
537.857.1342	Tijera recta, <u>reusable, aislada, con longitud de trabajo de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar corte durante cirugía laparoscópica.
537.906.1038	Trócar <u>reusable de acero inoxidable, de 10 a 12 mm, punta piramidal, con válvula y conector tipo Luer-lock, con longitud de 10 a 12 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Auxiliar en la introducción de instrumentos.
537.857.1359	Tijera curva, quijadas aserradas, longitud de las hojas 17 mm. Longitud de trabajo 360 mm.	Cirugía general	Efectuar corte durante cirugía laparoscópica.
531.218.0127	Cono para trocar de 6 mm.	Ginecología y obstetricia	Establecer neumoperitoneo.
531.788.0069	Reductor de 6 a 3 mm.	Ginecología y obstetricia	Reducir el diámetro del trocar.
531.788.0077	Reductor de 11 a 6 mm.	Ginecología y obstetricia	Reducir el diámetro del trocar.
531.930.0058	Válvula de silicón, esterilizable por autoclave.	Ginecología y obstetricia	Auxiliar en la introducción de instrumentos.
537.440.1205	Gancho Cuschieri, disector, monopolar, con aislamiento. Longitud de trabajo 330 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Disecar, cortar y coagular en diversos procedimientos laparoscópicos.
537.316.0489	Disector Cuschieri, de curvatura pequeña cortante, con mango y tubo externo. Longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 27 cm, para trocar de 5 - 6 mm	Ginecología y obstetricia	Disecar y cortar en diferentes procedimientos laparoscópicos.
537.857.1334	Tijera Metzenbaum curva, diámetro 5 mm. Longitud de la hoja 12 mm. Longitud de trabajo 360 mm (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar corte durante cirugía laparoscópica.
537.684.0012	Pasa sutura Cuschieri, de curvatura variable larga, con mango y tubo externo. Longitud de trabajo 360	Ginecología y obstetricia	Auxiliar para pasar sutura en cirugía

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
	mm (opera en trocar de 6 mm).		laparoscópica.
537.684.0020	Pasa sutura Cuschieri, de curvatura variable pequeña, con mango y tubo externo. Longitud de trabajo 360 mm (opera en trocar de 6 mm.)	Ginecología y obstetricia	Auxiliar para pasar sutura en cirugía laparoscópica.
537.716.1251	Portaagujas metálico, reusable, con mango, con mecanismo castroviejo o cremallera, de punta recta o curva, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 45 cm, para trocar de 5 mm	Gineco Obstetricia, Cirugía General	Realizar sutura en cirugía laparoscópica
537.857.1326	Tijera de gancho, <u>tipo pico de loro, reusable, asilada, rotatable, con</u> longitud de trabajo dentro del rango de <u>31 a 37 cm</u> , para trocar de 5 mm	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar corte durante cirugía laparoscópica.
060.040.9080	Aguja Manhes, con aislamiento, monopolar. Longitud de trabajo 310 mm. (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar corte y coagulación durante cirugía laparoscópica.
537.173.1927	Cánula disectora, roma, con aislamiento, monopolar. Longitud de trabajo 330 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Disecar, cortar y coagular en diversos procedimientos laparoscópicos.
537.316.0471	Disector Cuschieri, de curvatura larga cortante, con mango y tubo externo. Longitud de trabajo <u>dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 - 6 mm</u>	Ginecología y obstetricia	Disecar y cortar en diferentes procedimientos laparoscópicos.
537.702.2487	Pinza Babcock, monopolar, <u>aislada, reusable, rotatable, con</u> longitud de trabajo <u>dentro del rango de 31 a 37 cm</u> , para trocar de 5 mm	Ginecología y obstetricia	Sujetar tejidos delicados.
<u>537.702.7338</u>	Pinza Babcock, monopolar, aislada, reusable, rotatable, con longitud de trabajo dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 10 mm	Ginecología y obstetricia	Sujetar tejidos delicados.
531.858.0015	<u>Laparoscopia con</u> diámetro 10 mm, con campo visual de 0°, transmisión de iluminación integrada, con longitud e trabajo dentro del rango de 25 a 37 cm, esterilizable.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Observar a través del lente el campo quirúrgico.
537.702.2792	<u>Pinza bipolar con</u> quijadas de doble acción, <u>reusable, aislada, rotatable, conector tipo banana, con</u> longitud de trabajo <u>dentro del rango de 31 a 37 cm, para trocar de 5 mm</u>	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Efectuar electrocoagulación en diversos procedimientos quirúrgicos.
537.906.1020	Trócar diámetro 7 mm, punta piramidal, camisa con punta recta, con válvula multifuncional y llave de insuflación. Longitud de trabajo 105 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Auxiliar en la introducción de instrumentos.
531.858.0023	Telescopio o sistema óptico, diámetro 6.5 mm, con campo visual de 0°, transmisión de iluminación integrada, código de color verde. Longitud de trabajo 350 mm.	Ginecología y obstetricia, Cirugía general	Observar a través del lente el campo quirúrgico.
537.602.0672	Mango Vancaillie, con cremallera y tubo externo. Longitud de trabajo 360 mm (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia.	Auxiliar para manejar diversos instrumentos.
537.702.2560	Microcuchillo retractable, mango en "U", punta recta en forma de hoz.	Ginecología y obstetricia.	Efectuar cortes delicados en procedimientos laparoscópicos.
537.857.1367	<u>Microtijera recta o curva, monopolar, reusable, aislada, rotatable, con</u> longitud de trabajo <u>dentro del rango de 31 a 37 cm</u> , para trocar de 5 mm	Ginecología y obstetricia.	Cortar y disecar en cirugía laparoscópica.
537.702.2552	Pinza Vancaillie, para ovario, quijadas de doble acción, estrías longitudinales. Longitud de trabajo 360 mm. (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia.	Sujetar ovarios.
537.702.2578	<u>Micropinza para biopsia, reusable, aislada, con</u> quijadas de acción <u>simple o doble, con</u> longitud de trabajo <u>dentro del rango de 31 a 37 cm</u> , para trocar de 5 mm	Ginecología y obstetricia.	Sujetar ovarios.
537.370.0904	Espátula Vancaillie, de doble punta roma, quijadas de doble acción. Longitud de trabajo 360 mm.	Ginecología y obstetricia.	Disecar y separar en cirugía laparoscópica.
537.702.2545	Pinza Vancaillie, de oviducto, quijadas doble acción. Longitud de trabajo 360 mm.	Ginecología y obstetricia.	Explorar y disecar en cirugía laparoscópica
537.702.2529	Pinza Vancaillie, sujetadora, punta cortante, con dientes 1 x 2 y quijadas de doble acción. Longitud	Ginecología y obstetricia.	Sujetar tejidos delicados.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
	de trabajo 360 mm.		
537.702.2537	Pinza Vancaillie, fijadora, punta cortante, con dientes 1 x 2 y quijadas de doble acción, fenestradas con estrías longitudinales. Longitud de trabajo 360 mm. (para trocar de 6 mm).	Ginecología y obstetricia.	Sujetar y fijar elementos.

CONTENEDOR

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.770.0026	Contenedor para instrumental, de aluminio o acero inoxidable, en forma de gancho angulado, con seguro, 25 cm de longitud.	Medicina familiar, Quirúrgicas, Central de equipos y esterilización.	Permitir que el instrumental quede expuesto en su totalidad durante su esterilización en autoclave.
513.770.0034	Contenedor para instrumental, de aluminio o acero inoxidable, en forma de gancho angulado, con seguro, 30 cm de longitud.	Medicina familiar, Quirúrgicas, Central de equipos y esterilización.	Permitir que el instrumental quede expuesto en su totalidad durante su esterilización en autoclave.
513.770.0042	Contenedor para instrumental, de aluminio o acero inoxidable, en forma de gancho angulado, con seguro, 41 cm de longitud.	Medicina familiar, Quirúrgicas, Central de equipos y esterilización.	Permitir que el instrumental quede expuesto en su totalidad durante su esterilización en autoclave.

HOJA PARA LARINGOSCOPIO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
060.483.0539	Hoja Mc Intoch, curva, 9.2 cm. N° 1: infante.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0150	Hoja Miller, recta, 8.5 cm. N° 0: prematuro.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0044	Hoja Miller, recta, 10.2 cm. N° 1: infante.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0135	Hoja Miller, recta, 15.5 cm. N° 2: niño.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0028	Hoja Miller, recta, 19.5 cm. N° 3: adulto.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0143	Hoja Miller, recta, 20.5 cm. N° 4: adulto.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
060.483.0547	Hoja Mc Intoch. Curva, 10.8 cm. N° 2: niño.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
060.483.0521	Hoja Mc Intoch, curva, 8.5 cm. N° 0: prematuro.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0051	Hoja Mc Intoch. Curva, 12.4 cm. N° 3: adulto.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.
531.465.0077	Hoja Mc Intoch, curva, 15.8 cm. N° 4: adulto.	Quirúrgicas.	Visualizar laringe para intubación endotraqueal.

ORTOPEDIA

Clave	Descripción	Especialidades	Función
531.835.0088	Sistema de lavado, con pieza de mano, manguera con clips, cánula recta y cánula con ángulo.	Ortopedia	Lavar conducto medular para preparar el hueso.

PORTA ABATELENGUAS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
-------	------------------------------	-------------------	--------------

531.687.0012	Portaabatelenguas con tapa, de acero inoxidable.	Médicas y quirúrgicas.	Contener abatelenguas.
--------------	--	------------------------	------------------------

PORTA MATRIZ

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.719.0029	Porta matriz Toffemire universal 7 mm.	Estomatología.	Obturar órganos dentarios.
537.719.0052	Porta matriz para banda de celuloide.	Estomatología.	Obturar órganos dentarios.

PORTA ROLLO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.720.0109	Porta rollo de algodón, con soporte mandibular. Adulto.	Estomatología.	Sujetar y aplicar algodón.

PORTA TERMOMETRO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.907.0030	Porta termómetro, de acero inoxidable.	Medicina familiar.	Colocar y desinfectar el termómetro.

PROTECTOR PARA DEDO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
537.731.0502	Protector para dedo, Landenbeck N° 2.	Cirugía maxilofacial, Estomatología.	Proteger al estomatólogo de mordedura involuntaria del paciente.

TIJERA PARA MATERIAL

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
312.860.0115	Tijera tipo Doméstico longitud 15 cm.	Médicas y quirúrgicas.	Cortar material.
535.859.1179	Tijera para sutura, angulada, de botón, longitud 11.8 cm.	Quirúrgicas.	Cortar material de sutura.
535.859.1187	Tijera para sutura, recta, de botón, longitud 10 cm.	Quirúrgicas.	Cortar material de sutura.
535.859.0718	Tijera Lister, angulada lateralmente, con botón de protección, longitud de 180 mm.	Médicas y Quirúrgicas	Cortar vendajes
535.859.0056	Tijera Littauer, recta, longitud de 135 a 140 mm.	Médicas y Quirúrgicas	Cortar suturas
535.859.0700	Tijera Lister, angulada, con botón de protección en una punta, longitud de 140 a 155 mm.	Médicas y Quirúrgicas	Cortar vendajes

UROLOGIA

CLAVE	GENERICO	ESPECIALIDAD	FUNCION
537.704.1222	Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	Urología	Realizar punción de la piel del escroto.

**EXCLUSIONES
EQUIPO**

CLAVE	NOMBRE GENERICO
531.118.0011	UNIDAD DE RADIOTERAPIA OFTALMICA
531.146.0793	BRONCOSCOPIO RIGIDO: 3.5 mm X 25 cm.
531.146.0801	BRONCOSCOPIO RIGIDO: 3.5 mm X 30 cm.
531.146.0819	BRONCOSCOPIO RIGIDO: 4.0 mm X 30 cm.
531.146.0827	BRONCOSCOPIO RIGIDO: 5.0 mm X 30 cm.

CLAVE	NOMBRE GENERICO
531.146.0835	<u>BRONCOSCOPIO RIGIDO: 6.0 mm X 35 cm.</u>
531.146.0843	<u>BRONCOSCOPIO RIGIDO: 7.0 mm X 40 cm.</u>
531.146.0850	<u>BRONCOSCOPIO RIGIDO: 8.0 mm X 40 cm.</u>
531.146.0868	<u>BRONCOSCOPIO RIGIDO: 9.0 mm X 40 cm.</u>
531.146.1551	<u>BRONCOSCOPIO RIGIDO 2.5 mm x 20 cm.</u>
531.385.0751	<u>ESTERILIZADOR DE OXIDO DE ETILENO. EMPOTRABLE.</u>
531.385.0769	<u>ESTERILIZADOR DE OXIDO DE ETILENO. GABINETE PEQUEÑO</u>
531.385.0777	<u>ESTERILIZADOR DE OXIDO DE ETILENO. GABINETE GRANDE.</u>
531.433.0498	FUENTE UNIVERSAL DE LUZ FRIA DE XENON
531.433.0506	FUENTE UNIVERSAL DE LUZ FRIA DE HALOGENO
531.385.1007	<u>UNIDAD DE ESTERILIZACION CON OXIDO DE ETILENO 100%. GRANDE.</u>
531.385.1130	<u>ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO DE CAPACIDAD INTERMEDIA.</u>
531.341.2545	<u>UNIDAD RADIOLOGICA OSEA</u>
531.794.0095	<u>RINOMANOMETRO</u>

**EXCLUSIONES
INSTRUMENTAL**

CLAVE	NOMBRE GENERICO
060.330.1110	CABLE DE CONEXION PARA Sonda FLEXIBLE PARA GAS ARGON
060.830.7203	SONDA FLEXIBLE PARA GAS ARGON
060.830.7211	SONDA FLEXIBLE PARA GAS ARGON
060.830.7229	SONDA FLEXIBLE PARA GAS ARGON
413.157.1731	CABLE DE CONEXION PARA Sonda FLEXIBLE PARA GAS ARGON
513.546.0037	JABONERA MECANICA ACCIONADA POR PEDAL.
513.634.0048	NEGATOSCOPIO.
513.634.0063	NEGATOSCOPIO.
513.634.0089	NEGATOSCOPIO.
513.750.0012	PORTA VASOS
531.003.0019	ACOPLADOR DE FIBRAS NASALES PARA LASER DE CO ₂ REUSABLE
531.060.0027	ANTEOJOS PARA PROTECCION
531.070.0223	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.060.0050	ANTEOJOS ROJOS PARA ADAPTACION.
531.070.0231	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0249	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0256	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0264	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0272	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0280	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0298	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0306	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0314	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.070.0322	APLICADOR PARA GAS ARGON
531.156.0063	CAMA CON BASCULA INTEGRADA
531.157.0054	CAMARA CEFALICA PARA LACTANTES
531.156.0121	CAMA DE TERAPIA
531.157.0112	CAMARA CEFALICA PARA PREESCOLARES
531.191.0037	CARRO ROJO
531.304.0064	DINAMOMETRO COLLINS
531.601.0015	MANDIL PARA CUBRIR EL FRENTE, LOS COSTADOS DEL TORAX Y PELVIS
531.608.0059	MARCADOR DE PELICULAS.
531.677.0030	PAQUETE DE LIMPIEZA PARA FIBRAS NASALES, REUSABLE.
531.685.0055	PASA PLACAS
531.693.0055	PORTA CHASIS
531.691.0214	PIEZA DE MANO.
531.691.0222	PIEZA DE MANO.
531.691.0230	PIEZA DE MANO.
531.680.0365	PANTALLA INTENSIFICADORA UNIVERSAL. 20.32 X 25.40 CM (8 X 10 PULGADAS)

CLAVE	NOMBRE GENERICO
531.680.0373	PANTALLA INTENSIFICADORA UNIVERSAL. 27.94 X 35.56 CM (11 X 14 PULGADAS)
531.680.0381	PANTALLA INTENSIFICADORA UNIVERSAL. 25.40 X 30.48 CM (10 X 12 PULGADAS)
531.680.0399	PANTALLA INTENSIFICADORA UNIVERSAL. 35.56 X 35.56 CM (14 X 14 PULGADAS)
531.680.0407	PANTALLA INTENSIFICADORA UNIVERSAL. 35.56 X 43.18 CM (14 X 17 PULGADAS)
531.680.0415	PANTALLA INTENSIFICADORA ULTRA RAPIDA. 25.40 X 30.48 CM (10 X 12 PULGADAS)
531.680.0423	PANTALLA INTENSIFICADORA ULTRA RAPIDA. 20.32 X 25.40 CM (8 X 10 PULGADAS)
531.680.0431	PANTALLA INTENSIFICADORA ULTRA RAPIDA. 27.94 X 35.56 CM (11 X 14 PULGADAS)
531.680.0449	PANTALLA INTENSIFICADORA ULTRA RAPIDA. 35.56 X 35.56 CM (14 X 14 PULGADAS)
531.680.0456	PANTALLA INTENSIFICADORA ULTRA RAPIDA. 35.56 X 43.18 CM (14 X 17 PULGADAS)
531.680.0472	PANTALLA INTENSIFICADORA DE EMISION VERDE DE 35.56 X 35.56 CM (14 X 14 PULGADAS).
531.680.0480	PANTALLA INTENSIFICADORA DE EMISION VERDE DE 27.94 X 35.56 CM (11 X 14 PULGADAS).
531.680.0498	PANTALLA INTENSIFICADORA DE EMISION VERDE DE 35.56 X 43.18 CM (14 X 17 PULGADAS).
531.704.0524	MAGAZINE PARA CAMARAS MULTIFORMATO.
531.704.0532	MAGAZINE PARA CAMARAS MULTIFORMATO.
531.704.0540	MAGAZINE PARA CAMARAS MULTIFORMATO.
531.825.0254	SILLON ESTOMATOLOGICO
533.303.0053	DETECTOR DE PERFORACIONES Y FISURAS EN GUANTES
533.502.0078	INSERTO PARA FIBRAS NAALES, NO ESTERIL, REUSABLE.
535.608.0563	MANGO CON DOS TECLAS
537.173.2040	CANULA DISECTORA
537.424.0041	JUEGO DE FERULAS NEUMATICAS
537.429.0012	FIBRA NASAL RECTA, REUSABLE.
537.429.0020	FIBRA NASAL RECTA CON EVACUADOR DE HUMO, REUSABLE.
537.429.0038	FIBRA NASAL RECTA CON ESPEJO.
537.429.0046	FIBRA NASAL RECTA CON ESPEJO.
537.429.0079	FIBRA NASAL RECTA CON ESPEJO.
537.429.0087	FIBRA NASAL RECTA CON ESPEJO.
537.429.0095	FIBRA NASAL CON ANGULO DE 20°, REUSABLE.
537.429.0103	FIBRA NASAL CON ANGULO DE 20°, CON EVACUADOR DE HUMO, REUSABLE.
537.702.2503	PINZA KELLY, MONOPOLAR
537.702.2800	PINZA PARA ELECTROCOAGULACION
564.002.0367	CILINDRO DE POLIURETANO
564.002.0417	CILINDRO DE POLIURETANO
564.002.0607	POLAINA. PARA MUÑECA Y TOBILLO, DE 1 KG.
564.002.0615	POLAINA. PARA MUÑECA Y TOBILLO, DE 2 KG.
564.002.0748	PELOTA DE VINIL

**INCLUSIONES
MATERIALES DE OSTEOSINTESIS**

**SISTEMA DE FIJACION INTERNA PARA COLUMNA
VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO.**

TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.

CLAVE	DESCRIPCION
	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De 3.5 mm a 4.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran.
	Longitud:
060.898.0579	12.0 mm a 12.9 mm
060.898.0587	14.0 mm a 14.9 mm
060.898.0595	15.0 mm a 15.9 mm
060.898.0603	16.0 mm a 16.9 mm
060.898.0611	18.0 mm a 18.9 mm
060.898.0629	20.0 mm a 20.9 mm
060.898.2898	13.0 mm a 16.9 mm
060.898.2906	17.0 mm a 18.9 mm

CLAVE	DESCRIPCION
060.898.2914 060.898.3078	19.0 mm a 20.0 mm 20.1 mm a 28.0 mm Pieza.
060.898.3086 060.898.0637 060.898.0645 060.898.0652 060.898.0660 060.898.0678	Tornillo transpedicular monoaxial, de <u>4.2 mm</u> a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: <u>35 mm</u> 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.3094 060.898.0991 060.898.1007 060.898.1015 060.898.1023 060.898.1031	Tornillo transpedicular monoaxial, de <u>6.0 mm</u> a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: <u>35 mm</u> 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.

SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS

CLAVE	DESCRIPCION
060.425.2429 060.425.2437 060.425.2445 060.425.2452	<u>Barras roscadas biseladas. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.</u> <u>Longitud de:</u> <u>40 mm</u> <u>60 mm</u> <u>80 mm</u> <u>100 mm</u> Pieza.

MODIFICACIONES

MATERIALES DE OSTEOSINTESIS

Las Unidades Médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades las dimensiones específicas que requieran, pudiendo ser cualquiera de las intermedias entre las que se mencionan en el Cuadro Básico y Catálogo.

GRAPAS

Clave	Descripción
060.446.0295 060.446.0311 060.446.0329	Para epífisis. De cromo cobalto o <u>acero inoxidable</u> con esquinas reforzadas, modelo Blount. Ancho: Longitud: 9.5 22 mm a <u>25 mm</u> 15.9 22 a 25 mm 22.2 22 a 25 mm Pieza.
060.446.0345 060.446.0857	Para fractura, de cromo cobalto o <u>acero inoxidable</u> . Ancho: oventry: 22.2 mm 22 mm 15.9 mm 22 mm Pieza.
	Para osteotomía.

Clave	Descripción
060.446.0477 060.446.0485	De cromo cobalto <u>o acero inoxidable</u> , dentadas, modelo De Palma. Ancho: oventry: 9.5 mm 19 mm 19 mm 19 mm Pieza.
060.446.2226 060.446.2234 060.446.2242	Grapa para osteotomía de cromo cobalto <u>o acero inoxidable</u> dentada y escalonada de 28 mm de ancho tipo oventry. Ancho 28 mm. Alto: Largo: 5 mm 30.5 mm 10 mm 38.1 mm 15 mm 42.8 mm Pieza.

HOJAS PARA SIERRA

Clave	Descripción
060.431.0680	Fresa de acero inoxidable <u>tipo</u> Linderman de 2.3 mm de diámetro y 53 mm de longitud. Pieza.

MATERIALES PARA COLUMNA VERTEBRAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Cajas para columna vertebral cervical, torácica y lumbar, telescópicas de aleación de titanio o peek.
060.152.0232 060.152.0240 060.152.0257 060.152.0265 060.152.0273	Caja anterior cervical convexa <u>o plana sólida o hueca</u> . Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
060.152.0281 060.152.0299 060.152.0307 060.152.0315 060.152.0323	Caja anterior cervical cuneiforme o cilíndrica <u>o plana sólida o hueca</u> . Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 4.0 mm a 5.0 mm 5.1 mm a 6.0 mm 6.1 mm a 7.0 mm 7.1 mm a 8.0 mm 8.1 mm a 9.0 mm Pieza.
060.152.0414	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro, de titanio. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.152.0331 060.152.0349 060.152.0356 060.152.0364 060.152.0372 060.152.0380	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 8.0 mm a 9.9 mm 10.0 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 16.0 mm 16.1 mm a 18.0 mm 18.1 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0398	Caja anterior cervical, cilíndrica u oval de 16 mm a 18 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.152.0406	Caja anterior lumbar cónica, cilíndrica u oval de 20 mm a 30 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 10.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.067.0186 060.067.0194 060.067.0202 060.067.0210	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar anterior. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 8.0 mm a 13.9 mm 14.0 mm a 15.0 mm 15.1 mm a 17.0 mm 17.1 mm a 19.0 mm Pieza.
060.067.0228 060.067.0236 060.067.0244 060.067.0251 060.067.0269 060.067.0277 060.067.0285	Caja o anillo de titanio, para fusión intersomática, para abordaje de columna lumbar posterior. <u>Cónica, cilíndrica, oval, rectangular o trapezoidal.</u> Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 7.0 mm a 9.0 mm 9.1 mm a 10.0 mm 10.1 mm a 11.0 mm 11.1 mm a 12.0 mm 12.1 mm a 13.0 mm 13.1 mm a 14.0 mm 14.1 mm a 15.0 mm Pieza.
060.152.0422 060.152.0430	Caja posterior lumbar cónica, cilíndrica u oval roscada, con tornillo de cierre. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 10.0 mm a 15.0 mm 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.820.0473 060.820.0481 060.820.0499 060.820.0507	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior lumbar, de titanio. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 20.0 mm a 30.0 mm 31.0 mm a 40.0 mm 41.0 mm a 50.0 mm 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.820.0432 060.820.0440 060.820.0457 060.820.0465	Sistema o jaula expansora intervertebral, para abordaje anterior torácico, de titanio. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura de: 20.0 mm a 30.0 mm 31.0 mm a 40.0 mm 41.0 mm a 50.0 mm 51.0 mm a 60.0 mm Pieza.

RONDANAS

Clave	Descripción
060.798.0026 060.798.0208 060.798.0265	Rondanas o arandelas, <u>metálicas o no</u> metálicas de: 13.0 mm de diámetro, para tornillos de 6.5 mm 7.0 mm de diámetro, para tornillos de 4.0 mm Rondana (arandela) metálica de tracción. Pieza.
060.798.0034 060.798.0042 060.798.0067	Rondanas o <u>arandelas</u> , para reinserción de ligamentos, <u>dentadas no metálicas</u> . 8.00 mm de diámetro y orificio de 3.2 mm para tornillos de 2.7 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 4.00 mm para tornillos de 3.5 y 4.0 mm 13.5 mm de diámetro y orificio de 6.0 mm para tornillos de 6.5 mm Pieza.

SISTEMA DE ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.1263 060.046.1271 060.046.1289 060.046.1297 060.046.1305 060.046.1321 060.046.1347 060.046.1354	Alambres para hueso, no roscado con punta de trocar, tipo Kirschner. Diámetro: Longitud: 1.00 mm 100 mm a <u>350</u> mm 1.20mm 100 mm a <u>350</u> mm 1.50 mm a 1.60 mm 100 mm a <u>350</u> mm 1.80 mm a 2.00 mm 100 mm a <u>350</u> mm 2.20 mm a 2.50 mm 100 mm a <u>350</u> mm 1.50 mm a 1.60 mm 280 mm a 300 mm 2.50 mm 280 mm a 450 mm 3.00 mm 280 mm a 450 mm Pieza.
060.046.0315 060.046.0323 060.046.1537	Alambres para osteosíntesis blando, en rollo de 10 m. Diámetro: 1.00 mm <u>1.2 a 1.25</u> mm Alambre para osteosíntesis blando de 0.60 mm a 0.70 mm de diámetro. Pieza.

SISTEMA DE CLAVOS.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
060.703.1952 060.703.1960 060.703.1978 060.703.1986 060.703.1994 060.703.2000 060.703.2018	Perno roscado de bloqueo para clavo femoral sólido o canulado, bloqueado, para artrodesis de rodilla. Longitud: 30 mm a <u>34.9 mm</u> 35 mm a <u>39.9 mm</u> 40 mm a <u>44.9 mm</u> 45 mm a <u>49.9 mm</u> 50 mm a <u>54.9 mm</u> 55 mm a <u>59.9 mm</u> 60 mm Pieza.

Clave	Descripción	
	Clavo intramedular para cadera. De acero inoxidable al alto nitrógeno. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión o mecanismo equivalente.	
060.859.0576	Tapón proximal de seguridad para el sistema de enclavado intramedular. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>	
060.898.0736	Pieza. Tornillo bloqueador para el sistema de enclavado intramedular. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.	
060.899.3770 060.899.3788 060.899.3796 060.899.3804 060.899.9652	Tornillo deslizante para clavo femoral intramedular de compresión, de acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 85 mm 90 mm 100 mm 105 mm 95 mm Pieza.	
	Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.210.9290 060.210.9597 060.210.9605 060.210.9613 060.210.9621 060.210.9647 060.210.9654 060.210.9662 060.210.9670 060.210.9696 060.210.9704 060.210.9712 060.211.0819 060.211.0827 060.211.0835 060.211.0843 060.211.0850 060.211.0868 060.211.0876 060.211.0884 060.211.1965 060.211.1973	Diámetro:	Longitud: 420 mm 360 mm 380 mm 400 mm 420 mm 360 mm 380 mm 400 mm 420 mm 360 mm 380 mm 400 mm 340 mm 360 mm 380 mm 400 mm 420 mm 340 mm 340 mm 340 mm 320 mm 320 mm
060.703.0350 060.703.0368 060.703.0376 060.703.0384 060.703.0392 060.703.0400 060.703.0418 060.703.0426 060.703.0434 060.703.0442 060.703.0459 060.703.0467	Pernos para clavo femoral ranurado o canulado, autorroscante, en acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 26 mm 28 mm 30 mm 32 mm 34 mm 36 mm 38 mm 38 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm	

Clave	Descripción																																																		
060.703.0475	50 mm																																																		
060.703.0483	52 mm																																																		
060.703.0491	54 mm																																																		
060.703.0509	56 mm																																																		
060.703.0517	58 mm																																																		
060.703.0525	60 mm																																																		
060.703.0533	64 mm																																																		
060.703.0541	68 mm																																																		
060.703.0558	72 mm																																																		
060.703.0566	76 mm																																																		
	Pieza.																																																		
	Clavo intramedular para húmero. En titanio o aleación de titanio, sólido o canulado, con posibilidad de bloqueo proximal y distal, con o sin orificio de compresión. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.																																																		
	<table> <tr> <td>Diámetro:</td><td>Longitud:</td></tr> <tr> <td>060.211.3037</td><td>7 mm a 8 mm 180 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3045</td><td>7 mm a 8 mm 205 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3052</td><td>7 mm a 8 mm 220 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3060</td><td>7 mm a 8 mm 230 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3078</td><td>7 mm a 8 mm 240 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3086</td><td>7 mm a 8 mm 250 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3094</td><td>7 mm a 8 mm 260 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3102</td><td>7 mm a 8 mm 270 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3110</td><td>7 mm a 8 mm 280 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3128</td><td>7 mm a 8 mm 295 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3136</td><td>7 mm a 8 mm 310 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3144</td><td>7 mm a 8 mm 325 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3151</td><td>9 mm a 10 mm 190 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3169</td><td>9 mm a 10 mm 205 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3177</td><td>9 mm a 10 mm 220 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3185</td><td>9 mm a 10 mm 230 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3193</td><td>9 mm a 10 mm 240 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3201</td><td>9 mm a 10 mm 250 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3219</td><td>9 mm a 10 mm 260 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3227</td><td>9 mm a 10 mm 270 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3235</td><td>9 mm a 10 mm 280 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3243</td><td>9 mm a 10 mm 295 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3250</td><td>9 mm a 10 mm 310 mm</td></tr> <tr> <td>060.211.3268</td><td>9 mm a 10 mm 325 mm</td></tr> </table>	Diámetro:	Longitud:	060.211.3037	7 mm a 8 mm 180 mm	060.211.3045	7 mm a 8 mm 205 mm	060.211.3052	7 mm a 8 mm 220 mm	060.211.3060	7 mm a 8 mm 230 mm	060.211.3078	7 mm a 8 mm 240 mm	060.211.3086	7 mm a 8 mm 250 mm	060.211.3094	7 mm a 8 mm 260 mm	060.211.3102	7 mm a 8 mm 270 mm	060.211.3110	7 mm a 8 mm 280 mm	060.211.3128	7 mm a 8 mm 295 mm	060.211.3136	7 mm a 8 mm 310 mm	060.211.3144	7 mm a 8 mm 325 mm	060.211.3151	9 mm a 10 mm 190 mm	060.211.3169	9 mm a 10 mm 205 mm	060.211.3177	9 mm a 10 mm 220 mm	060.211.3185	9 mm a 10 mm 230 mm	060.211.3193	9 mm a 10 mm 240 mm	060.211.3201	9 mm a 10 mm 250 mm	060.211.3219	9 mm a 10 mm 260 mm	060.211.3227	9 mm a 10 mm 270 mm	060.211.3235	9 mm a 10 mm 280 mm	060.211.3243	9 mm a 10 mm 295 mm	060.211.3250	9 mm a 10 mm 310 mm	060.211.3268	9 mm a 10 mm 325 mm
Diámetro:	Longitud:																																																		
060.211.3037	7 mm a 8 mm 180 mm																																																		
060.211.3045	7 mm a 8 mm 205 mm																																																		
060.211.3052	7 mm a 8 mm 220 mm																																																		
060.211.3060	7 mm a 8 mm 230 mm																																																		
060.211.3078	7 mm a 8 mm 240 mm																																																		
060.211.3086	7 mm a 8 mm 250 mm																																																		
060.211.3094	7 mm a 8 mm 260 mm																																																		
060.211.3102	7 mm a 8 mm 270 mm																																																		
060.211.3110	7 mm a 8 mm 280 mm																																																		
060.211.3128	7 mm a 8 mm 295 mm																																																		
060.211.3136	7 mm a 8 mm 310 mm																																																		
060.211.3144	7 mm a 8 mm 325 mm																																																		
060.211.3151	9 mm a 10 mm 190 mm																																																		
060.211.3169	9 mm a 10 mm 205 mm																																																		
060.211.3177	9 mm a 10 mm 220 mm																																																		
060.211.3185	9 mm a 10 mm 230 mm																																																		
060.211.3193	9 mm a 10 mm 240 mm																																																		
060.211.3201	9 mm a 10 mm 250 mm																																																		
060.211.3219	9 mm a 10 mm 260 mm																																																		
060.211.3227	9 mm a 10 mm 270 mm																																																		
060.211.3235	9 mm a 10 mm 280 mm																																																		
060.211.3243	9 mm a 10 mm 295 mm																																																		
060.211.3250	9 mm a 10 mm 310 mm																																																		
060.211.3268	9 mm a 10 mm 325 mm																																																		
	Pieza.																																																		
	Perno roscado de bloqueo, en titanio o aleación de titanio, para clavo sólido o canulado, para húmero. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.																																																		
	Longitud:																																																		
060.703.1622	20 mm																																																		
060.703.1630	22 mm																																																		
060.703.1648	24 mm																																																		
060.703.1655	26 mm																																																		
060.703.1663	28 mm																																																		
060.703.1671	30 mm																																																		
060.703.1689	32 mm																																																		
060.703.1697	34 mm																																																		
060.703.1705	36 mm																																																		
060.703.1713	38 mm																																																		
060.703.1721	40 mm																																																		
060.703.1739	42 mm																																																		
060.703.1747	44 mm																																																		
060.703.1754	46 mm																																																		
060.703.1762	48 mm																																																		

Clave	Descripción	
060.703.1770	50 mm	
060.703.1788	52 mm	
060.703.1796	54 mm	
060.703.1804	56 mm	
060.703.1812	58 mm	
060.703.1820	60 mm	
060.703.1838	62 mm	
060.703.1846	64 mm	
060.703.1853	66 mm	
060.703.1861	68 mm	
060.703.1879	72 mm	
060.703.1887	80 mm	
	Pieza.	
	Clavo intramedular para tibia. Sólido o canulado no fresado bloqueado, en acero inoxidable al alto nitrógeno o en aleación de titanio, con guía externa de localización de los orificios. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Diámetro:	Longitud:
060.211.2708	8.0 mm	255 mm
060.211.2716	8.0 mm	270 mm
060.211.2724	8.0 mm	285 mm
060.211.2732	8.0 mm	300 mm
060.211.2740	8.0 mm	315 mm
060.211.2757	8.0 mm	330 mm
060.211.2765	8.0 mm	345 mm
060.211.2773	8.0 mm	360 mm
060.211.2781	9.0 mm	270 mm
060.211.2799	9.0 mm	285 mm
060.211.2807	9.0 mm	300 mm
060.211.2815	9.0 mm	315 mm
060.211.2823	9.0 mm	330 mm
060.211.2831	9.0 mm	345 mm
060.211.2849	9.0 mm	360 mm
060.211.2856	9.0 mm	380 mm
	Pieza.	
	Perno roscado de bloqueo para clavo sólido o canulado no fresado bloqueado, de tibia, en acero inoxidable al alto nitrógeno o aleación de titanio. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Longitud:	
060.703.1341	20 mm	
060.703.1358	22 mm	
060.703.1366	24 mm	
060.703.1374	26 mm	
060.703.1382	28 mm	
060.703.1390	30 mm	
060.703.1408	32 mm	
060.703.1416	34 mm	
060.703.1424	36 mm	
060.703.1432	38 mm	
060.703.1440	40 mm	
060.703.1457	42 mm	
060.703.1465	44 mm	
060.703.1473	46 mm	
060.703.1481	48 mm	
060.703.1499	50 mm	
060.703.1507	50 mm	
060.703.1515	54 mm	
060.703.1523	56 mm	
	58 mm	

Clave	Descripción	
060.703.1531	60 mm	
060.703.1549	62 mm	
060.703.1556	64 mm	
060.703.1564	66 mm	
060.703.1572	68 mm	
060.703.1580	72 mm	
060.703.1598	80 mm	
060.703.1606	Pieza.	
	Dispositivo de fijación a la cabeza del clavo sólido o canulado no fresado, para fémur. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>	
	Longitud:	
060.483.0554	70 mm	
060.483.0562	75 mm	
060.483.0570	80 mm	
060.483.0588	85 mm	
060.483.0596	90 mm	
060.483.0604	95 mm	
060.483.0612	100 mm	
060.483.0620	105 mm	
060.483.0638	110 mm	
	Pieza.	
	Perno roscado para bloqueo distal, del clavo sólido o canulado no fresado para fémur. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Longitud:	
060.703.1135	28 mm	
060.703.1143	30 mm	
060.703.1150	32 mm	
060.703.1168	34 mm	
060.703.1176	36 mm	
060.703.1184	38 mm	
060.703.1192	40 mm	
060.703.1200	42 mm	
060.703.1218	44 mm	
060.703.1226	46 mm	
060.703.1234	48 mm	
060.703.1242	50 mm	
060.703.1259	52 mm	
060.703.1267	54 mm	
060.703.1275	56 mm	
060.703.1283	58 mm	
060.703.1291	60 mm	
060.703.1309	64 mm	
060.703.1317	68 mm	
060.703.1325	72 mm	
060.703.1333	76 mm	
	Pieza.	
	Tornillo de cierre para el clavo femoral proximal. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>	
	Diámetro distal:	
060.211.3474	10.0 mm	
060.211.3482	11.0 mm	
060.211.3490	12.0 mm	
	Pieza.	
	Tornillo deslizante, autorroscante, para clavo intramedular femoral proximal no fresado. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
	Diámetro: Longitud:	
060.898.2310	6.5 mm	80 mm
060.898.2328	6.5 mm	85 mm
060.898.2336	6.5 mm	90 mm
060.898.2344	6.5 mm	95 mm
060.898.2351	6.5 mm	100 mm
060.898.2369	6.5 mm	105 mm
060.898.2377	6.5 mm	110 mm
060.898.2385	6.5 mm	115 mm

Clave	Descripción
060.898.2393	6.5 mm 120 mm
060.898.2401	11.0 mm 75 mm
060.898.2419	11.0 mm 80 mm
060.898.2427	11.0 mm 85 mm
060.898.2435	11.0 mm 90 mm
060.898.2443	11.0 mm 95 mm
060.898.2450	11.0 mm 100 mm
060.898.2468	11.0 mm 105 mm
060.898.2476	11.0 mm 110 mm
060.898.2484	11.0 mm 115 mm
060.898.2492	11.0 mm 120 mm
	Pieza.
060.898.2500	Tornillo de cierre para clavo intramedular proximal femoral. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
	Pieza.
	Clavos intramedulares para cadera. De acero inoxidable o aleación de titanio. Con orificios para pernos distales para bloqueo. Con tornillo de compresión.
060.211.1718	Clavo intramedular de <u>10 mm a</u> 12 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 200 mm <u>a 220 mm</u> de longitud para tornillo deslizante con angulación de <u>125 grados a</u> 130 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1734	Clavo intramedular de <u>10 mm a</u> 12 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 200 mm <u>a 220 mm</u> longitud para tornillo deslizante con angulación de 135 grados igual derecho que izquierdo, con orificios para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1825	Clavo intramedular derecho de <u>10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante de <u>125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1833	Clavo intramedular izquierdo <u>de 10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 340 mm longitud con orificio para tornillo deslizante <u>de 125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1841	Clavo intramedular derecho <u>de 10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante <u>de 125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1858	Clavo intramedular izquierdo <u>de 10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 360 mm longitud con orificio para tornillo deslizante <u>de 125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1866	Clavo intramedular derecho <u>de 10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal x 380 mm longitud con orificio para tornillo deslizante <u>de 125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
060.211.1874	Clavo intramedular izquierdo <u>de 10 mm a</u> 11 mm diámetro distal, <u>de 16 mm a</u> 17 mm diámetro proximal por 380 mm longitud, con orificio para tornillo deslizante <u>de 125 grados a</u> 130 grados y orificios para pernos distales para bloqueo.
	Pieza.
	Tornillo de bloqueo distal para el clavo femoral proximal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
	Longitud:
060.899.3846	35 mm
060.899.3853	40 mm
060.899.3861	45 mm
060.899.3879	50 mm
060.899.3887	55 mm
060.899.3895	60 mm
060.899.3903	65 mm
060.899.9751	70 mm
060.899.9769	75 mm
	Pieza.

Clave	Descripción
	Clavos intramedulares para fémur. Huecos, de acero inoxidable al alto nitrógeno, de 130 a 140 grados de inclinación y de 5 a 10 grados de anteversión con orificios de bloqueo distal, derecho o izquierdo, con 2 orificios proximales. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.211.1692	Diámetro: 10 mm Longitud: 320 mm
060.211.2161	10 mm 340 mm
060.211.2179	10 mm 360 mm
060.211.2187	10 mm 380 mm
060.211.2195	10 mm 400 mm
060.211.2203	10 mm 420 mm
060.211.2211	10 mm 440 mm
060.211.2229	10 mm 460 mm
060.211.2237	10 mm 480 mm
060.211.2245	Diámetro: 11 mm Longitud: 320 mm
060.211.2252	11 mm 340 mm
060.211.2260	11 mm 360 mm
060.211.2278	11 mm 380 mm
060.211.2286	11 mm 400 mm
060.211.2294	11 mm 420 mm
060.211.2302	11 mm 440 mm
060.211.2310	11 mm 460 mm
060.211.2328	11 mm 480 mm
	Pieza.
060.703.1028	Pernos roscados <u>de</u> bloqueo distal, para clavos intramedulares para fémur, huecos. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.703.1036	Longitud: 30 mm
060.703.1044	35 mm
060.703.1051	40 mm
060.703.1069	45 mm
060.703.1077	50 mm
060.703.1085	55 mm
060.703.1093	60 mm
060.703.1101	65 mm
060.703.1119	70 mm
060.703.1127	75 mm
060.703.0962	80 mm
060.703.0970	85 mm
060.703.0988	90 mm
060.703.0996	95 mm
060.703.1002	100 mm
060.703.1010	105 mm
	110 mm
	Pieza.
060.703.0202	Pernos roscados <u>de</u> bloqueo. Para clavos intramedulares para fémur, canulados bloqueados.
060.703.0210	Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.703.0228	Longitud: 30 mm
060.703.0236	35 mm
060.703.0244	40 mm
060.703.0251	45 mm
060.703.0269	50 mm
060.703.0277	55 mm
060.703.0285	60 mm
060.703.0293	65 mm
060.703.1895	70 mm
060.703.1903	75 mm
	80 mm
	85 mm
	Pieza.

Clave	Descripción	
	Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.2864	Diámetro:	Longitud:
	8 mm	270 mm
060.211.2872	8 mm	300 mm
060.211.2880	8 mm	320 mm
060.211.2898	8 mm	330 mm
060.211.2906	8 mm	340 mm
060.211.2914	8 mm	350 mm
060.211.2922	9 mm	280 mm
060.211.2930	9 mm	300 mm
060.211.2948	9 mm	320 mm
060.211.2955	9 mm	330 mm
060.211.2963	9 mm	340 mm
060.211.2971	9 mm	350 mm
060.211.2989	9 mm	360 mm
	Pieza.	
	Clavos intramedulares para tibia. Sólidos o canulados, de acero inoxidable al alto nitrógeno, con posibilidad de bloqueo proximal y distal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.1320	Diámetro:	Longitud:
	10 mm	280 mm
060.211.1338	10 mm	300 mm
060.211.1346	10 mm	320 mm
060.211.1353	10 mm	330 mm
060.211.1361	10 mm	340 mm
060.211.1379	10 mm	350 mm
060.211.1387	10 mm	360 mm
060.211.1395	10 mm	380 mm
060.211.2997	11 mm	320 mm
060.211.3003	11 mm	340 mm
060.211.3011	11 mm	350 mm
060.211.3029	11 mm	360 mm
	Pieza.	
	Perno roscado para bloqueo del clavo de tibia, sólido o canulado. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.703.0699	Longitud:	
	30 mm	
060.703.0707	35 mm	
060.703.0715	40 mm	
060.703.0723	45 mm	
060.703.0731	50 mm	
060.703.0749	55 mm	
060.703.0756	60 mm	
060.703.0764	65 mm	
060.703.0772	70 mm	
060.703.1614	75 mm	
	Pieza.	
	Clavos intramedulares ranurados o canulados para tibia, de acero inoxidable al alto nitrógeno. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.	
060.211.1023	Diámetro:	Longitud:
	11 mm	300 mm
060.211.1031	11 mm	315 mm
060.211.1049	11 mm	330 mm
060.211.1056	11 mm	345 mm
060.211.1080	12 mm	300 mm
060.211.1098	12 mm	315 mm

Clave	Descripción
060.211.1106	12 mm 330 mm
060.211.1114	12 mm 345 mm
060.211.1908	10 mm 270 mm
060.211.1916	10 mm 285 mm
060.211.1924	10 mm 300 mm
060.211.1932	10 mm 315 mm
060.211.1940	11 mm 270 mm
060.211.1957	11 mm 285 mm
	Pieza.
	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados, bloqueados, <u>sólidos o canulados</u> . <u>Diámetro</u> distal, de 9.0 mm a 10.0 mm. Además, <u>comprende</u> longitudes intermedias entre las especificadas.
060.211.3722	Longitud: 160 mm
060.211.3730	200 mm
060.211.3748	240 mm
060.211.3755	300 mm
060.211.3763	340 mm
060.211.3771	380 mm
060.211.3789	420 mm
	Pieza.
	Clavos intramedulares para fémur. Retrógrados bloqueados, <u>sólidos o canulados</u> . <u>Diámetro</u> distal, de 11.0 mm a 12.0 mm. Además, <u>comprende</u> longitudes intermedias entre las especificadas.
060.211.3797	Longitud: 160 mm
060.211.3805	200 mm
060.211.3813	240 mm
060.211.3821	300 mm
060.211.3839	340 mm
060.211.3847	380 mm
060.211.3854	420 mm
	Pieza.
060.703.2141	Pernos roscados para el clavo intramedular retrógrado, bloqueado, <u>sólido o canulado</u> . Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.703.2158	Longitud: 30 mm
060.703.2166	35 mm
060.703.2174	40 mm
060.703.2026	45 mm
060.703.2034	50 mm
060.703.2042	55 mm
060.703.2059	60 mm
060.703.2067	65 mm
060.703.2075	70 mm
060.703.2083	75 mm
060.703.2091	80 mm
060.703.2109	85 mm
060.703.2117	90 mm
060.703.2125	95 mm
	100 mm
	Pieza.
060.898.2641	<u>Tornillo de cierre para clavo intramedular retrógrado bloqueado, sólido o canulado.</u>
	<u>Pieza.</u>
	Clavos intramedulares para artrodesis de tobillo. Sólidos o canulados.
060.211.3862	Clavos para artrodesis de tobillo, de 10 mm a 11 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
	Longitud: 150 mm

Clave	Descripción
060.211.3870 060.211.3888	180 mm 210 mm Pieza.
060.211.3896 060.211.3904 060.211.3912	Clavos para artrodesis de tobillo de 12 mm a 13 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm 180 mm 210 mm Pieza.
060.703.2133	Perno roscado de fijación, para clavo intramedular sólido o canulado para artrodesis de tobillo. Pieza.
060.898.2658 060.898.2666 060.898.2674 060.898.2682 060.898.2690 060.898.2708 060.898.2716 060.898.2724 060.898.2732	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o canulado, para artrodesis de tobillo. Además, <u>comprende</u> longitudes intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.

SISTEMA DE FIJACION INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACION DE TITANIO.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Abordaje Anterior
060.725.9009 060.725.9017 060.725.9025 060.725.9033	Placa anterior torácica con tornillos. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 50.0 mm a 60.0 mm 61.0 mm a 70.0 mm 71.0 mm a 80.0 mm 81.0 mm a <u>100.0</u> mm Pieza.
060.725.8761 060.725.8779 060.725.8787 060.725.8795 060.725.8803 060.725.8811 060.725.8829 060.725.8910 060.725.8928 060.725.8936 060.725.8944	Placa cervical anterior. Perfil o espesor de <u>1.5</u> mm a <u>2.5</u> mm. Longitud: <u>20.0</u> mm a 31.9 mm 32.0 mm a 33.9 mm 34.0 mm a 36.9 mm 37.0 mm a 39.9 mm 40.0 mm a 44.9 mm 45.0 mm a 49.9 mm 50.0 mm a 54.9 mm 55.0 mm a 59.9 mm 60.0 mm a 62.9 mm 63.0 mm a 65.9 mm 66.0 mm a 69.9 mm

Clave	Descripción
060.725.8951 060.725.8969 060.725.8977 060.725.8985	70.0 mm a 74.9 mm 75.0 mm a 77.9 mm 78.0 mm a 83.9 mm 84.0 mm a 87.9 mm
060.725.8993 060.725.9876 060.725.9884 060.725.9892 060.725.9900 060.725.9918 060.725.9926	88.0 mm a 91.9 mm 22.0 mm a 23.9 mm 24.0 mm a 25.9 mm 26.0 mm a 27.9 mm 28.0 mm a 29.9 mm 30.0 mm a 40.9 mm 41.0 mm a 70.0 mm Pieza.
060.898.0983	Tornillo de bloqueo. Para fijar placa cervical de 1.5 mm a 2.0 mm. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.898.0579 060.898.0587 060.898.0595 060.898.0603 060.898.0611 060.898.0629 060.898.2898 060.898.2906 060.898.2914 <u>INCLUSION</u>	Tornillo cerrado para esponjosa, para fijar placa cervical anterior. De <u>3.5</u> mm a 4.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 12.0 mm a 12.9 mm 14.0 mm a 14.9 mm 15.0 mm a 15.9 mm 16.0 mm a 16.9 mm 18.0 mm a 18.9 mm 20.0 mm a 20.9 mm 13.0 mm a 16.9 mm 17.0 mm a 18.9 mm 19.0 mm a 20.0 mm <u>20.1 mm a 28.0 mm</u> Pieza.
	Abordaje Anterior o Posterior
060.898.2930 060.898.2948 060.898.2955 060.898.2963 060.898.2971	Tornillo o tuerca para gancho pedicular de <u>2.5</u> mm a 3.5 mm de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
<u>INCLUSION</u> 060.898.0637 060.898.0645 060.898.0652 060.898.0660 060.898.0678	Tornillo transpedicular monoaxial, de <u>4.2 mm</u> a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: <u>35 mm</u> 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
<u>INCLUSION</u> 060.898.0991 060.898.1007 060.898.1015 060.898.1023	Tornillo transpedicular monoaxial, de <u>6.0 mm</u> a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud: <u>35 mm</u> 40 mm 45 mm 50 mm

Clave	Descripción
060.898.1031	55 mm 60 mm Pieza.
060.898.2815 060.898.2823 060.898.2831 060.898.2849 060.898.2856 060.898.2864 060.898.2872	Tornillo transpedicular poliaxial, de <u>4.2 mm</u> a 6.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.2740 060.898.2757 060.898.2765 060.898.2773 060.898.2781 060.898.2799 060.898.2807	Tornillo transpedicular poliaxial, de <u>6.0 mm</u> a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.898.0454 060.898.0462 060.898.0470 060.898.3011 060.898.3029 060.898.3037 060.898.3045	Tornillo transpedicular poliaxial de cabeza abierta de ángulo variable, de <u>4.2 mm</u> a 6.5 mm de diámetro. Longitud: 35 mm 40 mm 50 mm 30 mm 45 mm 55 mm 60 mm Pieza.
060.113.3929	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: <u>40 mm</u> a 100 mm Pieza.
	Candados para barra.
	Candado, arandela, soporte o rótula para barra transversal ángulo fijo o ángulo variable. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u>
060.160.0083	Para barra transversal. Pieza.
	<u>Tornillos.</u>
060.898.2880	Tornillo abierto para placa de conexión barra - barra de <u>4.2 mm</u> a <u>6.0 mm</u> de diámetro. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 4.5 mm a 6.0 mm Pieza.
	Abordaje Posterior Lumbar
060.898.2989	Tornillo o mecanismo para fijación a sacro, de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro y de 40 mm a 50 mm de longitud. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas o equivalentes. Pieza.

SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Circulares.
060.425.1744	Abrazadera abierta ajustable.
060.425.1751	Abrazadera acoplable autosujetante.
060.425.1769	Abrazadera de conexión aguja-anillo.
060.425.1777	Abrazadera para deslizamiento de barras.
060.425.1785	Adaptador de placa.
060.425.1793	Aditamento para acoplar clavos de tipo Schanz al anillo.
060.425.1801	Aguja de Kirschner. De 350 mm a 400 mm de Longitud.
060.425.1876	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, de acero inoxidable.
060.425.1884	Anillos de ¼ a 1/3 de círculo, radio transparente.
060.425.2312	Articulación tipo cardan.
060.425.2460	Bisagra hembra.
060.425.2841	Inserto para tuerca.
060.425.2866	Perno de conexión.
060.425.3112	Placa para artrodesis de muñeca.
060.425.3138	Placa para conexión de barras con orificios.
060.425.3203	Presa para alambre.
060.425.3211	Rondana plana.
060.425.3229	Rondana.
060.425.3260	Rondanas de acople.
060.425.3575	Tornillo de situación.
060.425.3583	Tornillo de soporte autoperforante.
060.425.3591	Tuerca hexagonal. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3609	Tuerca hexagonal extendida. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3617	Tuerca triangular. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.3833	Familia de abrazaderas o dispositivos para conexión anillo-barra.
	Pieza.
060.425.1819	Anillos completos de acero inoxidable. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.1827	Diámetro interno: 100 mm a 150 mm
060.425.1835	151 mm a 200 mm 201 mm a 300 mm
	Pieza.
060.425.1843	Anillos completos radiotransparentes. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.1850	Diámetro interno: 100 mm a 150 mm
060.425.1868	151 mm a 200 mm 201 mm a 300 mm
	Pieza.
060.425.1934	Anillos de 3/4 a 5/4 de círculo, de acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.
	Diámetro interno: 90 mm
	Pieza.
060.425.1892	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, de acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.
060.425.1900	Diámetro interno: 40 mm
060.425.1918	50 mm
060.425.1926	70 mm
060.425.1939	80 mm
060.425.1942	90 mm
060.425.1959	100 mm
060.425.1967	110 mm
060.425.1975	115 mm
060.425.1983	120 mm
060.425.1991	140 mm
060.425.2007	165 mm
	205 mm
	Pieza.
	Anillos de 3/4 a 5/8 de círculo, radiotransparentes. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias

Clave	Descripción
060.425.2015 060.425.2023 060.425.2031 060.425.2049 060.425.2056 060.425.2064 060.425.2072 060.425.2080 060.425.2098 060.425.2106 060.425.2114 060.425.2122	entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro interno: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm 140 mm 165 mm 205 mm Pieza.
060.425.2130 060.425.2148 060.425.2155 060.425.2163 060.425.2171 060.425.2189 060.425.2197 060.425.2205 060.525.2213	Anillos de medio círculo, de acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2221 060.425.2239 060.425.2247 060.425.2254 060.425.2262 060.425.2270 060.425.2288 060.425.2296 060.425.2304	Anillos de medio círculo, radiotransparentes. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro interno de: 40 mm 50 mm 70 mm 80 mm 90 mm 100 mm 110 mm 115 mm 120 mm Pieza.
060.425.2320 060.425.2338 060.425.2346	Barra telescópica. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm Pieza.
060.425.2353 060.425.2361 060.425.2379 060.425.2387 060.425.2395 060.425.2403 060.425.2411	Barras roscadas o lisas. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm 100 mm 120 mm 150 mm 200 mm Pieza.

Clave	Descripción
<u>060.425.2429</u> <u>060.425.2437</u> <u>060.425.2445</u> <u>060.425.2452</u>	Barras roscadas biseladas. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran. Longitud de: 40 mm 60 mm 80 mm 100 mm Pieza.
060.425.2478 060.425.2486	Bisagra macho o hembra. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Además, <u>comprende</u> medidas equivalentes. Perfil: Estándar Alto Pieza.
060.425.2494 060.425.2502 060.425.2510	Brocas con tope. Longitud de: 2.0 mm a 3.0 mm 3.1 mm a 4.0 mm 4.1 mm a 5.0 mm Pieza.
060.425.2528 060.425.2536 060.425.2544	Camisa centradora. Diámetro de: 4.0 mm a 4.9 mm 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 7.0 mm Pieza.
060.425.2551 060.425.2569 060.425.2577	Clavo con punta de bayoneta con oliva o tope. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2585 060.425.2593 060.425.2601	Clavo cortical con punta en bayoneta. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro de: 1.0 mm a 1.5 mm 1.6 mm a 2.0 mm 2.1 mm a 2.5 mm Pieza.
060.425.2619 060.425.2627 060.425.2635 060.425.2643 060.425.2650 060.425.2668 060.425.2676 060.425.2684 060.425.2692 060.425.2700 060.425.2718 060.425.2726 060.425.2734 060.425.2742 060.425.2759	Clavos para fijadores, de acero inoxidable. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm 45 mm 50 mm 55 mm 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm 80 mm 85 mm 90 mm Pieza.
	Cubos o sistema de fijación. Para los sistemas que lo requieran.

Clave	Descripción
060.425.2767 060.425.2775 060.425.2783 060.425.2791 060.425.2809	Número de orificios: 1 2 3 4 5 Pieza.
060.425.2817 060.425.2825	Espaciadores. Para los sistemas que lo requieran. Longitud: 20 mm a 29 mm 30 mm a 40 mm Pieza.
060.425.2874 060.425.2882 060.425.2890 060.425.2908	Perno fijador de alambres. Tipo: Canulado. Canulado grande. Biselado. Biselado grande. Pieza.
060.425.2916 060.425.2924	Pernos conectores. Longitud: 10.0 mm a 15.0 mm 16.0 mm a 20.0 mm Pieza.
060.425.2973 060.425.2981 060.425.2999 060.425.3005 060.425.3013 060.425.3021 060.425.3039 060.425.3047 060.425.3054 060.425.3062	Placa conectora. Para los sistemas que lo requieran. Tamaño: Número de de orificios: Corta 2 Corta 3 Corta 4 Corta 5 Larga 6 Larga 7 Larga 8 Larga 9 Larga 10 Larga 11 Pieza.
060.425.3070 060.425.3088 060.425.3096 060.425.3104	Placa de medio arco, delgada o gruesa. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 3 4 5 6 Pieza.
060.425.3187 060.425.3195	Poste hembra o macho. Para los sistemas que lo requieran. Número de orificios: 2 a 3 4 a 5 Pieza.
060.425.3237 060.425.3245 060.425.3252	Rondanas canuladas. Para los sistemas que lo requieran. Delgada. Estándar. Gruesa. Pieza.
	Fijador externo con barras de fibra de carbono o radiotransparentes.
060.015.0239 060.015.0247 060.015.0296 060.015.0346 060.015.0353 060.015.0387 060.030.0222	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable. Articulación universal. Tubo-Tubo. Abrazadera sencilla para barra roscada. Abrazadera con rosca para barra roscada. Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña. Aditamento circular con abrazadera.

Clave	Descripción
	Pieza.
060.859.0030	Barra de fibra de carbono o radiotransparente, para fijador externo. Tapón de plástico para fijadores externos tubulares. Pieza.
060.113.0446 060.113.0461 060.113.0479 060.113.0487 060.113.2095 060.113.2103 060.113.2111 060.113.4141 060.850.1029	Barras roscadas o lisas de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 150 mm 200 mm 250 mm 350 mm 300 mm 400 mm 450 mm 100 mm Tensor de compresión abierta. Para los sistemas que lo requieran. Pieza.
060.015.0023 060.908.5089 060.908.5097 060.908.5105 060.912.0183 060.912.0191	Tubos de transporte de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro interno. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Abrazadera transversal múltiple de 90 mm de largo. Tubo. Longitud 60 mm Tubo. Longitud 80 mm Tubo. Longitud 100 mm Tuerca de transporte. Tuerca para barra roscada de 7.0 mm a 9.0 mm de diámetro externo. Pieza.

SISTEMA DE GUIAS

Clave	Descripción
537.077.0116	Árbol flexible para agrandamiento de canal medular, hasta 440 mm de longitud. Con fresa fija o intercambiable, de 9.5 a 12.5 mm de diámetro. Pieza.
537.077.0132	Con fresa fija o intercambiable, de 13.0 a 19.0 mm de diámetro. Pieza.
060.431.0094 060.431.0136 060.431.0151 060.431.0177 060.431.0193 060.431.0219 060.431.0235 060.431.0243 060.431.0284 060.431.0292 060.431.0300 060.431.0698 060.431.0706 060.431.0714 060.431.0722 060.431.0730 060.431.0748 060.431.0755 060.431.0763	Fresa para árbol flexible. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro: 9.5 mm 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 11.5 mm 12.0 mm 12.5 mm 13.0 mm 13.5 mm 14.0 mm 14.5 mm 15.0 mm 15.5 mm 16.0 mm 16.5 mm 17.0 mm 17.5 mm 18.0 mm 18.5 mm

Clave	Descripción
060.431.0771	19.0 mm Pieza.
060.463.1721 060.463.1713	Aguja guía para tornillo canulado chico, con rosca en la punta. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: Tamaño: 1.25 mm 150 mm Chico. 2.0 mm 230 mm Grande. Pieza.
060.463.1846	Aguja para tornillo canulado mediano. Con rosca en la punta de 1.6 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.463.1705	Aguja guía para tornillo dinámico de cadera y cónilos. Con rosca en la punta, de 2.5 mm de diámetro y 230 mm de longitud. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.615.0035 060.615.0043 060.615.0076 060.615.0092	Manguera doble para impulsor neumático. Según marca y modelo del equipo. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 2 m 3 m 4 m 5 m Pieza.
	Guía para clavo intramedular canulado para fémur. De acuerdo a marca y modelo del implante.
060.463.1614 060.463.1622 060.463.1648	Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con curvatura terminal y oliva desplazada, larga. Guía de fresado de 3 mm de diámetro, con oliva, larga. Guía de 4 mm de diámetro, sin oliva, larga. Pieza.
	Guía para clavo intramedular canulado <u>para tibia</u> . De acuerdo a marca y modelo del implante.
060.463.1671	Guía de fresado con extremo compactado. Larga. Pieza.

**SISTEMA DE IMPLANTES
PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL**

Clave	Descripción
060.139.2178 060.139.2186 060.139.2194	Brocas cilíndricas, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
060.139.2053 060.139.2061 060.139.2079 060.139.2087 060.139.2095 060.139.2103 060.139.2111 060.139.2129 060.139.2137	Brocas con tope, para anclaje dental de acero inoxidable o aleación de titanio. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: Longitud: 0.76 mm 4 mm 0.76 mm 6 mm 0.76 mm 8 mm 1.55 mm 4 mm 1.55 mm 6 mm 1.55 mm 8 mm 1.8 mm 4 mm 1.8 mm 6 mm 1.8 mm 8 mm Pieza.
	Brocas para acoplamiento rápido, con longitud variable. De acuerdo a marca y modelo del implante. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.

Clave	Descripción
060.139.2145 060.139.2152 060.139.2160	Diámetro: 0.76 mm 1.5 mm 1.8 mm Pieza.
537.765.0014 060.781.0025 060.781.0033	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie 40 x 40 mm de superficie 90 x 90 mm de superficie Pieza.
060.725.7565 060.725.7573 060.725.7581 060.725.7599 060.725.7607 060.725.7615	Placa en "L" tipo malla para reconstrucción mandibular, con cóndilo articular, para aplicación en hueso esponjoso, angulada, con cabeza articular. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Derecha o izquierda de: 24 x 40 mm Derecha o izquierda de: 24 x 45 mm Derecha o izquierda de: 24 x 50 mm Derecha o izquierda de: 128 x 50 mm Derecha o izquierda de: 144 x 55 mm Derecha o izquierda de: 160 x 60 mm Pieza.

SISTEMA DE PLACAS

Clave	Descripción
060.725.1428 060.725.1436 060.725.1444 060.725.1469 060.725.7144 060.725.7169 060.725.9546 060.725.9553 060.725.9561 060.725.9579	Placas condílea de sostén, con orificios de compresión dinámica. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: 7 derecha. 9 derecha. 7 izquierda. 9 izquierda. 11 derecha. 11 izquierda. 13 derecha. 13 izquierda. 15 derecha. 15 izquierda. Pieza.
060.725.9835 060.725.9843	Placa para calcáneo; de acero inoxidable o titanio de 1.0 mm a 1.3 mm de espesor para tornillos de 3.5 mm y 4.0 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 60 mm 70 mm Pieza.
060.725.9421 060.725.9439 060.725.9447 060.725.9454 060.725.9991 060.725.9462 060.725.9470 060.725.9488 060.725.9496 060.725.9504 060.725.9512 060.725.9520 060.725.9538	Placa angulada a 130 grados para adolescentes. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: Longitud de la hoja: 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 80 mm 4 110 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 9 50 mm 9 60 mm 9 70 mm 9 80 mm Pieza.

Clave	Descripción	
060.725.0974 060.725.0982 060.725.0990	Placas anguladas a 120 grados para osteotomía en adultos, con 4 orificios de compresión dinámica. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud de la hoja: 65 mm 75 mm 85 mm Pieza.	
060.725.0230 060.725.0248 060.725.6047 060.725.7037 060.725.0420 060.725.0438 060.725.0446 060.725.0461 060.725.0479 060.725.0560 060.725.0578 060.725.0586 060.725.0594 060.725.0610 060.725.0636 060.725.6336	Placas anguladas a 130 grados con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 4.5 y 6.5 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> orificios y dimensiones intermedias entre las especificadas. Número de orificios: Longitud: 4 50 mm 4 60 mm 4 70 mm 4 75 mm 6 50 mm 6 60 mm 6 70 mm 6 80 mm 6 90 mm 9 70 mm 9 80 mm 9 90 mm 12 70 mm 12 80 mm 12 90 mm 12 100 mm Pieza.	
060.725.1337 060.725.1345 060.725.1824 060.725.1832 060.725.1840 060.725.1865	Desplazamiento:	Longitud de la hoja: 8 mm 35 mm 8 mm 45 mm 7 mm 25 mm 7 mm 32 mm 12 mm 25 mm 12 mm 32 mm Pieza.
060.725.5130 060.725.5148 060.725.5155 060.725.5163 060.725.5171 060.725.5189 060.725.5197 060.725.5213 060.725.5221 060.725.5239 060.725.5247 060.725.5254 060.725.5262 060.725.5270	Número de orificios:	Longitud de la hoja: 5 50 mm 7 50 mm 9 50 mm 12 50 mm 5 60 mm 7 60 mm 9 60 mm 12 60 mm 5 70 mm 7 70 mm 9 70 mm 12 70 mm 5 80 mm

Clave	Descripción	
060.725.5288	7	80 mm
060.725.5304	9	80 mm
	12	80 mm
	Pieza.	

SUSTITUTO DE HUESO

Clave	Descripción		
060.730.0522	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular.		
060.730.0530	Espesor:	Diámetro:	
	10 mm	30 mm	
	10 mm	40 mm	
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
060.730.0548	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico, curvo o circular.		
	Espesor:	Ancho:	Largo:
	42 mm	10 mm	8 mm
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
060.730.0431	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico.		
060.730.0449	Espesor:	Ancho:	Largo:
060.730.0456	5 mm	5 mm	10 mm
060.730.0464	10 mm	10 mm	20 mm
060.730.0472	10 mm	20 mm	20 mm
060.730.0480	10 mm	20 mm	30 mm
060.730.0498	10 mm	20 mm	50 mm
060.730.0506	30 mm	8 mm	8 mm
060.730.0514	40 mm	10 mm	10 mm
	50 mm	15 mm	6 mm
	50 mm	15 mm	10 mm
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
060.730.0563	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico.		
060.730.0571	Frasco con 2.23 g. (2.0 cm ³)		
	Frasco con 5.41 g. (5.0 cm ³)		
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
060.730.0688	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico.		
060.730.0696	Frasco con 0.5 g.		
060.730.0704	Frasco con 1.0 g.		
060.730.0712	Frasco con 3.0 g.		
060.730.0597	Frasco con 5.0 g.		
	Jeringa con 0.86 g.		
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
	El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.		
060.730.0555	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico.		
	Frasco con 0.33 g. (0.3 cm ³).		
	O <u>presentación equivalente.</u>		
	<u>Pieza.</u>		
060.730.0720	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico.		
060.730.0738	Espesor	Ancho:	Largo:
060.730.0746	5 mm	12 mm	40 mm
060.730.0761	10 mm	10 mm	10 mm
	10 mm	10 mm	40 mm
	12 mm	25 mm	25 mm

Clave	Descripción
060.730.0779	12 mm 30 mm 30 mm <u>O presentación equivalente.</u> Pieza.
060.730.0787 060.730.0795 060.730.0803 060.730.0811	Hidroxiapatita porosa o fosfato tricálcico. Frasco con 6.3 g. (10 cm ³) Frasco con 9.5 g. (15 cm ³) Frasco con 12.7 g. (20 cm ³) Frasco con 20.5 g. (30 cm ³) <u>O presentación equivalente.</u> Pieza. El tamaño del gránulo, será determinado por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades.

TORNILLOS

Clave	Descripción
	Tornillo canulado de 3.5 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud:
060.898.0017	30 mm o 31 mm
060.898.0025	32 mm o 33 mm
060.898.0033	34 mm o 35 mm
060.898.0041	36 mm o 37 mm
060.898.0058	38 mm o 39 mm
060.898.0066	40 mm o 41 mm
060.898.0074	42 mm o 43 mm
060.898.0082	44 mm o 45 mm
060.898.0090	46 mm o 47 mm
060.898.0108	48 mm o 49 mm
060.898.0116	50 mm o 51 mm
060.899.9900	10 mm u 11 mm
060.899.9918	12 mm o 13 mm
060.899.9926	14 mm o 15 mm
060.899.9934	16 mm o 17 mm
060.899.9942	18 mm o 19 mm
060.899.9959	20 mm o 21 mm
060.899.9967	22 mm o 23 mm
060.899.9975	24 mm o 25 mm
060.899.9983	26 mm o 27 mm
060.899.9991	28 mm o 29 mm
	Pieza.

Clave	Descripción
060.898.0124 060.898.0132 060.898.0140 060.898.0157 060.898.0165 060.898.0173 060.898.0181 060.898.0199 060.898.0207 060.898.0215 060.898.0223 060.898.0231 060.898.0249 060.898.0256 060.898.0264 060.898.0272 060.898.0280 060.898.0298 060.898.0306 060.898.0314 060.898.0322 060.898.0330 060.898.0348 060.898.0355 060.898.0363 060.898.0371 060.898.0389	Tornillo canulado de 4.5 mm de diámetro. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm 26 mm o 27 mm 28 mm o 29 mm 30 mm o 31 mm 32 mm o 33 mm 34 mm o 35 mm 36 mm o 37 mm 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm 72 mm o 73 mm Pieza.
060.898.2021 060.898.2039 060.898.2047	Tornillo tipo Schanz de punta triangular o roma de 6.0 mm de diámetro, <u>en aleación de titanio o acero inoxidable</u>. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 100 mm 130 mm 190 mm Pieza.
060.898.2054 060.899.1238 060.898.2062	Tornillos tipo Schanz de 4.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, <u>en aleación de titanio o acero inoxidable</u>. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 60 mm 80 mm 100 mm Pieza.
060.899.7490 060.899.7508 060.899.8878 060.899.8886 060.899.8894	Tornillos tipo Schanz de 4.5 mm de diámetro y 10 mm a 55 mm de rosca, <u>en aleación de titanio o acero inoxidable</u>. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 100 mm 150 mm 125 mm 175 mm 200 mm Pieza.
	Tornillos tipo Schanz punta triangular o roma de 5.0 mm a 5.5 mm de diámetro, <u>en aleación de titanio o acero inoxidable</u>. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud:

Clave	Descripción
060.899.1261	125 mm
060.899.1279	150 mm
060.899.1287	170 mm
060.899.1295	200 mm
060.899.6948	100 mm
	Pieza.

MODIFICACIONES**MATERIALES DE ENDOPROTESIS**

Las Unidades Médicas seleccionarán, de acuerdo a sus necesidades las dimensiones específicas que requieran, pudiendo ser cualquiera de las intermedias entre las que se mencionan en el Cuadro Básico y Catálogo.

SISTEMAS DE PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO.

**TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
	<u>Para codo.</u>
060.746.1712	Prótesis para artroplastía total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Izquierda.
060.746.5648	Prótesis para artroplastía total de codo, biaxial con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Derecha.
	<u>Pieza.</u>
	<u>Para hombro.</u>
060.703.1937 060.703.1945	Perno para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad molecular, con 4 mm de espesor. Tamaño: 7 9
	<u>Pieza.</u>
060.748.4086 060.748.4094 060.748.4102 060.748.4110	Prótesis de miembro torácico de hombro cabeza humeral, de cromo-cobalto, de 40 mm de diámetro. Altura: 12 mm 15 mm 18 mm 21 mm
	<u>Pieza.</u>
060.748.4128 060.748.4136 060.748.4144 060.748.4151	Componente humeral de titanio. Diámetro distal: Longitud: 8 mm 120 mm 9 mm 120 mm 10 mm 125 mm 11 mm 125 mm
	<u>Pieza</u>
060.760.0012	Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 7.
	<u>Pieza.</u>
060.760.0020	Quilla para componente glenoidal, de polietileno de alta densidad, con 4 mm de espesor. Tamaño 9.
	<u>Pieza.</u>
	<u>Sistema de artroplastía de hombro, Bipolar cementada.</u>
060.748.2957	Vástago de cromo cobalto-molibdeno o titanio, modular de 6.0 mm a 7.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse.
	<u>Pieza.</u>
060.748.2965	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 7.1 mm a 8.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse.
	<u>Pieza.</u>
060.748.2973	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 8.1 mm a 9.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse.

Clave	Descripción
	Pieza.
060.748.2981	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 9.1 mm a 10.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
060.748.2999	Vástago de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular de 10.1 mm a 11.0 mm de diámetro, con sistema de fijación anti/rotacional, cuello modular, cono tipo Morse. Pieza.
	<u>Para Mano</u>
	Para reemplazo de articulación metacarpo falángica. Tamaño o escala equivalente en mm.
060.746.3510	00
060.746.3528	0
060.746.3536	1
060.746.3759	2
060.746.3544	3
060.746.3551	4
060.746.3569	5
060.746.3577	6
060.746.3585	7
060.746.3593	8
	Pieza.

SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA CEMENTADA, DE CROMO-COBALTO CON O SIN MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	<u>Anillos</u>
	Aditamentos de reforzamiento acetabular, anillo antiprotrucional para copa. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de:
060.746.7248	40 mm a 49.9 mm derecho
060.746.8261	44 mm a 49.9 mm izquierdo.
060.746.8279	50 mm a 60 mm derecho.
060.746.8287	50 mm a 60 mm izquierdo. Pieza
	Anillo de reforzamiento de techo cotiloideo, con gancho distal. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de:
060.748.4607	42 mm o 43 mm
060.748.4615	44 mm o 45 mm
060.748.4623	46 mm o 47 mm
060.748.4631	48 mm o 49 mm
060.748.4649	50 mm o 51 mm
060.748.4656	52 mm o 53 mm
060.748.4664	54 mm o 55 mm
060.748.4672	56 mm o 57 mm
060.748.4680	58 mm o 59 mm
060.748.4698	60 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.748.4474 060.748.4482 060.748.4490 060.748.4508 060.748.4516 060.748.4524 060.748.4532 060.748.4540 060.748.4557 060.748.4565 060.748.4573 060.748.4581 060.748.4599	Anillo de reforzamiento acetabular, atornillado, para copas cementadas. Diámetro externo de: 35 mm o 36 mm 37 mm o 38 mm 39 mm o 40 mm 41 mm o 42 mm 43 mm o 44 mm 45 mm o 46 mm 47 mm o 48 mm 49 mm o 50 mm 51 mm o 52 mm 53 mm o 54 mm 55 mm o 56 mm 57 mm o 58 mm 59 mm o 60 mm Pieza.
060.748.4706 060.748.4714 060.748.4722 060.748.4730 060.748.4748 060.748.4755 060.748.4763 060.748.4771 060.748.4789 060.748.4797	Anillo para reconstrucción acetabular, atornillado, con gancho distal y aleta para anclaje al iliaco, de acero inoxidable o titanio. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo de: 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm Pieza.
	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral.
060.747.7064 060.747.7072 060.747.7080	Cabezas intercambiables de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7098 060.747.7106 060.747.7114	Cabezas intercambiables de cerámica de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7007 060.747.7015 060.747.7023	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
060.747.7031 060.747.7049 060.747.7056	Cabezas intercambiables de cobalto cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto. Cuello estándar. Cuello largo. Pieza.
	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral.
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril.

Clave	Descripción
060.748.4268 060.748.4276 060.748.4284 060.748.4292 060.748.4300 060.748.4318 060.748.4326 060.748.4334	Diámetro externo de: 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm Pieza.
060.748.4169 060.748.4177 060.748.4185 060.748.4193 060.748.4201 060.748.4219 060.748.4227 060.748.4253 060.748.4243 060.748.4250	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm Pieza.
060.747.2453 060.747.2479 060.748.0142 060.748.0159 060.748.0175 060.748.0183 060.748.0209 060.748.0217 060.748.0225 060.748.0233 060.748.0241 060.748.0258	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular por multiirradiación, con enlaces cruzados, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 22 mm, estéril. Diámetro externo: 40 mm 46 mm 36 mm 38 mm 42 mm 44 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
060.748.0266 060.748.0274 060.748.0282 060.748.0290 060.748.0308 060.748.0316 060.748.0324	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 28 mm, estéril. Diámetro externo: 36 mm 38 mm 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm

Clave	Descripción
060.748.0332	50 mm
060.748.0340	52 mm
060.748.0357	54 mm
060.748.0365	56 mm
060.748.0373	58 mm
060.748.0381	60 mm
060.748.0399	62 mm
060.748.0407	64 mm
	Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con alambres radiopacos ecuatoriales y/o polares, de forma semiesférica, diámetro interno de 32 mm, estéril.
	Diámetro externo de:
060.746.7222	44 mm
060.746.8196	50 mm
060.746.8204	54 mm
060.747.2503	46 mm
060.747.2511	48 mm
060.747.2529	52 mm
060.748.0415	56 mm
060.748.0423	58 mm
060.748.0431	60 mm
060.748.0449	62 mm
060.748.0456	64 mm
	Pieza.
	Componentes femorales.
	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
	Diámetro:
060.748.3476	10.0 mm
060.748.3484	11.5 mm
060.748.3492	13.0 mm
060.748.3500	14.5 mm
060.748.3518	16.0 mm
060.748.3526	17.5 mm
	O equivalentes.
	Pieza.
	Componente femoral, modular de diferentes perfiles, con centralizador y ángulo variable, con o sin collar, cono 12-14.
	Ancho de:
060.748.4342	6.0 mm a 7.0 mm
060.748.4359	7.1 mm a 8.0 mm
060.748.4367	8.1 mm a 9.0 mm
060.748.4375	9.1 mm a 10.0 mm
060.748.4383	10.1 mm a 11.0 mm
060.748.4391	12.1 mm a 13.0 mm
060.748.4409	13.1 mm a 14.0 mm
060.748.4417	14.1 mm a 15.0 mm
060.748.4425	15.1 mm a 16.0 mm
060.748.4433	16.1 mm a 17.0 mm
060.748.4441	17.1 mm a 18.0 mm
060.748.4458	18.1 mm a 19.0 mm
060.748.4466	19.1 mm a 20.0 mm
	Pieza.

Clave	Descripción
060.748.3427 060.748.3435 060.748.3443 060.748.3450 060.748.3468	Componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cérico diafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: 8.5 mm 10.0 mm 11.5 mm 13.0 mm 14.5 mm Pieza.
060.748.0597 060.748.0605 060.748.0613 060.748.0621 060.748.0639	Componentes femorales, vástago recto para luxación congénita de cadera, con diámetro de 22 mm. Ancho: 5.0 mm a 6.0 mm 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm Pieza.
060.746.7099 060.746.7651 060.746.7669 060.746.7677 060.746.7685	Componentes femorales, vástago recto perfil normal, con cono 12-14. Ancho: 7.0 mm a 9.0 mm 9.1 mm a 11.0 mm 11.1 mm a 13.0 mm 13.1 mm a 15.0 mm 15.1 mm a 18.0 mm Pieza.
060.748.0548 060.748.0555 060.748.0563 060.748.0571 060.748.0589	Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono 12-14. Ancho: 7.0 mm a 8.0 mm 10.0 mm a 11.0 mm 12.0 mm a 13.0 mm 15.0 mm a 16.0 mm 17.0 mm a 18.0 mm Pieza.
060.748.2676 060.748.2684 060.748.2692 060.748.2700 060.748.2718 060.748.2726 060.748.2734 060.748.2742	Componente femoral con cuello y vástago de longitud variable, con cabeza de diámetro externo de: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN
ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO
OSTEOINTEGRADOR**

TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Componentes acetabulares no cementados. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral.
060.748.4961 060.748.4979	Componente acetabular con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso o de malla y superficie articular de cerámica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Diámetro externo: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm

Clave	Descripción
060.748.4987 060.748.4995 060.748.5000 060.748.5018 060.748.5026 060.748.5034 060.748.5042 060.748.5059 060.748.5067 060.748.5075 060.748.5083 060.748.5091 060.748.5109 060.748.5117	44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 8 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm Pieza.
060.748.1082 060.748.1686 060.748.1694 060.748.1702	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 58 mm 52 mm 54 mm 56 mm Pieza.
060.748.1090 060.748.1108 060.748.1116 060.748.1124	Componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa con encaje a presión con recubrimiento de malla, con orificios para tornillos de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
060.748.1132 060.748.1140 060.748.1157 060.748.1165 060.748.1173 060.748.1181 060.748.1199 060.748.1207 060.748.1215 060.748.1223 060.748.1231	Componentes acetabulares para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.747.2271 060.747.2289 060.747.2297	Componentes acetabulares no cementados, con recubrimiento de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40 mm a 44 mm 46 mm a 50 mm 52 mm a 54 mm Pieza.
060.747.5803 060.747.5811	Copas acetabulares biseladas recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm. Diámetro externo: 50 mm 52 mm

Clave	Descripción
060.747.5829 060.747.5837 060.747.5845 060.747.5852 060.747.5860	54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.747.5878 060.747.5886 060.747.5894 060.747.5902 060.747.5910 060.747.5928 060.747.5936	Copas acetabulares biseladas, recubiertas de titanio con inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.746.9871 060.746.9889 060.746.9897 060.746.9905 060.746.9913 060.746.9921 060.746.9939 060.747.1570 060.747.1588	Copa metálica de expansión. Para los sistemas que lo requieran. Diámetro externo: 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.748.4805 060.748.4813 060.748.4821 060.748.4839 060.748.4847 060.748.4854 060.748.4862 060.748.4870 060.748.4888 060.748.4896 060.748.4904 060.748.4912 060.748.4920 060.748.4938 060.748.4946 060.748.4953	Componentes acetabulares con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y superficie articular metálica de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm Pieza.
060.748.5281 060.748.5299 060.748.5307	Componentes acetabulares de revisión oblonga, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm

Clave	Descripción
060.748.5315 060.748.5323 060.748.5331 060.748.5349 060.748.5356 060.748.5364 060.748.5372 060.748.5380 060.748.5398 060.748.5406	52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm Pieza.
060.748.5141 060.748.5158 060.748.5166 060.748.5174 060.748.5182 060.748.5190 060.748.5208 060.748.5216 060.748.5224 060.748.5232 060.748.5240 060.748.5257 060.748.5265 060.748.5273	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm 60 mm o 61 mm 62 mm o 63 mm 64 mm o 65 mm 66 mm o 67 mm 68 mm o 69 mm 70 mm o 71 mm Pieza.
060.746.9715 060.746.9723 060.746.9731 060.746.9749 060.746.9756 060.746.9764 060.746.9772 060.746.9780 060.746.9798 060.747.0614 060.747.1604 060.747.6983	Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional. Ancho: 7.0 mm a 7.9 mm 8.0 mm a 8.9 mm 9.0 mm a 9.9 mm 10.0 mm a 10.9 mm 11.0 mm a 11.9 mm 12.0 mm a 12.9 mm 13.0 mm a 13.9 mm 15.0 mm a 15.9 mm 16.0 mm a 16.9 mm 5.0 mm a 5.9 mm 6.0 mm a 6.9 mm 17.0 mm a 18 mm Pieza.
060.748.3351 060.748.3369 060.748.3377 060.748.3385 060.748.3393 060.748.3401 060.748.3419	Vástago recto, de titanio forjado con macroestructura proximal longitudinal, ángulo cérvico diafisario de 130 a 135 grados, con recubrimiento microporoso en su tercio proximal y cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Ancho: 8.5 mm 10.0 mm 11.5 mm 13.0 mm 14.5 mm 16.0 mm 17.5 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.748.1249 060.748.1256 060.748.1264 060.748.1272 060.748.1280 060.748.1298 060.748.1306 060.748.1314 060.748.1322 060.748.1330 060.748.1348 060.748.1355	Componentes femorales no cementados, cónicos primarios, con sistema antirrotacional, cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 13 mm 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm Pieza.
060.746.9947 060.746.9954 060.748.0647 060.748.0654 060.748.0662 060.748.0670 060.748.0688 060.748.0696 060.748.0704	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.746.9962 060.746.9970 060.746.9988 060.746.9996 060.747.5688 060.747.5696 060.747.5704	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Diámetro externo: 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm Pieza.
060.747.5985 060.747.5993 060.747.6009 060.747.6025 060.747.6041 060.747.6066 060.747.6082	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: 15 a 20.9 mm 21 a 25.9 mm 26 a 30.9 mm 31 a 35.9 mm 36 a 40.9 mm 41 a 45.9 mm 46 a 55 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA PARA
HEMIARTROPLASTA DE CROMO-COBALTO**
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI

Clave	Descripción
	Componentes femorales.
060.746.7131 060.746.7834 060.746.7842 060.746.7859 060.746.7867 060.746.7875 060.746.7883 060.746.7891 060.746.7909	Vástago curvo para hemiartroplastía, de 105 mm a 120 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: 38 mm 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
060.746.0243 060.747.5555 060.747.5563 060.747.5571 060.747.5589 060.747.5597 060.747.5605	Prótesis bicéntrica de 32 mm de diámetro interno. Diámetro externo: 52 mm 46 mm 48 mm 50 mm 54 mm 56 mm 58 mm Pieza.
060.748.5414 060.748.5422 060.748.5430 060.748.5448 060.748.5455 060.748.5463 060.748.5471 060.748.5489 060.748.5497	Vástago fenestrado o canulado, para hemiartroplastía, de 105 mm a 230 mm de longitud. Diámetro de la cabeza: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm Pieza.
060748.5745	Vástago de 140 mm de longitud y 8.0 mm de ancho. Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA PARA
REVISION CEMENTADA O NO CEMENTADA.**
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI

Clave	Descripción
	Componentes femorales.
060.748.5612 060.748.5620 060.748.5638 060.748.5646 060.748.5653	Vástago para revisión, de 180 mm a 260 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 7 mm u 8 mm 9 mm o 10 mm 11 mm o 12 mm 13 mm o 14 mm 15 mm o 16 mm

Clave	Descripción
060.748.5661 060.748.5679	17 mm o 18 mm 19 mm o 20 mm Pieza.
060.748.5752 060.748.5760 060.748.5778 060.748.5786 060.748.5794 060.748.5802 060.748.5810	Vástago para revisión modular con fijación distal semicónica y sistema antirrotacional, módulo metafisiario y cabeza modular, con cono 12-14. Diámetro de: 12 mm o 13 mm 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm Pieza.
060.748.5687 060.748.5695 060.748.5703 060.748.5711 060.748.5729 060.748.5737	Vástago para revisión anclaje semicónico, de 190 mm a 305 mm de longitud, con cono 12-14. Diámetro de: 14 mm o 15 mm 16 mm o 17 mm 18 mm o 19 mm 20 mm o 21 mm 22 mm o 23 mm 24 mm o 25 mm Pieza.
	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral.
060.747.2115 060.747.2123 060.747.2131 060.748.3534 060.748.3542	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: Corto. Mediano. Largo. Extralargo. Ultralargo. Pieza.
060.747.2149 060.747.2156 060.747.2164 060.748.3559 060.748.3567	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalente en mm. Tamaño: Corto. Mediano. Largo. Extralargo. Ultralargo. Pieza.
060.748.5505 060.748.5513 060.748.5521 060.748.5539 060.748.5547 060.748.5554 060.748.5562 060.748.5570 060.748.5588 060.748.5596 060.748.5604	Cabezas intercambiables de cobalto-cromo, cerámica o acero inoxidable, cono 12-14. diámetro de: 38 mm o 39 mm 40 mm o 41 mm 42 mm o 43 mm 44 mm o 45 mm 46 mm o 47 mm 48 mm o 49 mm 50 mm o 51 mm 52 mm o 53 mm 54 mm o 55 mm 56 mm o 57 mm 58 mm o 59 mm Pieza.
	Cabeza de cerámica de 32 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.

Clave	Descripción
060.746.9848 060.746.9855 060.746.9863	Tamaño: Corto. Mediano. Largo. Pieza.
060.747.5712 060.747.5720 060.747.5738	Cabeza de cerámica de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: Corto. Mediano. Largo. Pieza.
060.747.0192 060.747.0200 060.747.0218 060.747.0226 060.747.0234 060.747.0242 060.747.0259 060.747.0267 060.747.0275 060.747.2081 060.747.2099 060.747.2107	Vástago para revisión de 305 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. Diámetro: 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm 25 mm Pieza.
060.747.6991 060.747.0010 060.747.0028 060.747.0036 060.747.0044 060.747.0051 060.747.0069 060.747.0077 060.747.0085 060.747.0093	Vástago para revisión de 225 mm a 250 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 13 mm 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm Pieza.
060.747.0101 060.747.0119 060.747.0127 060.747.0135 060.747.0143 060.747.0150 060.747.0168 060.747.0176 060.747.0184 060.747.2057 060.747.2065 060.747.2073	Vástago para revisión de 251 mm a 270 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm 21 mm 22 mm 23 mm 24 mm 25 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.747.1893 060.747.1901 060.747.1919 060.747.1927 060.747.1935 060.747.1943 060.747.1950	Vástago para revisión de 190 mm a 205 mm de longitud, con cono 12-14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro: 12 mm a 14 mm 15 mm 16 mm 17 mm 18 mm 19 mm 20 mm Pieza.
060.747.5944 060.747.5951 060.747.5969 060.747.5977 060.748.0720 060.748.0738	Copas acetabulares para revisión biseladas, recubiertas de titanio, con diámetro interno de 32 mm. Diámetro externo: 62 mm 64 mm 66 mm 68 mm 58 mm 60 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS PARA CADERA.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.747.3386 060.747.3394 060.747.3402 060.747.3410 060.747.3428 060.747.3436 060.747.3444 060.747.3451	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes, espaciadores de polietileno. Diámetro interno 32 mm. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Diámetro externo: 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 61 mm Pieza.
060.747.3469 060.747.3477 060.747.3485 060.747.3493 060.747.3501 060.747.3519	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.3576 060.747.3584 060.747.3792	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse con tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm

Clave	Descripción
060.747.3600 060.747.3618 060.747.3626	46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.3683 060.747.3691 060.747.3709 060.747.3717 060.747.3725 060.747.3733	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 20° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.3790 060.747.3808 060.747.3816 060.747.2824 060.747.2832 060.747.3840	Componente acetabular de doble geometría con componente metálico de cromo-cobalto, para usarse sin tornillos e inserto de polietileno de 10° de extensión. Diámetro interno 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm Pieza.
060.747.5225 060.747.5233	Cabeza femoral intercambiable de cromo-cobalto. Diámetro interno 22 mm. Cuello: 25 mm 30 mm Pieza.
060.747.5373 060.747.5381 060.747.5399 060.747.5407 060.747.5415 060.747.5423	Componente femoral: vástago de cromo cobalto recto con o sin collar, con escalonamiento en la parte proximal. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm 12.7 mm 16 cm Pieza.
060.747.5449 060.747.5456 060.747.5464 060.747.5472 060.747.5480	Componente femoral: vástago de cromo-cobalto recto con o sin collar, microestructurado en la parte proximal. Tipo Omnifit. Diámetro distal. Longitud total. 8.9 mm 11 cm 9.6 mm 12 cm 10.4 mm 13 cm 11.2 mm 14 cm 11.9 mm 15 cm.

Clave	Descripción
060.747.5498	12.7 mm 16 cm.
060.747.5506	13.5 mm 17 cm
	Pieza.
060.747.2560	Para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Diámetro interno 22 mm
060.747.2586	Diámetro externo:
060.747.2602	40 mm
060.747.2628	42 mm
060.747.2636	44 mm
060.747.2644	46 mm
	48 mm
	50 mm
	Pieza.
060.747.2735	Para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Diámetro interno 26 mm.
060.747.2750	Diámetro externo:
060.747.2776	44 mm
060.747.2784	46 mm
	48 mm
	50 mm
	Pieza.
	Para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Diámetro interno 28 mm.
	Diámetro externo:
060.747.2842	43 mm
060.747.2859	44 mm
060.747.2875	46 mm
060.747.2891	48 mm
060.747.2909	50 mm
	Pieza.
	Para hemiartroplastía bipolar con componentes de cromo-cobalto y polietileno de alto peso molecular integrado. Diámetro interno 32 mm.
	Diámetro externo:
060.747.2958	46 mm
060.747.2974	48 mm
	Pieza.
	Componente acetabular con respaldo metálico de cromo-cobalto y pivotes; espaciadores de polietileno.
	Diámetro externo:
060.747.3089	44 mm
060.747.3097	46 mm
060.747.3105	48 mm
060.747.3113	50 mm
	Pieza.
	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio, en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 µ, con superficie texturizada, con o sin collar, con cuello de cono 12/14.
060.748.1710	Diámetro del vástago: Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.748.1728	9.0 mm
060.748.1736	10.0 mm
060.748.1744	10.5 mm
060.748.1751	11.0 mm
	12.0 mm

Clave	Descripción
060.748.1769 060.748.1777 060.748.1785 060.748.1793 060.748.1801	13.0 mm 13.5 mm 15.0 mm 16.5 mm 18.0 mm Pieza.
060.748.1819 060.748.1827 060.748.1835 060.748.1843	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 22 mm Cuello estándar. + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.1850 060.748.1868 060.748.1876 060.748.1884	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14. Diámetro externo: 28 mm Cuello estándar. + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.1892 060.748.1900 060.748.1918 060.748.1926 060.748.1934 060.748.1942 060.748.1959 060.748.1967	Acetábulo microestructurado de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento de hidroxiapatita o polvo de titanio; de 200 a 450 μ para no cementar, con orificios periféricos para tornillos de fijación del acetábulo, con diámetro de <u>6.0 mm a 6.5 mm</u> . Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
060.508.0118 060.508.0126 060.508.0134 060.508.0142 060.508.0159 060.508.0167 060.508.0175 060.508.0183	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.

**SISTEMA PARA CADERA TOTAL NO CEMENTADA
CON TORNILLOS EN ACETABULO.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.508.0191 060.508.0209 060.508.0217	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. Para cabezas de 22 mm Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm

Clave	Descripción
060.508.0225 060.508.0233 060.508.0241 060.508.0258 060.508.0266	46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
060.508.0274 060.508.0282 060.508.0290 060.508.0308 060.508.0316 060.508.0324 060.508.0332 060.508.0340	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 10 grados de inclinación. Para cabezas de 28 mm Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
060.508.0357 060.508.0365 060.508.0373 060.508.0381 060.508.0399 060.508.0407 060.508.0415 060.508.0423	Inserto de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado, con espesor mínimo de 6 mm, con bajo perfil, con ceja de 20 grados de inclinación. para cabezas de 28 mm. Diámetro externo: 40 mm 42 mm 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm Pieza.
060.898.2112 060.898.2120 060.898.2138 060.898.2146 060.898.2153	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de <u>6.0 mm a 6.5 mm</u> , con cabeza plana y entrada hexagonal. <u>Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.898.2161 060.898.2179 060.898.2187 060.898.2195 060.898.2203	Tornillos de titanio con diámetro de rosca de <u>6.0 mm a 6.5 mm</u> , con cabeza plana y entrada hexagonal, con tres tornillos mínimo para fijación. <u>Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas.</u> Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS PARA CADERA TOTAL
CEMENTADA DE CROMO-COBALTO CON O SIN
MOLIBDENO, ACERO CROMO O ACERO INOXIDABLE
AL ALTO NITROGENO.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.748.1975 060.748.1983 060.748.1991 060.748.2007 060.748.2015 060.748.2023 060.748.2031 060.748.2049 060.748.2056 060.748.2064	Vástago femoral sin recubrimiento de micro estructura con o sin collar con cuello modular con cono 12/14 para cabezas modulares, superficie texturizada con o sin estrías metafisiarias proximales, sin centralizador, con una punta roma. Diámetro del vástago. <u>8.0 mm o 9.0 mm</u> 10.0 mm 10.5 mm 11.0 mm 12.0 mm 13.0 mm 13.5 mm 15.0 mm 16.5 mm 18.0 mm Pieza.
060.748.2072 060.748.2080 060.748.2098 060.748.2106	Cabezas modulares cono 12/14, diámetro externo 22 mm. Cuellos: Estándar + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.2114 060.748.2122 060.748.2130 060.748.2148	Cabezas modulares de cono 12/14, diámetro externo 28 mm. Cuellos: Estándar + 0 + 5 +10 Pieza.
060.748.2155 060.748.2163 060.748.2171 060.748.2189 060.748.2197 060.748.2205 060.748.2213 060.748.2221	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo: 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
060.748.2239 060.748.2247 060.748.2254 060.748.2262 060.748.2270 060.748.2288 060.748.2296 060.748.2304	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 22 mm. Diámetro externo 40 42 44 46 48 50 52 54 Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 10° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm.

Clave	Descripción
060.748.3070	Diámetro externo: 40
060.748.2312	42
060.748.2320	44
060.748.2338	46
060.748.2346	48
060.748.2353	50
060.748.2361	52
060.748.2379	54
	Pieza.
	Acetábulo de polietileno de ultra alta densidad, polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo metálico ecuatorial, con bajo perfil, con ceja protectora de 20° de inclinación. Diámetro interno de 28 mm.
	Diámetro externo:
060.748.2387	40
060.748.2395	42
060.748.2403	44
060.748.2411	46
060.748.2429	48
060.748.2437	50
060.748.2445	52
060.748.2452	54
	Pieza.

SISTEMA PARA CADERA PARCIAL BIPOLAR NO CEMENTADA.

TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Acetábulo bipolar metálico de cromo-cobalto-molibdeno hemiesférico con inserto de polietileno de ultra alta densidad incluido y formando una unidad. Sin la cabeza incluida en el polietileno de la unidad acetabular.
	Polietileno moldeado con espesor mínimo de 6 mm, con anillo de seguridad de polietileno, sin cabeza incluida. Diámetro interno de 22 mm.
	Diámetro externo:
060.748.2460	40
060.748.2478	42
060.748.2486	44
060.748.2494	46
060.748.2502	48
060.748.2510	50
060.748.2510	52
060.748.2528	54
060.748.2536	Pieza.
	Cabezas modulares de cromo-cobalto-molibdeno, cono 12/14, diámetro externo 22 mm.
	Cuellos o medidas equivalentes.
	Estándar.
060.748.2544	+ 0
060.748.2551	+ 5
060.748.2569	+10
060.748.2577	Pieza.
	Vástago femoral de titanio o cromo-cobalto-molibdeno, con recubrimiento metafisiario proximal de hidroxiapatita y/o polvo de titanio en forma de microestructura, con tamaño de los poros de 200 a 450 µ, superficie texturizada con o sin collar con cuello en cono 12/14. Además, comprende dimensiones entre las especificadas.
	Diámetro del vástago:
060.748.2585	8.0 mm o 9.0 mm
060.748.2593	10.0 mm

Clave	Descripción
060.748.2601 060.748.2619 060.748.2627 060.748.2635 060.748.2643 060.748.2650 060.748.2668	10.5 mm 11.0 mm 12.0 mm 13.0 mm 15.0 mm 16.5 mm 18.0 mm Pieza.
	Anillos de reforzamiento acetabular
060.067.0111 060.067.0129 060.067.0137	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.0 mm. Diámetro externo: 44 mm 48 mm 52 mm Pieza.
060.067.0145 060.067.0152 060.067.0160	De acero inoxidable o titanio, con orificios para tornillos de 6.5 mm. Diámetro externo: 44 mm 48 mm 52 mm Pieza.
060.898.2211 060.898.2229 060.898.2237 060.898.2245 060.898.2252	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6 mm. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.
060.898.2260 060.898.2278 060.898.2286 060.898.2294 060.898.2302	Tornillo de acero inoxidable o titanio de 6.5 mm. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: 20 mm 25 mm 30 mm 35 mm 40 mm Pieza.

**SISTEMA DE PROTESIS PRIMARIA ROSCADA PARA
CADERA NO CEMENTADA.**

**TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.238.1113 060.238.1121 060.238.1139 060.238.1147 060.238.1154 060.238.1162 060.238.1170	Copa acetabular metálica, roscada revestida de hidroxiapatita endurecida. Tamaño: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm

Clave	Descripción
060.238.1188 060.238.1196 060.238.1204 060.238.1212	58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza.
060.508.0936 060.508.0944 060.508.0951 060.508.0969 060.508.0977 060.508.0985 060.508.0993 060.508.1009 060.508.1017 060.508.1025 060.508.1033	Inserto acetabular de polietileno. Diámetro: 44 mm 46 mm 48 mm 50 mm 52 mm 54 mm 56 mm 58 mm 60 mm 62 mm 64 mm Pieza
060.137.0208	Cabeza metálica, cono 12-14. Pieza.
060.273.0012 060.273.0020 060.273.0038 060.273.0046 060.273.0053	Cuello femoral con tornillo prisionero. Tamaño: 1 2 3 4 5 Pieza.
060.230.0048 060.230.0055 060.230.0063 060.230.0071 060.230.0089 060.230.0097 060.230.0105 060.230.0113	Componente femoral metálico, cónico, roscado revestido de hidroxiapatita endurecida. Diámetro externo: 22 mm 24 mm 26 mm 28 mm 29 mm 30 mm 32 mm 34 mm Pieza.

SISTEMA DE PROTESIS TUMORAL.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.

Clave	Descripción
	Para Cadera
060.748.5851	Cuerpo femoral proximal. Pieza.
060.137.0216 060.137.0224 060.137.0232	Cabeza femoral de 28 mm para cuello. Estándar. Largo. Extra largo. Pieza.
060.137.0240	Cabeza femoral de 32 mm para cuello. Estándar.

Clave	Descripción
060.137.0257 060.137.0265	Largo. Extra largo. Pieza.
060.748.5869 060.748.5877 060.748.5885	Prótesis de vástago femoral cementado. Tallo: 11 mm a 12 mm 13 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm Pieza.
060.748.5893 060.748.5901 060.748.5919 060.748.5927 060.748.5935	Prótesis femoral modular. Tamaño. Pequeña. Estándar. Grande. Extragrande. Extra extragrande. Pieza.
060.947.0018 060.947.0026 060.947.0034 060.947.0042	Vástago femoral cementado. Tallo: 11 mm a 12 mm 13 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 17 mm Pieza.
	Para rodilla.
060.216.0061 060.230.0147 060.230.0154 060.230.0196 060.230.0204 060.329.0016	Cojinetes. Componente de unión femorotibial. Componente de unión. Componente tibial proximal. Componentes tope. Eje. Pieza.
060.230.0121 060.230.0139	Componente condíleo. Derecho. Izquierdo. Pieza.
060.230.0162 060.230.0170 060.230.0188	Componente patelar. Estándar. Grande. Pequeño. Pieza.
060.409.0100 060.409.0118	Extensión tibial. Grande-extragrande. Pequeña-estándar. Pieza.
060.508.1132 060.508.1140 060.508.1157 060.508.0928	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño estándar. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1207	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extragrande. Altura: 8 mm a 9 mm

Clave	Descripción
060.508.1215 060.508.1223 060.508.1231	10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1041 060.508.1058 060.508.1066 060.508.0902	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extrapequeño. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1165 060.508.1173 060.508.1181 060.508.1199	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño grande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 15 mm a 16 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.508.1074 060.508.1082 060.508.1090 060.508.1108 060.508.1116 060.508.1124 060.508.0910	Insertos tibiales de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación. Además, <u>comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño pequeño. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 13 mm 14 mm a 15 mm 16 mm a 17 mm 18 mm a 19 mm 20 mm a 21 mm Pieza.
060.731.0018 060.731.0042 060.731.0026 060.731.0034	Platillo tibial. Estándar. Grande. Extragrande. Extrapequeño-pequeño. Pieza.
060.779.0011 060.779.0029	Recubrimiento para componente femoral distal. Izquierdo. Derecho. Pieza.
060.947.0059 060.947.0067 060.947.0083	Vástago tibial con cuerpo. Tamaño: Pequeño. Estándar. Grande. Pieza.
060.947.0075 060.947.0091 060.947.0109	Vástago tibial. Tamaño: Estándar. Grande. Pequeño.

Clave	Descripción
	Pieza.

**SISTEMA DE ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA
CEMENTADA SIN ESTABILIZADOR (PRIMARIA).
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES
ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.748.2833 060.748.2841 060.748.2858	Componente femoral <u>anatómico o universal</u> de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con dos pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Medidas: Chica. Mediana. Grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.748.2866 060.748.2874 060.748.2882	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o <u>titanio, con</u> un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chica. Mediana. Grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.508.0746 060.508.0431 060.508.0449	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 8 mm (Grosor insuficiente, demasiado desgaste, espesor real 5 mm) Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su equivalente en mm. Pieza.
060.508.0753 060.508.0456 060.508.0464	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 10 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0761 060.508.0472 060.508.0480	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 12 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0779 060.508.0498 060.508.0506	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 14 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado sin estabilizador. Modular o total, con espesor mínimo de 16 mm.

Clave	Descripción
060.508.0787 060.508.0514 060.508.0522	Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0530 060.508.0548 060.508.0555	Inserto rotuliano de polietileno de ultra alta densidad, en forma de domo, con espesor mínimo de 8 mm, de inclusión o con pivotes. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.
060.508.0688 060.508.0696 060.508.0704	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 16 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm. Pieza.

**SISTEMA DE ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA
CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER
COMPATIBLES ENTRE SI.**

Clave	Descripción
060.748.2890 060.748.2908 060.748.2916	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto-molibdeno con curvatura patelo-femoral, con dos pivotes laterales para su fijación, sin vástago central, en monobloque. Con cajón para estabilizador tibial. Medidas: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.
060.748.2924 060.748.2932 060.748.2940	Base tibial, metálica de cromo-cobalto-molibdeno o titanio, modular con un vástago central en forma de cruz, delta o H, sin tornillos, sin orificios para tornillos, sin pivotes laterales. Medidas: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.
060.508.0563 060.508.0571 060.508.0589	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.
060.508.0597 060.508.0605 060.508.0613	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 10 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.

Clave	Descripción
060.508.0621 060.508.0639 060.508.0647	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 12 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.
060.508.0654 060.508.0662 060.508.0670	Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 14 mm. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. O su correspondiente en mm.

SISTEMA DE PROTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATÓMICA.
TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES
ENTRE SI.

Clave	Descripción
060.747.0796 060.747.0804 060.747.0812 060.747.0820	Base para platillo tibial, de cromo-cobalto o titanio forjado, con entrada para vástago intercambiable. Extrapequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Extragrande Pieza.
060.747.1356 060.747.1364 060.747.1372 060.747.1380	Camisa de soporte tibial de polietileno de ultra alta <u>densidad. Además, comprende</u> dimensiones intermedias entre las especificadas. Altura: 8 mm 11 mm 16 mm 21 mm Pieza.
060.747.1158 060.747.1166 060.230.0014	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, modelo anatómico. Para los sistemas que lo requieran. Tamaño: Pequeño. Mediano. Grande. Pieza.
060.747.1398 060.747.1406 060.230.0022	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, tipo circular. <u>Para los sistemas que lo requieran.</u> Tamaño: Pequeño. Mediano. Grande Pieza.
Componentes femorales.	
060.747.0952 060.747.0960 060.747.0978	Componentes femorales secundarios, para revisión, con <u>o sin</u> vástago central y cajón estabilizador para recepción de extensión. Además, comprende dimensiones entre las especificadas. Con borde interno de: Tamaño: 60 mm 65 mm 70 mm 75 mm

Clave	Descripción
060.747.0986	Pieza.
060.747.0754 060.747.6413 060.747.6421 060.747.6439 060.230.0030	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con <u>o sin vástago central</u> . Además, comprende dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: Extrapequeño. Pequeño. Mediano. Grande. Extragrande. Pieza.
060.747.1174 060.747.1182 060.747.1190 060.747.1208 060.276.0068	Cuñas tibiales reversibles, para pérdida medial o lateral. Compatibles con el platillo tibial. <u>Tamaño:</u> Extrapequeña. Pequeña. Mediana. Grande. Extragrande. Pieza.
060.748.0936	Extensión para base tibial de revisión y de rescate. Vástago medial lateral. Compatibles con el platillo tibial. Pieza.
060.748.0852 060.748.0860	Prótesis de revisión, extensión para componentes femorales, secundaria. Longitud del vástago de 80 mm a 160 mm. Extrapequeña. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0878 060.748.0886	Pequeña. Izquierda. Derecha. Pieza
060.748.0894 060.748.0902	Mediana. Izquierda. Derecha. Pieza.
060.748.0910 060.748.0928	Grande. Izquierda. Derecha. Pieza.
	Extensión para base tibial, de cromo cobalto secundarias y de rescate. Vástago central. Tamaño o su equivalencia en mm.
060.748.0951 060.748.0969 060.748.0977	Extrapequeña o pequeña. Mediana. Grande o extragrande. Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral.

Clave	Descripción
060.747.6884 060.747.1034 060.747.1042 060.748.0795 060.748.1017	Extrapequeño. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm 18 a 19 mm Pieza.
060.747.1067 060.748.1025 060.747.1075 060.747.1083 060.748.0803	Pequeño. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm 18 a 19 mm Pieza.
060.747.1091 060.748.0811 060.747.1109 060.747.1117 060.748.0829	Mediano. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm 18 a 19 mm Pieza.
060.747.1125 060.748.0837 060.747.1133 060.747.1141 060.748.0845	Grande. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm 18 a 19 mm Pieza.
	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria.
060.747.0838 060.747.0846 060.747.0853 060.748.0753	Extra pequeño. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza.
060.747.0861 060.747.0879 060.747.0887 060.748.0761	Pequeño. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza.
060.747.0895 060.747.0903 060.747.0911 060.748.0779	Mediano. Altura: 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza
060.747.0929 060.747.0937 060.747.0945 060.747.0787	Grande. 8 a 9 mm 10 a 11 mm 12 a 14 mm 15 a 16 mm Pieza.

Clave	Descripción
060.508.0795 060.508.0803 060.508.0811 060.508.0829 060.508.0837 060.508.0845	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multi-irradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extragrande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 17 mm a 18 mm 19 mm a 21 mm Pieza.
060.508.0852 060.508.0860 060.508.0878 060.508.0886 060.508.0894	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multi-irradiación. Para prótesis secundaria o de revisión, vástago condilar femoral. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas. Tamaño extragrande. Altura: 8 mm a 9 mm 10 mm a 11 mm 12 mm a 14 mm 15 mm a 16 mm 18 mm a 19 mm Pieza.
	Prótesis tipo bisagra.
060.747.1331 060.747.1349	Prótesis para rescate tipo bisagra, modular, pivote rotatorio, componente femoral y tibial de cromo-cobalto con vástagos tibiales modulares e inserto de polietileno de ultra-alta densidad y enlaces cruzados por multiirradiación, que permite rotación y translación. Izquierda. Derecha. Pieza.

**EXCLUSIONES
MATERIALES DE OSTEOSINTESIS**

SISTEMA DE ALAMBRES

Clave	Descripción
060.046.1339 060.046.1412 060.046.1420	Alambres para hueso, no roscado con punta de trocar, tipo Kirschner. Diámetro: Longitud: 1.80 mm a 2.00 mm 280 mm a 300 mm 1.00 mm 280 mm a 300 mm 1.20 mm 280 mm a 300 mm Pieza.

SISTEMA DE CLAVOS

	Clavo intramedular para fémur. De acero inoxidable, ranurado o canulado con orificios de bloqueo proximal y distal. Además, dimensiones intermedias entre las especificadas.
060.210.9324 060.210.9332 060.210.9340 060.210.9357 060.210.9365 060.211.0892	Diámetro: Longitud: 14 mm 360 mm 14 mm 380 mm 14 mm 400 mm 14 mm 420 mm 14 mm 440 mm 14 mm 340 mm Pieza.

INSUMOS QUE SE EXCLUYEN DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO Y SE TRASLADAN AL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO

CLAVE	NOMBRE GENERICO
533.159.0017	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR
531.345.0263	BIOSENSOR PARA MEDIR EN SANGRE
531.345.0016	GLUCOMETRO
533.771.0064	GRAFICADOR
533.435.0021	FOTOMETRO PORTATIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA
533.564.0016	LAMPARA PARA AGLUTINACION DE ERITROCITOS
533.571.0264	LAVADORA DE TUBOS
533.571.0066	LAVADORA PARA PIPETAS
533.571.0140	LAVADORA WINTROBE.
533.604.0026	MECHERO DE METAL
533.604.0042	MECHERO DE METAL
531.616.0463	MESA PARA AUTOPSIAS

ACLARACION

En la Decimoséptima Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2004, DICE:

EXCLUSIONES

CLAVE	NOMBRE GENERICO
531.646.0020	INCUBADORA PARA CUIDADOS GENERALES

DEBE DECIR:**EXCLUSIONES**

CLAVE	NOMBRE GENERICO
531.497.0020	INCUBADORA PARA CUIDADOS GENERALES

Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Vigésimo Quinta Actualización del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Salud: el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS: el Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante Titular del ISSSTE: el Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN: el Director General de Sanidad, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF: el Subdirector General de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.